



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN ESTUDIOS
MESOAMERICANOS
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS

EL JUZGADO DE PAZ, UN ÓRGANO DE GOBIERNO COMUNITARIO.
HISTORIA, MARCO LEGAL Y ESTUDIO DE CASO EN LAS COMUNIDADES DE
LAS CHAPAS Y BELLA VISTA, LIBRES, PUEBLA.

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN ESTUDIOS MESOAMERICANOS

PRESENTA:
DELIA CARMONA HERNÁNDEZ

TUTORA
DRA. ANA LUISA IZQUIERDO Y DE LA CUEVA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS, UNAM

CIUDAD DE MÉXICO, NOVIEMBRE 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. SISTEMAS DE CARGOS Y COMUNALIDAD	7
1.1. Los sistemas de cargos	7
1.2. Teoría de la comunalidad	18
CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CARGOS INDÍGENAS	30
2.1. Los gobiernos indígenas en el periodo colonial	30
2.2. La impartición de justicia indígena en el periodo colonial	35
2.3. Datos históricos del Juzgado de Paz a partir de la Independencia	39
CAPÍTULO 3. MARCO LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE LAS CHAPAS Y BELLA VISTA	45
3.1. Las comunidades de Las Chapas y Bella Vista	45
3.1.1. Ubicación y reseña histórica.	45
3.1.2. Datos socioeconómicos.....	54
3.2. Legislación actual, estructura y funcionamiento de los Juzgados de Paz de Las Chapas y Bella Vista.....	58
3.2.1. Estructura y atribuciones de los Juzgados de Paz.....	59
3.2.2. Procedimiento para la resolución de conflictos.	67
3.2.3. Sanciones.....	73
3.3. Asuntos que trata el Juzgado de Paz de Las Chapas	77
3.3.1. Materia Civil.....	77
3.3.2. Materia penal.....	92
3.4. Asuntos que trata el Juzgado de Paz de Bella Vista	104
3.4.1. Materia Civil.....	105
3.4.2. Materia Penal.	110
3.5. Necesidad de la articulación de las comunidades indígenas como pueblo nahua	120
CAPÍTULO 4. EL JUZGADO DE PAZ, UN ÓRGANO DE GOBIERNO COMUNITARIO	130
4.1. El Juez de Paz como autoridad de la comunidad.....	130
4.2. El Juez de Paz como representante comunitario en la transacción de parcelas... 135	
4.2.1. La comunidad de Las Chapas.	135
4.2.2. La comunidad de Bella Vista.	137
4.3. El Juez de Paz como fedatario público	138
4.4. El Juez de Paz en las faenas y cooperaciones de la comunidad.....	139

4.4.1. La comunidad de Las Chapas.	139
4.4.2. La comunidad de Bella Vista.	143
4.5. Sanciones al desacato a la autoridad comunitaria	148
4.5.1. La comunidad de Las Chapas.	148
4.5.2. La comunidad de Bella Vista.	151
4.6. Articulación del Juez de Paz de Las Chapas con las instituciones estatales	152
4.6.1. Articulación con los tres niveles de gobierno.	152
4.6.2. Articulación con los Juzgados de Paz circunvecinos.....	159
4.6.3. Articulación con el Ministerio Público y el Juzgado Menor de lo Civil y de Defensa Social.	165
4.6.4. Articulación con la Junta Auxiliar de La Cañada.	168
4.6.5. Articulación con la Secretaría de Educación Pública.	170
4.7. Articulación del Juez de Paz de Bella Vista con las instituciones estatales	176
4.7.1. Articulación con los tres niveles de gobierno.	176
4.7.2. Articulación con los Juzgados de Paz circunvecinos.....	177
4.7.3. Articulación con la Junta Auxiliar de La Cañada.	180
4.7.4. Articulación con el Ministerio Público.	181
4.7.5. Articulación con la Secretaría de Educación Pública.	181
4.7.6. Articulación con la Secretaría de Salud.....	182
4.7.7. Articulación con la parroquia de El Mirador.	182
CONCLUSIONES	185
APÉNDICES	192
BIBLIOGRAFÍA.....	209

LISTA DE FIGURAS:

<i>FIGURA 1. CATEGORÍAS COMPARATIVAS ENTRE LOS HOMBRES OCCIDENTAL Y COMUNALITARIO</i>	<i>21</i>
<i>FIGURA 2. COMIDA AL FINAL DE UNA REUNIÓN RELIGIOSA EN LAS CHAPAS¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</i>	<i>24</i>
<i>FIGURA 3. FIESTA PATRONAL DEL SAGRADO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS EN BELLA VISTA</i>	<i>24</i>
<i>FIGURA 4. ORGANIGRAMA DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA Y SUS CARGOS</i>	<i>26</i>
<i>FIGURA 5. ORGANIGRAMA DE LOS CARGOS</i>	<i>27</i>
<i>FIGURA 6. ESTRUCTURA DE TRIBUNALES Y JUZGADOS EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA</i>	<i>34</i>
<i>FIGURA 7. UBICACIÓN DE BELLA VISTA Y LAS CHAPAS EN LIBRES, PUEBLA</i>	<i>46</i>
<i>FIGURA 8. IGLESIA DE LAS CHAPAS</i>	<i>143</i>
<i>FIGURA 9. BELLA VISTA (VISTA PANORÁMICA DESDE EL NORTE).....</i>	<i>52</i>
<i>FIGURA 10. PARTE DE LAS CHAPAS CON EL PICO DE ORIZABA AL FONDO</i>	<i>53</i>
<i>FIGURA 11. COMPARATIVO DEL IDH</i>	<i>54</i>
<i>FIGURA 12. ORGANIGRAMA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA</i>	<i>58</i>
<i>FIGURA 13. NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ POR PARTE DEL TSJEP</i>	<i>60</i>

<i>FIGURA 14.</i> ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE PAZ DE LAS CHAPAS Y BELLA VISTA	62
<i>FIGURA 15.</i> ACTA DEL JUZGADO DE PAZ DE LAS CHAPAS	71
<i>FIGURA 16.</i> PAGARÉ DEL JUZGADO DE PAZ DE LAS CHAPAS	79
<i>FIGURA 17.</i> RECIBO DE PAGO DEL JUZGADO DE PAZ DE LAS CHAPAS	80
<i>FIGURA 18.</i> ACTA DEL JUZGADO DE PAZ DE LAS CHAPAS	96
<i>FIGURA 19.</i> LAS EVIDENCIAS DEL ROBO	122
<i>FIGURA 20.</i> EL DENUNCIANTE Y EL JUEZ DE PAZ.....	122
<i>FIGURA 21.</i> FIRMA DEL ACTA DE DENUNCIA	122
<i>FIGURA 22.</i> ORGANIGRAMA DEL JUZGADO DE PAZ.....	131
<i>FIGURA 23.</i> NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE JUEZ DE PAZ	134
<i>FIGURA 24.</i> VARA DE MANDO DEL JUEZ DE PAZ DE LAS CHAPAS	135

APÉNDICES:

APÉNDICE 1. ACUERDO DE SEPARACIÓN DE BELLA VISTA Y LAS CHAPAS.....	192
APÉNDICE 2. ACTA DE COMPRAVENTA DE UN TERRENO DE LA COMUNIDAD DE BELLA VISTA	193
APÉNDICE 3. ACTA DE COMPRA DE UN TERRENO EN LA ASAMBLEA DE BELLA VISTA	194
APÉNDICE 4. ACTA DE COMPRA DE UN TERRENO EN LA ASAMBLEA DE BELLA VISTA	195
APÉNDICE 5. LISTA DE ASISTENCIA A UNA ASAMBLEA DE BELLA VISTA	197
APÉNDICE 6. RELACION DE LOS JUECES DE PAZ DE LAS CHAPAS.....	198
APÉNDICE 7. RELACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ DE BELLA VISTA.....	204

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi más sincero agradecimiento a mi tutora y guía de la presente tesis, Dra. Ana Luisa Izquierdo y De la Cueva, por haberme brindado la oportunidad de trabajar con ella, por su paciencia y generosidad para ayudarme y transmitirme sus valiosos conocimientos.

Al Programa de Becas para Estudios de Posgrado de la UNAM, que gracias al apoyo económico que recibí pude realizar el presente proyecto de investigación. A todos los que laboran en el Posgrado en Estudios Mesoamericanos, en especial a la Dra. María del Carmen Valverde Valdés, a la Licenciada Myriam Frago y a todos los Doctores que compartieron sus conocimientos en las clases y que me permitieron continuar con mi formación académica.

También deseo agradecer a los sinodales encargados de revisar y corregir este trabajo: Doctora Gabriela Eugenia Rodríguez Ceja, Doctor Carlos Salvador Ordóñez Mazariegos, Doctor Luis René Guerrero Galván y la Doctora Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani.

A los jueces de paz, señores Néstor Ortega Herrera, José Ricardo Hernández y Mariano Herrera Rivera; a los señores José De Jesús Epifanio Rodríguez Lara, Pablo Martínez Vázquez, José Trinidad Gómez Moreno, Macario José Moreno Guzmán, José Jacobo Herrera Ordaz, Germán Pascasio Hernández Rivera (†), Constantino Hernández Flores, Francisco Alvarado Herrera, Lázaro Ramos Hernández Flores, Francisco Cruz Limón, Leocadio Anastasio Hernández Arroyo, Pedro Hernández Sosa, Antonio Arroyo Limón, Demetrio Sosa Hernández, Hilario Hernández Rivera, Lázaro German Hernández Ramírez, a las señoras Clementina Cruz Aguilar, Alberta Moreno Guzmán, Hermelinda y Piedad Hernández Rivera, Basilisa Hernández Yáñez, Cornelia Arroyo Flores, Rosa Ramírez Hernández, Emilia Periañez, María Hernández y a tantas personas que me brindaron su atención y su tiempo.

A las comunidades de Bella Vista y Las Chapas y a sus autoridades en general por su interés en esta investigación y por las facilidades brindadas para

revisar, ordenar y fotografiar sus archivos. Cuando asistimos a sus asambleas o a las faenas, los pobladores se mostraron atentos y cooperantes, nos confiaron su interés de conocer su historia antigua, en particular de un rey llamado Temamascuicuil, de quien no se sabe más que lo poco que les platicaron los abuelos. Nos encomendaron averiguar sobre este afamado personaje y la historia de la región, petición que aceptamos con mucho gusto pero que no incorporamos en este trabajo sino en otro posterior.

Al señor Ambrosio Herrera Herrera, ex comisariado de Bienes Comunales, al señor Cruz Escalante Vázquez, ex presidente de la Junta Auxiliar municipal de La Cañada, al historiador Arturo Córdova Durana del Archivo General municipal Stella González Cicero de Libres, a los cronistas José Martín Guzmán Herrera, de la Biblioteca Pública Regional Lic. Jesús Reyes Heróles No. 787 también de Libres, y al Maestro Porfirio Márquez Sánchez por toda la información que me proporcionaron.

Agradezco también a mi familia y a mi compañero de vida, Gabriel Jiménez Martínez, por su amor y su apoyo para realizar este trabajo.

Por último, deseo mencionar que la elección de estas comunidades para realizar la investigación obedece a que viví mi infancia y parte de mi adolescencia en Bella Vista, de la que proviene toda mi familia materna. De pequeña veía cómo los adultos, hombres y mujeres, participaban en la faena para el arreglo de los caminos, en el mantenimiento de la escuela y la iglesia, en la siembra de la cofradía, en las fiestas familiares, escolares y patronales y en todas aquellas obras que requerían del trabajo colectivo.

Sabía que cuando creciera debía participar como lo hacían los mayores, pero por mi corta edad no alcanzaba a entender cómo se organizaban y se repartían el trabajo, pero era evidente que se organizaban muy bien porque en las fiestas de la iglesia y de la escuela había comida, flores, música, baile, cohetes, y prácticamente todo el pueblo estaba presente.

Desafortunadamente, por las limitaciones económicas y la falta de escuelas de educación superior, tuve que emigrar a la Ciudad de México en la búsqueda de

mejores oportunidades, pero a pesar de la distancia y los años, nunca me olvidé de mi pueblo. Ahora con este trabajo entrego mi tequio y mi cooperación a estas comunidades por todo lo que me dieron.

INTRODUCCIÓN

En un primer acercamiento exploratorio a los municipios de Libres e Ixtacamaxtitlan, en el estado de Puebla, nos pudimos percatar que no hay mucha investigación antropológica sobre la región. Lo anterior, a pesar de su importancia histórico-cultural y poseer documentación desde la época colonial, que permitan develar el rostro de los pueblos indígenas que la han habitado y las circunstancias en que viven actualmente, máxime cuando están atravesando por tiempos críticos con la pérdida de la lengua materna, el uso de los vestidos tradicionales y otros elementos culturales propios.

En este escenario, con el presente trabajo queremos contribuir al conocimiento de la región de Libres e Ixtacamaxtitlan, abordando el estudio de los juzgados de paz de las comunidades indígenas de Las Chapas y Bella Vista, en el municipio de Libres, Puebla. Se trata de un tema poco desarrollado en la Sierra Norte de Puebla, pero en los últimos años las investigaciones han cobrado vigor por la implementación de los nuevos juzgados indígenas, creados *ex profeso* para impartir justicia entre las poblaciones nahua y totonaca.

Los estudios de los juzgados de paz tienen relevancia, en primer lugar, porque consideramos que son el corazón de la organización de las comunidades y, en segundo lugar, porque los juzgados de paz resguardan en sus archivos el registro del quehacer cotidiano de las autoridades y la documentación de la comunidad; documentación que por otro lado, al no contar con espacios ni muebles adecuados para su resguardo, se están deteriorando y perdiendo por la acción de los roedores, la lluvia y el polvo.

En el trabajo de campo realizado pudimos observar que los jueces de paz desempeñan funciones más allá de lo establecido por la ley, pues son representantes de las comunidades, convocan y presiden las asambleas comunitarias, organizan y dirigen las faenas, participan activamente en la organización de las fiestas patronales, entre las más relevantes, actividades todas de carácter honorífico.

Por ello nuestra hipótesis general de investigación es que los juzgados de paz tienen un doble carácter: son órganos judiciales y son órganos de gobierno de las comunidades de estudio.

Como órganos judiciales, los juzgados de paz son instancias del Estado mexicano, pues conforme a lo establecido por la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla* (LOPJEP) del año 2003, son órganos judiciales unipersonales con jurisdicción en los pueblos, rancherías, barrios y colonias de los municipios, por lo que son parte de la estructura orgánica del Poder Judicial y sus funciones consisten en conocer de los asuntos civiles y mercantiles de mínima cuantía¹ y en asuntos que no promuevan controversia judicial.

Pero los juzgados de paz también son órganos de gobierno comunitario porque la asamblea general de la comunidad elige a los jueces de paz y determina sus atribuciones, las cuales consisten, en términos generales, en representar a la comunidad ante las instancias gubernamentales, ejecutar los acuerdos de la asamblea, administrar los recursos y organizar los trabajos colectivos (faenas) dentro del territorio comunitario.

En el sistema de cargos los juzgados de paz forman la parte civil de la estructura de gobierno de la comunidad y a ellos les corresponde ejercer el poder que les otorga la asamblea. El poder lo delimitamos al poder político que se ejerce por medio de la asamblea comunitaria y el sistema de cargos dentro de la comunidad, entendiendo también que la comunidad no es un ente cerrado y armónicamente atomizado, todo lo contrario, las comunidades están en permanentes interacciones e intercambios humanos, económicos, educativos y culturales con dependencias de gobierno, con las instituciones religiosas, con otras comunidades y diversas ciudades de México y de otros países.

¹ La mínima cuantía se refiere a aquellos asuntos en materia civil, penal y mercantil cuyo valor económico es mínimo y se le conoce como Justicia de Mínima Cuantía o Justicia de Paz. En el estado de Puebla, la cuantía no debe ser mayor a cien días de salario mínimo vigente y los juicios deben ser realizados con procedimientos predominantemente orales, breves, sencillos y concentrados.

Se hace una caracterización de los jueces de paz en sus vertientes de autoridad judicial y de autoridad comunitaria, así como sus atribuciones y actividades. Para ello nos propusimos investigar diversos temas relacionados con los juzgados de paz, desde datos históricos y legales de su surgimiento y desarrollo en México, hasta la legislación actual en Puebla, a través de la revisión de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla* (2003), el *Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla* (2004), el *Código Civil* (2016) y el *Código Penal* (2017) del estado de Puebla, así como la *Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla* vigente.

Nos avocamos a buscar información en los Ayuntamientos de Libres y de Ixtacamaxtitlan, en la Biblioteca Municipal de Libres, en la Presidencia y el Comisariado de Bienes Comunales de la Junta Auxiliar Municipal de La Cañada, de todos estos lugares obtuvimos información valiosa. Visitamos también el Archivo Parroquial de San Juan Bautista, pero no pudimos acceder a sus archivos porque el curato de la parroquia estaba en mantenimiento.

Para el estudio de los juzgados de paz de Bella Vista y Las Chapas se hizo trabajo etnográfico observando las actividades de las comunidades, presenciamos algunas audiencias en el juzgado de paz de Bella Vista, entrevistamos a las autoridades comunitarias (jueces de paz, inspectores municipales, regidores), a ex jueces de paz, a personas reconocidas de las comunidades y a los cronistas municipales.

Hicimos investigación documental en los archivos de los juzgados de paz, en los que ordenamos y fotografiamos 2 mil 614 hojas de actas y documentos que abarcan los años de 1915 a 2013, de las cuales 2 mil 189 actas corresponden al juzgado de Las Chapas y 425 al juzgado de Bella Vista. Las actas de cada juzgado se ordenaron cronológicamente y las agrupamos de acuerdo al tipo de asunto y materia contenidos.

La información registrada en las actas nos aporta datos históricos y sociales de las comunidades y aunque no nos devela por completo su dinámica social,

puesto que no se consignan todos los hechos sociales ni todos los conflictos intra e intercomunitarios, sí nos permitió reconstruir la historia reciente de las comunidades, tener un panorama de la conflictiva social, y conocer las características de los jueces de paz como autoridades judiciales y comunitarias.

La ventaja de las actas es que contienen fechas, eventos y una gran diversidad de información que los habitantes actuales no recuerdan o lo recuerdan con imprecisiones. Por ello tomamos como base los datos contenidos en las actas y los complementamos con la información arrojada de las entrevistas realizadas en la comunidad.

Sin embargo, las actas presentan discontinuidades en diversos años y numerosas hojas están ilegibles por la humedad, la lluvia y el polvo, mientras otras están roídas o rotas, situación que representa una verdadera limitación para el estudio documental. Además, hizo falta estar en más asambleas, sobre todo en aquellas donde se renuevan las autoridades de la comunidad, y presenciar más audiencias de los jueces de paz. Considerando estas salvedades y limitaciones, el presente trabajo es una aproximación al estudio de los juzgados de paz de las comunidades en mención, en su vertiente judicial y en su vertiente de autoridad comunitaria.

En el capítulo 1 se aborda el desarrollo y el debate en torno a la teoría de los sistemas de cargos, cuyo objetivo de estudio son las estructuras de los gobiernos indígenas en el área mesoamericana, y se menciona aquí el “paradigma de cargos” que elaboró el Doctor Korsbaek a partir de las abundantes investigaciones que se han realizado.

Desde nuestro punto de vista, debido a que a la teoría de los sistemas de cargos le hace falta considerar el contexto histórico-cultural en el que se desenvuelven dichas estructuras de gobierno comunitarias, se trae a cuenta el concepto de comunidad de Roberto Esposito y la teoría de la comunalidad para mostrar un panorama más amplio de la referida institución.

En el capítulo 2 se hace un repaso histórico desde que el sistema colonial español destruyó las estructuras de gobierno de Anáhuac para imponer sus propias

instituciones de autoridad y de impartición de justicia, como lo fueron las encomiendas, los corregimientos, las alcaldías, los gobernadores y los jueces, así como la sustitución de los sistemas jurídicos nativos por el derecho real español.

A las autoridades y a los jueces indígenas se les restringió su jurisdicción y su competencia para conocer solo de asuntos menores dentro de las congregaciones, siempre bajo la vigilancia de una autoridad colonial. Es posible que en estos micro espacios se conservaran elementos culturales autóctonos, adaptándose y cambiando según la imposición de la conquista y la colonia.

Veremos que a lo largo del periodo colonial se modificó radicalmente la organización social indígena sobreviviente y con la independencia de México, las repúblicas de indios desaparecieron junto con sus órganos de gobierno. Se exponen los antecedentes de la Justicia de paz o Justicia de Mínima Cuantía desde la Colonia, que nos servirán para ubicar históricamente el origen y desarrollo de los juzgados de paz a partir de la Independencia de México.

Las comunidades indígenas quedaron bajo la jurisdicción de los municipios y se instituyeron los juzgados de paz para velar por la paz pública y atender asuntos civiles y criminales de poco valor, según se puede ver en las diversas leyes emitidas sobre la materia.

En el capítulo 3, se estudia el juzgado de paz en su vertiente de órgano judicial con base en la legislación estatal y municipal actual para hacer un comparativo con la práctica de los juzgados de paz de las comunidades de Las Chapas y Bella Vista.

Iniciamos con la ubicación geográfica de las comunidades de Bella Vista y Las Chapas, así como una reseña histórica y sus datos socioeconómicos, para después adentrarnos en la legislación estatal que norma a los juzgados de paz en cuanto a su estructura, competencias y requisitos para ser juez de paz, el procedimiento para la resolución de conflictos y las sanciones.

Por último, se ordenaron los casos tratados por los jueces de paz en materia civil y en materia penal. En materia civil se incluyen asuntos de reconocimiento de paternidad y solicitud de ayuda económica, herencias, transacción de tierras,

conflictos por colindancias y servidumbre de paso, daños a siembras y animales, préstamos y deudas, adulterio e infidelidades. En materia penal se encuentran los conflictos vecinales, violencia intrafamiliar y de género, agresiones sexuales y robo.

En el capítulo 4, se aborda el estudio del juzgado de paz en su vertiente de órgano de gobierno comunitario. De dicha discusión se desprende que el juzgado forma parte de los cargos civiles dentro de los sistemas de cargos, y el nombramiento de los cargos, la asignación de sus atribuciones y actividades le corresponden a la asamblea comunitaria.

Como autoridad comunitaria el juez de paz tiene entre sus atribuciones representar a la comunidad en las transacciones en que la asamblea es parte y ante terceros; es fedatario público; tiene la responsabilidad de planear, convocar y organizar tanto las faenas como la recolección de las cooperaciones; y, en situaciones de desacato o rebeldía, puede aplicar sanciones.

Por último, se verán las múltiples relaciones que tiene la comunidad con el exterior cuando el juez de paz se articula con las dependencias de los tres niveles de gobierno, con el Ministerio Público y la autoridad judicial, con las autoridades educativas, religiosas y de salud, y con sus homólogos de las comunidades vecinas.

CAPÍTULO 1. SISTEMAS DE CARGOS Y COMUNALIDAD

Como ya se mencionó en la introducción, el juzgado de paz tiene doble carácter, es un órgano judicial y es un órgano de gobierno comunitario. Como instancia judicial, su jurisdicción, su estructura, sus funciones y su competencia están determinados por la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla* (LOPJEP) y se aborda en el capítulo 3; pero en su estudio como órgano de gobierno comunitario, nos apoyamos en las investigaciones antropológicas.

Desde los más diversos enfoques, la antropología mexicana ha abordado el estudio de los gobiernos indígenas en el área mesoamericana para desentrañar aquellos rasgos característicos de su estructura y su funcionamiento. Aquí mencionaremos las teorías de los sistemas de cargos y de la comunalidad por parecernos idóneos para explicar el estado de la investigación de los gobiernos indígenas² en México y como el marco teórico, con las debidas reservas, que nos ayude a desarrollar la presente investigación.

1.1. Los sistemas de cargos

El estudio de los sistemas de cargos es de larga data. El Doctor Medina Hernández (1996) nos informa que en 1937, el antropólogo estadounidense Sol Tax fue el primero en formular el concepto de sistema de cargos “básicamente porque es desde esta estructura que habrá de manifestarse la especificidad histórica y cultural del poder, de los sistemas de relaciones asentados, inscritos, en una tradición que se arraiga en el pasado mesoamericano” (Medina Hernández, 1996: 3).

Sol Tax y Alfonso Villa Rojas, dirigidos por Robert Redfield y bajo la influencia del funcionalismo de A. R. Radcliffe Brown y Bronislaw Malinowski, emprendieron sendas investigaciones sobre los sistemas de cargos, nahualismo y parentesco en

² Es importante acotar que utilizamos el vocablo “indígena” para referirnos a las personas, a los pueblos y comunidades actuales que descienden de los pueblos que habitaban originalmente el continente hasta antes de la invasión española y tienen un modo de vida diferente al occidental. Cuando hablamos de los elementos culturales indígenas contemporáneos, no consideramos que sean netamente prehispánicos, aunque ahí se encuentran sus raíces.

la península de Yucatán, Belice y Guatemala, sus tesis las retomaría posteriormente Aguirre Beltrán en su clásico libro *Formas de gobierno indígena* en 1953.

Estos estudios, junto con el de Fernando Cámara Barbachano, denominado "*Organización religiosa y política en Mesoamérica*", de 1949, por citar algunos, dieron pie a que otros antropólogos desarrollaran lo que Korsbaek (1996) denomina el "típico sistema de cargos" y se "normalizara" como objeto de estudio.

En el transcurso de los años, la antropología mexicana se diferenció de la estadounidense y la británica porque mientras las dos últimas tenían, en palabras de Medina Hernández (1996: 5) una "perspectiva universal, evolucionista, sutilmente colonial y eurocentrista", la antropología mexicana tenía el interés de integrar a los pueblos indígenas al Estado mexicano y homogeneizarlos con la identidad mexicana, lo que se conoció como la política indigenista que dirigió Gonzalo Aguirre Beltrán (1991). Al respecto Castro Neira (2015) nos menciona lo siguiente:

Los antropólogos indigenistas en ese tiempo se dieron a la tarea de impulsar la idea de que el estado podía lograr administrar la enorme variedad cultural y social del país por medio de conceptos como los de "indio" y "comunidad" estructurados en torno al constructo de las formas de gobierno indígena (Castro Neira, 2015: 63).

A partir de 1968, la antropología mexicana entró en una etapa crítica por la emergencia de un cuestionamiento profundo al indigenismo entonces imperante. No obstante, la teoría de los sistemas de cargos mantuvo su posición dominante porque se consideraba que era la institución más importante de las comunidades indígenas. Incluso, algunos antropólogos han considerado que los sistemas de cargos son vitales para la existencia y continuidad de la cultura y es definitoria de "la comunidad y su extensión del mundo" (Korsbaek, 1996).

Korsbaek (1996) hace una recopilación y una sistematización de los trabajos de Sol Tax, Fernando Cámara Barbachano, Eric Wolf, Manning Nash, Pedro Carrasco, Frank Cancian, Gonzalo Aguirre Beltrán, Evon Z. Vogt y Henri Favre, para elaborar el "paradigma de cargos", destacando sus características más

sobresalientes: la reputación religiosa, la reputación política y la reputación económica.

El autor nos dice que la reputación religiosa de los sistemas de cargos está íntimamente unida al aspecto político, de manera que se instituye una jerarquía cívico-religiosa y se convierte en el centro motriz y toda la estructura social de la comunidad; también es el intermediario entre el poder estatal y el poder local.

Otro rasgo común a los sistemas de cargos en el aspecto político es su carácter democrático porque los cargueros son nombrados por la comunidad y todos los hombres pueden ocupar y turnarse cualquiera de los oficios y compartir la carga de gobierno. Korsbaek (1996) cita a Eric Wolf:

La comunidad posee un sistema de poder que abarca a todos los miembros masculinos de la comunidad y que hace que la adquisición de poder sea una disposición colectiva más que un asunto de estatus individualmente adquirido.

En esta democracia de los pobres no hay manera de monopolizar el poder. Este está divorciado de las personas y se distribuye, mediante elecciones, entre todos por turno (Korsbaek, 1996: 197).

Grosso modo, la reputación económica de los sistemas de cargos funciona como un mecanismo nivelador de la riqueza; en palabras de Korsbaek (1996): “se supone que el sistema de cargos cumple la función de redistribuir la riqueza producida en la comunidad entre sus miembros y de esta manera obstaculizar la acumulación de capital y la monopolización de la riqueza” (Korsbaek, 1996: 94).

La jerarquía cívico-religiosa es piramidal y se divide en dos alas o facciones, la parte civil y la parte religiosa, y es escalafonaria, Korsbaek se apoya en Aguirre Beltrán para señalar que “los integrantes de una comunidad organizan su vida en torno a una serie de cargos escalonados que constituyen la jerarquía del poder” (Korsbaek, 1996: 199).

Los participantes más jóvenes deben iniciar ordinariamente desde el nivel más bajo e ir ascendiendo en zigzag entre lo civil y lo religioso, de manera que quienes llegan a la cúspide son generalmente las personas de más edad, con más

experiencia y sabiduría, o por lo menos con los mayores recursos económicos para soportar los gastos del cargo.

En general los sistemas de cargos tienen las siguientes características:

- Un número definido de cargos (servicios) con sus propias funciones, según las reglas locales, y los símbolos de autoridad son las varas de mando³.
- Estos cargos se turnan entre los hombres de la comunidad con obligaciones y derechos determinados por el ordenamiento jurídico comunitario y los sistemas de cargos.
- Los cargos se desempeñan por un periodo corto de manera que, al terminar, los cargueros se van a descansar por un tiempo determinado por el sistema normativo vigente en la comunidad.
- Los cargueros no reciben una remuneración. Álvarez Fabela (2002) nos señala que:

[L]os oficios de los sistemas de cargos usualmente implican un costo considerable para el sujeto, en pérdida de tiempo, de trabajo y por los gastos realizados en efectivo. Pero como compensación por asumir un oficio en el sistema de cargos, se confiere al sujeto un gran prestigio en la comunidad local (Álvarez Fabela, 2002: 290).

- Cuando una persona cumple con todos los oficios de los sistemas de cargos, es considerado por la comunidad como “pasado” o “principal”.

Hasta aquí tenemos una caracterización general de los sistemas de cargos, según el paradigma de cargos de Korsbaek (1996). Sin embargo, encontramos diferencias notables con los sistemas de cargos de Las Chapas y Bella Vista; en lo que se refiere a la reputación política y religiosa, la autoridad civil, es decir, el juez de paz, tiene preeminencia y se puede involucrar en las actividades religiosas, en

³ En el caso de Oaxaca, Maldonado retoma la tipología de Velásquez y registra siete tipos de cargos: “los de Ayuntamiento (Presidente municipal agentes, Secretario, síndico, regidores, comandante de policía, topiles), los de administración de justicia (Alcalde y suplentes, secretarios), los agrarios (Presidente del Comisariado de Bienes Comunales o del ejido, presidente del Consejo de vigilancia, encargados de unidades de aprovechamiento forestal, etc.), los religiosos (Mayordomos, fiscales, sacristanes, Mayor de Iglesia, topiles, madrinas, etc.), los de gestión para el desarrollo (comités de salud, de las escuelas, de la tienda comunitaria, de agua potable, etc.), los de intermediación (Tequitlato, embajador, etc.) y los de festividades (Junta patriótica, de festejos, etc.). Además, están los consejos de ancianos, principales o caracterizados. Como servicio exento de cargo están los músicos de la banda” (Maldonado Alvarado, 2002: 18-19).

cambio el mayordomo sólo se ocupa de actividades religiosas específicas como las misas, no tiene autoridad sobre el comité organizador de la fiesta patronal ni en la organización de las posadas y otras actividades dentro de su ámbito.

De hecho, los comités para las actividades religiosas, como el de la Virgen del Carmen, cuando necesitan cooperaciones y faenas deben acudir directamente con el juez de paz y la asamblea para solicitar la ayuda, al mayordomo solo le indican que agende las misas para sus eventos.

Por otro lado, el hecho de que los cargueros sean nombrados por la comunidad no significa que el sistema sea democrático puesto que se excluye la participación de las mujeres en los cargos, en Bella Vista y Las Chapas ninguna mujer ha sido juez de paz, ni inspector municipal ni regidor, a pesar de que tienen una importante participación en las actividades colectivas.

En cuanto a la reputación económica, en nuestras comunidades de estudio no opera la supuesta redistribución de la riqueza para impedir la “acumulación de capital” y la “monopolización de la riqueza” porque ni las unidades económicas familiares ni las comunidades son empresas capitalistas y no operan en la lógica de la acumulación de capital. No nos parece apropiado recurrir a los conceptos marxistas para caracterizar el aspecto económico de los sistemas de cargos.

Una observación importante es que no se reconozca el papel protagónico de las asambleas, siendo que son un elemento indispensable de la organización comunitaria y se encuentran por encima de las jerarquías cívico-religiosas, en el caso de los cargueros de las comunidades en estudio, son las asambleas quienes les otorgan el poder político y legitiman su autoridad.

Otra de las críticas a las investigaciones sobre los sistemas de cargos es que caracterizan a las comunidades como si fueran cerradas y conservaran una pureza cultural prehispánica. Escalona Victoria (2012) critica esta postura y dice que “Muchos estudios que se hicieron en el siglo XX se centraron en las continuidades, en las conexiones entre el pasado remoto y los pueblos contemporáneos, enfatizando la especificidad cultural de los indígenas” (Escalona Victoria, 2012: 536) y agrega:

¿[P]or qué no estudiar los aspectos de la historia de los pueblos que tienen que ver en sus conexiones con el llamado “mundo occidental”, del que forman parte desde hace siglos (desde los procesos de colonización, formación de los mercados capitalistas y de los Estados nacionales)? ¿Por qué no pensar que estos pueblos son más bien producto de una historia de múltiples interconexiones, de procesos civilizatorios y modernizaciones, y no resultado sólo de proyecciones de una supuesta cultura ancestral común? (Escalona Victoria, 2012: 536-537).

En este mismo sentido, el Doctor Medina Hernández (1996) resalta la importancia del estudio diacrónico y sincrónico de los sistemas de cargos, puesto que son el resultado del sincretismo entre el cristianismo medieval traído por los españoles y las expresiones religiosas prehispánicas; son la expresión de la especificidad histórico-cultural del poder indígena.

A la luz de la investigación histórica y etnográfica en los casos de las comunidades de Bella Vista y Las Chapas, agregaríamos la participación del Estado mexicano en la reconfiguración de los sistemas de cargos a partir de la Independencia y continuada con la Revolución Mexicana, pues como señala Castro Neira (2015):

[E]n México se construyó una manera de hacer gobierno donde las formas de organización de los pueblos, lejos de desaparecer, se transformaron en centrales para la construcción de estado, constituyendo así una forma de gobierno indirecto en versión local. Desde entonces las formas locales de gobierno son incorporadas a la propia forma cultural que irá tomando el estado nacional mexicano (Castro Neira, 2015: 63-64).

En vista de que el “paradigma de cargos” aspira a ser universal para explicar la jerarquía cívico-religiosa en el área mesoamericana, dudamos, y parece que Korsbaek tiene la misma postura, que cumpla con esta finalidad, pues ante la gran diversidad de pueblos indígenas con características políticas, religiosas y económicas particulares, nos encontramos con sistemas de cargos bastante heterogéneos en las investigaciones de campo (González de la Fuente, 2011).

En opinión de Castro Neira (2015), así como el concepto indio, una invención del español, es una categoría de la dominación colonial, la categoría “formas de gobierno indígena” es inherente a la formación del Estado mexicano en su carácter de constructor de hegemonía.

El gobierno indígena que se estructura con las categorías costumbre, comunidad e indígena, siguiendo la exposición de Castro Neira (2015), nos dice que “es un concepto y una técnica que actúa y circula por una variedad de territorios de gobierno” (Castro Neira, 2015: 61), que van de los territorios de los pueblos indígenas, donde adquieren una significación propia y diferenciada, a los de la intelectualidad y la academia, pasando por los territorios de la ley y la imaginación legal, y que convergen en una visión homogeneizante de la realidad indígena.

La diversidad étnica dificulta arribar a una teoría unificada y se va generando una interpretación monolítica del gobierno indígena con la que muchos actores (el Estado, los juristas, los movimientos indígenas) desean actuar utilizando la ley estatal existente, influyendo en las reformas constitucionales o contribuyendo a la creación de nuevas leyes, generando una tensión entre la multiplicidad de formas de gobierno indígena y “la tendencia a unificar y traducir toda esa diversidad en el plano de la ley... la categoría termina siendo un significante que flota y que contribuye a la formación del estado y a la imaginación popular” (Castro Neira, 2015: 62).

Como vemos, el paradigma de cargos nos parece que contribuye en parte a esta homogeneización al pretender ser un modelo universal para explicar todos los sistemas de cargos en el área mesoamericana.

Castro Neira (2015) destaca otra paradoja en el ámbito político, el concepto y técnica de las formas de gobierno puede oscilar:

[D]esde su propia potencia de desestabilización del orden construido hasta su carácter de apéndice de la maquinaria estatal de administración de las diferencias. En este sentido, la contradicción principal al respecto considera la posibilidad de ver a estas formas de gobierno como emancipación, autonomía o desujeción, de un lado, y como tecnología de poder y dominación, desde el otro (Castro Neira, 2015: 62).

Es aquí donde se encuentra quizás el mayor conflicto para los indígenas, la lucha desigual de las comunidades por su autonomía, desde sus propias fuerzas, contra el control gubernamental con toda la fuerza del Estado. Este contexto social se debe considerar al estudiar los sistemas de cargos o las formas de gobierno indígenas, porque las comunidades están dentro del Estado mexicano y forman

parte de la nación, y cuando reclaman su derecho a la libre autodeterminación no están hablando de secesión o de “balcanización” del país.

Hechas algunas observaciones al “paradigma de cargos”, retomamos el concepto de los sistemas de cargos como el armazón o el esqueleto de la organización comunitaria. En palabras de González de la Fuente (2011), el sistema de cargos “es el esqueleto, la estructura común que sostiene y reproduce «la intensa convivencia»” (González de la Fuente, 2011: 85). Es decir, constituye el escenario de interacción y de fortalecimiento de las relaciones entre las personas que, si son numerosos los escenarios, evitará que se inclinen hacia el individualismo porque comparten un proyecto comunitario. Se requiere que “los miembros del grupo quieran y necesiten ser comunidad y que compartan un proyecto comunitario, o lo que es lo mismo, que interaccionen -estructuralmente- con el mayor número de miembros posible del grupo” (González de la Fuente, 2011: 89).

A este respecto nos interesa hacer otra observación fundamental a la teoría de los sistemas de cargos, nos parece que le falta considerar los horizontes de inteligibilidad comunitaria⁴ que le dan sentido y razón. Maldonado Alvarado (2002) nos dice que la cultura de una sociedad es el mito englobante o el horizonte de inteligibilidad en un específico momento y espacio, en el caso de los pueblos indios mesoamericanos la comunalidad es “su característica definitoria” y anota:

Esta vocación colectivista constituye la explicación del mundo y guía su organización, es decir las estructuras y formas de relación entre los integrantes de la comunidad, a saber: humanos, sobrenaturales y naturaleza. En otras palabras, la razón comunal guía las formas de entendimiento y de relación, conformando estructuras comunitarias sobre las que se basa la reproducción de la comunidad (Maldonado Alvarado, 2002: 83-84).

⁴ Esteva (s/a) señala lo siguiente: “las comunidades indígenas de estas áreas [Oaxaca] son agrupamientos humanos distintivos, en los que se expresan las culturas propias de sus habitantes, aunque estén insertas en contextos formales y reales que proceden de otras culturas. Esas culturas tienen algunos aspectos enteramente evidentes: sus territorios, sus construcciones, la distribución de sus espacios, sus formas de hablar, su comida, etc. Tienen también algunos aspectos que son en parte visibles y en parte invisibles: la estructura de funcionamiento de la comunidad, la forma de gobierno, etc. Esos aspectos constituyen los planos morfológicos y estructurales de las culturas de esas comunidades. La comunidad sería la condición que inspira la existencia comunitaria, lo que hace transparente la vida y es categoría central de la vida personal y comunitaria” (Esteva, s/a: 1), este sería el núcleo básico del horizonte de inteligibilidad cultural en Mesoamérica.

El sistema de cargos articula las actividades colectivas fundamentales y, aunque es el corazón de la organización comunitaria, la comunidad es la que le da su carácter comunal, porque ¿qué es lo que caracteriza a las autoridades comunitarias? Evidentemente la autoridad y su ejercicio parten de la concepción que tienen de ella las comunidades indígenas (su horizonte de inteligibilidad), que se piensan y actúan en comunidad, esa estructura orgánica mayor que no anula la individualidad de sus participantes y los convierte en sujetos colectivos. Pero aquí surge otra interrogante ¿Qué es la comunidad?

En su libro *Communitas. Origen y destino de la comunidad*, Esposito hace una crítica a la filosofía neocomunitaria americana y a las culturas de la intersubjetividad, y señala lo siguiente “Lo que en verdad une a todas estas concepciones es el presupuesto no meditado de que la comunidad es una «propiedad» de los sujetos que une: un atributo, una determinación, un predicado que los califica como pertenecientes al mismo conjunto” (Esposito, 1998: 22), porque el concepto comunidad está determinado por el vocablo *proprium* (propio).

Más adelante agrega: “lo «común» se identifica con su más evidente opuesto: es común lo que une en una única identidad a la propiedad -étnica, territorial, espiritual- de cada uno de sus miembros. Ellos tienen en común lo que les es propio, son propietarios de lo que les es común” (Esposito, 1998: 22 y 25).

Pero Esposito toma su distancia de esta postura y se dirige al origen mismo del término latino *communitas*, encuentra que “‘común’... es lo que no es propio, que empieza allí donde lo propio termina.... Es lo que concierne a más de uno, a muchos o a todos, y que por lo tanto es «público» en contraposición a «privado», o «general» (pero también «colectivo») en contraste con «particular»” (Esposito, 1998: 26).

Al profundizar su investigación encuentra otro término del que deriva *communitas*, se trata de *munus*, que tiene una caracterización social y oscila entre tres significados: *onus*, *officium* y *donum*. *Onus* y *officium* se relacionan con el sentido de “deber” en sus diversas modalidades: obligación, función, cargo, empleo

y puesto; por otra parte, el *donum* se refiere al don, pero es un don que se caracteriza por su obligatoriedad. Esposito menciona:

[U]na vez que alguien ha aceptado el *munus*, está obligado (*onus*) a retribuirlo, ya sea en términos de bienes, o en términos de servicio (*officium*)... que no requiere restitución o recompensa adecuada... es el don que se da porque *se debe dar y no se puede no dar*... el *munus* indica sólo el don que se da, no el que se recibe... No implica de ningún modo la estabilidad de una posesión -y mucho menos la dinámica adquisitiva de una ganancia-, sino pérdida, sustracción, cesión: es una «prenda», o un «tributo», que se paga obligatoriamente (Esposito, 1998: 27 y 28),

El autor señala que *munis* (aquel que cumple con su cargo o su deber) “es quien manifiesta su propia ‘gracia’... dando algo que no puede conservar para sí”, y agrega que lo que prevalece en el *munus* es la reciprocidad, el compromiso de dar entre uno y otro. Se pregunta qué cosas tienen en común los integrantes de una comunidad, si *communis* se deriva de *munis*, entonces lo común es compartir la carga, el cargo, el deber, la obligación, y, por lo tanto, *communitas* “es el conjunto de personas a las que une, no una ‘propiedad’, sino justamente un deber o una deuda” (Esposito, 1998: 28 y 29).

García Masip agrega que en la *communitas* a los individuos les es expropiada su subjetividad, que es su propiedad inicial, y, por lo tanto, no son totalmente dueños de sí mismos, renuncian a sí mismos al integrarse a la comunidad para endeudarse y dar algo, sin recibir compensación alguna y agrega:

[Es] un conjunto humano con deber con los otros, no sólo colectivo en relación a alguna cosa exterior a los mismos, sino obligatorio en relación a los que componen a la comunidad.

En la *communitas*, los participantes renuncian a sí como individuos, para fundirse en la totalidad comunal que los obliga a endeudarse, a dar algo sin necesariamente obtener una compensación (García Masip, 2009: 13-14).

La comunidad, entonces, es la agrupación organizada de personas que tienen en común compartir la carga, los cargos y están unidas por los deberes y las obligaciones dentro de un marco de reciprocidad.

En el caso de las comunidades de estudio, Bella Vista y Las Chapas, sus habitantes tienen deberes y obligaciones con la comunidad, que se concretan en

cooperaciones en especie y en dinero, en dar tiempo de trabajo para la comunidad y en la celebración de las fiestas patronales, de los santos menores y de la escuela, pero en este proceso no renuncian a sí mismos ni pierden su subjetividad individual porque esta se construye familiar y comunitariamente, la comunidad tiene un conocimiento de cada persona y otorga un reconocimiento social –favorable o no– a cada quien.

Por otro lado, no hay un menoscabo del patrimonio personal, puesto que existe un patrimonio colectivo del cual todos son beneficiarios. Dicho de otra manera, dan sin esperar a recibir un equivalente en forma de pago o sueldo, pero dan por lo que han recibido previamente, por lo que reciben y recibirán no solo ellos sino sus hijos y sus descendientes.

Pongamos como ejemplo la construcción de las escuelas de Las Chapas y Bella Vista. La compra de los terrenos y su construcción corrió por cuenta de los habitantes de las comunidades en el pasado, para que estudiaran sus niños que son los adultos de hoy, estos le dan mantenimiento, mejoras y ampliación para que sus hijos, los niños de hoy, tengan asegurada su educación desde preescolar hasta secundaria. Con estos actos se aseguran que los niños del mañana podrán seguir estudiando.

Respondiendo a la pregunta que nos formulamos anteriormente, conforme a lo que acabamos de explicar sobre el concepto de comunidad, lo que caracteriza fundamentalmente a las autoridades comunitarias es que desempeñan su cargo como una obligación de dar y hacer y no se puede no dar y no hacer, es un don de dar o hacer, pero no de recibir un bien o un sueldo.

Las obligaciones no son normas externas a los sujetos colectivos porque las internalizan desde pequeños en la familia, como menciona Miguel Bartolomé, citado por Maldonado (2002), “el ser social determina el tipo de conciencia social, y un ser que se realiza a sí mismo en un ámbito comunal necesariamente generará una conciencia comunal, una identidad social que reflejará la naturaleza de sus relaciones básicas” (Maldonado Alvarado, 2002: 84).

El ser comunal se expresa en la voluntad de pertenecer a la comunidad no sólo por haber nacido en su seno sino por integrarse en “el poder comunal (participación en la asamblea y en los cargos civiles y religiosos), en el trabajo comunal (tequio y ayuda mutua interfamiliar), en el disfrute comunal (participación en las fiestas) y en el uso y defensa del territorio comunal” (Maldonado Alvarado, 2002: 8).

Hacemos hincapié en que no es suficiente conocer la estructura de los sistemas de cargos ni sus características. Es necesario también considerar el contexto cultural que le da sentido al carácter comunitario de sus autoridades y, por ello, recurrimos a la teoría de la comunalidad, una propuesta teórica que se desarrolló a partir de la década de los ochenta del siglo pasado, por los antropólogos oaxaqueños Floriberto Díaz Gómez (mixe) y Jaime Martínez Luna (Zapoteco) y continuada por sus teóricos más destacados, Juan José Rendón, Joel Aquino, Adelfo Regino y Benjamín Maldonado Alvarado.

1.2. Teoría de la comunalidad

La teoría de la comunalidad surge originalmente como una ideología política identitaria de las luchas de los pueblos indígenas del estado de Oaxaca (Guerrero Osorio, 2015) que, referido al modo y a la forma de organización de la vida dentro de la comunidad, disrumpe los discursos tradicionales para poner en el centro de atención aquello que cotidianamente está presente de forma invisible: el colectivismo indígena, un modo de ser que destaca y se diferencia del modo de ser occidental individualista (Maldonado Alvarado, 2002).

En opinión de Esteva (2015), la perspectiva de la comunalidad nace como “una mirada desde adentro para los de adentro” (Esteva, 2015: 178), como palabra para dialogar entre quienes comparten un mismo marco cultural y, por lo mismo, es difícil de comprender para quienes no pertenecen a él, lo que ha ocasionado un abuso en su uso y aún su descalificación por desconocimiento.

La comunalidad no se puede definir según términos lógicos, Esteva dice (s/a):

Todo intento de definición implicaría una reducción al plano abstracto y lógico, que puede ser útil para diversos propósitos analíticos, pero que no es

pertinente ni aceptable para abordar la cuestión de la comunalidad. Pero esto no significa que la comunalidad sea algo indefinido o indeterminado: es posible trazar su perfil, sus condiciones de existencia y funcionamiento, la forma en que se manifiesta. Tampoco se trata de algo irracional, ajeno a la razón (Esteva, s/a: 1).

Para detectar los perfiles específicos de la comunalidad, Esteva (s/a) recurre a la contraposición de dos tipos ideales de seres humanos: el hombre comunalitario y el hombre occidental, las actitudes que poseen en cada juego de categorías (ver cuadro de la *Figura 1*) son como ventanas o anteojos para estudiar las comunidades y su uso como instrumento de análisis para la exploración y el examen de la realidad estudiada, nos permitiría validar su utilidad o no.

Categoría	Hombre occidental	Hombre comunalitario
Individuo-persona	Individuo autónomo, un ego, distinto del cosmos y de los demás humanos. Trascendente y transcultural, átomo indivisible con interés propio e individual.	Persona singular y única pero portadora de una red de relaciones familiares, vecinales y amistosas que forman su historia personal. Forma parte de la red de relaciones que forman una comunidad. Como expresión de su propio ser, cada yo es un nosotros.
Espacio-lugar	Habita en un espacio creado por el mercado y el Estado. No genera arraigo ni lealtad, pero puede apropiarse de él o estar en calidad de huésped. Establece una relación abstracta e impersonal, no se identifica con su espacio ni los incorpora a su identidad. Los espacios tienen usos más que significaciones.	Tiene una relación existencial con el lugar y el territorio, simbólicamente es la raíz de su cultura. Se pertenecen recíprocamente y conoce a profundidad el espacio, se identifica con él y lo mantiene como punto de referencia existencial. Es concreto, real e insustituible. Se identifican culturalmente el lugar físico y la comunidad. Es el legado de los ancestros y parte de la Madre Tierra, hay una relación de respeto y cercanía.
Tiempo-ciclo	El tiempo es una categoría central en todos los aspectos de la vida, es rápido, unidireccional, del pasado al futuro. Existe la idea de controlarlo porque se fuga, se pierde tiempo y se vuelve, por eso, una obsesión. El presente es un tránsito hacia el futuro proyectado.	Hay un diálogo con los ciclos naturales con los que ajusta su ritmo vital, el tiempo no es unilineal y tampoco se pierde tiempo. Respecto del futuro, abraza esperanzas, pero no se obsesiona porque no puede controlar el futuro. El pasado y el futuro están contenidos en el presente, por eso el presente es amplio, no efímero, vive continuamente en el ahora.

Razón/conocimiento-intuición/sensatez/saber	<p>Busca que el comportamiento personal y social esté regido por la razón, intenta guiarse por la razón y adquirir mucho conocimiento sobre la realidad que vive de las abstracciones más que de la realidad.</p> <p>Le atribuye más valor al conocimiento científico que al conocimiento del mundo. Considera que puede elegir racionalmente y por ello sus elecciones son económicas, optimizando sus recursos para alcanzar sus fines.</p> <p>Desconfía de la percepción de sus sentidos y pone su confianza en enunciados o principios abstractos aparentemente racionales.</p>	<p>Utiliza la razón para aprovechar las lecciones de la experiencia y no volver a equivocarse.</p> <p>Usa más la intuición que la razón, es decir, se vale de la percepción de la realidad antes de que pase por la razón.</p> <p>En su actuar se mueve por motivación más que por razón, aprende más por la intuición que por la información abstracta y general y somete a análisis su experiencia, reconoce diversos sistemas de conocimiento y valora el sentido común, el sentido de la comunidad.</p> <p>Busca actuar con sentido común y sensatez.</p> <p>Las abstracciones mentales las mantiene cerca de la realidad y utilizarlas para iluminar la realidad.</p>
Heteronomía- autonomía/ autonomía	<p>Está sujeto a normas establecidas por otros y las considera como un dato de la realidad necesario, delega la construcción e imposición de estas leyes en funcionarios específicos.</p> <p>La imposición se suaviza dándole al individuo la elección del juego de reglas/productos/servicios que mejor le agraden, según su definición de la buena vida.</p>	<p>Está normado por su ser cultural, por su tradición (ontonomía), internaliza las normas desde niño, es un orden normativo encarnado en la comunidad y son flexibles, orales, no estandarizados ni universales.</p> <p>Aunque son rígidas y limitantes, puede crear condiciones para modificarlas.</p> <p>La buena vida depende del esfuerzo personal como de las instancias comunitarias, cada familia produce su propia vida.</p> <p>Constituye autoridades o cargos sin poder autónomo y sus decisiones se respetan si son acordes a las normas comunitarias.</p>
Impersonalidad- personalización	<p>Conforme al principio de igualdad, predomina un mundo impersonal, los individuos son homogéneos, el individuo es uno más entre los muchos, excepto cuando hay discriminación.</p>	<p>Es una unidad de la diversidad, recibe tratamiento heterogéneo según las condiciones y características de las redes de relaciones.</p> <p>Personaliza sus tratos y sus actividades, por lo que es singular y único en su red de relaciones. Todas las actividades son multidimensionales porque no hay separación entre religión, política, economía, etc.</p>
Trabajo-actividad	<p>Depende de su ingreso económico para vivir, los bienes y servicios los obtiene del mercado o del Estado, si no posee medios de producción</p>	<p>Produce su propia vida con actividades útiles para sí, su familia y la comunidad.</p>

	<p>tiene que alquilar su fuerza de trabajo para tener ingresos. Se prepara y dedica su tiempo para el trabajo, los dependientes económicos dependen de su empleo. Su vida está vinculada a la organización del trabajo que está determinada por el capital. Los intercambios se realizan en un mercado abstracto donde los individuos no pueden influir.</p>	<p>Los intercambios se hacen con dinero, en especie o con trabajo y en ocasiones con el mercado abstracto, que, aunque le llega a imponer sus condiciones, busca no depender del empleo, pues intenta trabajar para vivir, no vivir para trabajar.</p>
<p>Libertad religiosa-religiosidad compartida</p>	<p>La elección de una religión constituye una conquista histórica, la puede practicar y compartir con quienes tienen creencias y prácticas similares. Puede distinguir entre los órdenes natural y sobrenatural, el primero puede ser objeto de conocimiento, de dominio y control; el segundo es objeto de fe y escapa a su comprensión y control.</p>	<p>Es una actitud compartida en que el sentido de pertenencia, entrelazamiento y comunidad se extiende con lo sobrenatural. El orden natural y sobrenatural forman el mundo vivo y son el ámbito del vivir, no se le puede controlar o dominar, es necesario dialogar para obtener sus favores.</p>
<p>Progreso-armonía</p>	<p>El progreso es un camino de cambio incesante con insatisfacción permanente, hay una compulsión a mejorar en todos los sentidos tanto en el individuo como en la sociedad. La idea de progreso está fuertemente enlazada con la concepción del tiempo, siempre hacia adelante.</p>	<p>La armonía es lo más importante en el mundo, cambio y permanencia son necesarios dentro de un tiempo que transcurre en ciclos. Le interesa la perduración de su comunidad, de su pueblo, de su cultura pues nada es estático ni inmutable. Busca que el cambio no genere rupturas, desgarramientos o abandono de la tradición y, en su caso, busca la restauración.</p>
<p>Intercambio/acumulación-reciprocidad</p>	<p>Se hacen intercambios para acumular riqueza en forma de capital, este intercambio implica que muchos pierden y unos pocos ganan. El trabajador obtiene solo su subsistencia, lo demás se lo entrega al capitalista. El mundo económico es competitivo y todos persiguen su propio interés, todos buscan ganar.</p>	<p>Rige el principio de la reciprocidad como condición de la existencia comunitaria, no es importante el valor económico o simbólico de lo intercambiado.</p>

Figura 1. Categorías comparativas entre los hombres occidental y comunalitario.

Fuente: elaboración propia con base en el texto *La noción de comunalidad* de Gustavo Esteva (s/a).

Cada una de las categorías, dice Esteva (s/a), “está íntimamente ligada a todas las demás: no pueden aislarse o separarse de otras. Es como si fueran ventanas alrededor de un mismo patio, estructuralmente vinculadas entre sí: todas

juntas, en sus muros, forman el patio. Perfilan el contorno. Esa es la función que aquí se les atribuye” (Esteva, s/a: 2).

Estas categorías en conjunto nos dan una perspectiva de la comunalidad, sin embargo, nos vemos forzados a delimitar aún más el vocablo para referirnos a lo que Maldonado Alvarado (2002) señala como “una forma de nombrar y entender al colectivismo indio. Es más que un gusto por lo gregario, siendo en realidad un componente estructural de los pueblos indios. Es la lógica con la que funciona la estructura social y la forma en que se define y articula la vida social” (Maldonado Alvarado, 2002: 72-73).

Así pues, el colectivismo es una característica cultural y un valor definitorio del ser indio y se basa en cuatro ejes fundamentales: poder, trabajo, disfrute y territorio comunal; son la columna vertebral de la comunalidad y están interseccionados a su vez por elementos culturales como la lengua, la cosmovisión, la religiosidad, los conocimientos, entre otros (Maldonado Alvarado, 2002). A continuación, explicamos brevemente los cuatro ejes de la comunalidad.

El territorio comunal. En el pensamiento indígena, el mundo es una comunidad grande, se trata de esa colectividad que incluye a los humanos, los animales, los vegetales, las montañas, los ríos, lo que está arriba y abajo y los seres invisibles o etéreos. En tanto que la comunidad humana se compone de unidades familiares establecidas en un entorno cultural, histórico y geográfico comunes, con relaciones sociales de ayuda mutua y trabajo comunitario.

El entorno geográfico es el territorio comunal que la comunidad hereda de sus antepasados, le asigna un nombre con el que se identificará frente a otras comunidades y tiene la responsabilidad de preservarla para las nuevas generaciones. Es una tierra con historia propia, la cual se transmite a través de la tradición oral, y es en este territorio donde la asamblea ejerce el poder comunal⁵ (Maldonado Alvarado, 2002).

⁵ Maldonado Alvarado (2002) menciona que “La vida india se da en un territorio concreto, entendible, propio y apropiado simbólicamente, un territorio natural sacralizado, compuesto de gentes,

El trabajo comunal. El trabajo (tequio y ayuda mutua) es la relación vital entre las personas para formar comunidad, pues esta no está acabada, sino que se deben construir y reafirmar constantemente los lazos de cooperación en trabajo, en dinero o en especie. El trabajo es el denominador común en el ejercicio del poder, en las actividades económicas y en las fiestas patronales (Maldonado Alvarado, 2002).

En las comunidades de Las Chapas y Bella Vista, las faenas se realizan generalmente los días lunes a partir de las 10 de la mañana y su duración varía según el tipo de actividad: mantenimiento y ampliación de obras públicas, reforestación, limpieza, organización de las fiestas patronales y escolares, entre otros. En la construcción de la bodega de la clínica de salud de Las Chapas pudimos observar que el comité de comida organiza y prepara los alimentos de los faeneros.



Figura 2. Comida al final de una reunión religiosa en Las Chapas.
Fuente: fotografía tomada en el año 2013.

Otros aspectos de la vida comunitaria también se construyen con relaciones de ayuda mutua interfamiliar, por ejemplo, cuando se celebra una fiesta –boda,

naturaleza y fuerzas sobre naturales que interactúan en él y cuyas relaciones están mediadas ritualmente y están fundadas y explicadas en mitos y otras narraciones” (Maldonado Alvarado, 2002: 73).

bautizo, primera comunión-, las mujeres más concurren días antes a la casa de los anfitriones para llevar maíz, tortillas, leña y ayudar en la preparación de la comida y las tortillas. En el caso de los hombres, ellos pueden aportar leña, agua, pulque o alguna otra bebida, y ayudar en actividades que requieran fuerza física. La solidaridad también se expresa cuando las personas enferman o fallecen.



Figura 3. Fiesta patronal del Sagrado del Sagrado Corazón de Jesús en Bella Vista.
Fuente: fotografía tomada en el año 2012.

La fiesta comunal. Las fiestas son de las actividades más esperadas y más emotivas. De los cuatro ejes, éste es el más explosivo en colores, sonidos, flores,

comida, cohetes, baile, jaripeo, competencias de básquetbol, el deporte por excelencia de estas comunidades, entre otras actividades lúdicas.

Los santos patronos, la Virgen de Guadalupe en Las Chapas y el Sagrado Corazón de Jesús en Bella Vista, son agasajados con los mayores recursos económicos que están al alcance de la población. El comité organizador de la fiesta patronal pone al máximo su capacidad de planeación, gestión, organización y trabajo para hacer una excelente fiesta patronal. Cualquier foráneo quedaría maravillado de ver el gusto, el esmero y la entrega de la gente para sacar adelante su fiesta patronal.

El poder comunal es el ejercicio del poder local a través de la asamblea general y el sistema de cargos. En este sentido, Maldonado anota:

[L]a asamblea es el máximo órgano de gobierno en el territorio comunitario, lo que significa que las autoridades comunitarias no están por encima de ella sino que son solamente los ejecutantes de los acuerdos explícitos de la asamblea o de su voluntad implícita. La autoridad convoca a la asamblea cada vez que tiene dudas acerca de las decisiones que debe tomar o cuando los asuntos a tratar requieren del respaldo de la asamblea (Maldonado Alvarado, s/a: 3).

La asamblea comunitaria asigna los cargos buscando que todos participen, aunque siempre hay personas más activas que otras pues, aparte de la responsabilidad del cargo, deben participar en los comités, en las faenas y las cooperaciones, como todos los demás. Por esta estructura, Maldonado (2002) plantea que la comunidad tiene una estructura coercitiva y es la base de las obligaciones comunes y su cumplimiento, pero también observamos que la comunidad tiene la capacidad de auto contenerse a sí misma para reducir los conflictos sociales internos.

De acuerdo con el esquema de los cuatro ejes de la comunalidad, los juzgados de paz de Bella Vista y Las Chapas, como órganos de gobierno comunitario, se inscriben dentro de este eje. Observamos en el trabajo de campo que la asamblea comunitaria es la autoridad máxima, pues está por arriba de la jerarquía cívico-religiosa y nombra a las personas que ocuparán los cargos, a través de los cuales la asamblea ejerce su poder.

Como aquí no tratamos sobre los cargos religiosos, sólo anotaremos que al mayordomo le corresponde resguardar el sello de la iglesia y se debe coordinar con el párroco para la organización de las misas y ayudarle a ponerse el ornamento, debe acudir con él para organizar la Semana Santa y preparar a los apóstoles por medio de ensayos para su ornamento y el lavado de pies; todo lo que no sabe se lo debe preguntar al sacerdote. Para todas las actividades, el primer mayordomo se apoya en sus cinco ayudantes que son el segundo mayordomo o mayordomo suplente y sus cuatro fiscales.

Tanto los jueces de paz, como los inspectores municipales y los regidores, se adscriben al juzgado de paz, es decir, son la autoridad civil comunitaria; en tanto que los mayordomos y los fiscales conforman la autoridad religiosa del sistema de cargos, como se puede apreciar en el organigrama del sistema de cargos de la *Figura 4*.



Figura 4. Organigrama de la asamblea comunitaria y sus cargos.

Fuente: elaboración propia con base en los datos proporcionados por las autoridades comunitarias de Bella Vista y Las Chapas.

Los asambleístas son muy prácticos cuando se tienen que organizar para realizar proyectos o actividades de la comunidad. En la asamblea se integran de manera directa y pública los comités y mesas directivas para la planeación, gestión y ejecución de las obras públicas, cuya duración puede ser de días, meses o años (ver *Figura 5*).

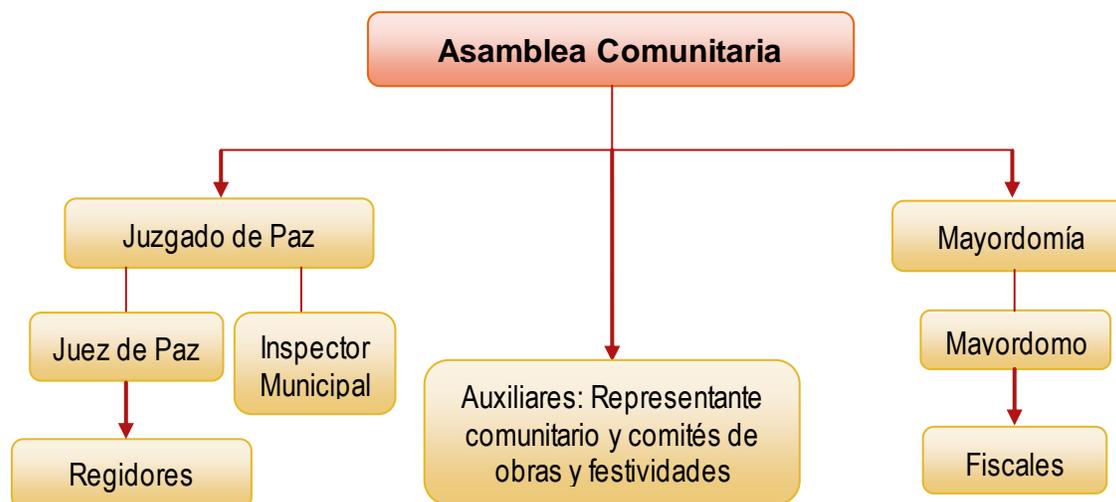


Figura 5. Organigrama del sistema de cargos.

Fuente: elaboración propia con base en los datos proporcionados por las autoridades comunitarias.

Estos comités, que se integran con un presidente, un secretario, un tesorero y varios vocales, realizan actividades de desarrollo comunitario (educación, salud, agua potable, electrificación, alfabetización, mantenimiento del panteón y de los caminos, implementación de los programas federales, trabajo de las parcelas de la escuela y del pueblo), actividades religiosas (obras de la iglesia, fiestas patronales del Sagrado Corazón de Jesús en Bella Vista y de la Virgen de Guadalupe en Las Chapas, las posadas y la peregrinación a la Basílica de Guadalupe), y las festividades cívicas (escolares).

La asamblea también elige a un representante comunitario que gestiona en la presidencia municipal los apoyos de obras públicas para la escuela, el agua potable, los proyectos productivos o el mantenimiento de las vías de comunicación.

Las comunidades de Las Chapas y Bella Vista no cuentan con un consejo de ancianos, pero los adultos mayores pueden participar con voz y voto en la asamblea comunitaria. En el caso de los migrantes que se encuentran en las ciudades de

Puebla y México y en Estados Unidos, de manera individual o familiar, envían sus aportaciones económicas para las fiestas patronales con el fin de seguir siendo considerados parte de la comunidad. Otras personas definitivamente se han desarraigado y solo acuden esporádicamente a visitar a sus familiares.

En suma, la comunalidad⁶ parece ser el denominador común de los pueblos y comunidades indígenas del área mesoamericana, pero su teorización ha generado debates en pro y en contra. En la opinión de Dietz (2010) el concepto de comunalidad homogeneiza “una imagen idílica de la comunidad” y no reconoce las divisiones internas, pues “el funcionamiento interno de la comunidad, de sus asambleas, sus cargos, tequios, faenas y fiestas se basa no sólo en la lógica de la reciprocidad, sino asimismo en la ‘lógica segmentaria y la competencia interbarrial’” (Dietz, 2010: 14).

Dietz propone en cambio el concepto de comunalismo como “un modelo normativo-reivindicativo de ‘hacer comunidad’ que procura fortalecer y privilegiar los recursos endógenos tanto organizativos como simbólicos, tanto políticos como pedagógicos frente a la imposición de modelos exógenos y colonizadores”, y reconocer las divisiones internas “en nuevas ‘señas de identidad’ de un cuerpo sumamente heterogéneo” (Dietz, 2010: 14).

En este aspecto coincide con la interpretación de Escalona Victoria en su propuesta de antropología del poder, al considerar que muchos elementos culturales de los pueblos indígenas son producto de intercambios a lo largo de la historia y que los aspectos de la comunidad se deben analizar no solo como expresiones culturales sino como tensiones y conflictos. A este respecto el citado autor menciona:

Una etnografía del poder podría retomar esta centralidad de la contradicción y examinar la vida social no como forma de organización fija, sino como producto de disputas en torno a bienes (que pueden ser la tierra y los hijos o el prestigio y la autoridad) y posiciones (como la condición de padre o de

⁶ Para Maldonado (s/a) es una característica de la vida y la organización de las comunidades y dice: “El hecho de que esta comunalidad se exprese en el ámbito comunitario no significa que esté estrictamente reducida a él, pues la perspectiva de la autonomía de los pueblos indios basada en su reconstitución indica la necesidad de que la vida comunal se proyecte del territorio local al regional, del espacio comunitario al étnico” (Maldonado Alvarado, s/a: 1).

carguero, tanto en su ocupación como en su desempeño) y la manera en que se expresan en arenas concretas (las asambleas, las iglesias y los hogares) (Escalona Victoria, 2012: 546).

Estas perspectivas nos parecen válidas y deben ser tomadas en cuenta en el trabajo etnográfico para el estudio del poder y el gobierno indígena, en vista de que hace falta hacer más investigación y fomentar el debate en torno a la comunalidad, pues como dice Maldonado Alvarado (2002), esta teoría está en formación y se deberá fortalecer para moldearla y darle solidez, puesto que se trata de:

[U]n esfuerzo serio de lectura de la realidad analizando lo cotidiano sobre una fase firme: si la comunalidad fuera una característica esporádica, focalizada u opcional entre los indios, o estuviera presente sólo en algunos pueblos, no habría forma de proponerla como el eje de lo indio, y la realidad es que se trata de algo omnipresente, respetado, esgrimido como propio y por tanto vigente incluso fuera de la comunidad, aprendiendo a ser transterritorial para adaptar la vida en el mundo globalizado (Maldonado Alvarado, 2002: 72).

En resumen, el horizonte de inteligibilidad que nos aporta la teoría de la comunalidad da sentido al sistema de cargos para cumplir con los deberes, las obligaciones, la reciprocidad, el hacer o dar a los demás sin una contraprestación, es decir, la vocación colectivista de las personas que integran una comunidad.

Establece cuatro ejes fundamentales en los que se sustenta la comunalidad que son el poder, el trabajo, el disfrute (las fiestas) y el territorio; de acuerdo con este esquema, el estudio de los juzgados de paz se encuentra en el eje del poder comunal. Para el análisis del poder comunitario es pertinente considerar las contradicciones y las disputas internas, las posiciones de los actores y los espacios donde se desarrollan (Dietz, 2010 y Escalona Victoria, 2012).

Además, en el estudio de los sistemas de cargos es importante acudir a la historia porque no sólo son resultado del sincretismo de la cultura prehispánica y el cristianismo medieval, sino que el resultado se reconfiguró después por la intervención estatal del México independiente y posrevolucionario, como lo sostienen Medina Hernández (1996), Escalona Victoria (2012) y Castro Neira (2015).

CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CARGOS INDÍGENAS

2.1. Los gobiernos indígenas en el periodo colonial

Desde la caída de Tenochtitlan el 13 de agosto de 1521, a manos de Hernán Cortes y sus aliados tlaxcaltecas y totonacos, la estructura político-militar y religiosa de Anáhuac quedó desmembrada y reemplazada por las encomiendas y el poder virreinal, brazo ejecutor de la Corona, a través de los Corregimientos.

En los inicios de la Colonia, los encomenderos y la autoridad virreinal mantuvieron estratégicamente la organización del *altepetl* prehispánico como cabecera, gobernado por un *tlahtoani*, porque era el centro del poder político local y sobre esta estructura se estableció el nuevo orden novohispano, quedando la autoridad indígena y su pueblo bajo su dominio. James Lockhart (2013) señala que “los poderes del cacique o del gobernante indígena eran cruciales para la organización y canalización de los beneficios de la encomienda” (Lockhart, 2013: 47). Es decir, el *tlahtoani* se hacía cargo de la recolección de tributos y la organización de la fuerza de trabajo de su pueblo, según los requerimientos de los colonizadores.

Por otra parte, el Corregimiento fue el basamento del gobierno colonial para intervenir en la organización local indígena⁷ y estaba facultado para administrar la justicia y recaudar los tributos⁸. Se estableció poco después de las primeras encomiendas y ambos, como menciona Gibson (2007), “estaban íntimamente relacionados. Todas las comunidades que no estaban en encomienda en el sentido normal podían ser consideradas como en encomienda al rey, y los corregidores, en consecuencia, podían ser considerados como los *calpixque* o mayordomos de las encomiendas reales” (Gibson, 2007: 87).

⁷ A pesar de la cercanía del Corregimiento con las cabeceras indígenas, los vínculos entre ellos fueron escasos, Gibson nos dice que “Su dirección de la vida política comunitaria estaba limitada principalmente a la asistencia a elecciones locales en compañía de una parte pequeña y selecta de la comunidad indígena” (Gibson, 2007: 95).

⁸Adicionalmente tenía las funciones de vigilar la administración, los bienes de la comunidad, la moral, la contratación, el transporte, el castigo a los criminales, regular las pesas, medidas y precios e intervenir en los problemas de importancia (Jarquín Ortega y Herrejón Peredo, 1995).

La jurisdicción del Corregimiento igualmente tomó como base las fronteras de los *altepeme* y sus pueblos sujetos, y poco a poco extendió su autoridad hacia los indígenas de las encomiendas. Ya en la década de 1550 tenía jurisdicción civil y penal en litigios de indígenas contra indígenas o contra españoles y, finalmente, asumió el gobierno civil local. El corregidor no trabajaba solo, contaba con su equipo de trabajo que incluía un teniente, un alguacil, un escribano y un intérprete; asimismo era el patrón del cacique indígena (Gibson, 2007).

Los sistemas jurídicos nativos también fueron sustituidos. La política de la monarquía castellana de limitar a las comunidades no cristianas la aplicación de sus propias leyes, así como la prohibición de acudir a sus propios jueces para tratar casos criminales graves, fue establecida también para la Nueva España. Sólo se permitieron aquellas leyes y costumbres nativas “que no repugnaran a la religión y a la moral cristianas” o se opusieran “a los principios de la política pública o la justicia natural” (Borah, 1996: 15 y 23).

Desde 1530, la Corona monopolizó la administración de justicia criminal en los casos de delitos graves como la muerte y la mutilación, en los asuntos civiles de importancia y las apelaciones. A las autoridades nativas se les permitió cierta autonomía para gobernar e impartir justicia en su pueblo, conforme a sus procedimientos y costumbres no proscritos, siempre que no afectaran la prestación de los servicios laborales ni el tributo y quedaran bajo la vigilancia de un juez español (Borah, 1996).

Así, la organización social y el gobierno prehispánicos fueron transformados, reducidos o eliminados, pues como señala Hormaeche: “los europeos además de servirse de las instituciones nativas, llevaron a cabo su desintegración, dejando solo estructuras parciales que sobrevivieron fuera del contexto coherente que les había dado sentido” (Hormaeche, 2006, primer párrafo).

El gobierno colonial implementó una reorganización social con profundas raíces medievales (Weckmann, 1996), restringiéndoles sus facultades gubernativas a las autoridades y a los “nobles” indígenas, aunque éstos adoptaron y adaptaron los títulos de “gobernador”, “cacique” y de “principales” para preservar sus derechos

y sus fronteras territoriales frente al despojo de la encomienda, la parroquia y el municipio. Al respecto, Weckman (1996) escribe lo siguiente:

Los cacicazgos indígenas creados o restablecidos por la Corona en el siglo XVI recibieron una forma semejante a la de los señoríos... para facilitar su ubicación dentro de la estructura feudalizante de la sociedad novohispánica... sus titulares se reconocían vasallos del rey, pagaban tributos y percibían un terrazgo (renta) de sus tierras cultivadas por los antiguos mayeques (Weckmann, 1996: 353-354).

El nombramiento de gobernadores y jueces o alcaldes indios para los pueblos recayó en el virrey y, a partir de Antonio de Mendoza, se les otorgó la vara de justicia como símbolo del poder virreinal para resolver conflictos en los pueblos, con independencia del cacique indígena. Posteriormente, por Real Cédula del 9 de octubre de 1549, se estableció que:

[E]n todos los pueblos que estuvieren hechos, y se hicieren, era bien que se crearan y proveyesen alcaldes ordinarios, para que hicieran justicia en las cosas civiles, y también regidores cadañeros, y los mismos indios que los eligiesen ellos: los cuales tuvieran cargo de procurar el bien común y se proveyesen así mismo alguaciles y otros fiscales necesarios como se hizo y acostumbra hacer en la provincia de Tlaxcala y en otras partes (Solano, 1991: 171).

El virrey hacía el nombramiento de los oficiales de república y los pueblos tenían la obligación de contar con sus propios cabildos, compuestos por alcaldes y regidores.

En la *Recopilación de las Leyes de Indias de 1618*, la Ley XV del Título Tercero, intitulado “De las reducciones y pueblos de indios”, del libro 6, el rey Felipe III estableció que en cada pueblo y reducción tuvieran su propio alcalde y dos regidores. En caso de que el pueblo excediera de ochenta casas o más, podría tener a lo más dos alcaldes y cuatro regidores.

En la ley XVI del mismo Título, se delimita la jurisdicción de los alcaldes indios:

Tendrán jurisdicción los indios alcaldes solamente para inquirir, prender y traer á los delincuentes á la cárcel del pueblo de españoles de aquel distrito; pero podrán castigar con un día de prisión, seis ú ocho azotes al indio que faltare á la misa el día de fiesta, ó se embriagare, ó hiciere otra falta

semejante, y si fuere embriaguez de muchos, se ha de castigar con mas rigor; y dejando á los caciques lo que fuere repartimiento de las mitas de sus indios, estará el gobierno de los pueblos á cargo de los dichos alcaldes, y regidores en cuanto á lo universal (Boix, 1841: 230).

Desde los inicios de la Colonia se reconfigura la nueva estructura de gobierno de los pueblos indígenas sobrevivientes, pero ¿acaso no quedó ningún rastro prehispánico?

Sin profundizar en el tema, vale mencionar la obra *Historia antigua de México*, de Francisco Javier Clavijero (2009), para destacar el tema que nos interesa. Los antiguos mexicanos, específicamente la Triple Alianza con Tenochtitlan a la cabeza, contaban con una estructura de tribunales y juzgados para la impartición de justicia.

Como se muestra en la *Figura 6*, el supremo magistrado era el *Cihuacoatl*, quien tenía facultades para nombrar a los jueces subalternos en cada ciudad grande, así como recolectar los tributos dentro de su jurisdicción. Sus sentencias, tanto en materia civil como criminal, eran inapelables. La designación para este cargo lo hacía el rey y cualquier usurpación de sus funciones era castigada con la pena de muerte.

En el siguiente nivel, se encontraba el Tribunal del *Tlacatecatl*, quien fungía como presidente y de quien el tribunal tomaba su nombre. Estaba integrado por tres jueces que incluían al *Tlacatecatl*, al *Cuauhnochtli*, que era el juez ejecutor de las sentencias, y al *Tlailotlac*. Este tribunal tenía competencia tanto para los asuntos civiles como criminales en primera instancia, pero solo en materia penal se podía apelar al *Cihuacoatl*. Diariamente se reunían en un lugar llamado *Tlatzontecoyan* (juzgado), que contaba además con porteros y alguaciles, y sus sentencias eran pregonadas por el *Tecpoyotl*.

Mas abajo se encuentra el juzgado del *Teuctli* o *señor*, había uno por cada *calpulli* o barrio y era nombrado anualmente por su propio barrio. El juzgado tenía competencia para conocer de las causas de su distrito y diario acudía al *Cihuacoatl* o al *Tlacatecatl* para reportarse y recibir instrucciones.

En el mismo nivel que el *Teuctli*, se encontraban los *Centectlapixque*, una especie de comisarios o inspectores que eran electos también por su barrio, tenían

bajo su cargo a determinado número de personas para supervisar su conducta. Debían reportarse con los magistrados.

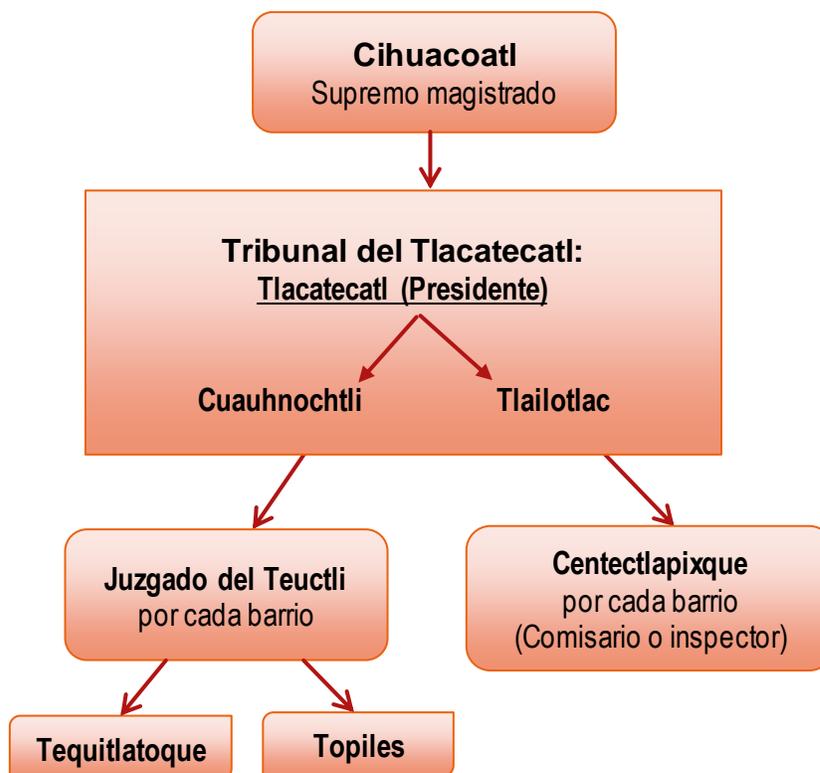


Figura 6. Estructura de Tribunales y Juzgados en la época prehispánica.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la obra de Francisco Javier Clavijero.

A las órdenes del *Teuctli* estaban los *Tequitlatoque* y los *Topiles*. Los *Tequitlatoque*, una especie de cursores o solicitadores, tenían la función de comunicar las órdenes del juez a los particulares y citar a los reos, en tanto que los *topiles* o alguaciles se encargaban de ejecutar las prisiones que les ordenaba el *Teuctli*.

La estructura del *Teuctli* y de los *Centectlapixque* tiene cierto parecido, guardando las proporciones, con la de los juzgados de paz de las comunidades en estudio, Las Chapas y Bella Vista. Cabe la posibilidad de que el cargo de *Teuctli* se adaptara con el pasar de los siglos a la figura del alcalde ordinario y después a la del juez de paz y la del *Centectlapixque* con la del inspector municipal que conocemos en la actualidad, como parte de la pulverización de las naciones originarias, sus territorios, estructuras de gobierno y autoridades. Esta comparación

no es tan descabellada, pues recordemos que en algunos pueblos aún se sigue manejando la figura de los *Topiles*.

El jesuita señala algunos actos que estaban tipificados como delitos, entre ellos el homicidio, el hurto, la mentira, el adulterio, y sus respectivos castigos como el destierro, la pérdida de la libertad, la pérdida de los bienes, la exhibición pública por las calles de la ciudad, el trasquilamiento, el derribamiento de la casa; las mentiras graves o perjudiciales se castigaban con el corte de los labios y las orejas. En el robo de cosas de poco valor, procedía la reparación del daño. Algunos de estos castigos, posiblemente los aplicó el *Teuctli* dentro de su jurisdicción, por tratarse de delitos menores (Clavijero F. J., 2009).

Menciona la existencia de dos tipos de cárceles: la primera se llamaba *cuauhcalli* y era usada para los cautivos destinados al sacrificio o para los reos condenados a la pena de muerte; la segunda le llamaban *teilpiloyan* y era usada para los deudores morosos o los reos que no tuvieran sentencia de muerte. Dentro de lo que llama derecho de servidumbre, Clavijero anota tres especies de “esclavos”, se trata de los prisioneros de guerra, las personas compradas y los que eran privados de su libertad como castigo por algún delito (Clavijero F. J., 2009).

Lamentablemente, por las circunstancias en que se encontraba Clavijero al escribir su obra, no nos brinda más información sobre el tema, pues como él mismo escribió:

Lo dicho hasta aquí es lo que hemos podido averiguar de la legislación de los mexicanos. Apremiaríamos una más cumplida instrucción en la materia, especialmente en lo que mira a sus contratos, a la forma de sus juicios y a sus últimas voluntades; pero la pérdida lamentable de la mayor parte de sus pinturas y de algunos estimables manuscritos de los primeros españoles nos han privado de estas luces (Clavijero F. J., 2009: 311).

2.2. La impartición de justicia indígena en el periodo colonial

La imposición de un gobierno, un derecho y una religión ajenos y extraños a una sociedad que quedó descabezada con la destrucción de la Triple Alianza, puso a los pueblos indígenas en una situación de extrema vulnerabilidad. Por esta razón, la Corona ordenó ciertas disposiciones que les fueran favorables, tales como la utilización del proceso sumario en las leyes locales, la implementación de los usos

y costumbres no proscritas, que los servicios de los abogados y funcionarios judiciales fueran económicos o gratuitos y que contaran con los servicios de un abogado de pobres, entre otras medidas (Borah, 1996).

Desde 1530, la Audiencia Real tenía la facultad de nombrar a los regidores indígenas en los pueblos y ordenar que los alguaciles, también indígenas, realizaran las investigaciones. Ya en 1516, en el numeral 2.1 del documento denominado *Instrucción dada a los padres de la orden de San Jerónimo*, se establecía que:

[L]os dichos caciques tengan jurisdicción para castigar a los indios que delinquieren en el lugar donde él fuere superior: no solamente en los suyos, mas también en los de los otros caciques inferiores que viven en aquel pueblo. Esto se entienden los delitos que merezcan hasta pena de azotes, y no más. Y en estos que no lo puedan hacer ni ejecutar solos, sin que lo menos intervenga alto consejo y consentimiento de religioso o clérigo que allí estuviere. Y lo demás quede a la nuestra justicia ordinaria (Solano, 1984: 122).

La nueva estructura de gobierno municipal indígena, organizada al estilo español, estaba conformada por el gobernador o el cacique, el concejo y por los oficiales menores; todos estaban sujetos a cambio y supervisión de los administradores y jueces coloniales. Se estableció que los conflictos intracomunitarios y de menor cuantía fueran competencia de los caciques dentro de su jurisdicción, pero siempre con el consentimiento del cura. Gibson (2007) menciona que “Las acusaciones y arrestos eran hechos por el teniente y el alguacil” y las “pequeñas disputas sobre tierras, deudas, robos y mujeres eran rasgos de rutina en la vida de la comunidad” (Gibson, 2007: 95).

La impartición de justicia de mínima cuantía fuera de la jurisdicción indígena estaba a cargo de los corregidores y de los alcaldes mayores en su calidad de jueces. En 1592, mediante una ordenanza, se indicó a los jueces de la Nueva España que los tribunales locales resolvieran los juicios de menor cuantía para que los indígenas no acudieran hasta la ciudad de México y evitarles gastos innecesarios. Se dispuso que los alcaldes mayores, corregidores y jueces, debían llevar un registro de los juicios indígenas. En tanto que los asuntos de mayor cuantía o las disputas intercomunitarias, debían ser turnadas a las autoridades superiores,

es decir, al juez provincial español, a la Audiencia Real, al virrey o al Consejo de Indias (Borah, 1996).

En materia civil, predominaron las demandas relacionadas con las herencias y los derechos de los caciques, por daños del ganado a los cultivos y la reparación del daño. En materia administrativa, las quejas se dirigieron contra los caciques, los principales y sus funcionarios por el cobro excesivo de contribuciones que hacían a sus pueblos para pagar los litigios, las celebraciones de la comunidad o para su enriquecimiento personal (Borah, 1996).

Las quejas contra el clero fueron por su intromisión en los asuntos comunitarios, específicamente en la elección de sus autoridades, por el trabajo forzoso, por usurpar funciones de la justicia real y emitir sentencias, por cobrar honorarios y diezmos excesivos y por promover litigios entre los mismos indígenas sin su consentimiento (Borah, 1996).

Dentro de la parafernalia judicial y administrativa sobresalía una agrupación de españoles, entre los que se encontraban “notarios, solicitadores, procuradores, abogados, secretarios y otros profesionales”, que promovían deliberadamente los conflictos entre los indígenas, debido a que la mayor parte de sus ingresos provenían de ellos (Borah, 1996: 70).

Paralelamente las disputas entre la autoridad virreinal y la Audiencia Real hicieron que los costos judiciales para los pueblos indígenas se duplicaran, ya que al acudir a ambas instancias debían pagarles a las dos. A esta calamidad, agréguese a los gobernadores, a los alcaldes mayores, a los corregidores y a los jueces españoles, que usurpaban la jurisdicción de los jueces indígenas para acrecentar el volumen de sus asuntos jurídicos. Con mañas prolongaban indefinidamente los juicios o a propósito los perdían para iniciarlos nuevamente, y así obtener honorarios e impuestos adicionales (Borah, 1996).

Para atacar estos abusos hacia los pueblos indios, la Corona y la autoridad virreinal recurrieron a diferentes estrategias a lo largo del periodo colonial. En 1550, la Audiencia de México nombró temporalmente a un procurador general de indios para tratar los casos de esclavitud (Borah, 1996).

En 1575, se dispuso que los fiscales de las audiencias fueran defensores de los indígenas, tanto en materia civil como criminal y temporalmente se nombró a un protector de indios, posteriormente se alentó a que los nativos recurrieran directamente con el virrey, quien trataba los asuntos civiles indígenas como si fueran administrativos (Borah, 1996).

Por otro lado, organizaron un grupo de jueces indígenas oficiales, agentes especializados y jueces comisionados con competencia para conocer de disputas intercomunitarias y de indígenas contra españoles. No obstante, a algunos encomenderos les fueron asignados temporalmente los poderes de inspector junto con la vara especial de juez para administrar justicia. Finalmente, en 1592, se creó el Juzgado General de Indios que perduró hasta el año de 1820 (Borah, 1996).

El virrey Velasco hijo tomó medidas como prohibir a los jueces españoles que residieran en los pueblos bajo su administración, podía cesar a los gobernadores de su cargo pues “siempre podían intimidar a los indios o persuadirlos de que aceptaran arreglar las cosas en privado”; asimismo, autorizó que los pueblos indígenas utilizaran sellos oficiales para identificar sus documentos relativos a elecciones o revisión de cuentas públicas (Borah, 1996: 98).

A pesar de las medidas reales y los ominosos abusos del poder colonial, los indígenas se vieron obligados a recurrir a los españoles para que los asistieran legalmente en la defensa de sus tierras. Borah (1996) refiere que a los indígenas les salía más caro el proceso legal que el valor de la tierra disputada. En este contexto, es importante señalar que para los indígenas la tierra ha tenido un valor incalculable, pues las familias y sus animales viven en ellas y de ellas obtienen sus satisfactores indispensables como la comida, el agua, las plantas medicinales y por medio de ella conservan la memoria colectiva de quienes les precedieron.

La permanente recurrencia de los nativos a las instancias judiciales españolas hizo que las leyes novohispanas y sus procedimientos reemplazaran a los sistemas normativos indígenas. En 1590 ya era dominante el sistema de justicia español y con ella el incremento de los abusos pues, si bien existía gran cantidad

de leyes reales, lo cierto es que no había un control eficaz sobre los funcionarios encargados de impartir justicia (Gibson, 2007).

En 1782, las autoridades coloniales reorganizaron a la Ciudad de México en cuarteles y a cada cuartel se le asignó un alcalde de barrio, un cargo de carácter honorífico e irrenunciable, para cuidar del orden y del buen gobierno (Castillo Hernández, 2011).

En 1812, cuando España aún tenía jurisdicción en la Nueva España, se estableció el nombramiento de alcaldes en todos los pueblos con el oficio de conciliadores y con competencia para conocer de asuntos civiles de bajo monto o por injurias, de acuerdo con los artículos 275 y 282 de la Constitución española de Cádiz (Ovalle Favela, 1977).

Conforme al artículo 295 de la misma Constitución de Cádiz, los delitos menores se sancionaban con multas y había la posibilidad de dar un fiador para evitar el encarcelamiento, siempre y cuando la ley no lo prohibiera expresamente (Ovalle Favela, 1977).

Así tenemos que a lo largo de 300 años de colonización española, los pueblos indígenas tuvieron a sus caciques, a sus gobernadores o capitanes y el cabildo, con las funciones de recolectar los tributos reales, representar a su pueblo ante las autoridades civiles y eclesiásticas, administrar la justicia en asuntos de cuantía menor dentro de sus territorios, organizar y financiar las fiestas principales, fungir como testigos en los testamentos de los indígenas y administrar los fondos y las tierras de comunidad.

2.3. Datos históricos del Juzgado de Paz a partir de la Independencia

En el presente subcapítulo, hacemos una breve reseña histórica del tema de la justicia de paz o justicia de mínima cuantía. José Ovalle Favela (1977) menciona que en los antecedentes de los juzgados de paz de México se encuentran influencias jurídicas de filiación hispánica y francesa.

Quienes se inclinan por la filiación hispánica, señalan que en el *Fuero Juzgo* se hablaba ya de jueces adsertores de paz o pacificadores y en las *Siete Partidas*

se mencionaban a los jueces avenidores. No obstante, en España se le otorgó a los alcaldes y tenientes las funciones de jueces de paz hasta 1835, mediante el *Reglamento Provisional para la Administración de justicia*, y veinte años después, con el *Real Decreto* del 22 de octubre de 1855, se crearon propiamente los juzgados de paz.

En cuanto a la filiación francesa, Ovalle Fabela menciona que “el nombre de justicia de paz proviene del derecho francés, en el cual la *Ley de 6-24 de agosto de 1790*, estableció esta clase de juzgados, bajo la influencia, sugerida y transmitida por Voltaire, de las instituciones inglesas –el *justice of the peace*– y holandesas”, y sostiene que el cuerpo legal de los juzgados de paz tiene también la influencia del derecho prehispánico (Ovalle Favela, 1977: 369).

En el México independiente, los juzgados de paz fueron instituidos entre los años de 1836 a 1853 y a lo largo del siglo XIX fueron cambiando algunas de sus características según los vaivenes de los tiempos políticos, como se aprecia en las diferentes leyes que los regían (Ovalle Favela, 1977).

La Constitución centralista de 1836 fue la primera en establecer el nombramiento de los jueces de paz. Específicamente en el artículo 22 de la Sexta ley sobre *División del territorio de la república y gobierno interior de sus pueblos*, se menciona:

Habrá Ayuntamientos en las capitales de Departamento, en los lugares en que los había el año de 1808, en los puertos cuya población llegue á cuatro mil almas, y en los pueblos que tengan ocho mil. En los que no haya esa población, habrá jueces de paz encargados también de la policía, en el número que designen las juntas departamentales de acuerdo con los gobernadores respectivos (Las siete leyes constitucionales 1836, s. f.: 30-31).

Los jueces de paz y los alcaldes tenían las mismas facultades, la diferencia entre unos y otros era que los alcaldes integraban el ayuntamiento. El artículo 29 de la Sexta ley de la misma Constitución definió que:

Estos jueces ejercerán en sus pueblos las mismas facultades que quedan detalladas para los Alcaldes y las designadas para los Ayuntamientos, con sujeción en éstas á los Sub-Prefectos, y por su medio á las Autoridades superiores respectivas.

En los lugares que no lleguen á mil almas, las funciones de los jueces de paz se reducirán á cuidar de la tranquilidad pública y de la policía, y á practicar las diligencias, así en lo civil como en lo criminal, que por su urgencia no den lugar á ocurrir á las Autoridades respectivas mas inmediatas (Las siete leyes constitucionales 1836, s. f.: 32).

Ovalle Fabela (1977) menciona que, en la *Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común*, de 23 de mayo de 1837, los alcaldes y los jueces de paz siguieron conservando las mismas funciones jurisdiccionales. En ella se establecía que la conciliación era procedente en los juicios civiles cuya cuantía no fuera mayor de cien pesos y en los casos criminales sobre injurias personales graves. Los juicios verbales se seguían en los asuntos civiles menores de cien pesos y en las causas criminales que no requirieran pena mayor que una reprensión o una ligera corrección (Ovalle Fabela, 1977).

El multicitado autor señala que en el Proyecto de reforma de 1840 desaparece la figura del alcalde, en tanto que en el *Bando de 11 de enero de 1846* y en el *Decreto* para el Distrito Federal, del 12 de julio del mismo año, se instituyeron los jueces de cuartel y de manzana. La *Ley de 19 de marzo de 1846* vuelve a mencionar a los alcaldes, pero en la *Ley de 17 de enero de 1853* nuevamente son reemplazados por los jueces menores para la Ciudad de México y por los jueces de paz en las municipalidades del Distrito Federal.

En la *Ley Lares*, de 16 de diciembre de 1853, tanto los juzgados menores como los de paz recibieron el genérico de juzgados locales y contaban con prácticamente las mismas competencias, salvo los juicios criminales cuya “pena máxima fuera reprensión o corrección ligera (multa hasta de cincuenta pesos, servicio de obras públicas hasta por ocho días y prisión o servicio en un establecimiento de beneficencia hasta por quince días)” (Ovalle Fabela, 1977: 370-371).

Con la *Ley del 29 de noviembre de 1858* para regular los tribunales y juzgados del fuero común, se instituyeron los juzgados de paz en los Departamentos de la República y los juzgados menores para la Ciudad de México. Se estableció

que los jueces de paz debían ser nombrados por los gobernadores y los jueces menores por el Supremo Gobierno (Ovalle Fabela, 1977).

Maximiliano de Habsburgo promulgó la *Ley para la Organización de los Tribunales y Juzgados* el 18 de diciembre de 1865, en ella se establecía que los encargados de la justicia de mínima cuantía eran los jueces municipales, pero esta ley fue derogada con la reinstauración de la República en 1867. La competencia civil y penal para todos los jueces de paz se estableció en ejecutorias de la primera sala del Tribunal Superior del 30 de abril de 1872, y en la resolución de gobierno del 26 de junio de 1874 (Ovalle Fabela, 1977).

En el *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California*, que se promulgó el 15 de septiembre de 1880, se diferenciaron las competencias de los jueces menores y de los jueces de paz, según la cuantía. A los primeros se les dio competencia para conocer de los asuntos contenciosos civiles hasta por quinientos pesos; en materia criminal, los jueces menores foráneos tuvieron competencia para conocer de delitos cuya pena fuera de más de dos meses de prisión o multa de doscientos pesos (Ovalle Fabela, 1977).

En tanto que a los jueces de paz se les dio competencia para conocer de asuntos civiles no mayores de cincuenta pesos y de delitos leves, con penas de arresto menor o multa también de hasta cincuenta pesos. En el código se estableció también el nombramiento de un juez de paz en poblaciones de doscientos habitantes o más, siempre y cuando no hubiere un juez menor. Anualmente los ayuntamientos tenían la responsabilidad de nombrar a los jueces de paz, en tanto que los jueces menores eran designados por el Ejecutivo cada dos años, de una terna propuesta por el Tribunal Superior (Ovalle Fabela, 1977).

El autor menciona que en el *Código de Procedimientos Penales* de 1880 “los jueces de paz eran considerados como agentes de la policía judicial y tenían a su cargo la práctica de las averiguaciones previas dentro de su circunscripción mientras se presentara el juez penal” (Ovalle Fabela, 1977: 373).

La *Ley de Justicia de paz* del 1º de junio de 1914, promulgada por Victoriano Huerta, sirvió de base para el *Decreto número 34*, del 30 de septiembre de 1914,

que emitió Venustiano Carranza con el fin de reorganizar la administración de justicia en el Distrito Federal. Su trascendencia llegó hasta el *Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal* del 29 de agosto de 1932, y para numerosos códigos de las entidades federativas del país.

A pesar de la abundancia de legislaciones, en la práctica hubo una enorme distancia con el procedimiento real. Retomamos una cita que hace Ovalle Fabela de Miguel S. Macedo:

Los jueces de paz, en aquella época, como hasta mucho tiempo después, eran funcionarios de carácter no bien definido y que tenían tanto funciones administrativas cuanto judiciales; se consideraban generalmente como subalternos de los ayuntamientos y de ordinario desempeñaban el cargo, que era concejil, personas de muy escasa ilustración y de condición social inferior. Su función era en extremo deficiente y de hecho ni siquiera existían en todos los lugares en que debieran conforme a la ley (Ovalle Fabela, 1977: 374).

Por otra parte, las nueve leyes orgánicas de los Tribunales del Fuero Común para el Distrito y Territorios Federales, emitidas entre los años de 1919 a 1971, mantuvieron las mismas características para los juzgados de paz, salvo por algunas diferencias como el otorgamiento o no de la competencia mixta, el requisito de que el juez de paz fuera abogado o no y el monto de la cuantía menor.

Se presentaron varias reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, pero la más importante fue la del año de 1984 cuando les quitó a los juzgados de paz la competencia para conocer de los juicios sobre arrendamientos de inmuebles, los interdictos, los juicios sobre derecho de familia y sucesorio y los procedimientos de jurisdicción voluntaria (Ovalle Fabela, 1977).

En síntesis, en el orden colonial, que modificó irreversiblemente las estructuras sociales anahuacas, los pueblos originarios mantuvieron formas de organización parciales y descontextualizadas. La Corona española amoldó los cacicazgos a los señoríos feudales de la edad media, a quienes, en muchos casos, les quitó el gobierno y la competencia para impartir justicia, la cual se redujo a sancionar infracciones, y se los asignó a personas con el cargo de alcaldes

ordinarios que integraban los cabildos de las repúblicas de indios junto con los regidores.

Posiblemente algunos cargos de origen prehispánico se mezclaron a las nuevas estructuras de gobierno como es el caso de los topiles, puesto que en la actualidad algunas comunidades aún conservan esta denominación en sus sistemas de cargos; de acuerdo a la información que aporta Francisco Javier Clavijero (2009), posiblemente otros cargos precoloniales como el *Teuctli*, el *Centectlapixque* y el *Tequitlatoque* se sincretizaron con el alcalde ordinario o el juez de paz, el inspector de vigilancia y los regidores.

Hubo una preeminencia de las autoridades novohispanas y del derecho real en las comunidades indígenas, dándole cabida de manera marginal a los llamados “usos y costumbres” no proscritos, pero buscando en todo momento socavar la competencia judicial de las autoridades indias para resolver sus conflictos aun cuando éstos fueran de menor cuantía.

En los conflictos con los caciques, los principales y el clero por el cobro excesivo de tributos, los indígenas no tuvieron otra opción que recurrir a las instancias de justicia coloniales, la demanda fue tanta que la Corona emitió y cambió muchas leyes y creó el Juzgado General de Indios para proteger a los indígenas de los abusos tanto de españoles como de indígenas, provocando que el derecho novohispano y sus procedimientos fueron reemplazando a los sistemas normativos indígenas.

A partir de la independencia de México se crean los juzgados de paz para los pueblos con baja densidad de población, sus denominaciones, atribuciones y competencias variaban según las leyes emergentes en cada momento turbulento de la política nacional, pero en general coincidieron en que los jueces tuvieran competencia para conocer asuntos de menor cuantía (entre cincuenta y cien pesos) en materia civil fueran y en materia penal podía conocer delitos leves que no ameritaran más que una reprensión, una corrección ligera, una multa pequeña, trabajo para la comunidad o arresto de no más de quince días.

CAPÍTULO 3. MARCO LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE LAS CHAPAS Y BELLA VISTA

3.1. Las comunidades de Las Chapas y Bella Vista

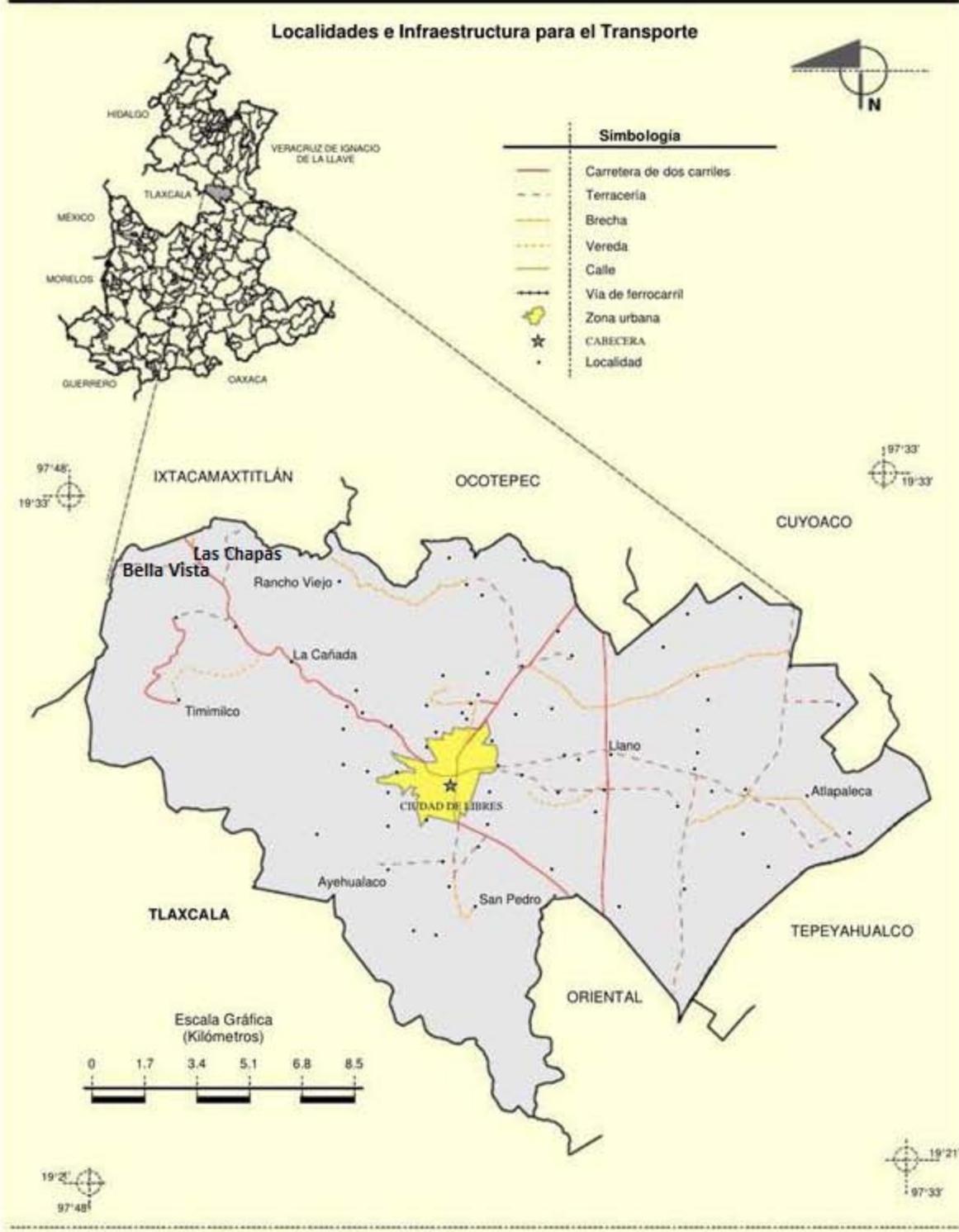
En la *Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla*, se dice que en la entidad habitan los pueblos y comunidades indígenas Nahuas, Totonacas o *Tutunakuj*, Mixtecas o *Ñuu savi*, Tepehuas o *Hamaispini*, Otomíes o *Hñähñü*, Popolocas o *N'guiva* y Mazatecas o *Ha shuta enima*. Nuestras comunidades de estudio, Bella Vista y Las Chapas, son integrantes del pueblo Nahua.

El municipio de Libres cuenta con una Junta Auxiliar Municipal, conformada por las comunidades de La Cañada, Timimilco, Pedernales, Bella Vista y Las Chapas, su sede se encuentra en La Cañada. A Las Chapas y Bella Vista se les conocen como comunidad, barrio, colonia, ranchería, caserío o pueblo, ya que son las subdivisiones políticas más pequeñas de la Junta auxiliar municipal de La Cañada y del municipio de Libres. Aquí emplearemos el título de comunidad como lo utilizan en el Ayuntamiento de Libres.

3.1.1. Ubicación y reseña histórica.

En un trabajo hecho para la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), la Doctora Lourdes Báez (2004) divide a la Sierra Norte de Puebla en cuatro grandes zonas o regiones: la Bocasierra, la Sierra Norte o Zona Cafetalera, la Zona Baja de la Sierra Norte de Puebla y la Zona del Declive Austral de la Sierra⁹, que se vincula con el valle poblano tlaxcalteca. La Zona Austral agrupa a los municipios de Libres, Ixtacamaxtitlan, Cuyoaco, Tepeyahualco y Ocotepc (Báez, 2004).

⁹ Las otras tres zonas son la Boca sierra, conformada por los municipios de Huauchinango, Zacatlán, Chignahuapan, Tetela de Ocampo, Zacapoaxtla, Zaragoza y Teziutlán; la Zona Cafetalera integrada por Cuetzalan, Tuzamapan, Huehuetla, Xochitlan de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Hueytlalpan, Ahuacatlan, Aquixtlan, Olintla, Xicotepc de Juárez, Jopala, Zihuateutla, Pahuatlan y Naupan; y la Zona Baja en la que se encuentran los municipios de Francisco Z. Mena, Venustiano Carranza, Pantepec, Jalpan y Tenampulco (Báez, 2004).



Fuente: INEGI. Marco Geoestadístico Municipal 2005, versión 3.1.
 INEGI. Información Topográfica Digital Escala 1:250 000 serie III.

Figura 7. Ubicación de Bella Vista y Las Chapas en Libres, Puebla.

El municipio de Libres se encuentra entre los paralelos 19° 21' y 19° 33' de latitud norte; los meridianos 97° 32' y 97° 48' de longitud oeste; altitud entre 2 320 y 3 400 m. En su territorio confluyen “dos regiones morfológicas; de la cota 2,400 hacia el oeste, forma parte del declive austral de la Sierra Norte y de la misma cota hacia el este a los Llanos de San Juan, las cuales dan al municipio tanto el clima seco de la llanura como el clima semifrío de la parte montañosa” (Secretaría de Gobernación, 2014). En la *Figura 7* se puede apreciar la ubicación del municipio de Libres en el Estado de Puebla.

Las colindancias municipales son las siguientes: al noroeste colinda con el municipio de Ixtacamaxtitlan, al norte con Ocoatepec, al noreste con Cuyoaco y Tepeyahualco, al este y sureste con Tepeyahualco, al sur con Oriental y al suroeste y oeste con el estado de Tlaxcala.

Las comunidades de Las Chapas y Bellavista se localizan al norte del municipio de Libres, como se puede ver en la *Figura 7*. Las Chapas originalmente incluía dentro de su territorio a la comunidad de Bella Vista, pero se separaron y hoy son dos comunidades independientes.

Sabemos que en los caseríos dispersos y con pocos habitantes dentro de la jurisdicción de un pueblo, villa o municipalidad, conocidos como barrios y rancherías, fueron las sedes de una judicatura de paz o “tribunal unitario con jurisdicción mixta en lo civil en negocios de menor cuantía y en lo penal en litigios causados por delitos que por pena ameritaran reprensión” (Borisovna y Téllez, 1998: 145).

Pero al preguntársele a los pobladores, autoridades incluidas, sobre los documentos de fundación de la comunidad y las primeras actas del juzgado de paz de Las Chapas, por ser más antigua que Bella Vista, refirieron que durante la Revolución Mexicana llegaron unos “guerrilleros” y quemaron el juzgado junto con

los papeles, no pudieron rescatar nada¹⁰. Tampoco recuerdan cuándo se fundó la comunidad, pero consideran que es muy antigua, como de mediados del siglo XIX.

Sobre el origen del topónimo, existen dos versiones entre los pobladores: la primera versión señala que hace muchos años había una casa cerca del panteón de la actual Bella Vista donde vivía una señora que siempre estaba sentada o tendida en el patio de su casa, entonces para referirse al lugar decían en náhuatl *can chapantoc* (donde está sentada o aplastada)¹¹, de ahí se fue transformando el vocablo a chapán y después a chapas (Florencia Hernández Flores, comunicación personal, 29 de septiembre de 2016).

La segunda versión sostenida por algunos habitantes de Las Chapas dice que hace muchos años en este lugar vivieron mujeres güeras y chapeadas y de ahí se derivó que a la comunidad se le llamara Las Chapas, aunque no supieron explicar por qué ahora ya no hay mujeres con estas características. Esta versión nos parece menos verosímil (Pablo Martínez Vázquez, comunicación personal, 13 de junio de 2013).

Si bien la comunidad de Las Chapas estaba dividida en dos secciones por un río¹², los pobladores siempre trabajaron unidos, pero en 1960 empezaron a tener problemas cuando le pidieron al gobierno federal su apoyo para renovar la escuela primaria. El gobierno les envió una “escuela prefabricada” y en lugar de instalarla en la escuela que ya tenían, envió los materiales a un terreno denominado *Ehecalla* de la segunda sección porque contaba con una rodada apta para trasladar los materiales (Macario José Moreno Guzmán, comunicación personal, 10 de junio de 2013).

Esto generó fuertes conflictos de los pobladores de la primera sección contra los de la segunda sección. El juez de paz propietario, que vivía en la primera

¹⁰ Este relato nos recuerda las palabras de Woodrow Borah al mencionar que “En los tumultos populares mexicanos en los pueblos y ciudades pequeños, los archivos eran uno de los primeros blancos, quizás porque se suponía que contenían registros de títulos de tierras y juicios criminales; por otra parte, ardían bien” (Woodrow Borah, 1996: 135).

¹¹ *Chapania* quiere decir aplastado, como cuando una bola de lodo cae al suelo.

¹² La primera sección era lo que hoy es Las Chapas y la segunda sección era lo que ahora es Bella Vista.

sección, le manifestó al presidente municipal que su gente estaba inconforme y no cooperaría ni trabajaría en la construcción de la escuela nueva (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1960 y 1961).

La rebeldía fue tal que el presidente y el cabildo municipal se presentaron en la comunidad para ver por qué estaban divididos, pero en lugar de atender la inconformidad, dieron su aval para que la nueva escuela se erigiera en la segunda sección. La autoridad municipal se mostró imperativa con los inconformes, al grado de advertirles que intervendría la policía auxiliar para que cumplieran con sus faenas y sus cooperaciones (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1960 y 1961).

A raíz de esto, el juez de paz propietario, Mario Hernández Díaz, de la primera sección, y el juez de paz suplente, Bonifacio Díaz González, de la segunda sección, se distanciaron aún más, por ello el presidente municipal y el presidente de la Junta Auxiliar de La Cañada organizaron una reunión para presionarlos a trabajar conjuntamente en la construcción de la escuela (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1960 y 1961).

En esta reunión el juez de paz propietario y diez acompañantes expresaron categóricamente que no apoyarían en la obra escolar. Por su parte, el juez de paz suplente y 32 acompañantes manifestaron que, en los hechos, cuando algún habitante de la primera sección quería ir a faenar y cooperar en la segunda sección, el juez de paz propietario se lo impedía, a pesar de los exhortos de la autoridad municipal (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1961).

Días después, tanto el presidente municipal como el auxiliar enviaron oficios al señor Mario Hernández Díaz para indicarle que convocara a una junta general a la cual ellos asistirían para investigar por qué tenían diferencias entre las dos secciones. Adicionalmente, le pidieron al juez de paz propietario que le ayudara a su suplente a trasladar los materiales de La Cañada al lugar donde se estaba construyendo la escuela nueva y tenía que reunir las cuotas de las personas que faltaban y que, en caso de incumplimiento, procederían en su contra (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1960 y 1961).

Pero el juez de paz propietario no solo siguió renuente a cumplir la orden del presidente municipal, sino que prohibió, suponemos que por decisión de la asamblea de la primera sección, que los regidores fueran a dar su cooperación y a hacer sus faenas en la escuela nueva, aunque por oficio le informaba al presidente municipal que sí estaba cumpliendo con lo ordenado (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1961).

A pesar del conflicto la escuela fue terminada e inaugurada en 1962, pero el 19 de octubre y el 10 de noviembre del mismo año, el juez de paz, Mario Hernández, dirigió dos oficios al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla (TSJEP) para exponer el problema de la división de la comunidad.

Como preámbulo del documento, expresó que el barrio de Las Chapas se fundó en la época de Porfirio Díaz y estaba dividida en dos secciones por un río llamado *Aguatacomol*. Inmediatamente después, enunció su queja de que la escuela nueva (prefabricada) se construyó en la segunda sección y les queda lejos a los niños de la primera sección, pues tienen que caminar cinco kilómetros y tampoco pueden ir a la escuela antigua, que les queda cerca, porque no tienen profesor (oficios del juzgado de paz de Las Chapas, 1962).

En los documentos, se acusa a los vecinos de la segunda sección de instalar ilegalmente un nuevo juzgado con el juez suplente y tener su propio sello. Desvela las verdaderas intenciones de los vecinos de enfrente: se quieren independizar porque, además de que ya tienen la escuela nueva, cuentan con iglesia, panteón¹³ e inspector municipal propietario (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1962).

El juez dejó entrever que los de la primera sección también se querían separar pues manifestó que tenían el propósito de que ser elevados como pueblo pues ya contaban con la escuela antigua y el juzgado de paz y que, con el tiempo, harían su iglesia y su panteón. Después de escribir una serie de reproches a sus

¹³ Sobre el terreno del panteón, el señor Jacobo Herrera Ordaz, de Bella Vista, menciona que fue donado en 1910 por la familia de los Hernández, antecesores de los señores Melitón, Domingo y Marcelino Hernández; esta información la sabe por las pláticas de las personas de más edad de la comunidad (Jacobo Herrera Ordaz, comunicación personal, 18 de julio de 2013).

vecinos separatistas, pidió al Tribunal que castigara al juez de paz suplente por usurpación de funciones (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1962).

No encontramos ningún documento de respuesta del Tribunal Superior de Justicia a estos oficios, por lo que suponemos que las autoridades municipales y judiciales dejaron que las aguas se calmaran, pues no es sino hasta el 15 de octubre de 1965, cuando la asamblea de la primera sección volvió a abordar el asunto.

En el acta de asamblea se anotó que ignoraban por qué la comunidad estaba dividida en dos secciones y se quejaban de que los habitantes de la segunda sección eran los predilectos porque el nuevo juez de paz propietario era de ese lugar, pero representaba a ambas secciones. En cambio, ellos no tenían su propio juez, a pesar de que en la primera sección estaba el juzgado de paz con una antigüedad de cien años; reclamaban, además, que las autoridades educativas rechazaran sistemáticamente las solicitudes para que les mandaran profesores a su escuela, en cambio a la otra sección sí les habían favorecido (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1965).

En la misma asamblea acordaron nombrar a su sección como “Barrio El Porvenir” para poder obtener los beneficios como ciudadanos y comunicar esta decisión al presidente municipal, a la Secretaría de Gobernación y al gobernador de Puebla. De esta manera, el 18 de octubre de 1965, enviaron un oficio al gobernador para pedirle que turnara a la H. Cámara de Diputados su solicitud de erección del nuevo barrio El Porvenir (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1965).

En los hechos a la primera sección, conocida como Las Chapas Norte, y la segunda sección, llamada Las Chapas Sur, tuvieron sus propias autoridades a partir de 1960, pero el reconocimiento legal de la existencia de las dos comunidades se concretó hasta el 13 de noviembre de 1969, cuando se reunieron en la Secretaría de Gobernación de Puebla, el presidente municipal José Brito Cruz, el topógrafo y comisionado de la Dirección General de Gobernación, ingeniero Pedro Gutiérrez Peña, los jueces de paz propietario y suplente de Las Chapas, Nicolás Hernández Díaz y José Herrera Hernández, así como los jueces de paz propietario y suplente y el inspector municipal suplente provisionales de Bella Vista, Macario José Moreno

Guzmán, Francisco Sosa Yáñez y Raymundo Díaz Moreno, respectivamente (Macario José Moreno Guzmán, comunicación personal, 10 de junio de 2013).



Figura 8. Bella Vista (vista panorámica desde el norte).

Fuente: Salo Hernán, extraído de <http://mw2.google.com/mwpanoramio/photos/small/81820959.jpg>

En esta reunión se aceptó la independencia y reconocimiento de estos barrios por la autoridad municipal y solicitaron al Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla que extendiera los nombramientos respectivos a las autoridades de cada barrio (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1969).

En el documento del acuerdo de separación de Bella Vista y Las Chapas (ver Apéndice 1), el ingeniero Gutiérrez Peña mencionó que ambos barrios se dividían por el río *Aguatacomol*, que corre de norte a sur, se anota que la parte sur (segunda sección) se denominará Bella Vista y la parte norte (primera sección) se quedará con el nombre de Las Chapas Norte; actualmente es Las Chapas (documentos del juzgado de paz de Las Chapas, 1969).

Bella Vista surgió a la vida legal el 13 de noviembre de 1969. Las personas de más edad recuerdan que su primer juez fue el señor Bonifacio Díaz González en los años de 1960 a 1963, aunque hay que recordar que en estos años fue juez de paz suplente cuando Bella Vista y Las Chapas aún eran una sola comunidad (Macario José Moreno Guzmán, comunicación personal, 10 de junio de 2013).



Figura 9. Parte de Las Chapas con el Pico de Orizaba al fondo.

Fuente: fotografía tomada desde Bella Vista en el año 2013.

Después eligieron como su juez al señor Celso Ortega (1963-1966) pero no existe ningún documento en el archivo del juzgado de paz que dé constancia sobre esta información. Lo que sí se puede constatar en actas es que de 1966 a 1969 el juez de paz fue el señor Domingo Hernández, aunque se siguió nombrando a la nueva comunidad como Las Chapas y el sello tenía la leyenda “Juzgado Menor de Las Chapas” (actas del juzgado de paz, 1967-1969).

Cuenta el señor José Moreno Guzmán que hicieron una asamblea para buscarle un nombre a su comunidad, se hizo una lista y ganó el topónimo de Bella

Vista, propuesto por el señor Anselmo Moreno Guzmán, porque desde esta localidad se puede contemplar un majestuoso panorama hacia el sureste donde se encuentra la cabecera municipal de Libres y al fondo el hermoso Pico de Orizaba, como se puede ver en la *Figura 9* (Macario José Moreno Guzmán, comunicación personal, 10 de junio de 2013).

3.1.2. Datos socioeconómicos.

El estado de Puebla presenta grandes disparidades entre sus municipios, como se señala en el documento *El desarrollo humano y los Objetivos de Desarrollo del Milenio en Puebla* del año 2014: “mientras algunos municipios alcanzan niveles de desarrollo similares a los de Europa, los municipios en el otro extremo comparten niveles de IDH [Índice de Desarrollo Humano] con África” (De la Torre y Rodríguez González, 2014: 15).

En el cuadro de la *Figura 10*, podemos ver que 91.26 por ciento de las localidades del estado de Puebla se encuentra entre alto y muy alto grado de marginación, con casi la mitad de la población de la entidad en las mismas circunstancias, y solo 1.33 por ciento de las localidades está en el grado más bajo.

Grado de marginación de	Localidades		Población	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Total	5 102	100.00	5 772 399	100.00
Muy alto	908	17.80	152 773	2.65
Alto	3 748	73.46	2 517 262	43.61
Medio	275	5.39	946 550	16.40
Bajo	103	2.02	683 820	11.85
Muy bajo	68	1.33	1 471 994	25.50

Nota:¹ No se consideran 1 298 localidades con una población de 7 430 habitantes, para las cuales no fue posible calcular el índice de marginación, ello debido a que estas localidades cuentan con una o dos viviendas, o no tienen Fuente: Estimaciones del CONAPO con base en el INEGI, *Censo de Población y Vivienda 2010, Principales resultados por localidad*.

Figura 10. Puebla: Localidades y población residente por grado de marginación, 2010.

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (Inafed) dividió al estado de Puebla en siete regiones que son: Angelópolis, Mixteca, Serdán,

Sierra Nororiental, Sierra Norte, Tehuacán y Sierra Negra y, por último, Valle de Atlixco y Matamoros; el municipio de Libres queda contemplado dentro de la región Serdán. Todo el noreste de la entidad federativa, es decir, las regiones Serdán y las Sierras Nororiental y Norte, concentran los más bajos niveles de Índice de Desarrollo Humano (IDH)¹⁴ de Puebla.

En el caso de Libres, que en el año 2015 contaba con una población de 33,784 habitantes, según la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, si bien se encuentra en una región con mucho rezago, posee un IDH de 0.628, un nivel medio si lo comparamos con Teopantlán que es el de mayor rezago en toda la entidad, pero está muy por abajo del municipio de Puebla, que es el que cuenta con el mayor IDH del estado, como se puede observar en el cuadro de la *Figura 11*.

Índice de Desarrollo Humano Municipal 2010								
Municipio	Años promedio de escolaridad	Años esperados de escolarización	Ingreso per cápita anual (dólares PPC)	Tasa de Mortalidad Infantil	Índice de educación	Índice de ingreso	Índice de salud	Valor del Índice de Desarrollo Humano (IDH)
Puebla	10.344	13.903	19302.664	15.956	0.799	0.754	0.827	0.793
Libres	6.523	11.581	7063.863	26.160	0.579	0.610	0.701	0.628
Teopantlán	2.480	11.223	5029.515	51.463	0.351	0.561	0.388	0.424

Fuente: Índice de Desarrollo Humano Municipal en México: nueva metodología, 2014.
<http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/poverty/idh-municipal-en-mexico--nueva-metodologia.html>

Figura 11. Comparativo del IDH municipal de Puebla.

No obstante, dentro del municipio también existen enormes disparidades entre la zona urbana de la cabecera municipal y sus comunidades rurales como Bella Vista y Las Chapas que tuvieron un grado de marginación alto en el año de

¹⁴ El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo implementó en 1990 el Índice de Desarrollo Humano como indicador para medir el bienestar en salud, educación e ingreso y su enfoque se centra en las personas, sus oportunidades y decisiones. Define el nivel de desarrollo humano como "(...) el conjunto de oportunidades de las personas para alcanzar estados o realizar acciones que consideran valiosos. La movilidad es el cambio de los individuos en alguna condición socio-económica, ya sea respecto de su origen o a lo largo de su ciclo vital" (De la Torre García, Rodríguez García, y Vélez Grajales, 2016: 13), Entonces el Índice de Desarrollo Humano (IDH) es "La herramienta para medir las oportunidades de vida fundamentales (...), que contempla tres dimensiones: la capacidad de gozar de una vida larga y saludable; la de adquirir conocimientos, y la capacidad de contar con un ingreso que permita vivir dignamente. El IDH toma valores entre cero y uno: se acerca a cero cuando las oportunidades de las personas son mínimas, y a uno a medida que las oportunidades son mayores" (De la Torre García, Rodríguez García, y Vélez Grajales, 2016: 25).

2010, de acuerdo con el Índice de marginación por localidad 2010 de CONAPO (ver cuadro de la *Figura 12*).

Según el censo de población de 2010 realizado por las autoridades comunitarias de Bella Vista, existían en ese año 94 familias y un total de 425 habitantes, de los cuales 209 eran mujeres y 216 hombres, y la población de adultos mayores la conformaban 45 personas. Estos datos contrastan con los del *Censo General de Población 2010* pues el INEGI registra tan solo 327 habitantes en Bella Vista, es decir, existe una diferencia de casi 100 personas. Para Las Chapas, el INEGI registró 222 habitantes en el mismo año; suponemos que tenían más pero no tenemos el levantamiento censal de sus autoridades.

Población total, indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación y lugar que ocupa en los contextos nacional y estatal por localidad 2010						
No.	Indicadores	Municipios y localidades				
		Puebla	Libres			
		Heróica Puebla de Zaragoza	Ciudad de Libres	Bella Vista	Las Chapas	Timimilco
1	Población total	1 434 062	15 536	327	222	78
2	Viviendas particulares habitadas	370 003	3 616	72	57	22
3	Población de 15 años o más analfabeta (%)	2.83	5.95	13.78	21.57	33.33
4	Población de 15 años o más sin primaria completa (%)	9.90	19.40	43.89	47.97	60.42
5	Viviendas particulares habitadas sin excusado (%)	1.02	1.41	8.33	7.02	54.55
6	Viviendas particulares habitadas sin energía eléctrica (%)	0.28	0.92	7.46	1.79	13.64
7	Viviendas particulares habitadas sin disponibilidad de agua entubada (%)	5.01	1.11	100.00	100.00	81.82
8	Promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares habitadas	0.88	1.18	1.23	1.06	1.20
9	Viviendas particulares habitadas con piso de tierra (%)	1.72	4.34	19.44	37.50	36.36
10	Viviendas particulares habitadas que no disponen de refrigerador (%)	13.24	39.08	68.06	73.68	86.36
11	Índice de marginación	-1.3999	-1.0169	0.0156	0.2226	0.8910
12	Grado de marginación	Muy bajo	Medio	Alto	Alto	Muy alto
13	Índice de marginación escala 0 a 100	3.5389	6.5791	14.7756	16.4190	21.7253
14	Lugar que ocupa en el contexto nacional	104 980	94 604	43 829	36 155	18 728
15	Lugar que ocupa en el contexto estatal	5 062	4 889	2 424	1 878	678

Figura 12. Cuadro de Índice de marginación 2010.

Fuente: Índice de marginación por localidad 2010 de CONAPO.

Por grupo etario en Bella Vista es mayoritaria la población que nació en la década de los 90's con 104 personas. Le siguen, en orden decreciente, los nacidos en la década de 1980, con 92 personas. Llama la atención que en la década de 2000 hay una drástica caída en los nacimientos porque se registran sólo 66, suponemos, a consecuencia de la fuerte migración que se ha registrado hacia las ciudades de Libres, Puebla, México o hacia Estados Unidos (censo de población de Bella Vista, 2010).

Es importante mencionar que, tanto en Las Chapas como en Bella Vista, los adultos mayores aún hablan la lengua náhuatl o mexicano, aunque desafortunadamente están falleciendo y los adultos jóvenes la entienden pero les da vergüenza hablarlo, amén de los niños que definitivamente no la conocen porque se ha dejado de hablar en los hogares. También se han dejado de realizar los ritos y ofrendas a los manantiales, a los campos de cultivo y a los animales, incluso el rito del día de muertos se está simplificando.

En las comunidades hay familias que poseen extensiones grandes de tierra, en tanto que otras poseen terrenos medianos y pequeños. Las primeras tienen más recursos económicos, se dedican al comercio de abarrotes y llegan a tener una o dos cocinas económicas en el centro de las comunidades. Sin embargo, no podemos hablar de que exista presencia de caciques propiamente.

Existen uno o dos invernaderos, pero predominan las actividades agrícolas de subsistencia. Las familias siembran maíz, haba, cebada y se dan árboles frutales de peras, manzanas, duraznos, ciruelas y capulines. Se crían animales de corral como guajolotes, pollos, cerdos y ovejas; además, aunque se pueden observar caballos y burros, pues para la carga los pobladores prefieren utilizar las camionetas. En general, los pobladores bajan los domingos a comprar su despensa en Libres u ocasionalmente acuden a El Mirador, del municipio de Ixtacamaxtitlan.

Unas cuantas personas aún se dedican a producir miel de maguey para venderla o para preparar el pulque en casa porque ya son pocas las personas que lo consumen. Lo mismo pasa con el uso del temazcal, antes había uno en cada casa, pero en nuestros días su uso va disminuyendo. Varias familias se apoyan en el dinero que les mandan sus familiares que trabajan fuera de la comunidad y complementan sus ingresos con los programas sociales de 70 y más, Prospera y Procampo.

Para la construcción de las viviendas usan materiales de tabique, piedra, cemento, madera, lámina metálica y de asbesto, y hay casas donde el piso es de tierra. La principal vía de comunicación es la carretera federal Independencia que va de Libres a Ixtacamaxtitlan, y atraviesa la comunidad de Bella Vista. Hay un ramal

que sale en un punto de esta carretera, que le denominan El Crucero, para llegar a Las Chapas. El servicio de transporte de pasajeros se da mediante combis y ocasionalmente taxis.

Las comunidades en estudio cuentan con agua potable y electricidad, pero no tienen drenaje. Varias familias tienen servicio de telefonía y televisión, incluso tienen el servicio de internet de un negocio privado; existen escuelas de preescolar y primaria en Bella Vista y la comunidad de Las Chapas además tiene telesecundaria, clínica de salud y albergue para estudiantes indígenas. Para estudiar el nivel medio superior, las y los jóvenes deben bajar a la Ciudad de Libres.

3.2. Legislación actual, estructura y funcionamiento de los Juzgados de Paz de Las Chapas y Bella Vista

La *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla* (LOPJEP) del año 2003, establece la división de la entidad en Distritos Judiciales. En esta división, Libres es la cabecera del Decimoprimer Distrito de San Juan de los Llanos, abarcando los municipios de Cuyuaco, Ocoatepec, Oriental, Tepeyahualco y Zautla, junto con sus pueblos. A su vez, los Distritos Judiciales se agrupan en Regiones Judiciales, correspondiéndole al Distrito Judicial de San Juan de los Llanos la Región III Oriente, que incluye a los Distritos Judiciales de Teziutlán, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Tetela y Chalchicomula, con sede en Libres.

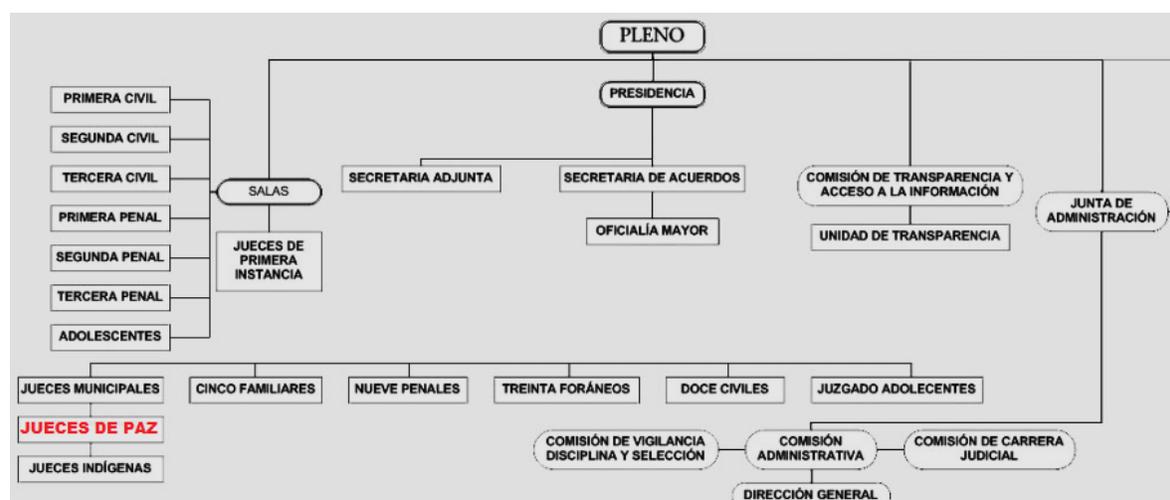


Figura 13. Organigrama del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Fuente: <http://www.htsjpuebla.gob.mx/filessec/tribunal/organigrama/img/organigrama.jpg>

En los artículos 1 y 33 de la LOPJEP, se señala que el Poder Judicial del Estado se deposita, entre otros, en los juzgados de paz, con el carácter de autoridades judiciales de primera instancia. En la *Figura 13* podemos observar el lugar que ocupan los juzgados de paz en el organigrama del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con su Ley Orgánica que entró en vigor el 1 de enero de 2003.

Llama la atención que en el organigrama del Ayuntamiento de Libres no aparezcan los jueces de paz, sino sólo el juez calificador adscrito a la Dirección Jurídica del ayuntamiento, ello a pesar de que en la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla* (2001) se señale en su artículo 215 que:

La justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz, juzgados calificadores y agentes subalternos del Ministerio Público, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente Ley, las disposiciones legales aplicables.

3.2.1. Estructura y atribuciones de los Juzgados de Paz.

3.2.1.1. El Juez de Paz. En este apartado, hacemos un comparativo entre las disposiciones legales y la práctica de los juzgados de paz de Las Chapas y Bella Vista. En el Capítulo V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla (LOPJEP) del año 2003, se establece que los jueces de paz serán nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta en terna del cabildo municipal, y tendrán una duración de tres años, pudiendo ser nombrados para un periodo igual.

En este punto, es importante mencionar que, en realidad, en Las Chapas y Bella Vista, los jueces de paz son nombrados por las asambleas comunitarias. En 1999 cuando se iba a renovar el cargo de juez de paz, el cabildo municipal quiso ejercer su facultad de proponer una terna al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para nombrar al juez de paz de Bella Vista, de acuerdo con el artículo 61 de la LOPJEP. Para ello la presidencia municipal pidió a la comunidad que les propusieran una terna con sus respectivos currículums para insacular a uno de ellos como nuevo juez de paz.

Debido a que la comunidad ya había nombrado a su juez, para cumplir con la petición municipal hicieron otra asamblea y pidieron a tres personas que pasaran al frente, entre ellos el recién electo juez de paz, volvieron a nombrar al mismo juez

y enviaron el acta a la presidencia de Libres para informarles que el señor Joaquín Hernández Pérez era su juez de paz; anotaron el nombre de las otras dos personas sólo para cumplir con el requisito. Fue claro su mensaje, la comunidad es la que nombra a su juez de paz (actas del juzgado de paz de Bella Vista, 1999).

En el archivo del juzgado de paz de Las Chapas, encontramos solamente dos certificados de nombramiento de juez de paz, propietario y suplente, emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla (TSJEP), fechados el 8 de mayo de 1969, como se puede ver en la *Figura 14*, pero son certificados de reconocimiento de los jueces de paz que fueron nombrados por las asambleas de sus comunidades.

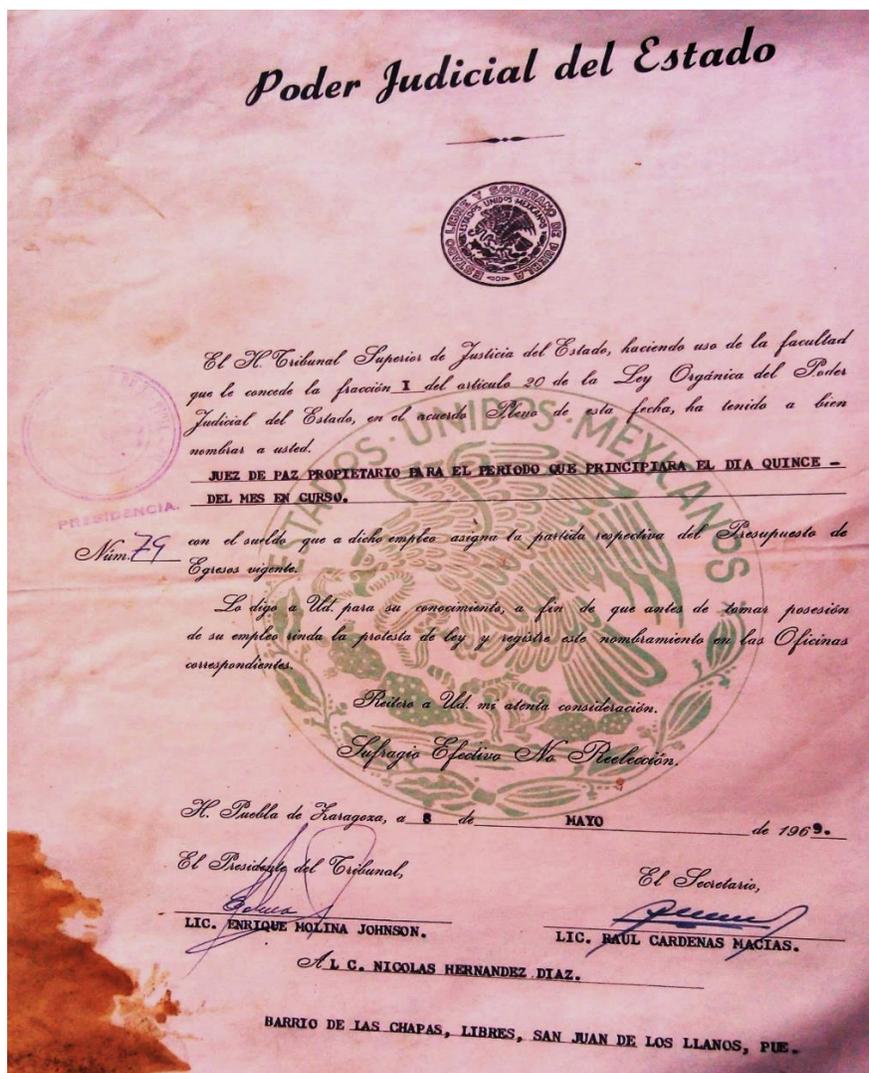


Figura 14. Nombramiento del juez de paz por parte del TSJEP.

Fuente: fotografía tomada en el juzgado de paz de Las Chapas, 2013.

En el juzgado de Bella Vista no encontramos ningún nombramiento del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) que por ley debía de extenderse a todos los jueces de paz. Para las comunidades no es problema que el TSJ no les dé los certificados, puesto que les bastan los certificados que les otorga la presidencia municipal de Libres.

Cuando la comunidad renueva a sus autoridades civiles, es decir, los jueces de paz, los inspectores municipales y los regidores, el juez de paz saliente debe solicitar sus respectivos nombramientos a la presidencia municipal. En dichos documentos se exhorta a las nuevas autoridades a trabajar en unión con el pueblo para el arreglo de calles, caminos y otras obras benéficas.

De igual manera, en la citada LOPJEP, se estipula que el pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de separar a los jueces de paz de su cargo y concederles licencias. Tan solo en una ocasión la comunidad de Bella Vista solicitó el cambio de su juez, pero se lo pidió a la autoridad municipal, quien accedió a la petición debido a que el juez estaba enfermo y no podía trabajar. En las faenas, mientras todos trabajaban, el juez se sentaba para observarlos, siendo que él era la cabeza de la comunidad y debía ir por delante en el trabajo (Pascasio Hernández Rivera, comunicación personal, 05 de agosto de 2012).

Sobre la integración de los juzgados de paz, en el artículo 64 de la LOPJEP se dispone que habrá un juez y un secretario con funciones de Oficial Mayor y de Diligenciarario y si las condiciones económicas del lugar lo permiten, se pueden nombrar un comisario y uno o varios taquimecanógrafos o capturistas.

Como ya vimos, los juzgados de paz de Las Chapas y Bella Vista están conformados por los jueces de paz, propietario y suplente, anteriormente se les llamaba juez de paz primero y juez de paz segundo. Aparte, están los siete regidores y los inspectores municipales o de vigilancia, propietario y suplente, como se observa en la *Figura 15*.

La LOPJEP señala también que, en las faltas temporales del juez de paz, será suplido por el secretario. Si se tratara de faltas accidentales, el secretario

practicará todas las diligencias y dictará las providencias de mero trámite, pero no podrá emitir fallos definitivos en tratándose del fondo de los asuntos.

En la práctica, el juez de paz suplente acompaña a su homólogo propietario en sus actuaciones, en las faenas y en las actividades públicas de la comunidad; puede suplirlo en sus ausencias, pero no puede resolver los asuntos ni firmar las actas. Debido a que el cargo de inspector municipal es muy importante, puede suplir al juez de paz propietario y tiene capacidad para resolver los asuntos y firmar las actas.

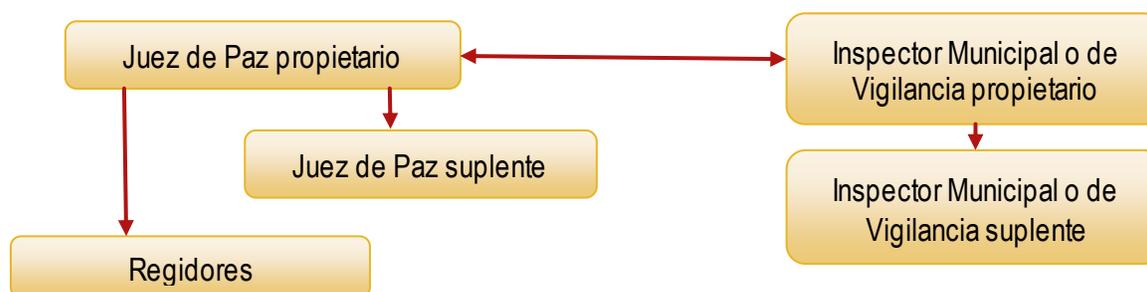


Figura 15. Estructura del Juzgado de Paz de Las Chapas y Bella Vista.

Fuente: elaboración propia con base en los datos proporcionados por las autoridades comunitarias.

En cuanto a las competencias del juez de paz, el artículo 66 de la LOPJEP dispone que los juzgados de paz pueden conocer de los asuntos civiles y mercantiles con una cuantía no mayor de cien días de salario mínimo vigente en el estado de Puebla. En la práctica, los juzgados de Las Chapas y Bella Vista tratan asuntos en materia civil y penal, con cuantías diversas que superan los 100 días de salario mínimo.

En el artículo 67 de la misma Ley, se señala que en los asuntos en que no se promueva controversia judicial, el juez de paz puede intervenir como amigable componedor¹⁵, aviniendo a las partes para prevenir futuros litigios. Se les otorga la capacidad de imponer correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones, que consisten en multas de hasta cinco días de salario mínimo,

¹⁵ La amigable composición es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC), a través del cual, dos o más personas someten sus diferencias sobre un negocio a un tercero, denominado amigable componedor, para que tome una decisión, con fuerza vinculante, y ponga fin a la controversia. El amigable componedor tiene limitaciones para atender temas como alimentos, divorcios, nulidad de matrimonio, derecho de menores e incapaces (Tenera Barrios, 2007).

atendiendo a los usos y costumbres del lugar y sin infringir las garantías individuales.

Por otra parte, el *Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla* (CPCELSP), otorga la facultad al juez de paz para intervenir como amigable componedor en los asuntos no sometidos a controversia judicial.

En su artículo 833, se mencionan como medios alternativos a la administración de justicia, la mediación, la conciliación, el arbitraje y las prácticas, usos, costumbres, tradiciones y valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas, aunque no se incluye la amigable composición. No obstante, en el artículo 836 del mismo Código, se establece que estos medios alternativos quedan a cargo del Centro Estatal de Mediación, sin perjuicio de que puedan intervenir también como medios alternativos, entre otros, los jueces de paz.



Figura 16. Jueces de Paz de Las Chapas, señores Mariano Herrera Rivera (propietario) y José de Jesús Epifanio Rodríguez Lara (suplente) de derecha a izquierda respectivamente.

Fuente: fotografía tomada en el Juzgado de Paz de Las Chapas, 2014.

En su función de autoridades judiciales, los jueces de paz de Las Chapas y Bella Vista se parecen más a los jueces conciliadores, puesto que propician el diálogo y proponen soluciones que las partes pueden aceptar o rechazar. En última

instancia, los jueces de paz resuelven según la equidad y su conciencia, es decir, buscan que entre las partes no haya ganadores ni perdedores.

En el artículo 173 del CPCELSP se establece que para ser juez de paz se requiere, además de la ciudadanía mexicana, estar en pleno goce de los derechos políticos y civiles, estar vecindado en el lugar en que ejercerá sus funciones, ser mayor de 25 años y que posea los conocimientos necesarios para desempeñarse como juez de paz, es decir, no requiere el título de licenciado en Derecho.

Los jueces de paz de las comunidades en estudio cumplen con los requisitos establecidos en el artículo citado, y en lo que toca a los conocimientos necesarios para ser juez, éstos se adquieren observando las prácticas de las autoridades comunitarias, además de la participación en las actividades de la comunidad, en las asambleas¹⁶ y en los cargos menores.

Poco a poco los comuneros van adquiriendo responsabilidades en los cargos de los numerosos comités y, finalmente, algunos llegan a ocupar los cargos más altos, que son el de juez de paz e inspector municipal.

Por último, el artículo 213 del mismo código, establece que los jueces de paz, sus secretarios y sus empleados serán pagados por el ayuntamiento del municipio en que presten sus servicios y contar con el derecho a percibir una gratificación de fin de año, que no sea menor del equivalente a cuarenta días de salario.

Es menester mencionar que ninguna autoridad de la comunidad recibe algún pago del ayuntamiento municipal, a pesar de que el juez de paz debe dedicarse de tiempo completo al cumplimiento de su cargo. En la actualidad, los jueces sólo reciben una gratificación simbólica de fin de año. Lo anterior es un rasgo común de los sistemas de cargos, donde los servicios se dan de forma honorífica en cumplimiento de las obligaciones comunitarias.

¹⁶ Los jueces de paz reciben una capacitación donde se les informa cómo deben actuar, qué tienen permitido y qué no de acuerdo con la ley, así como de las instancias municipales y judiciales a las que pueden acudir según las circunstancias que se presenten en el ejercicio de su cargo (Mariano Herrera Rivera, comunicación personal, 13 de junio de 2013).

En el siguiente cuadro mostramos un comparativo entre las disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla* (LOPJEP) del año 2003 y los sistemas normativos de Bella Vista y Las Chapas sobre los juzgados de paz:

	LOPJEP	Sistema normativo
El juzgado de paz	Es un órgano judicial de primera instancia (art. 33), depositario del ejercicio del Poder Judicial del Estado (art. 1). Es un órgano para el ejercicio de la justicia municipal (art. 2015 de la Ley Orgánica Municipal)	Es un órgano judicial y de gobierno de la comunidad
Organigrama	Es parte del Poder Judicial del Estado	Es la parte civil del sistema de cargos
Requisitos para ser juez de paz	Ciudadanía mexicana, estar en pleno goce de los derechos políticos y civiles, estar vecindado en el lugar en que ejercerá sus funciones, ser mayor de 25 años y que posea los conocimientos necesarios para desempeñarse como juez de paz, es decir, no requiere el título de licenciado en Derecho (art. 173)	Que sea un habitante, mayor de edad, de la comunidad con amplia participación en las actividades colectivas, que haya ocupado diversos cargos y tenga reconocimiento social
Elección de los jueces de paz	Serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta en terna del cabildo municipal (art. 61)	Son electos por las asambleas de las comunidades
Duración	Tres años (art. 61)	Tres años
Reelección	De forma continua (art. 61)	Por periodo interpuesto
Certificado de nombramiento	Lo debe otorgar el Tribunal Superior de Justicia (art. 17)	Lo otorga la presidencia municipal
Separación de jueces y otorgamiento de licencias	Tribunal Superior de Justicia (art. 17)	Presidencia municipal de Libres y asamblea comunitaria
Integración de los juzgados de paz	Un juez, un secretario con funciones de oficial mayor y de diligenciario, y si hay posibilidades económicas, un comisario y taquimecanógrafos (art. 64)	Los jueces, suplente y propietario, los inspectores municipales, propietario y suplente, y los regidores
Faltas temporales y suplencia del juez de paz	Lo suple el secretario pero no puede emitir fallos definitivos (art. 65)	Lo suple el juez de paz suplente pero no puede emitir fallos, o el inspector municipal, quien sí puede emitir fallos definitivos
Competencias	Pueden conocer de los asuntos civiles y mercantiles con una cuantía no mayor de cien días de salario mínimo vigente (art. 66)	Pueden conocer de los asuntos civiles, penales y mercantiles con una cuantía que en ocasiones supera a lo establecido por la LOPJEP y son autoridades comunitarias con sus respectivas atribuciones
En asuntos no judiciales	El juez puede intervenir como amigable componedor (art. 67)	El juez puede intervenir como amigable componedor y conciliador

Correcciones disciplinarias	Multas de hasta cinco días de salario mínimo, atendiendo a los usos y costumbres del lugar y sin infringir las garantías individuales (art. 67)	Se aplicaba el arresto, las fianzas, en la actualidad se siguen aplicando las multas, la reparación del daño, la confiscación de armas o la suspensión de los servicios que otorga la comunidad, como el agua potable
Emolumentos	Los jueces de paz, sus secretarios y sus empleados serán pagados por el ayuntamiento del municipio en que presten sus servicios y contar con el derecho a percibir una gratificación de fin de año, que no sea menor del equivalente a cuarenta días de salario mínimo vigente (art. 213)	En la actualidad los jueces de paz solo reciben del ayuntamiento una gratificación de fin de año

Figura 17. Comparativo entre la LOPJEP y los sistemas normativos de las comunidades de Bella Vista y Las Chapas.

Fuente: elaboración propia con base en la LOPJEP y la información recopilada en los juzgados de paz.

3.2.1.2. El Inspector Municipal o de Vigilancia. Una autoridad muy importante para las comunidades es el inspector municipal o de vigilancia. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla (LOMEP), cada barrio, ranchería o manzana formará una sección y en cada una de ellas se nombrará a un inspector propietario y su suplente, con residencia en la misma sección. En su artículo 239, se establece que “Los inspectores de secciones son Agentes Auxiliares de la Administración Pública municipal y estarán sujetos al Ayuntamiento o Junta Auxiliar correspondiente”.

Cuando Las Chapas y Bella Vista eran una sola comunidad, conformaban la sección número 19, como se menciona en las actas de 1939, pero después se dejó de utilizar y ahora no se les llama inspectores de sección sino inspectores municipales o de vigilancia.

En lo que toca a sus facultades, la LOMEPE señala que serán los que determine el reglamento respectivo, pero no tenemos conocimiento de la existencia de dicho reglamento. El inspector municipal de Bella Vista, del periodo 2014-2018, Lázaro Germán Hernández Ramírez, nos indicó que sus funciones eran las siguientes:

El inspector es el encargado de investigar e informar los sucesos que alteren el orden en la comunidad como son desastres naturales, homicidios, suicidios, robos, violaciones, accidentes, demandas por violencia familiar,

maltrato infantil, entre otros. También es el encargado de registrar los fallecimientos y decidir si serán sepultados en el panteón local o en ciertos casos trasladarlos a su lugar de origen. Vigila que se cumplan los reglamentos, acuerdos, decisiones y sentencias internas (Lázaro Germán Hernández Ramírez, comunicación personal, 30 de agosto de 2014).

Los informes del inspector municipal los reporta al juez de paz y a la asamblea comunitaria pero no a la presidencia municipal ni a la Junta Auxiliar.

La *Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla* establece que, para ser inspector de sección, se requiere ser ciudadano residente de su sección, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y saber leer y escribir. En su artículo 242, establece que el cargo es honorífico y será desempeñado por la persona nombrada por la autoridad municipal. En la práctica, el inspector municipal o de vigilancia es nombrado en asamblea por la comunidad, después de los jueces de paz, y el acta de asamblea de la elección es enviada a la presidencia municipal para que extienda el nombramiento.

3.2.1.3. Los Regidores comunitarios. No existen disposiciones legales que normen a los regidores comunitarios, y la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla* sólo regula las funciones de los regidores del ayuntamiento municipal. Sin embargo, encontramos un dato histórico en la *Real Cédula* del 9 de octubre de 1549, donde se establecía que:

[E]n todos los pueblos que estuvieren hechos, y se hicieren, era bien que se crearan y proveyesen alcaldes ordinarios, para que hicieran justicia en las cosas civiles, y también regidores cadañeros, y los mismos indios que los eligiesen ellos: los cuales tuvieran cargo de procurar el bien común y se proveyesen así mismo alguaciles y otros fiscales necesarios como se hizo y acostumbra hacer en la provincia de Tlaxcala y en otras partes (Solano, 1991: 171).

De acuerdo con los sistemas normativos de las comunidades de estudio, los regidores deben ser residentes de la comunidad, tener fama pública de honestidad, cooperación, sociabilidad, respeto y con un historial de trabajo comunitario.

3.2.2. Procedimiento para la resolución de conflictos.

En el artículo 832 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla* (CPCELS), sobre los medios alternativos a la

administración de justicia, se establece que “las prácticas, usos, costumbres, tradiciones y valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas” se reconocen como medios alternativos de solución de conflictos, junto con la mediación, la conciliación y el arbitraje. Más adelante, en el artículo 848 del Capítulo cuarto, se reafirma a la justicia indígena como medio alternativo al establecer que:

La justicia indígena es el medio alternativo de la jurisdicción ordinaria, a través del cual el Estado garantiza a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción, basado en el reconocimiento de los sistemas que para ese fin se han practicado dentro de cada etnia, conforme a sus usos, costumbres, tradiciones y valores culturales, observados y aceptados ancestralmente.

Pero se agrega que estos medios alternativos son “mecanismos informales” que coadyuvan a la justicia ordinaria.

En el artículo 856 del CPCELSP, sobresale una característica que aparentemente diferencia a la llamada justicia indígena de los demás medios alternativos; se trata del reconocimiento del valor de cosa juzgada a las resoluciones definitivas de la autoridad indígena y su ejecución conforme a las costumbres del lugar.

No obstante, contra estas resoluciones, de acuerdo con los artículos 857, 858 y 860 del mismo ordenamiento, procede el recurso de revisión extraordinaria ante los jueces ordinarios y jueces de lo Civil del Distrito Judicial solo para el caso de examinar si se respetaron los derechos fundamentales de la Constitución, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En este Código se establece la aplicación del derecho indígena y los procedimientos de la justicia comunitaria para la resolución de conflictos:

Artículo 851.- Los procedimientos de justicia indígena, no están sujetos a formalidades, se substanciarán de acuerdo a las costumbres de la comunidad, y en defecto o a falta de éstas, serán preferentemente orales y se procurará que se desahoguen respetando el derecho de oír a cada una de las partes, recibiendo si el caso lo amerita las pruebas que ofrezcan, las que se desahogarán en una sola audiencia, resolviéndose en seguida lo que conforme a la tradición y en conciencia corresponda.

La autoridad que conozca del procedimiento siempre dejará constancia por escrito, en la lengua de uso en la comunidad o en la que convengan los

interesados, de lo alegado, de las pruebas rendidas y de la resolución definitiva.

De los artículos 879 al 886 del mismo Código, se establece el procedimiento a seguir por los jueces de paz. Intervendrán como mediadores o conciliadores en una audiencia verbal, en la que las partes “diriman sus diferencias amigablemente”. Si las partes llegan a un acuerdo, se consignará por escrito, surtiendo los efectos de una sentencia ejecutoriada; si no se logra el acuerdo, entonces se formularán la demanda y la contestación de manera verbal, las partes podrán ofrecer y desahogar material probatorio. El juez pronunciará la sentencia conforme a los principios de buena fe y verdad sabida, levantando acta circunstanciada para dejar memoria de la sentencia y será él mismo quien la ejecute.

No obstante, el procedimiento que se sigue en los juzgados de paz de Las Chapas y Bella Vista es oral y libre en su forma y generalmente se concentran en una sola audiencia las etapas procesales que conlleva un juicio ordinario. Una vez presentada la demanda o la queja, el juez manda un citatorio al demandado o acusado, por medio de uno de los regidores, para que se presente a una audiencia en la fecha y hora que se le indica.

La actuación del juez de paz se ajusta a lo dispuesto en el artículo 879 del CPCELSP, al establecer que citará “a petición del actor en un término no mayor de tres días, emplazando al demandado, con apercibimiento que de no comparecer, se tendrán por ciertos los hechos que motivan la controversia”.

Si el quejoso no se presenta en la primera audiencia sin justificación, se entiende que se desiste de su pretensión. En el caso del acusado, si no se presenta en la primera audiencia, se le vuelve a enviar un segundo citatorio. Si tampoco atiende al segundo llamado, entonces el juez de paz envía a uno de sus regidores, junto con el regidor mayor, para que lo presenten en el juzgado, esta situación es poco común.

En las audiencias el juez nunca está solo, generalmente está acompañado por su suplente, dos o tres regidores y/o el inspector municipal; a su vez, las partes

se presentan acompañadas de familiares y vecinos, quienes pueden fungir como testigos.

El juez de paz dirige la audiencia y les explica la razón por la que fueron citados. En el careo las partes exponen sus pretensiones y excepciones, ofrecen y practican sus pruebas relatando como sucedieron los hechos y formulan sus alegatos, y si hay testigos, también deben dar su versión. El objetivo de la reconstrucción de hechos es que el juez de paz y sus auxiliares tengan una representación completa de lo sucedido y puedan valorar las pruebas según su libre y razonada apreciación.

Como se trata de procedimientos breves y sencillos, el juez de paz está facultado para conciliar a las partes o ellas pueden proponer las formas de solucionar el conflicto y la manera de reparar el daño. Si no se llega a un acuerdo en la primera audiencia, el juez de paz puede volver a convocar a las partes hasta una segunda o, excepcionalmente, una tercera audiencia, para darles tiempo de reflexionar.

Cuando las partes llegan a un arreglo, generalmente proceden la disculpa y el perdón, así como el compromiso de no volver a molestar y llevarse como buenos vecinos, el juez de paz concluye la audiencia exhortándolos a llevarse “como debe de ser”, los amonesta y les previene que, si vuelven a reincidir, serán castigados el doble, “conforme a la ley o el código vigente” o serán consignados a las autoridades competentes de Libres.

El criterio de los jueces es variable. Para algunos, en ciertas situaciones, no es suficiente el perdón y pueden imponer multas al acusado o a ambas partes. En caso de no llegar a ningún acuerdo, a petición de parte o por decisión del juez, pueden acudir al Ministerio Público de Libres con un pase.

En vista de que el procedimiento tiene una carga moral, se espera que las partes hablen con la verdad a la autoridad, pues en ello va su reputación y la fama pública que tienen en la comunidad. Se trata de que, si cometieron los errores, los reconozcan. En el acta de la *Figura 18* se observa cómo el quejoso reconoce un grado de culpabilidad en los hechos narrados.

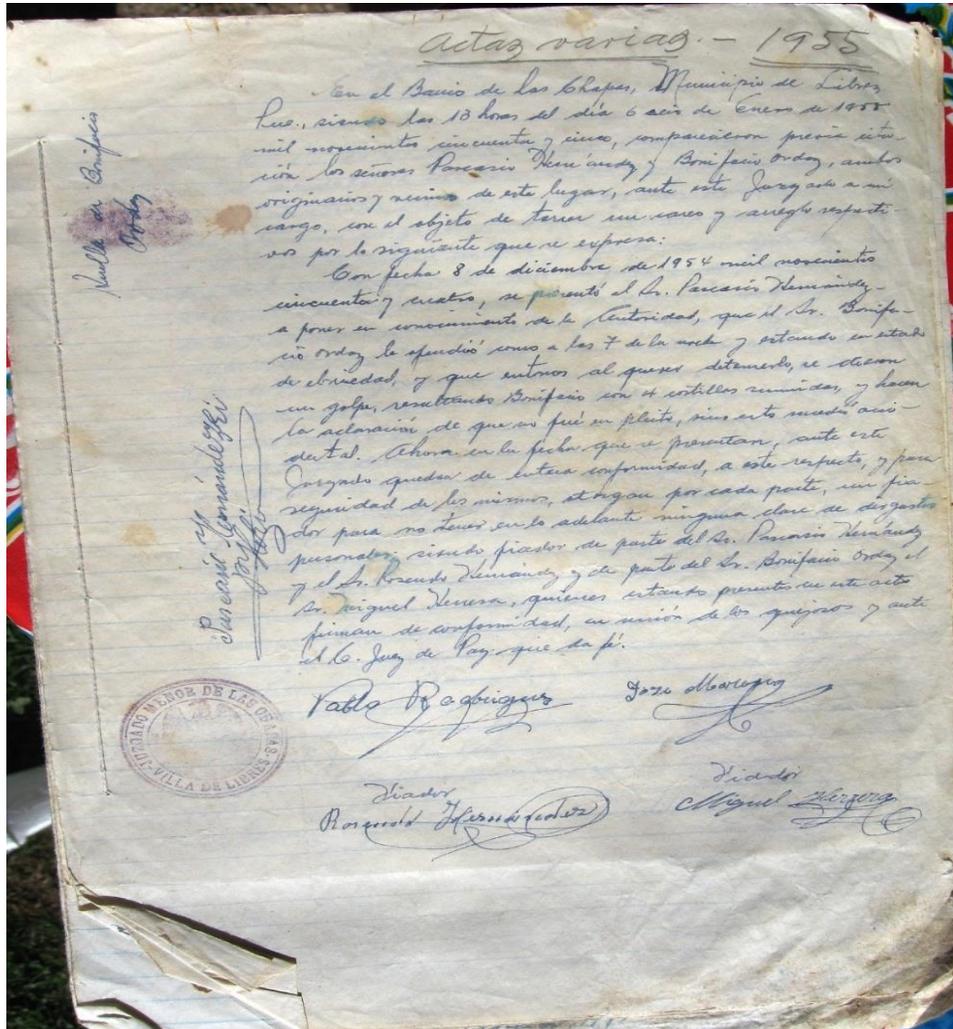


Figura 18. Acta del Juzgado de paz de Las Chapas.
 Fuente: fotografía tomada en el juzgado de paz de Las Chapas, 2013.

Transcripción del acta:

En el Barrio de Las Chapas, municipio de Libres, Pue., siendo las 13 horas del día 6 seis de enero de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, comparecieron previa citación los señores Pascasio Hernández y Bonifacio Ordaz, ambos originarios y vecinos de este lugar, ante este Juzgado a mi cargo, con el objeto de tener un careo y arreglo respectivos por lo siguiente que se expresa:

Con fecha 8 de diciembre de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, se presentó el sr. Pascasio Hernández a poner en conocimiento de la autoridad, que el sr. Bonifacio Ordaz lo ofendió como a las 7 de la noche y estando en estado de ebriedad, y que entonces al querer detenerlo, se dieron un golpe, resultando Bonifacio con 4 costillas sumidas, y hacen la aclaración de que no fue en pleito, sino esto sucedió accidental. Ahora en la fecha que se presentan, ante este Juzgado quedan de entera conformidad, a este respecto, y para seguridad de los mismos, otorgan por cada parte, un fiador

para no tener en lo adelante ninguna clase de disgustos personales y siendo fiador de parte del sr. Pascasio Hernández y el sr. Rosendo Hernández y de parte del sr. Bonifacio Ordaz el sr. Miguel Herrera, quienes estando presentes en este acto firman de conformidad, en unión de los quejosos y ante el C. juez de paz que da fe.

Al final de la audiencia proceden a redactar el acta conforme a “los principios de buena fe y verdad sabida”, contra la cual, de acuerdo con los artículos 883 y 886 del CPCELSEP, no procede recurso y la ejecución corre por cuenta del mismo juez.

Si las personas que requieren la intervención del juez se encuentran enfermas o están incapacitadas para acudir al juzgado, el juez puede apersonarse en sus domicilios o en el lugar de los hechos para verificar el estado de las cosas. Esto ocurre generalmente cuando se trata de asuntos como las herencias, las quejas contra los hijos, las mediciones de terrenos o la delimitación de las colindancias.

Algunas veces las partes arreglan sus diferencias en privado y para darse mayor seguridad, acuden con el juez para hacerle de su conocimiento los términos del acuerdo, el compromiso de no meterse el uno con el otro y llevarse bien.

Un problema que detectamos es que numerosos pleitos no tienen el registro de todas las audiencias, de manera que no sabemos cómo fueron resueltos. En otras actas, solamente se mencionan a las personas que presentaron sus quejas, pero no se anota la naturaleza del asunto. A partir del año 2002, el número de actas disminuyó drásticamente y en el trienio de 2011 a 2014 no contamos con ninguna.

En el siguiente cuadro hacemos un comparativo entre las disposiciones del *Código Procesal civil del Estado Libre y Soberano de Puebla* (CPCELSP) y los sistemas normativos propios de Bella Vista y Las Chapas aplicados en los juzgados de paz:

	CPCELSP	Sistema normativo
Medios alternativos de solución de conflictos	La justicia indígena, la mediación, la conciliación y el arbitraje (arts. 832 y 848)	No hay
Valor de las resoluciones definitivas de la justicia indígena	Cosa juzgada (art. 856)	Las resoluciones del juez de paz tienen el valor de cosa juzgada
Recurribilidad	Procede el recurso de revisión extraordinaria solo para el caso de examinar si se respetaron los derechos fundamentales de la Constitución	No hay
Derecho aplicable	Derecho consuetudinario	Derecho propio
Procedimiento de la justicia indígena	No están sujetos a formalidades, se sustanciarán de acuerdo con las costumbres de la comunidad, serán orales, se desahogarán en una sola audiencia, se admitirán las pruebas y se resolverán conforme a la tradición y a la conciencia. Se dejará constancia por escrito (arts. 851 y 879-886)	El procedimiento es oral, generalmente se concentra en una sola audiencia, se admiten todas las pruebas. En general el juez desarrolla las audiencias como se establece en el artículo 879. El juez se auxilia con los regidores y puede estar presente el inspector municipal

Figura 19. Comparativo entre el CPCELSP y los sistemas normativos de las comunidades de Bella Vista y Las Chapas.

Fuente: elaboración propia con base en el CPCELSP y la información recopilada en los juzgados de paz.

3.2.3. Sanciones.

Al hacer el análisis casuístico de las actas, encontramos que los jueces de paz han aplicado a los acusados las siguientes sanciones: nombramiento del fiador y pago de una fianza, reparación del daño, multas en dinero o en especie, el arresto y la confiscación de armas punzocortantes y de fuego. Los jueces de paz aplicaron una sanción o combinaron varias de ellas.

3.2.3.1. Nombramiento del fiador y la fianza. El fiador es la persona obligada a responder por el acusado en el caso de que no cumpla los acuerdos contraídos ante el juez de paz. El cargo de fiador generalmente recae en personas de alta solvencia moral, con un modo de vida ejemplar y comprometidos con la comunidad. Su responsabilidad consiste en garantizar el cumplimiento de los acuerdos y vigilar la buena conducta del acusado para dar seguridad y tranquilidad a los quejosos. Aunque llega a suceder que a las víctimas también se les designen fiadores para no buscar pleito con el acusado en el futuro.

La fianza, por otra parte, es una cantidad de dinero que el acusado entrega al juez de paz para quedar sujeto al cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos con la parte acusadora. En caso de que el acusado no tenga dinero, quien paga la fianza es el fiador.

En algunas ocasiones el quejoso también ha tenido que dar la fianza como en el caso de dos personas que en estado de ebriedad se pelearon y uno de ellos quedó herido. El agresor reconoció que le pegó y se comprometió a pagar las curaciones, no obstante, el juez de paz multó a los dos (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 4 de mayo de 1966).

La responsabilidad del fiador es mayor cuando debe responder por personas sumamente conflictivas y son una amenaza constante para las víctimas. En un caso que se presentó en 1951, el acusado no solo amenazó de muerte al quejoso, sino que se metió a robar en su casa, por esto el juez de paz le prohibió acercarse a su domicilio y acordaron que, si lo veían merodeando cerca, darían aviso a su fiador para que lo castigara (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 15 de diciembre de 1951).

Cuando se trata de personas muy agresivas, el juez de paz les exige buscar ellos mismos su fiador, porque ninguna persona quiere asumir esta responsabilidad con ellos. En estas circunstancias, el acusado tiene la obligación de convencer a alguien de la misma comunidad a cambio de comprometerse a comportarse bien y cumplir con los acuerdos.

Puede haber fiador y fianza, fiador sin fianza o fianza sin fiador, según el criterio de cada juez de paz. Habitualmente, la fianza queda sin fecha de término y en las actas se anota que las causas permanecen abiertas o pendientes.

3.2.3.2. Reparación del daño. Se trata de una pena pecuniaria que se aplica al culpable para el restablecimiento de las cosas a su estado original. Si no es posible la restitución, se debe pagar una indemnización por los daños y los perjuicios ocasionados, incluyendo, en su caso, el pago de los tratamientos médicos.

Son ilustrativos los casos de animales robados, maltratados o muertos. Si los afectados saben quién se los llevó, es seguro que los animales les serán devueltos,

y en caso de presentar lesiones, deben ser curados por los agresores o por los dueños de los animales dañeros. Si los animales mueren, los culpables deben entregar otro animal con las mismas características o pagar una indemnización. Cuando un animal causa daños a las siembras, al dueño del animal se le obliga a entregar determinadas cantidades de semilla.

En lesiones físicas causadas por personas, se le obliga al acusado a pagar las medicinas, las curaciones, los médicos y, en algunos casos, a pagar los días de incapacidad laboral. Los pagos generalmente se hacen en el juzgado de paz para que los pueda recoger el convaleciente o sus familiares.

3.2.3.3. Multas en dinero o en especie. La multa es una sanción monetaria por haber cometido una falta y se le paga al juez de paz, si el acusado no tiene dinero puede entregar carbón, maíz, cebada o cualquier otro bien. Generalmente se multa al culpable, pero llega a suceder que también se multe al quejoso según las circunstancias de los hechos y, en caso de incumplimiento, el juez de paz puede duplicar el monto de la multa.

Notamos que las multas se aplicaron sistemáticamente en periodos de mucha necesidad económica de las autoridades o cuando la comunidad tenía deudas por la compra de las parcelas comunales. En otros momentos, las multas se usaron para la reposición y mantenimiento del juzgado, de la escuela y de la cárcel o para la compra de accesorios para el juzgado y la escuela y para obra pública de la comunidad (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

3.2.3.4. Arresto. Cuando en las actas se habla de “castigo”, algunos jueces se refieren específicamente al arresto. Esta pena fue muy aplicada entre los años de 1941 a 1965 y tenía una duración de entre uno y ocho días. En estos años, algunos jueces dejaron su impronta personal, como el señor Apolinar Sánchez que recurría frecuentemente al uso de la cárcel, más las multas y la designación de fiadores para sancionar a los acusados. Aunque hubo flexibilidad para conmutar esta pena con el pago de una multa o, en su defecto, pagar con animales de pluma y con maíz.

Curiosamente a este juez, señor Apolinar Sánchez, le robaron hasta en dos ocasiones. La primera vez le desclavaron las tablas de su casa y entraron a robarse

su dinero; la segunda vez cinco hombres se robaron un burro dentro de su parcela. No se sabe si identificaron a los ladrones (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 22 de noviembre de 1941 y 8 de junio de 1948).

La cárcel, por otro lado, no fue siempre un medio eficaz para castigar a una persona. Dada la precariedad de su construcción, era fácil que los detenidos abrieran la puerta o rompieran el techo de teja y se dieran a la fuga. En una ocasión, una señora acusó a su hijo con el juez por falta de respeto y obediencia y le pidió que lo encerrara en la cárcel por 84 horas. La autoridad cumplió la petición, pero el joven más tardó en entrar que en salir, porque uno de sus amigos forzó el candado y lo sacó, después agarraron al amigo y lo encarcelaron como represalia (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 12 de noviembre de 1965). Este no fue el único caso, otros detenidos salieron rompiendo el techo o tirando la puerta.

Pero los fugitivos, tarde que temprano, regresaban a sus casas e inevitablemente se tenían que presentar con la autoridad para rendir cuentas y reparar el daño. Los cómplices también quedaban detenidos, multados y con fiador.

Merece destacarse que el encarcelamiento, en las últimas décadas, dejó de usarse como castigo, el nombramiento de los fiadores también está disminuyendo y las multas no siempre se aplican.

3.2.3.5. Confiscación de armas de fuego y armas punzocortantes. Si en las agresiones físicas se usan armas de fuego o armas punzo cortantes, el juez de paz decomisa las armas y aplica una multa. Ocasionalmente se les ha llegado a encarcelar a los acusados cuando se niegan a entregar las armas, además de la multa, se les cobra el valor aproximado del arma y se les nombra obligatoriamente un fiador.

Si en la agresión el ofendido despoja de su arma y de otras pertenencias al agresor, debe entregarlos al juez de paz y mostrar las lesiones físicas como pruebas de los ataques. En diversas actas de entrega recepción del juzgado de paz se mencionan las armas confiscadas como inventario del mismo, varios cuchillos fueron vendidos, pero no se sabe qué pasó con las armas de fuego.

Cabe mencionar que, en cuanto al trabajo para la comunidad como sanción, solamente un juez de paz, Apolinar Sánchez Vázquez (1941-1943) recurrió a esta medida en dos o tres casos, pero fue conmutada por multas.

3.3. Asuntos que trata el Juzgado de Paz de Las Chapas

De los años de 1915 a 1938 sólo se encontraron siete documentos, entre ellos un contrato de compraventa del terreno denominado *Ocotacomol*¹⁷ del año 1915 y una escritura del terreno denominado *Hulixihuta*, del año 1916, mismo que fue vendido diez años después.

En un acta de 1928 se registra la herencia de un terreno que una señora hace a su nieta con la condición de cuidar a sus hermanos menores. En otra acta de 1933 se asienta la denuncia contra un vecino por golpes, al acusado le nombraron un fiador y le impusieron una multa de 25 pesos, con la advertencia de que si volvía a incurrir en la misma conducta nuevamente sería multado y tendría que ir la tesorería municipal a pagar. El acusado se comprometió a pagar las curaciones y las consultas médicas.

Subsisten dos actas de 1936 donde se anotan la acusación de una señora contra su marido por maltratarla a ella y a una vecina y la inconformidad de tres hermanos por un terreno que la madre heredó a una de las hijas.

A partir de 1939 es sistemático el registro y la conservación de las actas del juzgado, de manera que nos permitió elaborar una lista cronológica de los jueces de paz hasta el año 2014, y hacer una clasificación en materia civil y penal, conforme al Código Civil y al Código Penal del estado de Puebla, de los asuntos registrados a fin de abordar su análisis. Es pertinente aclarar que los jueces de paz no aplican esta división ni manejan los mencionados códigos para resolver los conflictos.

3.3.1. Materia Civil.

De los 290 casos encontrados en el archivo del juzgado de paz de Las Chapas, entre los más recurrentes se encuentran las deudas y, en orden

¹⁷ Existe la práctica en las comunidades de asignarle un nombre, ya sea en náhuatl o en español, a cada parcela de acuerdo con las características físicas del lugar.

descendente, le siguen los contratos de compraventa de terrenos, las herencias, los linderos y el maltrato a los cultivos, de menor incidencia son los disgustos familiares, el maltrato a los animales, las separaciones de pareja, las disputas por las herencias y las donaciones.

Casos en materia civil del Juzgado de Paz de Las Chapas (1915-2014)																		
No.	Concepto	No. Casos	Acuerdo					Sanción										
			Sí	No	Pase	Pendiente	Otro Jzdo	Multa		Fiador		Fianza		Arresto		Rep. Daño		
								1	2	1	2	1	2	1	2			
1	Deuda	46	42				4		3			2				1		1
2	Ccv terrenos	34	33				1									1		
3	Herencia	28	25	1			2									1		
4	Colindancias	28	27					1								1		2
5	Daño a los cultivos	24	17			4	2	1										11
6	Problemas familiares	17	9			1	7		1							1		
7	Maltrato animal	12	7	1		1	3		2							1		5
8	Separación de parejas	12	5				7											
9	Disputa herencia	11	6			4	1		1		1	1						1
10	Donación de tierra	11	10	1														
11	Custodia de menor	9	8					1	1									
12	Ccv cosas	8	6	1		1												
13	Empeño de tierra	7	6				1											
14	Union matrimonial	5	4				1											
15	Derecho de paso	5	4				1											
16	Reconoc. Paternidad	4	3				1											
17	Otros	29	21			3	3	2	1							1		3
Total		290	233	4		14	34	5	8	1	3	1	0	0	7	0		23

Nota: Con el número 1 de la columna de sanciones se identifica al acusado y con el número 2 al quejoso.

Fuente: Elaboración propia con base en las actas del archivo del juzgado de paz.

Figura 20. Cuadro de datos de casos en materia civil.

3.3.1.1. Deudas. Los habitantes de la comunidad realizan transacciones diversas como la compraventa de casas, magueyes, herramientas de labranza, y semillas, y el préstamo de dinero, objetos y animales. Los términos de las operaciones, es decir, los plazos y las formas de pago, se acuerdan entre las partes ante el juez de paz a fin de darle la formalidad al acto y dejar el registro en un acta con las firmas de los contratantes, la autoridad y el sello del juzgado de paz.

La gente pide préstamos de dinero para situaciones de urgencia como la compra de medicinas, la atención de enfermos, para pagar los daños causados por sus animales o para algún compromiso familiar.

Los préstamos de aperos de labranza y semovientes se realizan sobre todo en la temporada de siembra, la devolución se realiza ante el juez de paz para la

seguridad y tranquilidad de las partes. Si se extravía alguno de estos bienes, se calcula su valor y se paga.

El juez de paz extiende pagarés, recibos de pago y cartas compromiso de pago y quedan bajo su resguardo, como se puede observar en las imágenes de las Figuras 21 y 22.

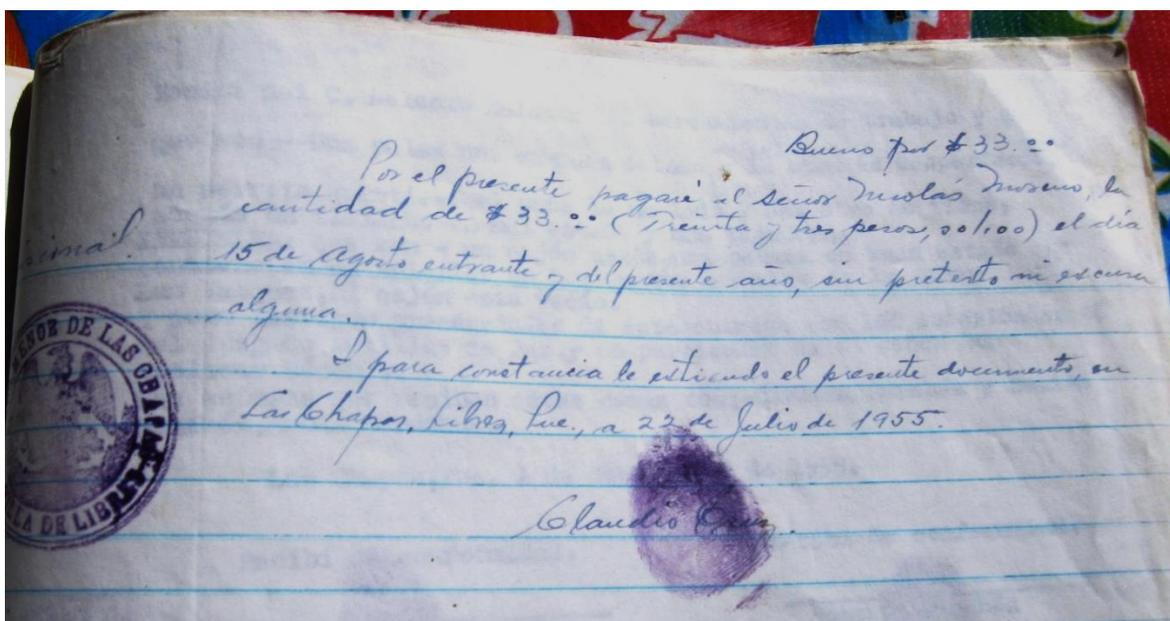


Figura 21. Pagaré del Juzgado de paz de Las Chapas.

Fuente: fotografía tomada en el juzgado de paz de Las Chapas, 2013.

Transcripción del pagaré:

Bueno por \$33.00

Por el presente pagaré al señor Nicolás Moreno, la cantidad de \$33.00 (Treinta y tres pesos 00/100) el día 15 de agosto entrante y del presente año, sin pretexto ni excusa alguna.

Y para constancia le extiendo el presente documento, en Las Chapas, Libres, Pue., a 22 de julio de 1955.

Claudio Cruz

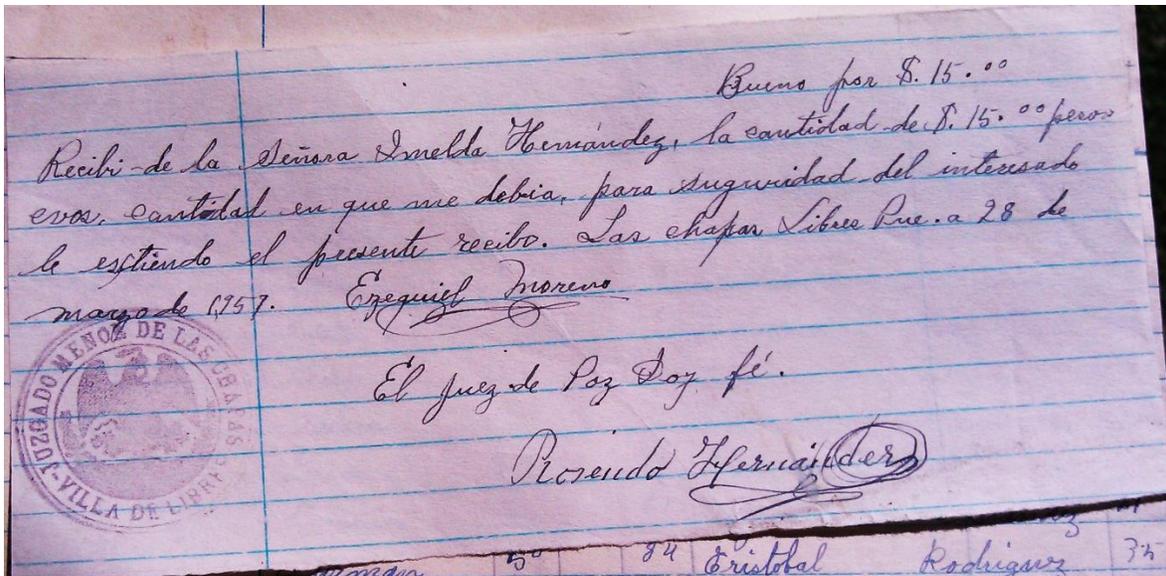


Figura 22. Recibo de pago del Juzgado de paz de Las Chapas.

Fuente: fotografía tomada en el juzgado de paz de Las Chapas, 2013.

Transcripción del recibo de pago:

Bueno por \$15.00

Recibí de la señora Imelda Hernández, la cantidad de \$15.00 pesos, cantidad en que me debía, para seguridad del interesado le extiendo el presente recibo. Las Chapas, Libres, Pue., a 28 de marzo de 1951. Ezequiel Moreno.

El juez de paz. Doy fe.

Rosendo Hernández

No faltan los deudores renuentes a cumplir con sus obligaciones. En estos casos, cada juez aplica criterios diferentes para exigir la cobranza que van desde exigir simplemente los pagos o la liquidación del adeudo hasta la aplicación de medidas como el arresto, el nombramiento de un fiador, el cobro de un rédito o interés, pedir una fianza o una multa por el retardo. Si el moroso reúne el dinero completo, acude al juzgado a hacer la liquidación, de lo contrario, puede negociar otras fechas de pago.

En una ocasión, un señor compró una pistola en 400 pesos, pero no pagó en el plazo acordado, el juez lo multó con 100 pesos, la mitad de ese dinero se lo entregó al vendedor y la otra mitad fue para el juzgado, y acordaron otra fecha para realizar el pago (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 23 de noviembre de 1946).

Otro deudor se presentó en el juzgado para avisar que se había atrasado en sus pagos, por la morosidad el juez le nombró un fiador y le advirtió que si no cumplía en la fecha establecida entonces sería castigado su fiador (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 20 de mayo de 1948). Así tenemos numerosos registros de diversos deudores pidiendo una prórroga al juez de paz por no tener dinero, pero sí la voluntad de pagar.

No toda la cobranza se hace pacíficamente. Hay acreedores que amenazan o hablan mal de sus deudores y los chismes llegan rápidamente a sus oídos. En estas circunstancias, los deudores recurren al juez de paz a quejarse y acordar una fecha de liquidación del adeudo o piden por “ruego y encargo” que alguna persona de su confianza funja como fiador para que realice el pago.

De vez en cuando, sucede que alguna persona con una necesidad urgente de dinero, acuda al juez de paz a pedirle un préstamo, algunos jueces entienden las necesidades por las que pasa su gente y, si tienen dinero, se los dan. En reconocimiento, los deudores no solo les han llegado a pagar el dinero prestado sino los réditos.

También existe el registro de estafas, como el de una señora que dejó vendidos cuatro magueyes de su cuñado en 50 pesos y se fue de la comunidad “por su mala cabeza”. El comprador le dijo al juez que no rasparía los magueyes, pero a cambio pidió que le devolvieran el dinero; la queja quedó pendiente hasta que regresara la señora (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 28 de junio de 1948).

3.3.1.2. Contratos de compraventa, donación, empeño, a medias y préstamo.

La compraventa de parcelas generalmente se hace entre los mismos habitantes de la comunidad, por escrito o verbalmente, siempre ante el juez de paz, quien debe acudir con los regidores, los colindantes y los testigos para hacer las mediciones y el croquis que se anexa al contrato.

En el mismo acto, se acuerda la forma de pago, ya sea al contado o en abonos, y firman los contratantes, sus testigos y el juez de paz; debe estamparse el sello del juzgado para que tenga validez legal. Usualmente el pago de la transacción

se hace en el juzgado de paz, donde el juez extiende un recibo o simplemente hace una anotación al margen del contrato o en alguna hoja de su libro de actas.

Los nuevos dueños deben ir al Comisariado de Bienes Comunales que se ubica en la comunidad de La Cañada, para registrarse, entregar su documentación e iniciar los trámites para que les entreguen sus certificados de comuneros.

En caso de incumplimiento del contrato por alguna de las partes, por ejemplo, si al concluir el pago del terreno, el comprador no recibe los documentos del vendedor, el juez puede intervenir a petición de parte para forzar el cumplimiento. En 1941 el juez de paz encarceló al vendedor hasta que entregara al comprador los documentos del terreno que ya había pagado totalmente (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 8 de noviembre de 1941).

Otra operación importante es la donación de parcelas que se da en favor de los hijos, nietos, sobrinos y los ahijados. Es una costumbre que a cambio el donatario entregue un “contento” al donador en agradecimiento por el bien recibido, consistente en una pequeña cantidad de dinero. El donador tiene el derecho de exigirlo ante el juez de paz cuando el donatario no lo entrega. En otros casos, el donador puede establecer la condición de seguir disponiendo del usufructo de ciertas plantas, como los magueyes, por un determinado tiempo.

Los terrenos también se pueden empeñar, prestar y darlos a medias. El empeño de tierras es un medio eficaz cuando se necesita dinero urgentemente, basta con que las partes se presenten con el juez de paz para acordar el monto y el plazo. Llegado el término, se presentan las partes nuevamente al juzgado para pagar y hacer la devolución del terreno.

El préstamo de parcelas es poco frecuente. Ocurre cuando el dueño de una parcela no vive en la comunidad y para no dejarla abandonada, se la presta a algún familiar por una temporada o por determinados años para que la usufructúe a cambio de su cuidado y mantenimiento.

En el caso de algunos adultos mayores y mujeres solas, que no pueden hacer las labores del campo, dan sus terrenos a medias a los vecinos de la comunidad, para que los trabajen sin pagarles un jornal. El acuerdo es que la cosecha se divida

a medias entre el dueño de la tierra y el campesino que lo trabajó. Esta modalidad sirve mucho a los comuneros que tienen parcelas muy pequeñas y no les alcanza para obtener el sustento de todo el año.

El arrendamiento sólo se ha presentado con la parcela del pueblo y el juez de paz es quien cobra las rentas por mandato de la asamblea.

3.3.1.3. Herencias y disputas. El bien máspreciado que tiene una familia es su tierra, y al llegar los hijos a formar su propia familia, los padres suelen entregarles una parcela donde construirán sus casas. Es una práctica bajo la normativa comunitaria que el hijo menor (*xocoyotl*) se quede con la casa y el terreno donde viven los padres, a cambio de cuidarlos hasta el final de sus vidas.

Pero la vejez y los problemas de salud también son causales para entregar las tierras y sus accesorios –la casa, los animales, los magueyes, los utensilios domésticos y los aperos de labranza– a los hijos, los nietos u otras personas.

Una revisión casuística de las herencias nos da una idea de la variedad de formas que adopta, como el de una abuela que acudió al juzgado de paz para entregarle una fracción de tierra a su nieta mayor como herencia, con la condición de que se hiciera cargo de sus hermanitos menores, manifestando que la otra fracción se los entregaría a sus otros nietos al cumplir la mayoría de edad (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 9 de febrero de 1928).

En un acta del 01 de julio de 1945, se anota que la señora Guadalupe Rivera, en representación de su esposo Victoriano Hernández, quien se encontraba muy enfermo y sin poder hablar, procedió a heredarles sus bienes a su hija y a su sobrino, aclarándoles que mientras ella viviera, sería la dueña de las tierras y todos los bienes de su marido. Al morir, ella podría tomar posesión de sus propiedades y enlistó los bienes muebles e inmuebles que le correspondía a cada uno.

Si el testador no tiene hijos ni nietos, puede decidir entregar su herencia a los sobrinos o los familiares más cercanos. Un hombre mayor se presentó en el juzgado, acompañado de su sobrina, el esposo de ella y sus testigos, para informar que la mujer y su familia se irían a vivir con él con el compromiso de que ella se “comportara como hija de casa” y lo asistiera sin percibir un sueldo. Al morir él, la

sobrina se encargaría de los gastos funerarios y a cambio, tomaría posesión de la casa, el terreno y los animales (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 12 de febrero de 1954).

Si el heredero fallece, la herencia puede ser recogida por quien la otorgó (en el lenguaje jurídico se le denomina *de cujus*). Tenemos el registro de un padre de familia que recogió la herencia que le había dado a su hija recién fallecida para después dividir el terreno y entregárselo a sus dos nietas a cambio de 200 pesos cada fracción (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 5 de febrero de 1955).

Cuando algunos adultos mayores se quedan solos debido a que los hijos se van a trabajar a la ciudad, y están enfermos o ya no tienen la capacidad de atenderse, le piden a alguna persona de su confianza que los cuide y sufrague los gastos de manutención, incluidos los gastos médicos y funerarios, y queda como albacea de los bienes hasta que regresen los hijos a pagar todos los gastos para poder recibir sus herencias.

Si las tierras quedan intestadas, el hijo que se hizo cargo de la manutención y cuidado de los padres queda como albacea y se encarga de repartir los bienes entre sus hermanos según la voluntad del testador, previo pago de los gastos que le corresponde a cada hermano. Como ejemplo, tenemos a tres señoras que acudieron al juzgado de paz para manifestar que una de ellas cuidó a su mamá hasta el final de su vida, quien le dejó encargado repartir su terreno con sus dos hermanas cuando regresaran de la ciudad. La primera hermana devolvió su fracción de tierra como pago por haber cuidado a su mamá, la segunda hermana le entregó su fracción a cambio de una oveja (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 3 de mayo de 1998).

Los testadores también pueden elaborar su acta testamentaria y nombrar al albacea, quien desempeña un papel importante, pues no solo funge como administrador de los bienes, sino que evitará futuras peleas entre los herederos, cuidando el cumplimiento de la voluntad del testador.

Dos casos de albaceas resaltan en las actas. El primero, se trata de un albacea que en 1998 les entregó un terreno a dos jóvenes que como herencia les

dejó su papá en 1972. Para su seguridad, el juez de paz mandó llamar a las personas que fueron autoridades en ese año, para confirmar la validez del testamento y poder hacer la repartición a los herederos (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 25 de agosto de 1998).

El segundo, fue el de un albacea quien, veinte años después de realizado el testamento, acudió junto con los siete herederos al juzgado de paz para entregarles su fracción de terreno. El juez de paz anotó en el acta de reparto del terreno que, para la legalidad del documento de medidas y colindancias, existían recibos de pago que cada heredero hizo del tanto que le tocó (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 27 de enero de 1980).

La mención de los recibos de pago causa confusión, pues en el acta se dice que se trataba de un testamento, no de un contrato de compraventa. Esta situación también se presentó en otro caso, cuando una señora le entregó un terreno a su hija como herencia, pero existe un contrato de compra venta posterior donde se manifiesta que la señora le vendió, en tres mil pesos el mismo terreno a su hija (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 22 de febrero de 1997).

Estos cambios posiblemente se deban a las necesidades económicas que tienen los padres de familia, como puede verse con otra señora que acudió al juzgado de paz para expresar que designaba como albacea de sus bienes a su hija, quien aceptó tal responsabilidad con la condición de que sus hermanos cooperaran con los gastos necesarios para apoyar a la madre porque estaba enferma (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 6 de febrero del año 2000).

Pero los conflictos por las herencias no faltan. Si bien numerosos padres de familia se previenen entregando por igual a hijos e hijas su respectiva herencia, cuando las tierras quedan intestadas, algunos hijos varones buscan sacar ventaja para quedarse con todo o la mayor parte de la herencia, dándoles a los demás un “contento” que consiste en la entrega de una módica cantidad de dinero o de un animal de corral.

En 1961, cinco hermanos, dos hombres mayores y tres mujeres menores de edad, informaron al juez que el terreno de sus padres había quedado intestado, pero

entre los hombres acordaron repartirse toda la herencia: el primer hermano se quedaría con el terreno y dos casas de tapia, al segundo hermano le tocaría una casa de madera, los animales y los instrumentos de labranza, y a las hermanas, por ser menores de edad, sólo les darían un contenido de 50 pesos a cada una. El acta fue firmada por el juez de paz y por el presidente de la Junta Auxiliar Municipal de La Cañada (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 4 de octubre de 1961).

Similar situación se presentó entre tres mujeres, quienes acordaron que dos de ellas se quedarían con el terreno y a la tercera le darían un contenido de 400 pesos, de los cuales le restarían 50 pesos para la escrituración del terreno (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 20 de febrero de 1956).

Personas ajenas pueden pretender sacar provecho de las tierras intestadas, alegando derechos y compromisos adquiridos tiempo atrás. Tal fue el caso de dos hermanas que se presentaron con el juez de paz para informarle que un vecino les quería quitar un terreno que era de ellas como legítimas herederas. Al no poder llegar a un acuerdo con esa persona, le dijeron al juez que deseaban vender el terreno a la comunidad, el juez de paz no dio respuesta, sino que remitió este asunto a la presidencia municipal, no se sabe cómo se resolvió (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 1972).

Otras personas han mostrado recelo en cuanto al uso que le dan los hermanos a sus herencias o cuando las quieren vender. Un señor se presentó en el juzgado de paz para reprochar a su hermano que había recibido la casa de sus finados padres, pero no lo agradecía, le pidió al juez que esta queja quedara como antecedente. En otra acta, un señor expresó su molestia de que su hermano haya vendido su herencia a otro poblador de la comunidad y no a la familia (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Hay hijos que les exigen a sus padres la entrega de su herencia. Una señora se presentó en el juzgado junto con su hija para informar al juez que no le quería dar la herencia a su hija porque se portaba mal y no la obedecía. El juez castigó a la muchacha con tres días (suponemos que fue arrestada), dejando pendiente la causa (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 20 de enero de 1947).

En 1995, los jueces de paz y el inspector municipal se presentaron en la casa de un padre de familia porque dos de sus hijos se agarraron a golpes por la disputa de la herencia. Al agresor lo multaron con 100 pesos para curaciones y medicinas del hermano herido y para acabar con los problemas, acordaron que el papá en ese momento les repartiría su herencia.

Procedieron a fraccionar y medir la tierra para entregarle a cada uno de los tres hijos un *metepantle*, cuatro *metepantles* y dos *metepantles*¹⁸ respectivamente, las autoridades les nombraron fiadores a los hijos para evitar otra confrontación (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 11 de febrero de 1995).

Afortunadamente, no todo es conflicto y se presentan casos en que los herederos y herederas se ponen de acuerdo para repartirse equitativamente los bienes y ayudarse entre ellos.

3.3.1.4. Colindancias. Se llegan a presentar algunas disputas por colindancias cuando alguna de las partes se cree con el derecho de extender sus linderos sobre los terrenos vecinos con la siembra de magueyes, los afectados acuden con el juez de paz para pedir que se presente a medir sus terrenos y se arranquen los magueyes para regresar a los linderos originales.

Cuando los disputantes insisten, pero no tienen manera de probar sus pretensiones, rememoran a sus antecesores, abuelos y padres, para manifestar que así habían sido siempre sus linderos. En una ocasión, un vecino invasor se puso a proferir amenazas porque no le reconocieron las medidas que reclamaba y como respuesta, el juez de paz lo encarceló por varios días (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 18 de agosto de 1948).

¹⁸ El vocablo nahua *metepantle* se refiere a medidas de terreno que están delimitados por magueyales, aunque no sabemos a qué cantidad corresponden esas medidas. Tampoco sabemos su significado exacto, posiblemente se componga de las palabras *metl*: maguey, aunque en la región se usa la palabra *mexcal*, y *tepanlli*: muro o muralla, *pantli* significa bandera, pero también designa hileras, lo que daría un sentido de unidades de tierra delimitadas por hileras de magueyes; a su vez *ometecpantli* se refiere a 40 unidades de tierra cercados por muros de maguey (Maestro José Luis Chávez Martínez, comunicación personal, 23 de abril de 2017).

Vale resaltar que en el trienio de 1943 a 1946 había un agente o regidor de caminos y veredas que conocía primeramente del conflicto de colindancias y después presentaba el asunto al juez de paz.

3.3.1.5. Daños a siembras y animales. Uno de los conflictos frecuentes entre los habitantes está relacionado con los animales (aves de corral, borregos, toros, burros) que entran a causar daño en las siembras, ya sea por el descuido de los dueños o porque algunas personas maldosas sueltan a los animales para que se pierdan o deliberadamente se metan a la milpa. Si el afectado agarra a los animales dañeros dentro de su cementera, debe dar aviso a las autoridades o llevarlos al juzgado hasta que aparezca el dueño.

Otras afectaciones ocurren cuando personas ajenas cortan elotes, frutas y árboles. Comúnmente se reparan los daños con el equivalente de semillas en diversas medidas (litros, arroceros, cuartillos, costales, bultos, almudes, cargas) según la magnitud del daño. Si el acusado no tiene la semilla, entonces tiene la opción de pagar con un animal de corral, con cargas de abono de los animales o con dinero.

Se ha llegado a dar el robo de las aves de corral que, por su tamaño, pueden fácilmente ser sustraídos y terminar en la olla. En un acta de 1956, se registra la queja de una señora contra sus vecinos que agarraron su guajolote y lo mataron, so pretexto de dañar una siembra. Los acusados en lugar de responder, acusaron a otra señora de haberse metido a su casa a robar unos azadones, una navaja, una lámpara y dinero de la cuota para el mercado público de Libres.

En respuesta, la segunda acusada dijo al juez de paz que su niño se dio cuenta cuando los quejosos robaron el guajolote, por lo cual el menor entró a la casa a sacar una olla de peltre con la sangre y algunas plumas del guajolote asesinado, pero no agarró el dinero. La señora entregó al juez de paz las cosas como prueba del delito y los acusados tuvieron que pagar 35 pesos por el guajolote (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 20 de junio de 1956).

En los casos de maltrato a los animales, el agresor debe no solo costear las medicinas sino curar a los animales y pagar una multa; si no tiene el tiempo suficiente para la atención del animal, puede pagar todo con dinero.

Es interesante ver cómo las personas proceden a buscar a sus animales cuando los pierden. Primero deben considerar la posibilidad de que se hayan ido al monte o anden en alguna barranca, pero conocen bien a sus animales y si los oyen o los ven en la casa del vecino o sospechan que alguien los tiene, acuden a pedirlos. Si se los niegan, van directamente con el juez de paz para informarle del asunto, y si hay testigos también los acompañan. Si el acusado persiste en su negación, el juez acude al lugar para verificar los hechos.

Si un animal se pierde y aparece en la casa de un vecino, este debe reportarlo con el juez de paz, de lo contrario puede ser acusado de robo. Así tenemos el caso de un señor que perdió un chivo desde hacía cuatro meses y lo encontró después en la casa de una señora, como ella no avisó al juez, no solo tuvo que devolver el animal, sino que le dio dinero al dueño del chivo y además pagó una multa para el juzgado de paz (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 9 de julio de 1946).

Con estos antecedentes, otra señora que se encontraba en una situación similar, avisó al juez de paz que su nieto había llevado a su casa un pollo y no sabía de quién era, daba este aviso por si el dueño lo estaba buscando (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 20 de junio de 1942).

El daño más grave a los animales ocurre cuando algún vecino los llega a matar, afortunadamente, estos hechos son poco frecuentes. Tenemos el registro de una persona que mató al perro de su vecino, no sabemos las circunstancias de la agresión porque no se anota en el acta, pero la resolución del juez de paz fue multar a las dos partes, advirtiéndoles que si volvían a reincidir los castigaría conforme a la ley (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 20 de agosto de 1939).

En otro caso, una pareja informó al juez de paz que iban pasando con sus borregas en el terreno de un vecino, cuando éste salió muy agresivo y le dio de garrotazos hasta matar a una oveja que estaba preñada. Los denunciante ahí mismo lo agarraron y lo llevaron con el juez de paz, quien les dio las llaves para que

lo encerraran en la cárcel, pero en la noche, el sujeto se fugó forzando la puerta. El afectado pidió a la mamá del acusado 30 pesos por el animal, como ella no tenía el importe, le dio en empeño una parcela (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 30 de octubre de 1946).

3.3.1.6. Problemas familiares. En este rubro incluimos aquellos problemas que surgen dentro de las familias nucleares y ampliadas entre esposos, entre padres e hijos, entre hermanos pero que aparentemente no llegan a la violencia física, aunque sí se puede presentar la violencia verbal. Se trata de las separaciones de pareja, de las infidelidades, de los acuerdos en la custodia de los hijos menores, los acuerdos matrimoniales, las reconciliaciones, los reconocimientos de paternidad, entre otros.

Destacamos aquí los casos de aquellas mujeres solteras que quedan embarazadas sin formalizar nada con los novios, por lo que sus padres deben acudir al juez de paz a exigir que las parejas de sus hijas asuman la responsabilidad de la gestación. Por las actas sabemos que los acusados no tienen la intención de casarse y solo aceptan reconocer su paternidad y pagar los gastos de los niños.

Pero no todos cumplen con los acuerdos aun reconociendo su paternidad. En un caso, el sujeto aceptó apoyar a la mujer con dinero y maíz, cantidad que se incrementaría con el nacimiento del bebé, y a cambio exigió que ella siguiera viviendo con sus padres y que sus hermanos no se enojaran con él. A pesar de la condición impuesta, el sujeto incumplió el acuerdo (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 23 de enero de 1943).

Tanto los niños que no se quedan con ninguno de sus progenitores como los niños huérfanos, siempre reciben el apoyo de los familiares y los vecinos para hacerse cargo de ellos, de manera que no se quedan en el desamparo. Tenemos el ejemplo de un niño que quedó bajo la custodia de su papá, pero como él ni los abuelos paternos lo podían cuidar, recurrieron a la madrina de bautizo para que se hiciera cargo del pequeño. En otro caso, una mujer quedó viuda y el hermano mayor de su esposo fallecido se hizo cargo de ella y de sus hijos (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 27 de junio de 1949).

Otro de los conflictos familiares son las infidelidades del marido o del novio. Las despechadas se disgustan con sus parejas, pero no los acusan a ellos sino a las amantes, con quienes son muy agresivas verbal y físicamente, llegando al extremo de amenazarlas de muerte.

Si las acusaciones de adulterio o infidelidad son falsos, los jueces de paz han aplicado criterios distintos cuando los quejosos son mujeres o son hombres. En un caso se demostró que la acusada no andaba con el marido de la quejosa y por ello la esposa fue castigada con un día de cárcel (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 15 de abril de 1947); en otra falsa acusación de infidelidad el juez de paz castigó tanto a la quejosa como a la acusada con tres días de cárcel, el pago de una fianza y les nombró a sus respectivos fiadores para no seguir de revoltosas (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 22 de octubre de 1941).

Pero en otro caso, cuando el marido acusó falsamente a su esposa de adulterio, no sólo la maltrató en su casa, sino que la llevó al juez para que la castigara, tanto la esposa como el supuesto amante negaron la acusación. No obstante, el marido despechado le pidió al juez que les pusiera un fiador a cada uno de ellos para que se acabaran las dificultades (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 10 de junio de 1961).

3.3.1.7. Servidumbre de paso. Hay pobladores en mejor disposición de trabajar en el mantenimiento de los linderos de sus parcelas con la carretera y en las veredas en común, para lo cual acuden con el juez de paz a solicitar autorización para realizar los trabajos y para mantenerlo informado.

Para introducir la carretera que conduce a la escuela y al juzgado de paz, era necesario recortar los terrenos de varios habitantes. Por ello, la asamblea acordó que el juez de paz y el inspector municipal hablaran con los afectados con el fin de pedir su autorización para que pasara el camino en sus parcelas. En un caso, la asamblea le pagó 150 pesos a uno de los afectados y otros pidieron que se les construyera un muro para establecer bien la delimitación de sus parcelas con la rodada (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 5 de marzo de 1965).

3.3.2. Materia penal.

En esta materia se incluyen los casos de maltrato a las mujeres, que incluye n acoso, abuso sexual y brujería; las agresiones físicas, los robos, las agresiones verbales, los chismes, las amenazas y, en menor grado, las faltas a la faena, las faltas a la autoridad comunitaria, los daños a la propiedad y los problemas familiares, entre otros, como se puede ver en el cuadro de datos de la *Figura 23*. El renglón de casos sin definir es también numeroso, desafortunadamente en las actas no se especifica la naturaleza del conflicto.

Casos en materia penal del Juzgado de Paz de Las Chapas (1915-2014)																				
No.	Queja	No. Casos	Sexo		Acuerdo					Sanciones										
			H	M	Sí	No	Pase	Pendiente	Otro Jzdo	Multa		Fiador		Fianza		Arresto		Trab. Com.	Confisc. arma	Rep. Daño
										1	2	1	2	1	2	1	2			
1	Contra la mujer	64	54	10	39		10	11	4	15	1	8	4	6	2	9	3		1	1
2	Agresión física	48	45	3	33		6	7	2	16	2	6	3	4	2	3		1	3	9
3	Sin definir	45	28	13	24		5	13	3	8	1	2			5					2
4	Robo	37	27	8	23		1	13		4			1		3					15
5	Agresión verbal	26	19	7	20			5	1	3	1		1		5					
6	Chisme	17	4	13	14		1	2		4	2	2	3	2	5	1				
7	Amenazas	10	8	2	6	1	1	1	1	6	1		2	1	3				2	
8	Falta a las faenas	9	9		6					3	3				3		1			
9	Daño a propiedad	9	9		7		2			1										4
11	Falta a la autoridad	7	6	1	5					2	5	2			3					
12	Acoso a mujer	6	6		3		1	2		1	1									
13	Intento de violación	3	3		1	1	1								1					
14	Brujería	3		3	1			2												
15	incumpl. cargo	3	3		2					1	1				1					
16	Homicidio	2					2			2										
17	Estafa	2	1	1	1			1							1	1				
18	Abuso sexual	1	1		1															
Total		292	223	61	186	2	30	57	19	67	4	23	9	17	7	42	5	2	6	31

Nota: Con el número 1 de la columna de sanciones se identifica al acusado y con el número 2 al quejoso.

Fuente: Elaboración propia con base en las actas del archivo del juzgado de paz.

Figura 23. Cuadro de datos de casos en materia penal.

3.3.2.1. Violencia intrafamiliar y de género. Amenazas, violencia verbal y golpes marcan algunas de las relaciones intrafamiliares e intracomunitarias ocasionadas por la ingesta de bebidas embriagantes, la pobreza económica y el machismo. Desafortunadamente no todas las agresiones se hacen del conocimiento del juez de paz, salvo cuando se trata de aquellas que son persistentes o dejan lesiones evidentes.

Las mujeres, en sus roles de esposas, muchas veces se encuentran en una relación asimétrica respecto de los esposos. Si bien ellas tienen una participación

fundamental en las labores domésticas, en la economía familiar, en la atención de los integrantes de la familia nuclear y ampliada, en algunos casos, son los esposos quienes toman las decisiones más importantes dentro de la familia.

En lo que se refiere a la violencia intrafamiliar, de acuerdo con algunos registros documentales, generalmente se da del marido contra la esposa y de los padres contra los hijos menores de edad y las hijas jóvenes, pero también se presentan agresiones de parientes y vecinos hacia las mujeres en sus casas o en la vía pública. El machismo en el ámbito familiar también es reproducido por las mujeres, como se advierte en varios casos donde la suegra o los cuñados agreden o alientan al esposo para que le pegue a su mujer.

La violencia se manifiesta de forma verbal y física, con patadas y puñetazos, con palos, varas y reatas, con armas punzocortantes y de fuego. Los agresores predominantemente han sido los esposos, pero también se incluyen a amigos, parientes o hermanos del marido, quienes desquitaron sus rencillas golpeando a la esposa o a otra mujer de la casa (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

No ha habido sanciones fuertes para evitar la violencia contra las mujeres. Así tenemos el caso de un señor que permanentemente estaba agrediendo y amenazando con arma de fuego a la madre de su hija. En uno de los conatos de violencia, el sujeto golpeó a la señora y le disparó varias veces a ella y a su mamá, tenía mala puntería y por eso no les quitó la vida o quizás simplemente quería amedrentarlas. El juez de paz les dio un pase a las ofendidas para que lo denunciaran en el Ministerio Público; no se sabe cómo siguió el proceso ni la resolución del Juzgado de Defensa Social.

Tiempo después, el mismo sujeto llegó en la noche a visitar a la señora en su domicilio, llevando consigo una pistola, al sacar su pañuelo accidentalmente él mismo se disparó en una pierna, pero también le disparó a la señora en un pie. Al día siguiente la ofendida le pidió al juez de paz que la familia del agresor la llevara a Libres para que le extrajeran la bala y le hicieran las curaciones (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 4 de enero de 1957).

En otro registro de violencia con arma de fuego en el año de 1956, se anota que un señor acusó a un hombre de haberles disparado dos balazos a su esposa embarazada y a una mujer que les ayudaba en las labores domésticas. El juez de paz reprendió al agresor, le impuso una multa para los gastos médicos de la víctima y lo hizo comprometerse a no volver a cometer otro abuso; por el lado de la muchacha, su hermano no pidió nada a cambio. En estos años era común el arresto como castigo, pero el agresor no fue arrestado ni enviado con el Ministerio Público (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 27 de mayo de 1956).

En la aplicación de los castigos a los agresores, cada juez de paz aplica sus criterios personales y por ello encontramos resoluciones distintas para un mismo tipo de conducta: 1) el esposo únicamente se disculpó por haber cometido el error en estado de ebriedad y no se le aplicó ninguna sanción (1983); 2) el juez de paz les previno que si seguían golpeando a sus mujeres serían castigados o enviados con la autoridad superior para “que les hagan comprender la manera de vivir en paz”; 3) al agresor se le multó para pagar las curaciones de la víctima (1978); 4) se les multó, se les nombraron fiadores y pagaron una fianza y 5) a lo anterior, se agregó el arresto.

Al final, los esposos fueron conminados a tratar bien a sus esposas y se les advirtió que, de incurrir en las mismas conductas, los remitirían con las autoridades competentes de Libres.

Para las mujeres agredidas las consecuencias son distintas, pues muchas de ellas, aparte de soportar el maltrato psíquico y el dolor corporal, tenían que ver por sí mismas y por sus hijos, por lo que en estas circunstancias la afectada se tenía que conformar con que le hicieran las curaciones corporales. En el mejor de los casos, le pedían una fianza al esposo y le nombraban un fiador para que vigilara que no le volviera a pegar, aunque esta medida no siempre garantizaba la seguridad y el bienestar de la mujer y sus hijos.

En los casos en que los agresores “justificaron” sus acciones aduciendo que las mujeres habían tenido la culpa, a ellas también les nombraron un fiador para vigilar que obedecieran a sus esposos y que no les dieran problemas. Se les advirtió

a ambos de que, si seguían peleando, los dos serían castigados, esto porque se consideraba que la mujer había provocado al hombre para que le pegara y, por lo tanto, también era culpable.

En las pocas acusaciones contra mujeres agresoras, los motivos fueron por estar involucradas en chismes, difamación, calumnia, ofensas y golpes; pero se detecta que los jueces les aplicaron sanciones desproporcionadas o más rigurosas a ellas que a los hombres, con quienes se mostraron más indulgentes. Por ejemplo, cuando algunas mujeres fueron acusadas de estar envueltas en chismes con hombres, los jueces las castigaron con varios días de arresto hasta que se “justificara el chisme”, además de aplicarles una multa, una fianza y la asignación de un fiador (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 15 de septiembre de 1941).

Algunas veces la víctima también fue castigada, como en el caso de una señora que había ido a Libres en compañía de su querido (amante) y en el camino él le quitó la ropa. La ofendida se fue a quejar con el juez y, en el careo, el acusado se justificó diciendo que la mujer era la culpable por andar saliendo de su casa, por esto el juez arrestó a ambos por dos días. No se sabe si los encarceló juntos o primero uno y después la otra (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 19 de enero de 1942).

En la década de 1940, a las mujeres acusadas se les llegó a calificar de revoltosas, mitoteras o incapaces de entender, y como consecuencia citaron a los maridos para tratar con ellos los asuntos de ellas y ponerlos como fiadores para vigilar que sus mujeres no volvieran a meterse en problemas (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 24 de enero y 14 de febrero de 1942).

En un acta se anota que una mujer golpeó a otra, como castigo le nombraron un fiador a la acusada y el juez de paz le pidió a su marido que la vigilara para que no volviera a cometer faltas, es decir, la mujer tenía dos vigilantes (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 11 de octubre de 1967).

En una decisión poco común, también en la década de 1940, quizás por el estado de ánimo del juez en ese momento o por la opinión que tenía de las mujeres en conflicto, en lugar de buscar una solución con ellas, les advirtió a ambas que, si

volvían a presentarse en el juzgado, las dos serían castigadas. No se sabe en qué consistió la acusación y por qué tomó esa determinación (acta del Juzgado de paz de Las Chapas, 18 de abril de 1942).

En la *Figura 24* se muestra un acta en que se anota el maltrato que un hombre dio a su esposa y ella se va de la casa. El juez emite una resolución “benéfica” para la esposa porque el marido acepta recibirla nuevamente, con la condición de no volver a maltratarla.

El juez no le pide fianza al marido, pero sí le impone una multa de 20 pesos a pagar en fecha posterior. El agresor se comprometió a darle a su esposa 15 litros de maíz más cinco pesos cada semana y cinco litros de pulque diariamente (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 28 de febrero de 1953).

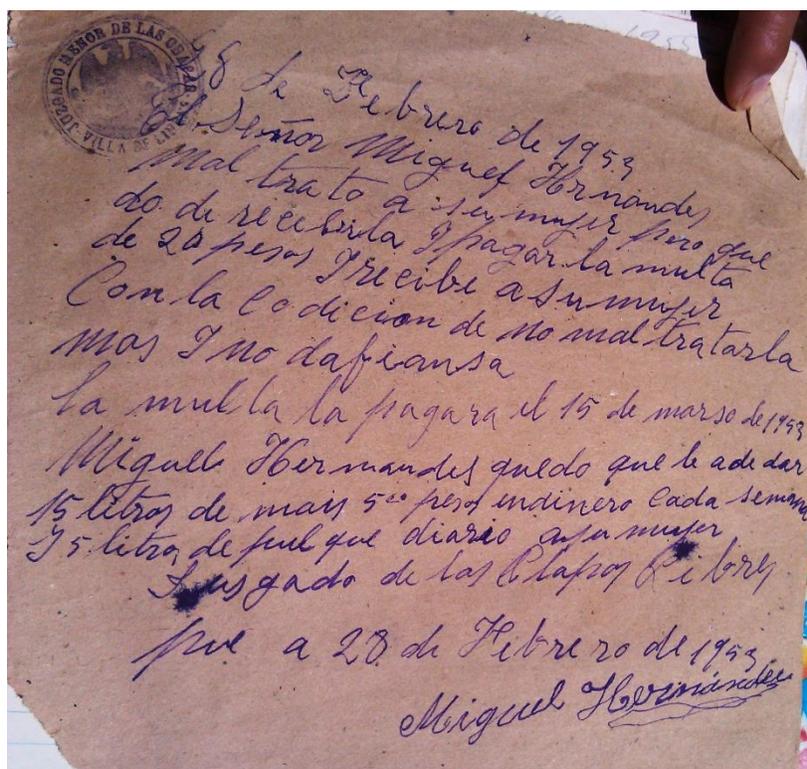


Figura 24. Acta del Juzgado de paz de Las Chapas.

Fuente: fotografía tomada en el juzgado de paz de Las Chapas, 2013.

¿Qué puede pasar si una mujer se defiende de la agresión de su marido? En un asunto de los años 50's del siglo pasado, una mujer le dijo a la autoridad que su marido, en estado de ebriedad, la golpeó y ella se defendió mordiéndole los brazos. El juez determinó arrestar a los dos porque ella también lo maltrató y los hizo

comprometerse a seguir viviendo juntos sin pelear (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 25 de diciembre de 1953).

Ante situaciones de violencia intrafamiliar, varias mujeres huyeron de sus hogares para refugiarse en la casa de sus padres, llevándose consigo a sus hijos, sus pertenencias y sus animales; excepcionalmente, una mujer dejó a sus hijos con su cónyuge. Los padres se hicieron cargo temporalmente de la hija y de los nietos con la finalidad de que el marido no los molestara y acudieron con el juez de paz a denunciarlo. Uno que otro suegro se han solidarizado con las nueras y ellos mismos piden al juez de paz un castigo para sus hijos.

De igual manera, no faltaron los maridos inconformes que se adelantaron a presentar su queja con el juez en contra de las suegras que los habían regañado por sus actos. En los careos, tras fuertes discusiones, suegras y yernos se llegaron a perdonar, con la advertencia del juzgador de que, si se volvían a ofender, ambos serían castigados. En tanto que la situación de las mujeres maltratadas pasaba a segundo plano y no solo eso, a la madre se le encargaba vigilar a su hija para que no le diera motivos al marido y así evitar que le pegara nuevamente (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Algunos de los agresores abandonados se presentaron con el juez de paz para pedir que regresaran sus esposas con ellos, otros por su cuenta las recogieron en la casa de sus padres con la promesa de que ya no las volverían a maltratar (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

En las reconciliaciones, el juez intervino haciéndoles reflexionar a los cónyuges de los inconvenientes de la desintegración familiar, de la responsabilidad y el apoyo que los padres deben darles a los hijos, de la importancia de que la familia se mantenga unida pacíficamente; encarga a los padres de la mujer la responsabilidad de vigilar su conducta para que no se vuelvan a separar (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Pero se presentaron casos en que definitivamente no se logró la reintegración familiar. En un acta se asienta que una señora se separaba del esposo a causa de los maltratos que le daba y porque tenía a su querida, le dejó a la niña grande y ella

se llevó a la niña pequeña. Acordaron con el juez de paz que el esposo le daría diez litros de maíz hasta que creciera la niña y el juez les nombró a sus respectivos fiadores para convencerlos de que se volvieran a juntar (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 28 de junio de 1948).

Algunos jueces han sido más conscientes que otros de la situación de las mujeres. En la década de los años 90's del siglo pasado, se presentó el caso de una señora que la dejó su esposo desde muchos años atrás y se tuvo que hacer cargo de sus suegros. Como ella los mantuvo y los cuidó hasta el final de su vida, le pidió al juez de paz la casa y los terrenos de su esposo como recompensa, el juez accedió a la petición y la apoyó en todo momento (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 3 de marzo de 1997).

3.3.2.2. Agresiones sexuales. En este apartado incluimos los diez registros de agresiones sexuales a mujeres, que van desde el acoso, el intento de violación, hasta el abuso sexual. Es importante tener presente que este número no refleja la realidad, pues muchos de estos delitos no son denunciados por vergüenza, por miedo a los agresores o por temor a ser acusadas de provocar a los agresores.

En este sentido, en un acta se anota que un hombre intentó abusar sexualmente de una señora en su casa. Ella se encerró y no lo dejó pasar, pero el sujeto aprovechó para robarse una gallina. Cuando lo citaron en el juzgado, se presentó muy prepotente, lo que motivó que el juez de paz lo metiera a la cárcel, pero se escapó en la noche con la ayuda de un amigo. Después el cómplice fue multado y ya no hay más registros del agresor (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 17 de febrero de 1952).

En 1999, otra señora acusó a un sujeto de querer violarla en el camino. Ella se defendió y logró correr hasta su casa para protegerse, pero en la noche el agresor irrumpió nuevamente en su casa. Esta vez, para ponerse a salvo, la señora corrió a refugiarse en la casa de su vecino. El agresor se dio a la fuga, como el juez de paz no pudo hacer nada, el caso fue turnado a la presidencia municipal (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 1 de abril de 1999).

Se registraron dos intentos de violación a mujeres casadas. Lo curioso es que, en uno de los casos, el esposo se careó con el agresor y no la mujer, pero no solo eso, sino que entre ellos se comprometieron a no meterse el uno con el otro (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 23 de septiembre de 1947).

Aunque es raro que suceda, las niñas y adolescentes también pueden sufrir estos ilícitos. En un caso de la década de 1940, encontramos a cinco jóvenes de diferentes familias que quisieron abusar de una niña de 10 años; la persiguieron en el camino que conduce a su casa, debido a que no la alcanzaron la agarraron a pedradas. Después se metieron en su casa a robar dos cuchillos y unas reatas. A pesar de la gravedad del hecho, el padre de la menor sólo pidió que le pagaran lo robado (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 8 de julio de 1948).

Es común que los acusados se justifiquen aduciendo que las víctimas los provocaron y si las familias ofendidas no piden castigo y la reparación del daño a los acusados ni medidas de protección para las víctimas, éstas quedan en estado de indefensión y los delitos impunes.

Así tenemos el caso de un sujeto que abusó sexualmente de una niña de 14 años. En el juzgado manifestó que la menor lo provocó y, suponemos que después de varias deliberaciones, llegaron al acuerdo de que ni el acusado ni la niña se meterían en problemas otra vez. No hubo ningún castigo para el agresor (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 2 de enero de 1986).

Cuando los acusados son casados o si se enteran las esposas, ellas culpan a las víctimas sin considerar la minoría de edad o las circunstancias de los hechos. Se registra la acusación contra un hombre por meterse con una adolescente de 16 años. En este caso, la acusación no la hace la víctima ni su familia sino la esposa del acusado, pero la señora también acusa a la menor, quien era huérfana de madre y no sabía leer ni escribir. Llegaron al acuerdo con el papá de la adolescente que ella no se volvería a meter con el marido ni con ningún otro hombre casado, y si lo hiciera sería castigada y enviada a Libres (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 9 de enero de 1986).

Algunos padrastros también cometen abusos contra los hijos de sus esposas. En un caso, un sujeto no solo vendió el terreno de su esposa y se quedó con el dinero, sino que abusó sexualmente de la hija de su esposa y la dejó embarazada. No se dice en el acta cuál fue la resolución del juez (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 28 de enero de 1976).

Por otra parte, algunos padres de familia se llevan la sorpresa de ver embarazadas a sus hijas solteras; las jóvenes posiblemente sufrieron violencia sexual pero no lo denunciaron en el momento. Así tenemos a un padre de familia con sus dos hijas acusando a un joven que embarazó a la más chica de ellas. El joven quiso eludir su responsabilidad señalando que la había embarazado un hombre casado, pero la menor afirmó que el joven la embarazó porque la agarró a la fuerza sin que se hablaran y que no lo acusó porque le dio miedo. La hermana mayor también acusó al muchacho porque le quiso hacer lo mismo, pero pudo defenderse.

El papá del muchacho lo defendió diciendo que no creía que su hijo la hubiera embarazado porque era muy joven. Finalmente acordaron que esperarían a que naciera el bebé para que le hicieran los análisis y determinar quién era el papá (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 20 de julio de 1999).

Como se puede ver, la joven denunció una violación, pero el juez de paz no lo consignó como tal en el acta, los presentes no tomaron el hecho como tal y el acusado no fue castigado o enviado al Ministerio Público, a pesar de que las dos jóvenes lo señalaron directamente como el agresor. No se valoró el testimonio de las víctimas y, en cambio, se anotó la opinión del papá del acusado que no tenía ningún valor probatorio. En la resolución del juez no hubo castigo para el acusado ni reparación del daño para las víctimas.

Merecen mencionarse los casos de mujeres que han sido acusadas de brujería. Normalmente estas mujeres pueden curar, pero también pueden provocar enfermedades y dependiendo de la fama que tengan en la comunidad, si alguien se enferma inexplicablemente, se lo atribuyen a ellas.

En tres actas se habla del tema. En un caso, se anota que una señora y su hija acusaron a una mujer de andarles haciendo cosas malas. Además, por desobediencia de la acusada, el juez de paz la arrestó por tres días y la obligó a entregar maíz y un animal de pluma. El marido de la acusada quedó dos días encarcelado y le impusieron una multa por andar hablando mal de las quejas (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 25 de mayo de 1946).

En otro caso, un hombre acusó a una señora de enfermar a su esposa, pero en su favor se presentó otro señor para decirle al juez que la acusada le hizo una limpia con un huevo y saliva y lo curó cuando estuvo enfermo de un pie. El juez de paz elaboró el acta para que quedara como antecedente, porque mucha gente se quejaba de que la acusada estaba haciendo mucho mal desde tiempo atrás (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 22 de mayo de 1961).

De acuerdo con las actas, de los años de 1936 a 2014 se registraron 77 agresiones contra las mujeres (maltrato, acoso, intento de violación, brujería y abuso sexual), lo que da en promedio una agresión por año, no obstante, entre los años de 1940 a 1980 se registraron el mayor número de casos. Afortunadamente este fenómeno parece reducirse en las últimas décadas.

Otras de las víctimas vulnerables de la violencia intrafamiliar son los niños y los adolescentes, quienes al desarrollarse en un ambiente violento se vuelven rebeldes, desobedientes, agresivos y, en ocasiones, se ven obligados a salir de sus casas para irse a vivir con sus familiares o los vecinos.

Cuando algún menor sale de su casa, sus padres le hablan para que regrese a casa, en caso de negativa, el menor es reportado con el juez de paz para buscar la manera de que regrese, en un acta se registra a un padre desesperado que pidió el arresto de su hija para conseguir “dominarla”. No hay evidencia de que menores de edad hayan sido arrestados o castigados por los jueces de paz (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 26 de agosto de 1941).

Se registran conflictos con las hijas o las nietas por andar con hombres no idóneos, es decir, hombres casados o irresponsables. Algunos padres de familia llegaron al extremo de pedirle al juez que les nombrara un fiador a los novios o

pretendientes para que no se acercaran a ellas y tampoco merodearan sus casas (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

En la violencia intrafamiliar incluimos a los adultos de la tercera edad que se encuentran solos porque sus hijos han emigrado a las ciudades en busca de mejores condiciones de vida, aunque les dejan lo necesario para su subsistencia, por razones de edad o de enfermedad ya no se pueden atender a sí mismos.

Algunos de ellos acudieron con el juez de paz a exponerle la situación de necesidad en que se encontraban y pedirle que personalmente o por escrito se comunicara con sus hijos para presionarlos a que los apoyaran y los cuidaran (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

3.3.2.3. Agresiones físicas. Las agresiones físicas que se dan entre los vecinos muchas veces son resultado de la ingestión de bebidas alcohólicas, de difamación y calumnia, ofensas, amenazas diversas, conflictos con o entre menores de edad, amenazas, entre otros.

Cuando, como consecuencia del conflicto, se producen lesiones graves, el afectado debe acudir al juez de paz de inmediato, pues de lo contrario se puede entender que la lesión no es resultado de la agresión o no es de gravedad. Así sucedió con una persona a quien le despojaron su machete y lo agredieron con la misma arma, sufriendo un corte en la mano; desafortunadamente dejó pasar varios días y cuando presentó su queja, el juez no tomó en cuenta la lesión y solo le pidió al acusado que reparara la cacha del machete del agraviado (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 11 de abril de 1946).

Se registraron algunos actos de violencia contra familias y mujeres dentro de sus casas al amparo de la noche, pero la mayoría de los atacantes no pudieron ser identificados por las víctimas. Se registra el caso de un matrimonio, golpeado en su domicilio durante la noche, que sí logró identificar a su agresor, fue acusado con el juez de paz, pidieron que lo multara y que el dinero fuera para el pueblo. El juez accedió y lo multó con 350 pesos (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 4 de julio de 2014).

En las relaciones intracomunitarias se presentan incidentes por causas intrascendentes, quizás porque la gente está malhumorada, porque no le caen bien algunas personas o por añejas rencillas, de otra manera no se explica cómo alguien puede molestarse y agredir a una persona por el solo hecho de repicar las campanas de la iglesia para llamar a la gente y, de paso, retar al juez de paz y decirle que no le tiene miedo (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 12 de enero de 1942).

Cuando los jóvenes tienen problemas con otras personas, deben acudir a las audiencias acompañados de sus padres. En estos casos, el juez de paz y sus auxiliares se asumen como consejeros, orientadores y guías de los jóvenes, incluso algunas veces se auto designan fiadores para que los jóvenes no vuelvan a reincidir y, de ser necesario, puedan ejercer el “derecho” de castigarlos. La presencia de los padres es importante no sólo para atestiguar los acuerdos que se establecen entre los jóvenes y las autoridades, sino porque serán los garantes de su cumplimiento y se comprometerán a vigilar a sus hijos.

3.3.2.4. Robo. El robo es otra de las causas por el que los habitantes de la comunidad acuden con el juez de paz. Décadas atrás, a las casas no les ponían candados, sino que amarraban las puertas con *ixtle* (hilo de maguey) o le ponían una tarabilla¹⁹. El ladrón que entraba a la casa a robar tenía que cortar el *ixtle*, por eso en náhuatl se le llama *ichtequini* (el que corta el hilo) al ratero. Entre las cosas hurtadas se registran dinero, semillas, papas, instrumentos de labranza, animales de corral, lana, lámparas, bicicletas, machetes, hachas, alhajas, tablas, tijeras, varillas, mercadería de abarrotes y artículos escolares.

Como los robos se dan generalmente en la noche, algunas veces se sabe quién lo hizo, pero en otras ocasiones no. Si hay flagrancia, el afectado acude con el juez para interponer la queja, durante el careo el acusado reconoce los hechos que se le imputan, se acuerda la devolución de las cosas robadas o el pago en dinero. Algunas veces, a criterio del juez, el acusado fue sancionado con una multa y el arresto, como ocurrió en las décadas de los 40’s y 50’s del siglo pasado.

¹⁹ Es un trozo de madera corto que se clava en el marco de la puerta y se gira para cerrar la casa.

Pero muchos comuneros acostumbran dejar sus aperos de labranza en el campo –arado, coyundas, hoz– y no se dan cuenta quién se los lleva, en el acta solo se menciona “contra quien resulte responsable”. Por lo mismo, el afectado no pide la reparación del daño, pero le pide al juez que, si vuelven a reincidir, los remita con las autoridades de Libres. La carga de la prueba recae en el quejoso, a quien le es difícil señalar a los responsables y quedan en la impunidad.

En otras actas sólo se anota el robo, pero no se dice nada sobre la resolución del juez, como en el caso de un joven acusado de hurto que, por no encontrarse en su casa, acudieron sus padres a pedirle al juez que esperara a que regresara para aplicarle la ley (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 18 de octubre de 1984).

Si el acusado carece de dinero para la reparación del daño, el juez de paz le nombra un fiador para garantizar el pago al afectado. Es curioso el caso de un joven a quien acusan de robar una bicicleta en otra comunidad, reconoce el hecho y se compromete a devolver la bicicleta, pero dos meses después. No se dice en el acta si la descompuso o la vendió para darle tanto tiempo a que la devolviera (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 10 de julio de 1978).

En otro caso, en que el acusado se negó a devolver el machete que robó, el juez de paz lo metió a la cárcel hasta que lo devolviera o lo pagara (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 18 de agosto de 1948). Por último, una persona fue encarcelada por haber asaltado a un señor en la noche cuando se dirigía a su casa, pero la cárcel estaba en tan malas condiciones que el sujeto escapó, dejando la puerta abierta (21 de enero de 1952).

3.4. Asuntos que trata el Juzgado de Paz de Bella Vista

El volumen de actas del juzgado de Bella Vista es menor comparado con el del juzgado de Las Chapas. En parte, se debe a que la primera tiene menos años de existencia que Las Chapas y también porque se han perdido o destruido por los efectos del clima y de la acción de los roedores. Sin embargo, las existentes nos permiten tener un panorama del dinamismo y la conflictiva social de la comunidad, como veremos a continuación.



Figura 25. El Juzgado de Paz de Bella Vista.

Fuente: fotografía tomada en 2012.

3.4.1. Materia Civil.

En el archivo del juzgado de paz de Bella Vista encontramos 135 casos en materia civil.

Casos en materia civil del Juzgado de Paz de Bella Vista (1967-2013)																	
No.	Concepto	No. Casos	Acuerdo					Sanción									
			Sí	No	Pase	Pendiente	Otro Jzdo	Multa		Fiador		Fianza		Arresto		Rep. Daño	
								1	2	1	2	1	2	1	2		
1	Ccv terrenos	42	40	2													
2	Herencia	27	27														
3	Colindancias	10	10														
4	Derecho de paso	9	8			1											
5	Separación de parejas	6	6														
6	Ccv cosas	5	5														
7	Abandono hogar	4				4											
8	Custodia de niño	4	3			1											
9	Accidente	4	4													2	
10	Empeño de tierra	3	3														
11	Otros	21	16			5		1	2		1	1				2	
Total		135	122	2	0	11		1	2	0	1	1	0	0	0	0	4

Nota: Con el número 1 de la columna de sanciones se identifica al acusado y con el número 2 al quejoso.

Fuente: Elaboración propia con base en las actas del archivo del juzgado de paz.

Figura 26. Cuadro de datos de casos en materia civil.

Prácticamente una tercera parte de estos documentos fueron contratos de compraventa de terrenos, le siguieron las herencias y muy por abajo, se encontraron los asuntos de colindancias y derechos de paso.

3.4.1.1. Contratos de compraventa de terrenos. En Bella Vista se realizan transacciones diversas de tierras, animales, vehículos de transporte y herramientas de labranza casi siempre entre los mismos habitantes de la comunidad. Aquí únicamente hablaremos de los contratos de compraventa, arrendamiento y permuta de tierras.

Para realizar la compraventa de sus terrenos, los pobladores acuden primero con el juez de paz a proporcionarle toda la información del inmueble, deben tomar las medidas y después acudir al Comisariado de Bienes Comunales, acompañados de la autoridad comunitaria para formalizar el contrato, pero los pagos se hacen en el juzgado de paz.

Si la compra se hace al contado, el vendedor entrega en el acto los documentos del terreno, pero si el pago se hace en abonos, entonces los documentos se entregan hasta la liquidación del mismo. Antes, cuando el vendedor no tenía ningún documento que acreditara la posesión de la parcela, el juez y el comprador aceptaban realizar la transacción por la posesión pacífica, pública e ininterrumpida del inmueble.

Ante el incumplimiento de los pagos, se procede ya sea a renegociar los plazos de pago o a rescindir el contrato sin responsabilidad para el vendedor, es decir, sin la obligación de devolver los abonos pagados, pero si éste incumple el contrato, está obligado a devolver el dinero y un pago adicional por el mantenimiento del terreno o por el avance de las obras de construcción.

Si el vendedor no se presenta en la fecha acordada para recoger el pago, el comprador puede dejar el dinero con el juez para que posteriormente pase a recogerlo, cuando las partes se llegan a enemistar, pero el contrato sigue firme, el aval del comprador puede acudir al juzgado de paz a dejar los pagos.

Llama la atención encontrar los contratos de compraventa de dos terrenos foráneos, uno del Distrito Federal y el otro de Tlaxcala, que se realizaron en el juzgado de Bella Vista porque los contratantes eran originarios de esta comunidad. El 30 de noviembre de 1998 se realizó el primer contrato de compraventa de un lote ubicado en el Distrito Federal, en el acto el comprador pagó la mitad del precio convenido y se acordó que la parte compradora pagaría al vendedor los viáticos derivados de los trámites en el Distrito Federal.

Un año después, se presentaron las partes en este juzgado para la liquidación del pago del lote y el vendedor entregó las escrituras y las boletas prediales. Acordaron que el vendedor firmaría a favor del hijo del comprador cuando tramitaran las escrituras.

El segundo contrato de compraventa fue sobre un lote ubicado en el municipio de Santa Cruz, Tlaxcala, las partes acordaron que los pagos los realizarían en este mismo juzgado (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 20 de diciembre de 2006).

Solo se registró una disputa entre dos compradores de un mismo terreno y cada uno se ostentaba como legítimo dueño con sus respectivos documentos. El juez de paz citó varias veces al vendedor, cuando se presentó no aclaró la situación y no llegaron a ningún arreglo porque en el acta se reprogramó otra audiencia. No se sabe cómo se solucionó este conflicto porque no encontramos los documentos complementarios (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 14 y 16 de mayo de 1997).

En cuanto al arrendamiento y la permuta de tierras, no son operaciones comunes. Se registra el caso de un señor que le dejó dos fracciones de terreno a otra persona para que lo sembrara y acordaron que con la venta de la cosecha le pagaría una renta anual. En cuanto a la permuta, el 20 de enero de 2006 se realizó un intercambio de parcelas entre dos comuneros con la anuencia del juez de paz, el inspector de vigilancia, los testigos y el Consejo de vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de La cañada.

3.4.1.2. Herencia de parcelas. Cuando los dueños tienen problemas graves de salud o se encuentran en edad avanzada, proceden a heredar las tierras a los hijos o a los nietos para que a cambio se hagan cargo de los padres o de los abuelos. Por la importancia que representan estos actos se debe realizar en el juzgado de la comunidad, pero si el dueño está imposibilitado para salir de su casa, el juez de paz debe acudir con su comitiva (inspector municipal y los regidores) a su domicilio a realizar las diligencias.

El procedimiento consiste en indicarle al juez de paz, qué porciones de tierra le toca a cada hijo para que midan y quede asentada en las actas respectivas. Después deben acudir al Comisariado de Bienes Comunales de La Cañada con el fin de iniciar los trámites para obtener el certificado de comunero.

Cuando los hijos quedaban huérfanos, era una costumbre que los padrinos de bautizo se hicieran cargo de ellos, de manera que si el padrino contaba con muchos terrenos podía entregarles a los ahijados una fracción para levantar su casa. Así tenemos el registro de dos hermanos que, acompañados de su padrino de bautizo, informaron al juez que solo uno de ellos se quedaría con el terreno de sus padres porque pagó todos los gastos de los entierros, por otra parte, el padrino manifestó que ya no le daría nada al ahijado mayor que se le quedó el terreno de sus padres y al ahijado menor solo le daría un contenido (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 1 de enero de 1969).

Si entre los herederos hay menores de edad, se les nombra un tutor para cuidar de sus intereses y junto con el albacea, deben vigilar la repartición de los bienes *post mortem* y evitar las disputas. En Bella Vista, una de las personas más solicitadas para el cargo de albacea y tutor fue el señor Macario José Moreno Guzmán.

Si el terreno queda intestado, algún familiar puede asumir la tutoría de los menores de edad para no dejarlos desprotegidos. Se registra el caso del fallecimiento de un joven padre de familia, debido a que la viuda y sus pequeños no tenían dinero para pagar los gastos del funeral; el hermano del fallecido cubrió los gastos y a cambio se quedó temporalmente con un terreno propiedad del difunto.

Años después, acudió con el juez de paz para entregar el terreno a la viuda y a sus hijos (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 23 de septiembre de 1996).

Cabe mencionar que hasta hace varias décadas era común que solo los hijos varones heredaran los bienes, aunque con algunas restricciones, por ejemplo, si alguno no cooperaba para la manutención y los gastos médicos y funerarios de los padres, podía quedar desheredado, pero a las mujeres solo les daban un “contento” para que no quedaran “resentidas”. Afortunadamente esta situación ha ido cambiando para dar un trato más equitativo a las mujeres.

3.4.1.3. Colindancias y derecho de paso. Son pocos los problemas relacionados con las colindancias, si alguna persona extiende sus linderos sobre los terrenos vecinos, los afectados acuden con el juez de paz y el inspector municipal para corregir las medidas de los terrenos, una manera de delimitar permanentemente los linderos es con la siembra de magueyes.

Para salir de la parcela a la vía principal, para ir al centro del pueblo, donde se encuentran la escuela, el juzgado y la iglesia, o para visitar a otras familias, necesariamente se debe transitar en las parcelas de los vecinos, esto es común y todos lo aceptan. Pero si los vecinos se pelean, una manera de afectar a la contraparte es impidiéndole el paso.

Por otra parte, el paso de una vereda o una rodada (camino para camioneta o coche) sobre una parcela, genera desventajas para el poseedor porque se reduce su área de cultivo o simplemente no es de su agrado que la gente transite en su espacio, lo que, en casos extremos, puede llevarlo a cerrar la vía de paso. En estas situaciones, el juez de paz opta por dialogar con las partes para llegar a un acuerdo que favorezca a todos.

Algunos comuneros pueden dar su permiso gratuitamente para el paso de la vereda o la rodada sobre su tierra, pero otros piden a cambio un contento o ponen la condición de que los apoyen cuando se les presente alguna emergencia. Cuando se requiere, el juez de paz acude a verificar el lugar donde pasará la rodada o la vereda y, ahí mismo, los beneficiarios de la servidumbre de paso acuerdan la forma de darle mantenimiento.

3.4.2. Materia Penal.

En materia penal, destaca el delito de robo al ocupar una cuarta parte de los 81 asuntos, en el mismo orden se encuentran las agresiones y el acoso contra las mujeres, le siguen descendientemente las agresiones físicas y verbales, y los daños a la propiedad, como se puede ver en el cuadro de la *Figura 27*.

Casos en materia penal del Juzgado de Paz de Bella Vista (1967-2013)																				
No.	Queja	No. Casos	Sexo		Acuerdo					Sanciones								Rep. Daño		
			H	M	Sí	No	Pase	Pendiente	Otro Jzdo	Multa		Fiador		Fianza		Arresto				
										1	2	1	2	1	2	1	2			
1	Robo	20	7	1	7	12			1								4		3	
2	Agresión física	15	12		10	1	1		3	1								2		4
3	Contra la mujer	14	10		10	2	1		1		3	2						1		2
4	Agresión verbal	6	6		6								1	1						
5	Daño a propiedad	6	3		1	3			2									3		2
6	Acoso a mujer	5	5		2				3											
7	Sin definir	4	4		3				1		1	1			1			2		
8	Falta a las faenas	3	3		3										1					
13	Otros	8	1		2	5			1	1	1	1						1		1
Total		81	51	1	44	23	2		12	2	5	4	1	1	2	0	13	0	12	

Nota: Con el número 1 de la columna de sanciones se identifica al acusado y con el número 2 al quejoso.

Fuente: Elaboración propia con base en las actas del archivo del juzgado de paz.

Figura 27. Cuadro de datos en materia penal.

3.4.2.1. Robo. Por la versión de los habitantes, el robo es un fenómeno que se ha incrementado en los últimos años y no todos los afectados denuncian con el juez de paz ni acuden al Ministerio Público de Libres, por la distancia, los gastos del pasaje y porque no los atienden bien.

Cuando se hizo una visita al Ministerio Público para denunciar un robo a casa habitación, la entonces agente ministerial, quien no quiso dar su nombre, dijo que no nos podía atender porque estaban saturados de trabajo pues había muchísimos robos tanto en la Ciudad de Libres como en las rancherías y nuestro caso no era el único. Pidió que el juez de paz de la comunidad recogiera la evidencia y la presentara en el Ministerio Público, porque ellos no tenían tiempo para acudir a inspeccionar el lugar de los hechos. Desde luego, la afectada no volvió a regresar y el robo quedó sin denunciar (entrevista con la agente del Ministerio Público, 15 de junio de 2012).

De acuerdo con los registros del archivo del juzgado, se sabe que los robos a casa habitación se incrementaron a partir de 1997. Las casas deshabitadas han sido los blancos predilectos de los ladrones. Por ejemplo, hasta en dos ocasiones se metieron a robar en la casa del sacerdote y prácticamente la vaciaron (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 1 de abril de 2002).

Pero en las casas habitadas, si los dueños se descuidan, también se meten a robar. En un caso, una señora vio cuando un joven se metió a su casa a robar dinero y ropa. Lo denunció con el juez de paz, y el acusado se presentó con sus papás para pagar lo robado pero debido a que no lograron reunir el dinero, le dejaron empeñado un terreno a la afectada.

Llama la atención que la mayoría de los afectados se presentaron a denunciar sin saber a quién acusar exactamente, y en las actas solo se anotó que se procedería contra quien resultara responsable. Tan sólo uno de los vecinos le manifestó al juez que ya en cuatro ocasiones habían entrado a robar en su casa y en el año que corría hasta dos veces se metieron en su tienda a sacar mercancía y dinero. El quejoso manifestó que iba a averiguar personalmente quién estaba robándole (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 18 de mayo de 2009).

Los ladrones dejaron varias casas completamente vacías y no se llevaron las paredes porque estaban pesadas; en otras se llevaron semillas, bicicletas, motosierras, dinero o lo que estuviera a su alcance. En la mayoría de los casos no se supo quién o quiénes hicieron los robos, se llegó a sospechar de algunas personas de la misma comunidad, pero fue difícil probarlo y las víctimas dejaron así las cosas para no meterse en más problemas (actas del juzgado de paz de Bella Vista, varios años).

A partir de 1979 la escuela primaria también fue objeto de diversos hurtos de desconocidos y de algunos alumnos. En una ocasión, unos alumnos robaron algunos objetos, pero el director y el juez de paz llamaron a sus padres para que pagaran lo sustraído. En 1986 se registraron otros tres robos a la escuela sin saber quiénes fueron, por lo que las autoridades se comprometieron a vigilarla todo el tiempo. Nuevamente en el año 2002, desconocidos se introdujeron en la escuela,

abrieron los archiveros y dejaron los documentos revueltos, aparentemente no se llevaron nada (actas del juzgado de paz de Bella Vista, varios años).

Los animales tampoco han escapado a la acción de los ladrones. El 20 de marzo del año 2006, un habitante informó al juez de paz que le robaron un borrego, pero no supo quién lo hizo debido a que toda la familia salía a trabajar y se quedaba la casa sola hasta altas horas de la noche. Al poco tiempo (25 de marzo de 2006) volvió al juzgado para reportar que le habían robado otra borrega, al revisar el lugar donde había dejado amarrados sus animales, encontró rastros de zapatos y de las llantas de una camioneta donde subieron a la oveja.

Días después (3 de abril de 2006) el mismo afectado volvió a presentarse con el juez para informarle que en esta ocasión le robaron otras tres ovejas; desesperado le pidió al juez su intervención para que se frenaran los robos, que se encontrara a los culpables y repararan el daño. El juez turnó el acta al presidente municipal y le pidió que le indicara el procedimiento para no salirse de los lineamientos que marcaba la ley. Los robos quedaron impunes (actas del juzgado de paz de Bella Vista, 2006).

3.4.2.2. Agresiones físicas. Los conflictos vecinales, o los disgustos como suelen decir los jueces de paz, se originan por el consumo de bebidas embriagantes, por las peleas entre menores de edad, por el incumplimiento de acuerdos, por malentendidos, calumnias y abusos.

Cuando los problemas son graves, el juez debe intervenir a petición de parte y, mediante el careo y las pruebas, debe descubrir quién tiene la culpa, si el acusado reconoce sus errores, debe reparar el daño y la víctima puede otorgar el perdón. Dependiendo del criterio del juez, puede solo amonestar al acusado o multarlo y asignarle un fiador para evitar problemas en el futuro.

Llega a suceder que las partes no solo discuten el conflicto actual sino que sacan a relucir antiguas rencillas, en esas circunstancias el careo se vuelve un medio catártico para que las partes se desahoguen y bajen la tensión. Este recurso funciona porque el juez los insta a superar sus problemas y a otorgarse el perdón. Por otra parte, si las partes no encuentran una solución favorable, pueden acudir

con las autoridades de Libres, nada más que deben considerar la distancia, el tiempo y los gastos.

Numerosos conflictos están relacionados con los niños y los jóvenes, en estos casos es indispensable la presencia de los padres de familia en el juzgado de paz para garantizar el cumplimiento de los acuerdos y la vigilancia sobre sus hijos para que no vuelvan a reincidir. Para ejercer mayor presión hacia los jóvenes, los padres les advierten que, si no se corrigen, darán su consentimiento al juez de paz para que los remita con las autoridades de Libres.

Pero hay jóvenes irrespetuosos y muy agresivos, como el caso de uno que se metió en la casa de su vecino a destapar a la señora cuando todos dormían, al verse descubierto salió corriendo y los ofendidos no lo pudieron identificar por la obscuridad. A los pocos días el mismo joven volvió a entrar a la casa, pero esta vez fue atrapado y amarrado, lo dejaron bajo la vigilancia de un vecino en lo que iban por la autoridad. En ese lapso, el joven golpeó e hirió al vigilante, por lo que el juez de paz mandó a un regidor por él y lo metió a la cárcel.

El padre del joven agresor fue castigado a entregar 27 kilos de maíz y un cuartillo de haba para la manutención de la persona herida y le pagaría las curaciones, fue multado con 50 pesos para el juzgado y a su hijo le pusieron una multa de 10 pesos (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 2 de diciembre de 1970). En otras resoluciones los acusados fueron sancionados con el pago de determinado número de días de salario en lugar de entregar la manutención en especie para las víctimas.

En algunos momentos las autoridades y los padres de familia deben hacer una labor conjunta de concientización hacia los jóvenes cuando éstos cometen ilícitos que afectan a los habitantes, los jóvenes deben pagar o reparar el daño y comprometerse a trabajar por el bien de la comunidad (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 12 de septiembre de 2006).

Si los adolescentes hacen tropelías dentro de la escuela, no sólo son reprendidos por los profesores y la autoridad escolar, sino que pueden ser enviados

con el juez de paz para que tome las correcciones pertinentes junto con los padres de familia.

Ante personas que no respetan la investidura de las autoridades comunitarias, el juez de paz debe pedir el auxilio de las autoridades municipales. Por ejemplo, un señor que en estado de ebriedad rompió los vidrios de su vecino, al acudir al juzgado de paz, aparentemente mostró su conformidad con las sanciones que le aplicó el juez, pero después se violentó y rompió los vidrios del mismo juzgado, delante de la autoridad. Lo detuvieron mientras llegaba la fuerza pública y pidieron a las “autoridades competentes” que le hicieran pagar los daños materiales y personales (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 26 de octubre de 2002).

3.4.2.3. Violencia intrafamiliar y de género. Las familias son pacíficas en general, pero hay algunas donde los esposos ejercen violencia física, sexual, verbal y económica contra las esposas, los hijos y los padres, quienes no siempre acuden al juez de paz a denunciar por vergüenza o por miedo. Hay un rechazo a la violencia en general, y específicamente en el hogar, pero cuando se llega a presentar, pareciera que tiene una justificación: la esposa y/o los hijos no obedecieron al marido o al padre.

Otros jueces les explican sus derechos y sus obligaciones familiares a los matrimonios para prevenir la violencia, pero cuando le exigen llegar a un acuerdo, colocan a la mujer como si estuviera en igualdad de condiciones que el esposo. En las audiencias, algunos jueces de paz averiguan si las víctimas provocaron o tienen alguna responsabilidad en el hecho.

Así, tenemos algunas actas donde se anota que el marido “atropelló”, eufemismo de golpear, a su señora, pero no se describe la forma de la agresión, sólo se dice que las partes se atropellaron y reconocieron sus errores, se perdonaron y se comprometieron a llevarse bien. Como conclusión de la audiencia, algunos jueces les advierten que, si vuelven a faltarse al respeto, los enviarán al juzgado de Libres.

Por otra parte, dependiendo de la gravedad de las lesiones, las sanciones a los agresores pueden ir desde una simple llamada de atención, el nombramiento de un fiador, el cobro de multas, hasta el pago de las curaciones; aunque los criterios de los jueces varían en uno u otro caso. No obstante, hay algunas agresiones que no se castigan según la gravedad y las mujeres no acuden al Ministerio Público porque está hasta la cabecera municipal e implica tiempo y dinero.

En 1971 se reporta que un hombre le propinó una fuerte golpiza a su esposa y se dio a la fuga. Debido a que la mujer quedó gravemente herida, sus vecinas la asistieron y denunciaron al esposo con el juez de paz. Al poco tiempo, el agresor regresó a su casa y se presentó junto con su esposa en el juzgado para aclarar las cosas. En el acta se anotó que “llegaron a una conformidad los disgustantes”, pero no se menciona ningún castigo para el agresor, posiblemente, sólo lo amonestaron y pagó las curaciones (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 27 de agosto de 1971).

En otra acta se anota la petición de una señora a su marido para que aumentara el gasto familiar, que diera las cooperaciones e hiciera las faenas en la escuela, que ya no la maltratara ni física ni verbalmente y aceptaba que su esposo tuviera compromiso con otra mujer (su querida), pero cada vez que la fuera a ver que le avisara.

El esposo, por su parte, se comprometió a cumplir las condiciones de su esposa, pero le pidió a ella que fuera responsable en el cumplimiento del hogar y el cuidado de sus hijos y que no se molestara cuando él fuera a ver a la otra mujer. El juez consideró que dada la gravedad del asunto debía enviarlos al Ministerio Público pero las partes optaron porque así quedarán las cosas (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 27 de enero de 2004).

Se registraron dos casos con extrema violencia intrafamiliar en que el juez de paz no se sintió competente para resolver y los canalizó al Ministerio Público para que detuvieran a los esposos; uno de ellos era peligroso porque cargaba un arma de fuego (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 9 de junio de 2007).

Como excepción, hay un acta donde se reportó un hecho de agresión física de una esposa contra su marido, quien se presentó en el juzgado de paz para manifestar que su esposa lo maltrató y él se defendió propinándole una bofetada. El señor expresó que no quería denunciar, sino que el acta tan solo fuera un antecedente para lo que pudiera ocurrir después (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 17 de noviembre de 2008).

Los costos económicos de las separaciones y el cuidado de los menores recaen generalmente en las familias de las mujeres, pues normalmente ellas y sus hijos, al abandonar el hogar, se van a la casa de sus padres. Por otra parte, muchas mujeres deben emigrar a las ciudades para buscar el sustento de sus hijos.

Algunas veces los esposos se comprometen a dar dinero para los gastos de los menores, como en el caso de una chica que estuvo viviendo con su pareja durante 45 días. Ella quedó embarazada, pero como no se comprendieron, él hombre decidió regresarla con sus padres, manifestando que pagaría los gastos del bebé (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 8 de mayo de 1978).

Son pocos los niños y niñas que abandonan el hogar para buscar refugio o apoyo con los familiares o los padrinos. En estos casos, los padres deben avisar al juez de paz para que reúna a las familias y definan la custodia de los menores. Sabemos de la situación de un niño que no soportó el maltrato de su mamá y se fue con su papá. En el juzgado se reunieron las familias de ambos padres, incluyendo a sus progenitores, y acordaron que el menor regresaría a vivir con la madre a condición de que lo tratara bien; el papá y el tío se comprometieron a apoyarlo económicamente para su alimentación y su educación (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 25 de mayo de 1999).

Los jueces de paz toman en cuenta las opiniones de los niños para decidir con quién quieren vivir, para ilustrar lo anterior, tenemos el caso de una niña que, sin avisarle a sus papás, tomó su ropa y sus útiles escolares para irse a vivir con la familia de su tío. Después, en el juzgado de paz, se llegó al acuerdo de que la niña se quedaría con el tío, pero estaría bajo observación durante un tiempo.

Otras veces hay un trasfondo económico por el que los padres entregan a sus hijos a familias económicamente mejor posicionadas. Una familia de El Mirador acudió al juzgado de Bella Vista para entregar a su niño al señor José Moreno porque era su padrino y el menor deseaba vivir con él. Por su capacidad económica, el padrino lo recibió y se comprometió a ver por él hasta que fuera mayor de edad (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 8 de diciembre de 1973).

Otras parejas decidieron separarse de común acuerdo, y en un ambiente más pacífico pudieron hablar de la custodia de los niños, si debían llevar o no los apellidos del padre y cómo darían el apoyo económico; apoyo que generalmente se entrega en el juzgado de paz, para que la madre vaya a recogerlo. En todos estos casos, los padres de los esposos estuvieron presentes (actas del juzgado de paz de Bella Vista, varios años).

Se reportaron otros casos de abandono de hogar por parte de las mujeres, sin que aparentemente existiera violencia, como en el caso de una mujer que se fue de la casa con otro hombre, llevándose a sus hijos con rumbo desconocido. El marido declaró que no la maltrató ni le dio motivos para que se fuera y sus suegros lo acompañaron al juzgado para expresarle su apoyo incondicional, pues quien falló fue la esposa. En otra acta un padre de familia avisó al juez que su hija se fue de la casa con rumbo desconocido, llevándose a su bebé y sus pertenencias, y manifestó que no le dieron motivos para que se fuera (acta del juzgado de paz de Bella Vista, varios años).

En el caso de que se den las reconciliaciones, basta que la pareja dé aviso al juez de paz para que se vuelvan a juntar. La autoridad les puede nombrar a sus fiadores para asegurarse de que no se vuelvan a separar.

En cuanto a las agresiones sexuales, en actas se registran dos intentos de violación, posiblemente hubo otras agresiones similares, pero las mujeres no se atrevieron a denunciarlos por miedo, por el estigma social que recaería sobre ellas o porque pudiera creerse que ellas provocaron la agresión.

Así tenemos a algunos papás que se enteran del embarazo de sus hijas solteras hasta que pasan tres o cuatro meses de gestación y, con el fin de no

perjudicar la honorabilidad de la familia, las obligan a revelar el nombre de los papás de los niños para buscar la posibilidad de casarse o que ayuden en los gastos. No obstante, hay sujetos que, a pesar del señalamiento directo de ellas, no aceptan reconocer su paternidad, lamentablemente no se anotan las circunstancias en que estas mujeres quedaron embarazadas (actas del juzgado de paz de Bella Vista, varios años).

Quienes fueron obligados a admitir su paternidad, dieron un módico apoyo económico para el embarazo y la manutención del menor por un tiempo, de manera que las mujeres y su familia cargaron con la totalidad de los gastos. Todavía algunos sujetos se atrevieron a pedir que las mujeres y su familia no los ofendieran y se llevaran como buenos vecinos (actas del juzgado de paz de Bella Vista, varios años).

En dos casos no se supo en qué consistieron las acusaciones, suponemos que se trató de alguna agresión sexual o posiblemente porque los supuestos novios no cumplieron su compromiso de casarse con las quejas. En el primer caso, el padre y la hija se quejaron de que el novio no tenía pretensiones serias con ella, a lo cual el acusado respondió que no le había hablado a la joven para que fuera su novia o para proponerle matrimonio sino porque ella le mandaba cartas de amor y por eso se le acercó y le “faltó al respeto”. El papá de la joven le pidió al acusado 10 mil pesos por el “descrédito” y después que cada uno hiciera su vida (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 13 de julio de 1981).

Otro padre de familia le manifestó al juez que su hija le estaba pidiendo a un muchacho 150 mil pesos, que si entregaba ese dinero ya no le reclamaría nada y lo dejaría en paz; el joven se comprometió a pagar el dinero (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 20 de noviembre de 1987).

La comunidad no siempre es segura para algunas mujeres y niñas, pues hay hombres que las han llegado a jalonear, a corretear o a golpear si las encuentran solas en el camino. Afortunadamente varios fueron denunciados y la autoridad multó los e hizo que se disculparan y se comprometieran a respetarlas.

En el caso de una señora de la tercera edad de Bella Vista que fue golpeada por un señor ebrio de Las Chapas, el juez de Bella Vista, a través de su homólogo de Las Chapas, citó al acusado para un careo donde el agresor se justificó diciendo que le pegó a la señora porque lo ofendió. En el acta se anotó que las partes acordaron “no volverse a agredir” y se les advirtió a ambos que, si volvían a reincidir, serían remitidos con las autoridades competentes. Los hijos de ambas partes se comprometieron a vigilarlos para que no se volvieran a meter en problemas (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 17 de agosto de 2009).

El abandono de los adultos mayores también es una forma de violencia intrafamiliar, en el archivo del juzgado solo encontramos dos reportes. En el primer caso, una familia avisó al juez de paz que tenía en su casa a una señora enferma y temían que fuera a fallecer en cualquier momento, aunque no era su familiar la cuidaban por humanidad y buena vecindad, pero no tenían ningún interés por sus bienes y acusaron al hijo y a la nuera porque no la iban a ver y no le daban dinero ni despensa (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 21 de agosto de 2006).

En el segundo caso, un señor se presentó con su madre enferma ante el juez de paz para comunicarle que su hermano era el encargado de cuidarla, pero la abandonó y estaba viviendo con una familia ajena, por lo que era su voluntad recogerla para llevársela a su casa y darle atención médica (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 6 de febrero de 1996).

Por último, cuando de infidelidades de los esposos se trata, sean ciertas o no, las mujeres también agreden a las supuestas “queridas” a golpes con piedras y objetos punzocortantes y las amenazan de muerte.

El número total de casos en materia civil y penal de los juzgados de Las Chapas y Bella Vista suman 798. En materia civil, entre los dos juzgados de Las Chapas y Bella Vista, se revisaron un aproximado de 425 casos. En 355 asuntos, es decir, 83.53%, las partes llegaron a un acuerdo en los juzgados de paz y los respetaron, en tanto que 14 asuntos, 3.29% del total, no fueron resueltos en estos juzgados, no porque los jueces de paz no tuvieran competencia sino porque las partes no quisieron llegar a un acuerdo y, en estas circunstancias, la única salida

fue que les entregaran un pase para ir al Ministerio Público de la cabecera municipal; seis quejas fueron resueltas en otros juzgados de paz y en otras seis, las partes no llegaron a un acuerdo, pero tampoco fueron enviados al Ministerio Público. Es de llamar la atención que en 45 asuntos, 10.58% del total, no se sabe si fueron resueltos, porque los jueces de paz no anotaron sus resoluciones o los dejaron como pendientes

En materia penal, también entre los dos juzgados en estudio, se revisaron un aproximado de 373 quejas, de los cuales 230, que representan 61.66% del total, fueron resueltos por los jueces de paz, se registraron 30 pases, 8.04% del total, que les entregaron a las partes para que acudieran al Ministerio Público, sobre todo en aquellos casos de violencia contra la mujer y por agresiones físicas entre vecinos; en tanto que 21 conflictos fueron canalizados a otros juzgados de paz vecinos. Se detectaron 25 asuntos no resueltos ni canalizados al Ministerio Público, de estos casos, 23 son del juzgado de paz de Bella Vista y la mayoría corresponden al rubro de robo, en los cuales nunca pudieron identificar a los ladrones y quedaron impunes. Pero también encontramos 69 casos, 18.5%, como pendientes, es decir, no se sabe si fueron resueltos o no.

3.5. Necesidad de la articulación de las comunidades indígenas como pueblo nahua

En la región, que Báez (2004) denomina zona austral de la Sierra Norte de Puebla, los nahuas están organizados en pequeñas comunidades sujetas a los municipios de Libres, Ixtacamaxtitlan, Cuyoaco, Tepeyahualco y Ocoatepec. En la lógica de la división municipal, las comunidades no se identifican étnicamente sino por el topónimo del municipio al que pertenecen, de manera que el territorio étnico está fragmentado y cada comunidad solo tiene dominio sobre su pequeño espacio (Maldonado Alvarado, 2002).

La división municipal es una barrera para que los nahuas organicen colectivamente a todas sus comunidades como un pueblo etnolingüístico e instituyan su asamblea y sus órganos administrativos, judiciales y de vigilancia, conformando sistemas de cargos panétnicos, es decir que tengan jurisdicción en

todas las comunidades nahuas de la región. Tienen problemas en común pero cada comunidad debe acudir a su cabecera municipal a buscar una solución o resignarse a dejar las cosas como están.

Por ejemplo, en los años recientes ha cobrado fuerza el robo de los cables de luz de las casas en Bella Vista. Las autoridades comunitarias señalan que varios jóvenes de comunidades vecinas se dedican a cortar los cables para luego llevarlos al monte a quemarlos y sacarles el cobre que venden en otro lado. A estos jóvenes los tienen plenamente identificados, pero no los han detenido porque son de otras comunidades. Mencionan que, si esos jóvenes siguen así, algún día los van a agarrar y los van a exhibir en la comunidad con una “cueriza” para que se compongan (Néstor Ortega Herrera, juez de paz de Bella Vista, comunicación personal, 19 de julio de 2012).

Presenciamos una audiencia donde la señora Cornelia Arroyo y su hijo Leocadio Hernández, se presentaron a denunciar el robo del cable de luz de su domicilio. La señora mencionó que alcanzó a hablarle al sujeto que hizo el daño, pero inmediatamente se dio a la fuga, abandonando sus pertenencias y las herramientas con que cortó el cable (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 19 de julio de 2012).

El joven que robó los cables de luz pertenece a la comunidad de El Mirador, pero creen que por vivir en la Ciudad de México se maleó y aprendió conductas que no encajan en las comunidades, por ejemplo, entre las cosas que dejó, estaba una manzana que acondicionó como pipa para fumar marihuana, siendo que los jóvenes de la comunidad no fuman esta hierba.

Los pobladores mencionan que, con la apertura de la carretera federal, que va de Libres a Ixtacamaxtitlan y atraviesa numerosas comunidades, mucha gente desconocida o de otras comunidades circulan por la zona, por lo que posiblemente entre ellos se encuentren maleantes que aprovechan la oscuridad de la noche para cometer los ilícitos. En las fotografías de las *Figuras 28, 29 y 30*, se pueden observar a los quejosos, las evidencias del robo y el juez de paz de Bella Vista, señor Néstor Ortega Herrera.



Figura 28. Las evidencias del robo.

Fuente: fotografía tomada en el juzgado de paz de Bella Vista, 2012.



Figura 29. El denunciante y el juez de paz.

Fuente: fotografía tomada en el juzgado de paz de Bella Vista, 2012.



Figura 30. Firma del acta de denuncia.

Fuente: fotografía tomada en el juzgado de paz de Bella Vista, 2012.

Dadas estas circunstancias, como ya lo indicamos arriba, es necesario que las comunidades se organicen como pueblo etnolingüístico para resolver colectivamente los problemas que tienen en común, como es la seguridad y la impartición de justicia conforme a sus sistemas normativos internos.

Viene al caso destacar la existencia de los juzgados indígenas, implementados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla en la Sierra Norte de la entidad. De manera resumida mencionamos que, por un acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla del 14 de marzo de 2002, se crearon en el territorio de la entidad los Juzgados Menores de lo Civil y de Defensa Social, así como juzgados de paz que conozcan de los asuntos en donde intervengan personas que pertenezcan a grupos indígenas.

El primer juzgado indígena empezó a operar en el mismo año en Cuetzalan, lo cual representa un pequeño avance en el reconocimiento estatal del derecho y la justicia indígena, pero nuevamente se hicieron las cosas de arriba para abajo, desde las dependencias gubernamentales y sin una consulta amplia a las comunidades y las organizaciones indígenas, pues como dicen Maldonado y Terven (2008).

Dicho reconocimiento supone un avance relevante en cuanto a legislar en materia indígena. No obstante, se limitó a reconocer al derecho indígena como un medio alternativo. Asimismo, este reconocimiento poco tomó en cuenta a la población indígena, personas, grupos y organizaciones quienes, en los casos de Cuetzalan y Huehuetla, han venido discutiendo temas de justicia y derecho indígena desde hace varios años. Incluso algunas organizaciones indígenas locales ya tenían propuestas de legislación desarrolladas con base en consultas hechas al interior de sus comunidades. Dichas propuestas no fueron tomadas directamente en cuenta; tampoco parece que se consideró a los demás grupos étnicos que residen en el estado, negándoles así su derecho a participar en la toma de decisiones que les atañen (Maldonado Goti y Terven Salinas, 2008: 145).

Si bien en los casos de Cuetzalan y Huehuetla los juzgados indígenas han desempeñado funciones importantes para los indígenas, lo cierto es que no quedan claras sus competencias y su jurisdicción en la legislación estatal. En el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla (LOPJEP) del año 2017, se establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita entre otros, en los Juzgados Indígenas, pero no los norma en ningún artículo, a diferencia de los juzgados municipales, de paz y los supernumerarios e itinerantes.

En el tercer párrafo del artículo 2º del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla* del año 2016, se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos en

la regulación y solución de sus conflictos internos. Dedicar todo su capítulo cuarto, artículos 848 a 862, al procedimiento de la justicia indígena, pero solo se mencionan a los jueces indígenas en la fracción IV del artículo 836 para intervenir como medios alternativos de solución de conflictos.

En cuanto a la *Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla*, 2011, en el segundo párrafo de su artículo 1º, se establece que tiene por objeto reconocer, regular y garantizar a las comunidades integrantes de los pueblos indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas de organización comunitaria y de gobierno propio, pero no menciona nada sobre los juzgados indígenas. En el *Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla* de 2016, simplemente no existen.

Por un oficio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, dirigido al presidente municipal de Cuetzalan el 9 de enero de 2003, sabemos que los Juzgados Indígenas tienen el carácter de Juzgados Municipales con competencia provisional igual al de los Juzgados Menores, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de 1987, en lo que el Tribunal Superior de Justicia determinaba la aplicación de la nueva competencia. En el cuadro de la *Figura 31* se anotan comparativamente las atribuciones de los juzgados municipales, indígenas y de paz encontrados en diferentes leyes.

Atribuciones	Juzgado Municipal	Juzgado Indígena	Juzgado de Paz
Jurisdicción	Municipio (art. 58, LOPJEP)	Municipio	Pueblos, rancherías, comunidades, barrios, colonias y unidades habitacionales (art. 67 y 69, LOPJEP)
Competencia	I. De las diligencias que deban practicarse en vía de jurisdicción voluntaria; II. De los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía oscile entre cien y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. De las controversias sobre arrendamiento de inmuebles, y las que se refieran al cumplimiento de obligaciones consistentes en prestaciones	Conflictos internos de la comunidad y, de manera provisional, lo establecido en la LOPJEP de 1987, en lo que respecta a los Juzgados Menores.	I. De los asuntos civiles y mercantiles cuya cuantía no exceda del importe equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y II. De las excusas o recusaciones de sus secretarios o

	periódicas, siempre que el importe anual de la renta o prestación quede comprendido en los límites de la fracción anterior; IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces de paz de su jurisdicción; V. De las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de los jueces de paz de su jurisdicción, cuando haya oposición de parte; VI. De los recursos que procedan contra las resoluciones de los jueces de paz de su jurisdicción; VII. De las diligencias de apeo y deslinde; VIII. De la rectificación de las actas del estado civil de las personas; IX. De los actos preparatorios de juicio, cuando la cuantía del negocio principal que haya de promoverse no exceda los límites de su competencia, y X. De los demás asuntos que expresamente les confiera esta ley y demás disposiciones aplicables (art. 63, LOPJEP 2017).		diligenciarlos, cuando haya oposición de parte (art. 70, LOPJEP)
Corrección disciplinaria	Amonestaciones, multa por el equivalente a la cantidad de hasta diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y arresto hasta por treinta y seis horas (art. 19, frac. VIII, y 61, LOPJEP 2017).	I. Multa hasta por un día de jornal; II. Presentación por conducto de la fuerza pública, o III. Arresto hasta de veinticuatro horas, y los medios tradicionales para lograr la comparecencia de cualquier persona o el cumplimiento de sus determinaciones (art. 853, CPCELSP)	Una multa por el equivalente a la cantidad de hasta cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y podrán atender a los usos y costumbres del lugar, pero sin infringir derechos humanos (art. 71, LOPJEP).

Figura 31. Cuadro comparativo de atribuciones de los juzgados municipal, indígena y de paz.

Fuente: elaboración propia con base en diversos ordenamientos jurídicos.

No mencionamos a los juzgados menores porque no existen como tal en la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 2017, se enuncia un genérico de jueces de primera instancia de lo civil, de lo familiar, en materia penal, los especializados en

justicia para adolescentes, los de exhortos, los de extinción de dominio, los supernumerarios e itinerantes, los municipales, los de paz y los que sean creados por el Consejo de la Judicatura.

Como vemos, no existe legislación *ad hoc* para los juzgados indígenas, si existiera voluntad política en los tres niveles de gobierno, se debería continuar con los trabajos en materia de justicia indígena en un contexto de organización regional de, con y para los pueblos indígenas, si realmente se quieren desarrollar y fortalecer sus sistemas normativos.

De acuerdo con los resultados de sus investigaciones sobre los juzgados indígenas de Cuetzalan y Huehuetla, Maldonado y Terven (2008) encuentran que hay necesidad de contar con estos juzgados y fortalecer los sistemas normativos, pero la ambigüedad en sus jurisdicciones y competencias, la falta de recursos económicos, la desconfianza y hostilidad de las dependencias estatales y las luchas políticas, no contribuyen en nada y, en cambio, debilitan la organización comunitaria.

Por ejemplo, los jueces indígenas intervienen en asuntos que pueden ser resueltos por los jueces de paz de las comunidades, duplicando las funciones de ambos juzgados y restándoles poder a los jueces de paz como autoridades comunitarias. No es necesario crear más juzgados de paz sino reconocerles ese carácter a los que ya existen en las comunidades indígenas.

Por otra parte, desde la visión vertical del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es simplista equiparar la competencia de los juzgados indígenas a los otrora juzgados menores; no se puede decir que porque se crean instancias de impartición de justicia “que conozcan de los asuntos en donde intervengan personas que pertenezcan a grupos indígenas”, automáticamente estarán aplicando el derecho consuetudinario.

Si es genuino el interés de impulsar los sistemas normativos y la justicia indígena, es fundamental la participación de los pueblos, comunidades, organizaciones y personas indígenas de todo el estado en un verdadero ejercicio

de autonomía étnica, de lo contrario estaremos arribando a lo que Maldonado y Terven mencionan:

Las conclusiones que se pueden extraer de los pocos estudios disponibles sobre el tema dibujan un panorama poco favorable para estos espacios o figuras institucionales, jueces indígenas, resolutores, jueces de paz, jueces de conciliación, jueces comunales, por mantener limitantes en los tipos de faltas que las nuevas autoridades pueden resolver; por tratarse de medidas diseñadas sin la participación indígena -o de formas inadecuadas de participación-, por instituir nuevos sistemas de justicia indígena -sobrepuestos a los ya existentes- que no reconocen los derechos indígenas; entra otras (Maldonado Goti y Terven Salinas, 2008: 14).

Si deseamos que los juzgados indígenas sean verdaderas instancias de impartición de justicia regidos por el derecho consuetudinario, deberán ser discutidos y diseñados principalmente por las comunidades, las autoridades comunitarias, los concejos de ancianos, donde los haya, y todos los interesados en fortalecer los sistemas normativos.

A manera de resumen, Las Chapas y Bella Vista se localizan en el municipio de Libres, originalmente eran una sola comunidad, pero por conflictos internos se dividieron y tuvieron reconocimiento legal como comunidades independientes el 13 de noviembre de 1969.

Se trata de una zona rural con población de Nahuatl y la mayoría son de escasos recursos económicos. Desde hace varias décadas, algunos dicen que a partir de que pusieron la escuela primaria monolingüe, están en un lento proceso de cambio cultural al dejar de hablar la lengua náhuatl y dejar de reproducir otros elementos culturales.

En cada comunidad hay un juzgado de paz y de acuerdo con la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla*, tienen el carácter de autoridades judiciales de primera instancia y están contemplados en el organigrama del Poder Judicial del Estado de Puebla; esta ley junto con el *Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla* y la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla* norman a los juzgados de paz.

El juez de paz, como autoridad judicial tiene competencia para conocer asuntos en materia penal, mercantil y civil con una cuantía no superior a los 100

días de salario mínimo vigente (ocho mil pesos en el año 2017) de acuerdo con los códigos civil y penal del estado, y en los asuntos en que no exista controversia judicial el juez puede intervenir como amigable componedor.

Los cargos civiles también incluyen a los inspectores municipales y los regidores. Los primeros están considerados de manera general en la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla* y aunque se establece que son auxiliares de la administración pública municipal y están sujetos a la Junta Auxiliar, lo cierto es que en las comunidades tienen la función de vigilar, no en vano también se llaman inspectores de vigilancia. En cuanto a los regidores de la comunidad, ninguna ley orgánica los contempla, pero los cargos son importantes porque son los auxiliares de los jueces de paz.

Los procedimientos para la resolución de los conflictos son breves, sencillos, de carácter oral y generalmente se concentra en una sola audiencia, en ocasiones el juez de paz funge como conciliador o como amigable componedor, el acuerdo o la resolución del juez es conforme a los principios de buena fe y verdad sabida y queda la constancia en el libro de actas.

Las sanciones empleadas por los jueces de paz consisten en la imposición de una fianza y el nombramiento del fiador, la reparación del daño -ya sea en especie, trabajo o dinero-, las multas, el arresto (esta sanción ya está en desuso), y la confiscación de armas de fuego y punzocortantes.

Se agruparon los asuntos tratados por los jueces en dos grandes materias: civil y penal. En materia civil se registran asuntos de reconocimiento de paternidad y apoyo económico, herencia de parcelas, contratos de compraventa, donación, empeño, a medias, préstamo, arrendamiento y colindancias de tierras y servidumbre de paso; daños a siembras y animales, deudas y pagos, adulterio e infidelidades en el noviazgo; en materia penal incluimos los conflictos familiares y vecinales, la violencia intrafamiliar, de género y sexual, acusaciones de brujería y robo.

Dadas las interrelaciones que tienen las comunidades indígenas de la región y los problemas que comparten, como son la inseguridad y el robo, es necesario que se articulen como pueblo Nahua, superando las divisiones municipales que les

fueron impuestas desde la Colonia y reforzadas después de la Independencia, para tomar el control de sus territorios, la defensa de sus recursos naturales, garanticen la seguridad de todos sus habitantes e impartan justicia conforme a sus sistemas normativos internos.

CAPÍTULO 4. EL JUZGADO DE PAZ, UN ÓRGANO DE GOBIERNO COMUNITARIO

4.1. El Juez de Paz como autoridad de la comunidad

El poder comunal se instituye cuando los pobladores se organizan en asamblea para deliberar y resolver los asuntos que le incumben a la comunidad, entre ellos los nombramientos de los cargos civiles y religiosos, esto es así porque la asamblea es la instancia de máxima autoridad y ella tiene el poder para designar los cargos.

La parte civil del sistema de cargos, que se renueva cada tres años, incluye el juzgado de paz. En la cúspide se encuentran los jueces, propietario y suplente, y los inspectores municipales o de vigilancia, propietario y suplente, debajo del juez propietario están los regidores; ellos integran el órgano de gobierno de la comunidad, es decir, la estructura a la cual reconocen como autoridad civil (ver *Figura 32*).

Al juez de paz se le instituye como autoridad bajo el principio de mandar obedeciendo a la asamblea, y es a ella a quien debe rendir cuentas de su gestión. Le corresponde convocar y presidir las asambleas, se le da la facultad de representar a la comunidad ante terceros, es el encargado de la administración de los recursos económicos y los bienes de la comunidad, es el responsable del cumplimiento de los acuerdos y tareas emanados de la asamblea, para lo cual debe organizarse con los demás cargos y los comités, y debe atender todo tipo de asuntos de la comunidad.

El procedimiento para el nombramiento de los jueces de paz de Las Chapas y Bella Vista es similar. La asamblea propone a varios candidatos de buena honorabilidad y con amplia trayectoria de trabajo dentro de la comunidad. La persona que obtiene más votos ocupa el cargo de juez de paz propietario, quedando como juez de paz suplente quien obtenga el segundo lugar; dada la importancia del evento, en ocasiones concurre el presidente municipal (actas de los juzgados de paz de Las Chapas y Bella Vista, diversos años).

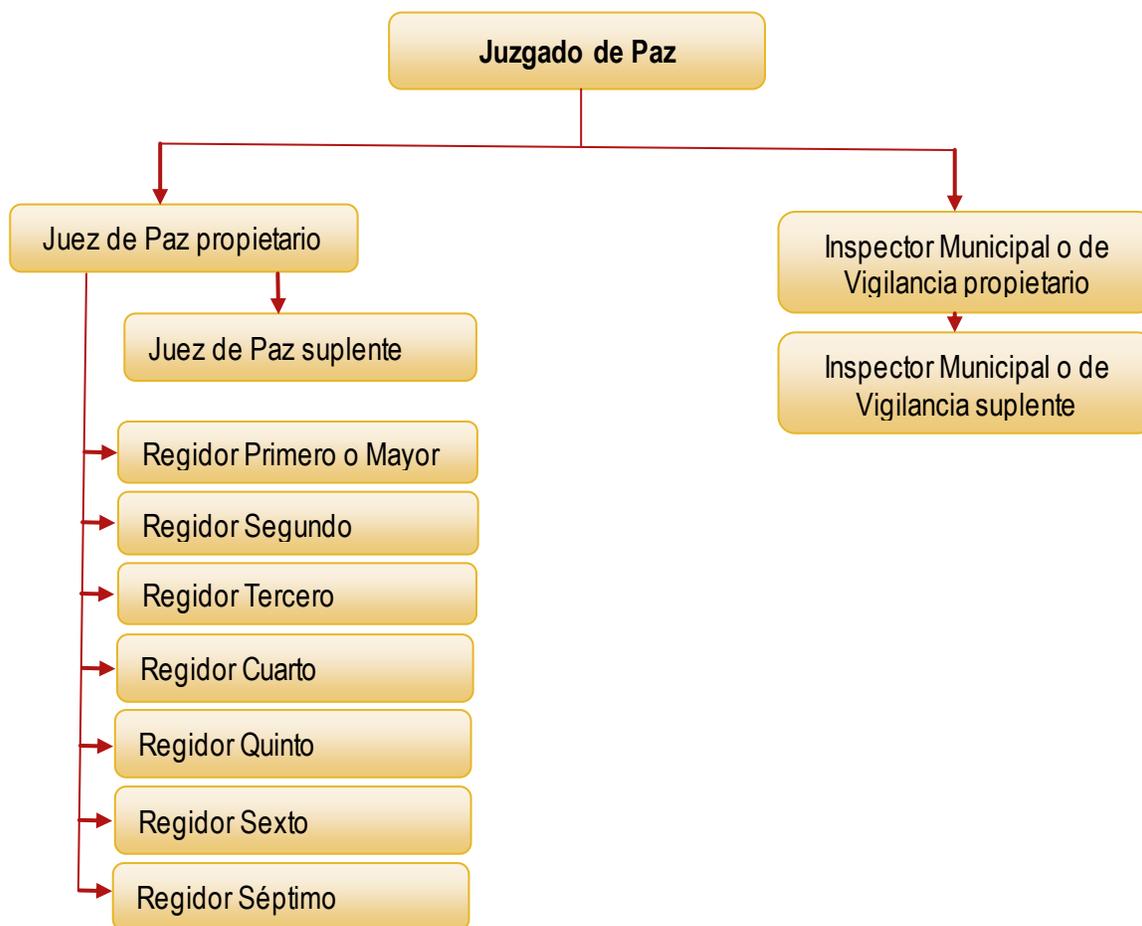


Figura 32. Organigrama del Juzgado de Paz.

Fuente: elaboración propia con base en los datos proporcionados por las autoridades comunitarias .

Al concluir la designación de cargos, el juez de paz saliente levanta el acta de asamblea por triplicado para entregarlo a la presidencia municipal, a las autoridades educativas y a las autoridades electas de la comunidad.

Durante la ceremonia de transmisión de mando, el juez de paz saliente rinde un informe de su gestión a la asamblea, elabora una relación de los trabajos pendientes y procede a la entrega-recepción de las “pertenencias del pueblo”.

El juez de paz entrante recibe el juzgado, la cárcel y el inventario que casi siempre consta de escritorio, sello y cojín, la bandera mexicana y su nicho, los archivos, las herramientas para las faenas y los materiales de construcción, las llaves, las armas y el dinero cuando hay. Elabora su acta de recepción para anotar las condiciones en que recibe las instalaciones y el inventario. Algunas veces la

entrega-recepción incluye la escuela y su inventario. (actas de entrega-recepción de los juzgados de paz de Las Chapas y Bella Vista, diversos años).

En su primera asamblea el juez de paz exhorta a los ciudadanos a colaborar en el trabajo y las cooperaciones para que no tenga la necesidad de llamarles la atención y generalmente los nuevos jueces presentan su plan de trabajo para su discusión, modificación y aprobación.

Los espacios cotidianos de los jueces de paz, aparte de los juzgados, son las asambleas y las actividades civiles y religiosas de la comunidad, como dice Maldonado (2002) “Hay una relación directa entre autoridad y asamblea, siendo difícil pensar en una comunidad india con ambos elementos disociados, salvo a causa de agentes externos –es decir, ajenos a la lógica comunal–, como el caciquismo o los partidos políticos” (Maldonado Alvarado, 2002: 86). Los habitantes se consideran a sí mismos “hijos ciudadanos del barrio” y, como tal, se comprometen a dar sus cooperaciones y coordinarse con sus autoridades para trabajar.

El cargo de inspector municipal recae en una persona honesta y responsable y la elección puede realizarse en la misma asamblea de elección del juez de paz o en otra posterior. Los inspectores municipales hacen la entrega-recepción de los accesorios propios de su función que son básicamente el censo de población, el sello y el cojín (actas de entrega-recepción de los juzgados de paz de Las Chapas y Bella Vista, diversos años).

En el nombramiento de inspector municipal del año 2002 se les pidió a tres personas que pasaran al frente y los asambleístas se formaron detrás de su candidato de preferencia. El ganador fue el señor Lázaro Hernández Flores, quien aceptó con gusto el cargo, pero puso la condición de que todos le apoyaran en las actividades durante los tres años de su gestión. Los conminó a participar para el beneficio común pues él solo no haría nada y ahí mismo nombró a su inspector suplente. Los asistentes firmaron el acta y ratificaron su compromiso de trabajar unidos “para una mayor fuerza e igualdad” (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 26 de agosto de 2002).

Abajo del juez de paz se encuentran los regidores, quienes tienen la función de auxiliarlo en sus labores, y su nombramiento se hace en asamblea. El número de regidores ha cambiado con el tiempo. Desafortunadamente en las actas no se han registrado a todos o solo se anotaron los nombres sin decir que eran regidores.

Algunas veces fueron designados como vocales propietarios y suplentes o regidores primeros o mayores y regidores menores, al regidor primero también se le llegó a designar auxiliar, alguacil, jefe de policía o agente y regidor de caminos. Posteriormente se adoptó la modalidad de anotar a los regidores ya sea por los números ordinales del primero al séptimo o por cada uno de los días de la semana, de lunes a domingo (actas de los juzgados de Las Chapas y Bella Vista, diversos años).

Actualmente en Las Chapas tienen cinco regidores repartidos de lunes a viernes, en tanto que en Bella Vista hay siete regidores, al primer regidor, también nombrado regidor mayor, auxiliar local o comandante, le toca trabajar el domingo y tiene la función de coordinarse con los regidores cuando algún habitante se rehúsa a acudir a los citatorios del juez, en esos casos debe acompañar a los regidores correspondientes para llevar al citado por la fuerza (Leocadio Anastasio Hernández Arroyo, comunicación personal, 23 de julio de 2012).

El segundo regidor tiene asignado trabajar el día lunes, el tercer regidor el día martes y así, al séptimo regidor le toca el día sábado, de tal forma que el juez de paz puede enviar citatorios o notificaciones a los pobladores en cualquier día de la semana pues los regidores saben el día que les corresponde trabajar (Leocadio Anastasio Hernández Arroyo, comunicación personal, 23 de julio de 2012).

Cuando se trata de realizar las faenas en alguna obra pública, los regidores se dividen un número determinado de jefes de familias para convocarlos a hacer la faena junto con él en determinados días, lo mismo pasa cuando se trata de recabar las cooperaciones en los domicilios, por ejemplo, para la fiesta patronal.

Las personas nombradas para ocupar los cargos civiles deben recibir sus nombramientos de la presidencia municipal en un acto de reconocimiento como autoridades de la comunidad. Por ley, al Tribunal Superior de Justicia le

corresponde extender los nombramientos del juez de paz propietario y su suplente, pero en la práctica solo las autoridades municipales les entregan los nombramientos provisionales como se observa en la *Figura 33*.

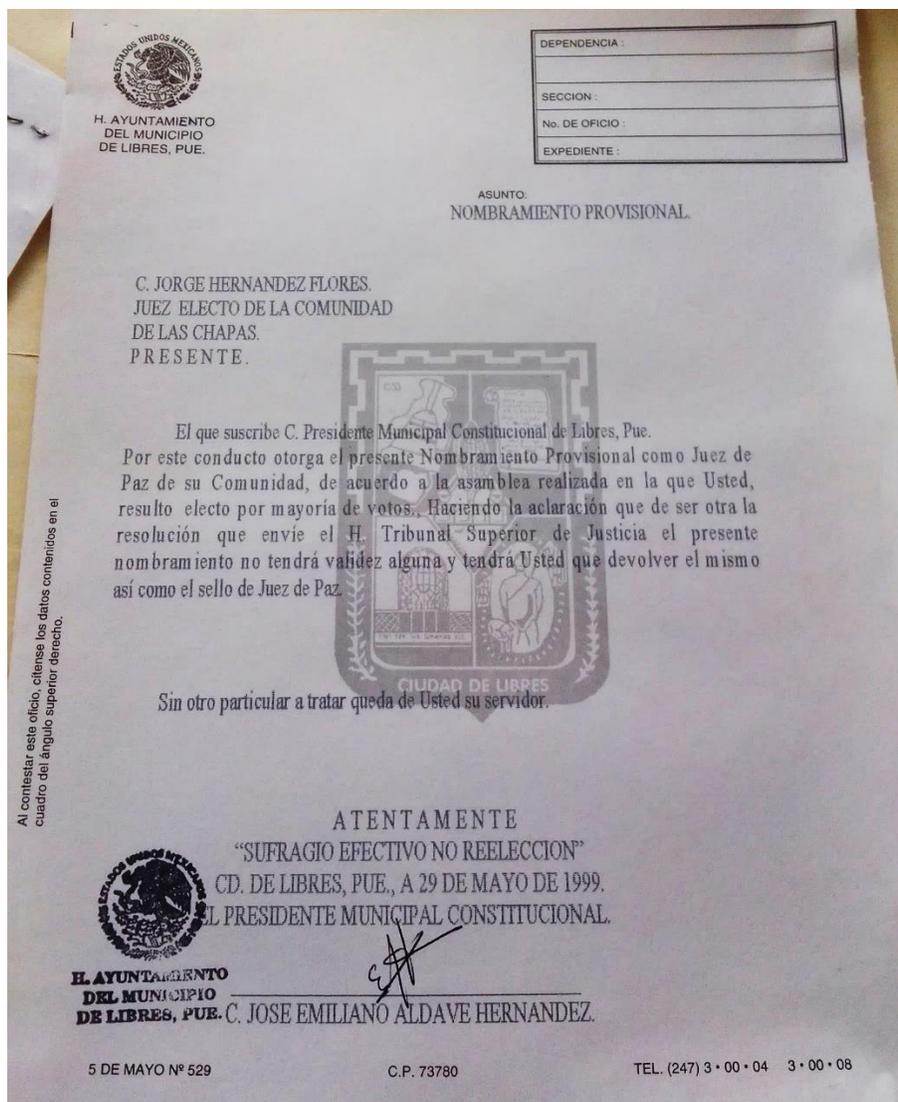


Figura 33. Nombramiento provisional de Juez de Paz.

Fuente: fotografía tomada en el juzgado de paz de Las Chapas, 2013.

En Las Chapas hasta hace algunos años se entregaba la vara de mando o de justicia al juez de paz y unas varas de fierro para los regidores, según consta en un acta de 1943. En la actualidad ya no se usa y la vara del juez la tienen guardada en un nicho (ver *Figura 34*).

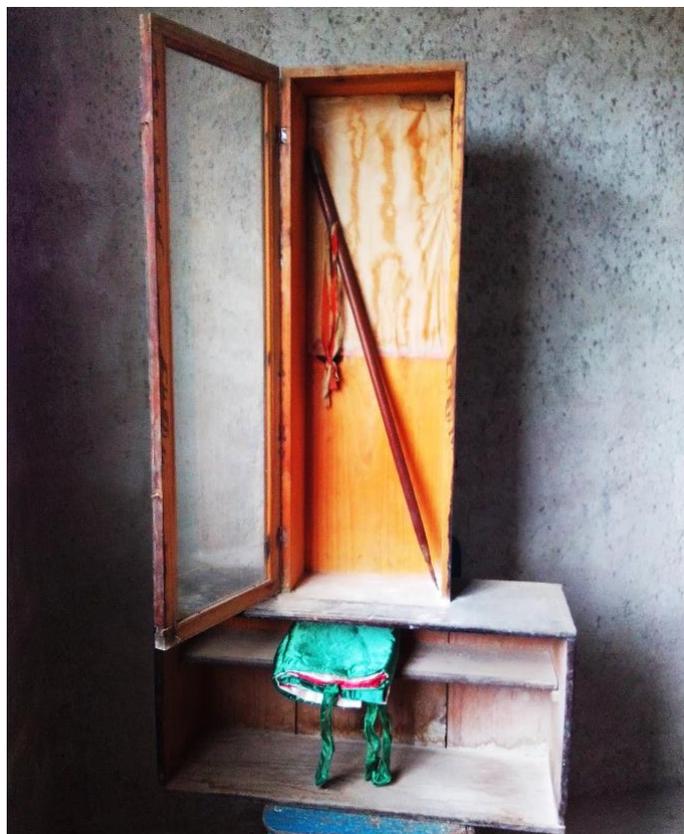


Figura 34. Vara de mando del Juez de Paz de Las Chapas.

Fuente: fotografía tomada en el juzgado de paz de Las Chapas, 2013.

4.2. El Juez de Paz como representante comunitario en la transacción de parcelas

4.2.1. La comunidad de Las Chapas.

Tanto el juez de paz como el inspector municipal representan a la comunidad cuando es parte en los contratos de compraventa de las parcelas de la escuela, de la iglesia, del panteón, de la cofradía y la parcela del pueblo, en tal calidad les corresponde firmar primero los documentos oficiales de la comunidad y después los asambleístas.

A continuación, mencionaremos con algunos detalles la adquisición de diversos predios porque es información importante para las comunidades. En el año de 1961, la asamblea compró una parcela para la escuela, por la cantidad de 6 mil 500 pesos más 500 kg. de paja a pagarse en tres abonos anuales. Un año después, el presidente del Comité Pro educación hizo las gestiones para comprar otro terreno

al mismo vendedor, con el fin de aumentar el área de la parcela escolar (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1961 y 1962).

En el año 2000, la comunidad compró un terreno denominado “*El sabino*” y la transacción se realizó ante el juez de paz suplente porque el juez de paz propietario firmó como parte compradora (contrato de compraventa, juzgado de paz de Las Chapas, 3 de marzo del año 2000). En los documentos se detecta el entusiasmo y el compromiso de los assembleístas para reunir el dinero y cumplir con sus obligaciones, como si cada uno estuviera comprando el terreno para sí mismo.

Otras personas incluso llegaron a donar fracciones o terrenos completos para la comunidad. Así tenemos que, en el año de 1949, catorce personas aceptaron ceder parte de sus terrenos fueran afectados para abrir el camino desde un lugar conocido como Piedra Blanca, hasta el camino que conducía a Ixtacamaxtitlan.

En 1958 la comunidad recibió en donación 8.5 hectáreas para la parcela del pueblo, de acuerdo con los datos de un acta de donación con folio N° 1582 del Comisariado de Bienes Comunales La Cañada, realizado el 28 de junio de 2010. En 1970, el señor José Herrera Hernández donó un terreno de 3,000 m² para el panteón, según consta en el acta de donación de fecha 14 de agosto de 2011 del Comisariado de Bienes Comunales.

El 2 y el 29 de agosto de 1983, cuatro colindantes de la parcela escolar donaron parte de las orillas para aumentar en una hectárea la parcela con el fin de construir más aulas porque así lo pedía la Secretaría de Educación Pública (SEP), a su vez la Asociación de padres de familia donó, en el año 2000, a la SEP un terreno denominado “Buena vista” para la construcción de los edificios de la telesecundaria. El 25 de noviembre de 1995 y el 10 de abril de 2002, otras dos personas donaron fracciones de sus terrenos para la instalación de depósitos de agua.

Cuando es necesario, la asamblea también puede vender algunos de sus bienes comunales. Se cuenta con el registro de numerosas ventas entre las que se encuentran la cofradía de la comunidad en 1980 y una fracción de la parcela del pueblo en 1987.

En el año 2008 la asamblea autorizó al juez de paz y al inspector de vigilancia vender dos fracciones de la parcela del pueblo a tres personas de la misma comunidad y en 1990 fue vendida una fracción de la parcela escolar para luego, al siguiente año, volver a comprar otra fracción con 150 kg de maíz y aumentar el área de la misma parcela (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

4.2.2. La comunidad de Bella Vista.

En el caso de Bella Vista las prácticas no son distintas. En algunas actas se anota que “la comunidad otorga la facultad para hacer contratos o convenios [para la compra de predios] según sea necesario..., de acuerdo con las decisiones tomadas en asamblea, a las autoridades locales estando en pleno desarrollo de su ejercicio o función” (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 14 de noviembre de 2000).

Se registran varias donaciones, entre las que se cuentan el del señor José Rodríguez a la asamblea de Bella Vista el día 29 de marzo de 1969, del terreno se anotaron las medidas, pero no se anotó en el acta en qué lugar se encontraba ni se mencionó a los colindantes²⁰. En los años de 1975 y 1994, la señora Dolores Rodríguez y el señor Rómulo Martínez Díaz, respectivamente, donaron fracciones de un terreno denominado “*Xolocan*” para la iglesia (actas del juzgado de paz de Bella Vista, diversos años).

Por otra parte, la comunidad también compró varias parcelas. La primera, denominada *Sacapipila*, fue comprada al señor Manuel Gómez en el año de 1974; el segundo predio, denominado *Texocalla*, fue comprado al señor Rómulo Martínez en 1990 para construir unas aulas de la escuela en el centro de la comunidad y el tercer predio fue comprado en abonos a la señora Dolores Rodríguez en 1995 (actas del juzgado de paz de Bella Vista, diversos años).

Sabemos que estos terrenos fueron destinados a la cofradía, a la escuela, a la iglesia y al panteón. También encontramos el registro de la cesión de fracciones

²⁰ El señor José Moreno manifestó que la donación del terreno fue para construir la Escuela Rural Federal Cuauhtémoc y agregó que el señor Rafael Rodríguez donó una fracción de terreno para la construcción de la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús (Macario José Moreno Guzmán, comunicación personal, 10 de junio de 2013).

de terreno para la introducción o ampliación de caminos y la construcción de infraestructura del agua.

Otras adquisiciones importantes fueron un camión y un tractor en 1993. Para comprarlos, la asamblea acordó que las personas mayores de dieciocho años debían dar su cooperación, pero después la asamblea decidió vender el camión en 30 mil pesos. En el acta se detalla el debate y se dice, entre otras cosas, que había varios compradores foráneos, pero el señor Melquiades Macías tomó la palabra para manifestar su deseo de comprar el vehículo en 26 mil pesos y ofreció hacer varios viajes de acarreo de material para cuando la comunidad lo requiriera. Enseguida, el señor Francisco Alvarado informó que había una persona de otro pueblo, interesada en comprarlo por 30 mil pesos al contado.

La asamblea deliberó y manifestó que prefería vendérselo al señor Macías en la cantidad que éste ofreció por ser habitante de la comunidad y porque pronto hablarían con él para comprarle una fracción de terreno a un precio económico con el fin de construir el auditorio. Finalmente, el pueblo permutó uno de sus terrenos por el del señor Macías en el año 2000 debido a su ubicación a la orilla de la carretera (actas del juzgado de paz de Bella Vista, 21 de agosto del año 2000).

Se cuenta con el registro de la venta de un terreno del pueblo en el año 2003, la asamblea autorizó la venta con muchas facilidades a una madre soltera de escasos recursos económicos. La señora correspondió pagando anticipadamente los abonos y, como un reconocimiento a su esfuerzo, le hicieron un descuento de \$500.00 (actas del juzgado de paz de Bella Vista, 2003).

4.3. El Juez de Paz como fedatario público

Los jueces de paz realizan funciones de fedatario público dentro de su jurisdicción. Cuando los adultos mayores o los padres de familia están enfermos y se encuentran en riesgo de morir, mandan llamar al juez de paz para manifestarle su última voluntad en la disposición de sus bienes para sus hijos.

La presencia del juez también es indispensable en los siguientes actos: para constatar los acuerdos familiares en el cuidado de los padres y los abuelos; en el reparto y entrega de las herencias; para autorizar el empeño de terrenos intestados

con la finalidad de cubrir los gastos funerarios o la manutención de los menores de edad; para definir la custodia de los niños y el resguardo de bienes, para dar fe del fallecimiento de personas y enviar el reporte al Centro de salud de Libres y al Ministerio Público (actas del juzgado de paz de Bella Vista, varios años).

Otra de las actividades muy recurrentes de los jueces de paz es la elaboración de constancias de residencia y de adscripción a la comunidad, de posesión de parcelas, de lugar y fecha de nacimiento de menores de edad, laborales, de cooperación, de ejecución de programas sociales y de salud; otorga cartas de recomendación para buscar trabajo y da las autorizaciones para salir temporalmente de la comunidad por cuestiones de salud o para buscar a algún familiar ausente (actas del juzgado de paz de Bella Vista, varios años).

4.4. El Juez de Paz en las faenas y cooperaciones de la comunidad

4.4.1. La comunidad de Las Chapas.

La faena es el trabajo colectivo que deben realizar las personas mayores de edad dentro de la comunidad para el beneficio de todos y es una manera de garantizarse una calidad de vida aceptable ante la falta de apoyo adecuado y oportuno de los gobiernos de los tres niveles.

Como norma, las faenas se realizan los días lunes a las diez de la mañana, de manera que los jefes de familia se reúnen en el centro de la comunidad, generalmente en el juzgado de paz, o donde les indique el juez de paz, para hacer actividades de construcción y mantenimiento de la obra pública (infraestructura vial, hidráulica y edificios públicos, entre otros) y la limpieza de los espacios públicos.

Como “hijos ciudadanos” de la comunidad los faeneros se anotan en la lista de asistencia y en caso de no acudir a la faena, deben pagar la falta, pero si el jefe de familia está ausente por cuestiones de trabajo y solo se encuentra la esposa, se le pide que busque a alguien que haga la faena por el esposo y que le pague (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 15 de enero del año 2000).

En cuanto a las cooperaciones, que pueden ser en especie o en dinero, se recolectan en la misma asamblea o cuando los regidores pasan directamente en los domicilios. El dinero recabado se usa para fines tan diversos como la compra de

materiales de construcción, el pago de la mano de obra de los trabajadores, la reparación y el mantenimiento del juzgado de paz, la cárcel, las escuelas, la iglesia y su capilla, las bodegas, el auditorio, la casa de los profesores, el panteón y los caminos.

Se lleva un registro de las cooperaciones, aunque no siempre se anota la finalidad de las aportaciones para darnos una idea de las múltiples actividades que se realizan en la comunidad.

La escuela es una institución que requiere permanentemente cooperaciones, faenas y cuidados de la comunidad. Su puesta en marcha necesitó de terrenos, salones, mobiliario, canchas de basquetbol, asta bandera, material didáctico (libros de texto y exámenes) y su granja escolar. Por otra parte, la comunidad sufragaba los sueldos de los directores y los profesores, sus alimentos, sus viáticos y la leña, lo cual hicieron durante muchos años. Después, por indicaciones de las autoridades educativas, construyeron la casa de los profesores con dormitorios, cocina, baño, mobiliario y cuando se pudo, hasta les hicieron un temazcal (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Empezaron edificando los salones con tablas y tejamanil, después con el dinero de sus cooperaciones pedían a la presidencia municipal que les consiguieran otros materiales de construcción, pero este procedimiento fue muy extenuante porque se los dejaban en la Junta Auxiliar Municipal de La Cañada, de ahí tenían que trasladarlos con animales de carga hasta Las Chapas, debido a que no había carretera (actas de paz del juzgado de paz de Las Chapas, 1961).

Con el tiempo fueron ampliando y mejorando las instalaciones, ora apoyándose en sus propios recursos, ora buscando subvenciones de los tres niveles de gobierno, y como resultado de sus gestiones han recibido apoyos en materiales de construcción o en alimentos, pero ha sido la comunidad la que ha asumido la mayor parte de los costos de las obras. Ponemos a continuación dos ejemplos debidamente documentados, para darnos una idea de lo que decimos.

Entre 1969 y 1972 la comunidad participó en el *Programa Nacional de Obras Rurales por Cooperación* para la construcción de un aula escolar de 60 m². Los

operadores del programa calcularon que se requería el trabajo de 90 hombres a razón de 15 pesos cada jornada por 10 días, el costo de la mano de obra fue de 13 mil 500 pesos y el costo de los materiales de construcción fue de 8 mil pesos, dando un total de 21 mil 500 pesos, este gasto corrió por cuenta de la comunidad mientras que el *Programa* les apoyó solo con 900 raciones alimenticias consistentes en aceite, queso, carne, maíz, frijol, harina de Minsa y arroz. A las esposas de los trabajadores les tocó preparar los alimentos, generando con ello gastos adicionales para las familias.

En diversos momentos las cooperaciones y los gastos resultaron excesivos para la economía de numerosas familias, así que una manera de evitarlos era que sus hijos dejaran de asistir a la escuela. Pero los directores los reportaban inmediatamente con las autoridades y para presionarlos acordaron que, por cada inasistencia del alumno, se multara al padre de familia con un peso de plata, que era el metal con que se acuñaba la moneda en esos años.

La otra obra fue la construcción del panteón en el terreno denominado *Ilixiota*, en 1972. Para la mano de obra la comunidad puso 7 mil 800 pesos y mil pesos en materiales de construcción, en tanto que el *Programa* les proporcionó 400 raciones de comida. No se registra el valor monetario de las raciones, pero con seguridad fue menor en relación con las aportaciones hechas por la comunidad (documentos del juzgado de paz de Las Chapas, 23 de marzo y 3 de mayo de 1972).

Por otra parte, las parcelas comunitarias (del pueblo y de la escuela) también demandan trabajo y recursos pues año con año la gente coopera con semillas (maíz, cebada, haba, frijol, papa) para sembrar y con las yuntas para barbechar la tierra, en caso de no contar con animales de tiro, deben cooperar monetariamente para pagarle a los yunteros.

Los cultivos requieren cuidados permanentes hasta que dan sus frutos, después se procede a la recolección y a la limpia de la cosecha, se le traslada a la bodega para su venta en la misma comunidad o con las comunidades vecinas. Se comercializa todo, desde la semilla hasta el zacate y si la gente no tiene dinero al momento, se le da fiado. El comité de educación se encarga de vender la cosecha

de la parcela escolar por lo que debe rendir un informe, hacer el corte de caja y entregar el dinero en la asamblea (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Para el mantenimiento y ampliación de la infraestructura de la clínica de salud de Las Chapas, que brinda servicios médicos a sus pobladores, a los de Bella Vista y de las comunidades aledañas, se les pide a los beneficiarios sus cooperaciones y faenas. Pudimos presenciar algunas faenas para la construcción de una bodega de la clínica, pero al trabajo sólo asistieron los pobladores de Las Chapas.

Otras obras importantes que reclaman considerables recursos económicos, humanos y materiales son los caminos y puentes, la infraestructura del agua potable y de la electricidad. Por la magnitud de algunas obras como el sistema del agua potable, las autoridades comunitarias llegaron a solicitar el apoyo de los tres niveles de gobierno y la participación de las comunidades vecinas.

Por otra parte, uno de los rubros al que se le destina más recursos humanos y materiales son las actividades religiosas. Las iglesias son las edificaciones más importantes después de las escuelas, aunque pequeñas están bien conservadas y cuentan con buen mobiliario, lo que les da una excelente presentación tanto en el exterior como en el interior. Para la fiesta patronal y las celebraciones menores, la gente debe dar sus cooperaciones en dinero y en especie, participar en las faenas, integrarse en los en diversos comités y apoyar al comité organizador de la fiesta.

También se hacen las cooperaciones para las festividades cívicas como las fiestas patrias del 16 de septiembre, las celebraciones escolares y el día de las madres. Aunque son poco frecuentes, se registran cooperaciones para apoyar a alguna comunidad damnificada (1955), para cubrir los gastos y pasajes de las autoridades en la realización de gestiones especiales y para las visitas de los funcionarios públicos de las dependencias federales (delegados y supervisores).

En asamblea los comités realizan sus cortes de caja para explicar cómo fue administrado el dinero de las cooperaciones, se da una relación detallada de los ingresos y egresos, se muestran los comprobantes de las compras y el destino de

las mismas. Explican cómo realizaron las cotizaciones, justificando siempre la búsqueda de la mejor calidad y los mejores precios.



Figura 35. Iglesia de Las Chapas.
Fuente: fotografía tomada en el año 2013.

4.4.2. La comunidad de Bella Vista.

Las autoridades buscan la manera de que todos los pobladores participen en las actividades de la comunidad, de manera que los jóvenes al cumplir la mayoría de edad, se les exhorta a dar las cooperaciones y hacer las faenas comunitarias como todos los demás, si están solteros se acepta que aporten solo el 50 por ciento de sus contribuciones.

Por otra parte, las personas que radican fuera o desean regresar a vivir a Bella Vista, deben manifestar por escrito su deseo de pertenecer a la comunidad comprometiéndose a dar las cooperaciones, a pagar las faenas y los servicios como cualquier otro residente de la comunidad. El juez de paz les explica las obligaciones que adquieren y si cumplen, tendrán el derecho a gozar de los servicios que ofrece la comunidad (actas del juzgado de paz de Bella Vista, diversos años).

Los lunes son días de faena y al concluir los trabajos, el juez de paz normalmente convoca a asamblea para atender los asuntos pendientes, como recibir pláticas de salud, informar sobre los avances de los proyectos y los programas sociales, la integración de comités de festividades o de obras, despachar a los directivos de la escuela, a las autoridades del ayuntamiento y de otras comunidades. También puede atender los asuntos de los mismos habitantes, aunque éstos últimos pueden acudir a la casa del juez de paz cualquier día de la semana.

A partir del año de 1967, encontramos los registros de faenas, cooperaciones y gastos para la escuela, la casa de los profesores y de la iglesia, de la fiesta patronal, de la apertura y mantenimiento de caminos, de la ampliación y mantenimiento del panteón, de la construcción del garaje para el camión y el tractor del pueblo, de las labores de limpieza de los espacios públicos, del corte y acarreo de leña, de la siembra de la parcela del pueblo, entre otros. Las cooperaciones de las obras se destinan a la compra de material de construcción o para el pago de trabajadores cuando se requiere cierta especialidad como la albañilería.

Los regidores se organizan repartiéndose un número igual de jefaturas de familia para la recolección de las cooperaciones. Esta distribución sirve de base para que cada regidor organice a su grupo de jefes de familia para trabajar en alguna obra, durante cierto número de días o semanas y rotarse con otros regidores.

Entre las obras más importantes que la comunidad gestionó a partir de 1981, se encuentran la infraestructura de la energía eléctrica y el agua potable. En relación con la electricidad, no contamos con información documental, salvo los registros del año 2009, en que se anota que el pago de los recibos de luz del juzgado, de la iglesia y la capilla se integraron a los recibos de luz de cada habitante de la comunidad.

En lo que se refiere al agua, su escasez ha sido un problema fuerte que se ha presentado en la región a partir de la década de los 80's, generando rispidez entre varias comunidades porque algunas sí disponen del vital líquido y otras no.

Se tiene el antecedente de que los manantiales de la comunidad de Bella Vista estaban disponibles para todos aquellos que necesitaran agua, pero las políticas sobre el agua empezaron a tomar otro giro y se les pidió a los poseedores de manantiales que los donaran a la comunidad para el beneficio de todos. De acuerdo con los registros, en 1981 se hizo la primera donación por parte del señor Francisco Rodríguez, quien donó un pozo denominado “Los manantiales” junto con una fracción de terreno para la construcción de un tanque de agua (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 2 de mayo de 1983).

Con el pasar de los años el problema del agua se fue agudizando pues otras comunidades demandaban agua de los pozos de Bella Vista, por lo que, en 1993, se formó una comisión para ir a la Ciudad de México a resolver el problema del agua. Con este fin, la comunidad hizo una cooperación para los viáticos de los comisionados, aunque no existen registros de los resultados de dicha gestión (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 14 de julio de 1993).

En 1994, se estableció una línea de conducción de agua de un pozo de esta comunidad al poblado de Ahuateno, cerca de Libres. Se le pidió a la gente que no le diera mal uso o de lo contrario les cortarían el servicio, pero la demanda de agua siguió creciendo y, aunque en 1998 se construyó un jagüey, Bella Vista solicitó a las autoridades municipales la ampliación del sistema de agua potable.

En los años siguientes, las autoridades y el comité del agua continuaron gestionando la donación de los manantiales. Así tenemos que, el 11 de abril de 1999, le solicitaron al señor Evaristo Herrera Ortega el permiso de aprovechar el agua del manantial “El encino” que se encontraba en su terreno “Los pajares”, en Bella Vista. El señor Herrera Ortega también donó una fracción de terreno, adyacente al manantial, para la construcción de las cajas o tanques de captación.

El 12 de abril de 1999, la comunidad obtuvo el permiso para aprovechar el agua del manantial “Los cipreses”, ubicado en el terreno “El saúco”, propiedad del señor Eulogio Hernández Flores. El 20 de diciembre del mismo año, se realizó una asamblea para tratar todo lo relacionado con el aprovechamiento del agua de otros pozos del señor Juan Carlos Macías.

El 10 de enero del año 2000, el Comité de agua potable informó a la asamblea que, en temporada de sequía, el agua con que contaba la comunidad no era suficiente para todos y se veían en la imperiosa necesidad de aumentar el abastecimiento de este servicio. En esta ocasión, le pidieron autorización al señor Arsenio Macías Macías para aprovechar el agua del manantial “*Los hachauites*”, ubicado en su terreno denominado “*Juan Pablo*”, del paraje “*Las pozas*”.

El señor Macías aceptó donar los nacimientos de agua, pero a cambio pidió a los beneficiarios cumplir con el trabajo y el pago de sus mensualidades. A su vez, el señor Melquiades Macías Herrera donó a la comunidad una fracción de terreno, cerca de la escuela, para la construcción del tanque de almacenamiento del agua.

En reciprocidad, el 24 de mayo de 2004, la asamblea y el comité de obra de la iglesia le entregaron dos lotes al señor Arsenio Macías Macías por la donación de los manantiales antes mencionados. El donatario dispuso que los lotes se le vendieran al señor Santiago Guzmán Hernández, y que el dinero de la compraventa se destinara a la compra del enduelado y las bancas de la iglesia.

Aunado a la crisis del agua, el comité de agua o Comité rural de administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable estaba endeudado por la falta de cooperaciones, pagos y faenas de varios habitantes, a quienes, en el año 2005, les suspendió el servicio de agua.

Para reconectarse debían comprometerse a cumplir con las condiciones siguientes: pagar el costo del contrato de agua, cumplir con las faenas y cooperaciones, pagar las mensualidades, faenar en el mantenimiento de la línea de conducción del agua y la prohibición de conectarse a la red de agua sin la autorización del comité o las autoridades de la comunidad (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 28 de mayo de 2005).

En el año 2009, la comunidad cambió la tubería del agua para abastecerse de los manantiales de la comunidad vecina de Las Minillas, como no todos pudieron participar directamente, pagaron cien pesos por faena o colocaron el adoquín de la capilla. Una sola persona no cumplió y le cortaron el servicio del agua, ante su molestia le informaron que debía asistir a la asamblea de la comunidad para decidir

si le daban o no el servicio ya que “los servicios del pueblo no se pueden vender particularmente ni se puede heredar como propiedad de alguien” (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 19 de diciembre de 2009).

El comité del agua ha trabajado arduamente, como se ve en los numerosos registros de los cortes de caja realizados en las asambleas de la comunidad, en que se anotan sus actividades y la relación de morosos y deudores a quienes se les suspendió el servicio del agua.

El panteón municipal es una obra que ha requerido ampliación y mantenimiento. Debido a que no todas las personas participan igual, en el año 2012 se establecieron los criterios siguientes: a los ciudadanos originarios que han apoyado cien por ciento a la comunidad, tendrán derecho a contar con lugares gratis en el panteón; a las personas ausentes que no han apoyado, se les cobrarán 5 mil pesos; a las personas que viven fuera, pero que algunas veces han apoyado, se les cobrarán 3 mil pesos, siempre y cuando sean familiares de ciudadanos participativos (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 9 de abril de 2012).

Otras obras importantes fueron la ampliación de las escuelas preescolar y primaria, la construcción de la casa de salud, de la iglesia y la capilla. Generalmente la autoridad municipal propone a la comunidad el tipo de obra a construirse con recursos del Ramo 33, pero es la asamblea comunitaria quien decide qué obra se realizará. Si los apoyos del Ramo 33 no alcanzan, como siempre sucede, el pueblo echa mano de sus propios recursos, por ejemplo, para la construcción de la iglesia, en 1998, tuvieron que vender su tractor para completar el dinero.

Encontramos registros de cooperaciones para cosas no tan comunes como los gastos judiciales de dos personas de la comunidad que irían al juzgado de Chignahuapan en 1994 y para cubrir los gastos de las autoridades que acudirían con un abogado para platicar sobre un problema de las tierras del pueblo.

El compartimiento es una de las características de las comunidades, por ejemplo, en una ocasión recuperaron un rollo de manguera de un crédito de Pronasol, como no tenían un uso específico que darle, determinaron repartírselo por

partes iguales entre quienes asistieron a la asamblea (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 29 de noviembre de 1993).

Los comités permanentes, como el del agua potable, deben rendir anualmente su informe y hacer su corte de caja ante la asamblea. Explican todas las gestiones realizadas y sus gastos, generalmente cierran con déficit porque hay personas que no pagan a tiempo el servicio del agua. La asamblea impone medidas de presión a los morosos como el corte del servicio de agua con el fin de que se pongan al corriente (asamblea de Bella Vista, 16 de junio de 2013).

Si hay excedentes de algún bien como tablas, tejamanil, cemento, piedra, entre otros, el juez de paz los puede prestar temporalmente a los vecinos que lo solicitan, con el compromiso de que los devuelvan en las fechas acordadas.

No es común, pero si personas o familias llegan a caer en desgracia, como en un accidente ocurrido en el año 2002, cuando tres familias resultaron con lesiones graves y no contaban con dinero para su atención médica, el juez de paz envió a los regidores a pedir el apoyo económico a la comunidad, por su parte el Comisariado de bienes comunales de La Cañada pidió la cooperación de los habitantes de las otras comunidades de la Junta Auxiliar para el mismo fin. La suma total se dividió en partes iguales para entregarla a cada jefe de familia (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 1 de enero de 2002).

4.5. Sanciones al desacato a la autoridad comunitaria

4.5.1. La comunidad de Las Chapas.

El trabajo de las autoridades comunitarias en ocasiones llega a ser difícil porque reciben injurias y amenazas de pobladores que se niegan a asistir a las faenas, a dar sus cooperaciones o demorarse en el pago de los servicios que se les brinda.

El juez de paz es una autoridad de mucho respeto y consideración dentro de la comunidad y está mal visto que alguien lo ofenda o hable mal a sus espaldas. Cuando esto sucede, el ofensor es reportado directamente con el juez para que aplique una sanción, que puede ir desde una simple llamada de atención, una multa, el arresto, cuando se aplicaba, o su remisión al Ministerio Público.

No han faltado las personas que han osado desafiar a la autoridad comunitaria. Así tenemos el caso de un señor que fue encarcelado por faltar a las faenas y adeudar sus cooperaciones. A regañadientes pagó sus adeudos y más tarde profirió amenazas de muerte contra las autoridades. Para su infortunio, alguien lo escuchó y lo acusó con el juez. El acusado iba a ser remitido al Ministerio Público, pero suplicó que las cosas se arreglaran entre ellos y juró no volver a faltarle al respeto a la autoridad. Se le impuso una multa y un castigo, que suponemos fue arresto (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 15 de abril de 1947).

En otro oficio del año de 1959, el juez de paz suplente se dirigió al presidente municipal para informarle que un habitante de la comunidad llegó armado con una escopeta a ver al juez de paz propietario, Rosendo Hernández Luna, y lo amenazó junto con su familia. El agresor estaba molesto porque el juez le había quitado una pistola y la había entregado en la presidencia municipal. El juez de paz suplente le pidió al presidente que le pusiera un fiador al sujeto para que todos pudieran vivir tranquilamente (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 13 de octubre de 1959).

Si alguna autoridad comunitaria incurre en una conducta reprobable, la sanción es más rigurosa, como le sucedió a un juez de paz suplente en 1943, que fue castigado con quince días de cárcel, se le impuso una multa y un fiador.

Las autoridades permanentemente hacen su labor de convencimiento para seguir trabajando como lo han hecho antes sus antepasados, porque es para el progreso de la comunidad, pero los tiempos han cambiado y la injerencia de fuerzas externas en sus sistemas normativos están alterando la vida comunitaria de Las Chapas.

Nos referimos a la intervención de muchos presidentes municipales cuando les piden a los jueces de paz que les remitan a las personas conflictivas para que hablen con ellos, el problema es que estas personas se presentan en el Ayuntamiento como si fueran víctimas, engañan a las autoridades y ya no los sancionan, entonces regresan a la comunidad y se paran el sombrero frente al juez de paz en actitud de burla porque no los castigó el presidente municipal, de esta manera le restan respeto y autoridad al juez de paz.

Antes todos los pobladores obedecían al juez de paz, ahora van con la autoridad de Libres y les dicen que la faena no es obligatoria porque no está en la ley, entonces ya no hacen sus faenas (José Trinidad Gómez Moreno, comunicación personal, 13 de junio de 2013).

En la capacitación a los jueces de paz del ayuntamiento municipal de Libres, les dicen que tienen límites en el ejercicio de su autoridad “para no sobrepasarse con la gente”, es decir, ya no pueden aplicar medidas de coerción para las personas que no cumplan con sus obligaciones comunitarias (Mariano Herrera Rivera, comunicación personal, 13 de junio de 2013).

De hecho, el arresto como castigo dejó de usarse aproximadamente en el año 2000, pues como dice el señor José Trinidad Gómez Moreno, ex juez de paz, a los jóvenes ya no se les puede presionar para que cumplan con sus obligaciones comunitarias, como las faenas, porque pueden ir a quejarse a Derechos Humanos²¹ en contra de los jueces de paz y, como éstos no desean terminar en la cárcel, así dejan las cosas (José Trinidad Gómez Moreno, comunicación personal, 13 de junio de 2013).

Pudimos observar en las faenas para la construcción de una bodega de la clínica que la mayoría de los faeneros eran mayores de edad. El señor José Trinidad Gómez Moreno menciona que antes las personas mayores de 60 años ya no hacían faenas porque los más jóvenes los sustituían, pero ahora es todo lo contrario, las personas de 70 años y más están haciendo el trabajo colectivo (José Trinidad Gómez Moreno, comunicación personal, 13 de junio de 2013).

A lo largo de los años, han tomado diversas medidas como los exhortos, el cobro de los días no trabajados, las multas y la advertencia de ser consignados a la presidencia municipal. Como estrategia, los jueces de paz le hablan bonito y con respeto a la gente, como si fuera su familia y deben poner el ejemplo en el trabajo para que los demás los sigan. Algunos padres de familia conscientes llevan a sus hijos menores de edad a las faenas para que vayan aprendiendo.

²¹ En el ayuntamiento de Libres hay una oficina de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

4.5.2. La comunidad de Bella Vista.

En esta comunidad, cotidianamente se invita a las personas inconstantes a cumplir con las faenas y las cooperaciones. Se les advierte que de no participar se les aplicará la ley y serán puestos a disposición de las autoridades de Libres, pero la mayoría de los habitantes son de bajos ingresos económicos, cultivan sus parcelas para el autoconsumo y viven al día, estas condiciones no les permiten cumplir cabal y oportunamente con sus obligaciones.

Inicialmente el incumplimiento se llegó a castigar con el arresto por un día o más hasta que los acusados se comprometieran, como “buenos ciudadanos”, a participar en las actividades de la comunidad. Pero la cárcel de Bella Vista tampoco era precisamente una fortaleza, varios detenidos forzaron la chapa de la puerta y escaparon.

Cuando se llegaba a dar una fuga, se tenía que informar en la asamblea para que se enterara todo el pueblo (1969), pues representaba una burla para la autoridad. Como represalia, se le multaba doble al fugitivo y se le obligaba a reparar el inmueble (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 18 de julio de 1969).

Con el tiempo, fueron aplicando otras medidas de presión como los exhortos, las multas, el cobro por faena o, finalmente, la suspensión del servicio de agua potable. En un acta de asamblea de 1999, se anotan varias disposiciones sobre las faenas: un faenero solo puede tener tres faltas por año, a partir de la cuarta falta deberá pagar 30 pesos; se establece que la duración de la faena es de cuatro horas, empezando a las 9 de la mañana y terminando a las 13 horas; se conmina a las familias que tengan algún integrante fuera de la comunidad a que dé sus cooperaciones, de lo contrario se les retirarán los apoyos gubernamentales (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 26 de julio de 1999).

También se les advierte a las personas que, de no aceptar asumir algún cargo designado por la comunidad, serán reportados a la presidencia municipal y no contarán con los apoyos de los programas federales. No obstante, se analiza la situación de cada persona, se dialoga, se aplica cierta flexibilidad para superar sus problemas y llegar a buenos acuerdos.

4.6. Articulación del Juez de Paz de Las Chapas con las instituciones estatales

El desempeño de juez de paz es servir gratuitamente a la comunidad y realizar múltiples funciones, algunas de las cuales trascienden su ámbito jurisdiccional al articularse con las instituciones estatales y, como señala Maldonado (2002), esta articulación se da en condiciones de profunda desigualdad para las comunidades indígenas.

4.6.1. Articulación con los tres niveles de gobierno.

4.6.1.1. La Presidencia municipal de Libres. El ayuntamiento de Libres es la institución con la que más se relacionan los jueces de paz, pues ya desde el periodo colonial los ayuntamientos municipales tenían a su disposición la fuerza de trabajo de los pueblos indígenas para la construcción de la obra pública, para las labores agrícolas y ganaderas en las haciendas y para el trabajo doméstico.

De acuerdo con la documentación existente en el juzgado de Las Chapas, de los años de 1940 a 1979 aproximadamente, la presidencia municipal requirió al juez de paz la mano de obra de los habitantes de la comunidad, en su modalidad de faena dominical, para diferentes labores como la construcción de caminos de la cabecera municipal a las haciendas, la construcción de una subestación eléctrica y el desazolve de las tuberías de agua. Los faeneros debían llevar sus propias herramientas y bajar a pie desde sus comunidades hasta La Cañada, donde los recogía un autobús para trasladarlos a los lugares de trabajo (acta del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

El ayuntamiento les pedía a las comunidades sus cooperaciones en dinero o en especie para sufragar la obra pública, entre las que se registran el mercado municipal y el hospital de Libres. También les pedían la cooperación para la fiesta patronal de San Juan Bautista cada 24 de junio, para la celebración de las fiestas cívicas como la Independencia y la Batalla del Cinco de Mayo y para cubrir algunos gastos de la presidencia municipal (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Si a los pobladores les resultaba oneroso juntar “el polvito” de las cooperaciones, más gravoso les resultaban las veces que debían asistir al desfile

del Cinco de Mayo hasta la Ciudad de Puebla (oficio del de paz de Las Chapas, 3 de mayo de 1971). En cambio, se ponían muy felices cuando, excepcionalmente, les autorizaban celebrar las fiestas cívicas en su propia comunidad.

El juez de paz debía organizar y trasladar a su pueblo a los eventos públicos de carácter político, administrativo o festivo de la presidencia municipal. Los eventos políticos incluían desde los informes de la autoridad municipal y la inauguración de la obra pública, las giras de trabajo del presidente de la república y el gobernador a algún municipio de la zona oriente de la entidad, hasta la toma de protesta de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la gubernatura en la Ciudad de Puebla y sus campañas proselitistas en Libres (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años). Las comunidades debían llevar las mantas de apoyo y los “arcos triunfales elaborados con cabezas de chimal” (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 17 de septiembre de 1953).

A la postre se extendió esta obligación al comisariado comunal, al personal educativo y a los alumnos para lograr una mayor concurrencia, pero a partir de 1980 la relación de las autoridades municipales con las comunidades se flexibilizó.

Actualmente las comunidades organizan sus propias fiestas cívicas y el juez de paz junto con el comité de educación y el director de la escuela solo informan a la presidencia de la integración del comité organizador. Después del año 2000, la asistencia de la comunidad a los eventos de la cabecera municipal adquirió el carácter de invitación y ya no de obligación, excepto para el juez de paz y los beneficiarios de los programas federales de asistencia social (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

El servicio militar es otra de las actividades que vinculan permanentemente a las autoridades comunitarias con la autoridad municipal. El presidente, como cabeza de la Junta municipal de Reclutamiento, anualmente envía oficios al juez de paz para ordenarle la colocación de las convocatorias en lugares públicos y hacer el empadronamiento de los jóvenes conscriptos para el sorteo y para la entrega de documentación y el resello de las cartillas.

El juez de paz tiene la responsabilidad de comunicar y supervisar la asistencia de los jóvenes al servicio militar, si algún joven no cumple, el juez debe llevarlo a la presidencia. En los últimos años, se nombró a un empadronador de la comunidad para auxiliar al juez en estas funciones (documentos del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

La recolección de impuestos en coordinación con la oficina de Recaudación de rentas de Libres era otra de las funciones del juez de paz. Entre sus actividades estaba el de apoyar al recaudador para notificar a los habitantes que se presentaran a atender diligencias “del orden gubernativo” o “de carácter administrativo”.

Después de las notificaciones debía reunir a los causantes de contribuciones prediales en la Junta Auxiliar de La Cañada y realizar la cobranza, así como el llenado de los formatos de registro y la elaboración de los croquis de las parcelas. En caso de morosidad, debía enviar a los remisos a la oficina de la cabecera municipal o, en su defecto, hacer la recaudación personalmente (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Esta actividad la dejaron de hacer los jueces cuando cambiaron el régimen de propiedad; ahora, los comuneros deben acudir con el Comisariado de Bienes Comunales de La Cañada a pagar sus derechos y cooperaciones.

Por instrucciones del presidente municipal, el juez de paz debía promover en la comunidad los programas estatales y federales y colaborar en el levantamiento de los censos nacionales, agrícolas, ganaderos y ejidales y las campañas para combatir la aftosa en el ganado. Asimismo, debía apoyar a la Secretaría de Economía para la organización y levantamiento de los censos socioeconómicos y la verificación de los aparatos de pesar y medir (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Entre los años de 1961 y 1979, el Grupo de Alcoholes de la Oficina Subalterna Federal de Hacienda también requirió los servicios del juez de paz para regularizar los Pagos de Impuestos Sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación de la comunidad.

La autoridad comunitaria también tenía la obligación de cumplir con los ordenamientos de la Delegación Municipal del Consejo Electoral, pues era designado empadronador de la Dirección del Registro Nacional de Electores, que, entre otras cosas, debía llevar a hombres y mujeres mayores de edad a empadronarse en el registro electoral, debía mantener actualizado el padrón y entregar las credenciales (oficio del juzgado de paz de Las Chapas, 17 de febrero de 1961).

Algunas veces el juez de paz fue designado presidente de la casilla electoral de Las Chapas, por lo que debía recoger la paquetería electoral e instalar la casilla puntualmente y, por supuesto, devolverla al Comité Municipal Electoral (documento del juzgado de paz de Las Chapas, 25 de noviembre de 1953).

Aunado a esto, el PRI, a través del presidente municipal, le asignaba al juez de paz el cargo de presidente del Comité del partido en el barrio y debía recolectar las firmas o huellas dactilares de todos los pobladores mayores de edad para su afiliación al partido (oficio del juzgado de paz de Las Chapas, 7 de febrero de 1961).

En sus informes anuales para el gobierno estatal y el Congreso Local, los presidentes municipales requerían a los jueces de paz reportes de las obras públicas realizadas en sus comunidades a pesar de que no les daban ningún apoyo o este era mínimo (oficio del juzgado de paz de Las Chapas, 31 de enero de 1953), pero eso sí, con el regidor de obras públicas les exigían a los jueces de paz y sus comunidades que arreglaran la escuela y la carretera federal.

En caso de desacato, se les prevenía que la desobediencia a una orden administrativa se castigaba conforme a la *Ley Orgánica Municipal* o se les apercibía que, de no hacerlo, se harían acreedores a una multa y a prisión, por ello, es común encontrar oficios de los jueces de paz reportando a la presidencia municipal el cumplimiento de sus órdenes.

Actualmente el juez debe acudir periódicamente a la presidencia municipal para atender y resolver asuntos urgentes y de interés para la comunidad. La gama de asuntos incluye la designación del director escolar, las aclaraciones del empadronamiento de los habitantes del barrio, la apertura y mantenimiento

carretero con otras comunidades, el servicio de agua potable y los apoyos del Consejo de Desarrollo Municipal de la Micro región (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Como vemos, la autoridad municipal ha demandado muchos recursos humanos y materiales de las comunidades y de sus autoridades; en cambio, los oficios de peticiones del juez de paz dirigidos a la presidencia municipal son pocos. En su mayoría se tratan de pases o solicitudes para resolver conflictos entre vecinos que en el juzgado de paz no se pueden solucionar.

Los asuntos canalizados tratan sobre armas, quema de cosechas, incumplimiento de reparación de daño, violencia intrafamiliar, reporte de inasistencia de pobladores a las faenas, falta de cooperaciones y de padres de familia que no mandan a sus hijos a la escuela (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

También se encuentran registros de personas de la comunidad que se presentaron esporádicamente en la presidencia a exponer sus problemas familiares o a pedir servicios como el agua potable. En todos los casos, fueron remitidos inmediatamente con el juez de paz para que les diera solución o iniciara la gestión ante las instancias correspondientes.

Existen solicitudes de apoyo del juez de paz para la introducción y mantenimiento del agua potable de Las Minillas a Bella Vista, Las Chapas y Oyamatepec; peticiones de mobiliario, compra y reparación de equipo para las escuelas primaria, telesecundaria y bachillerato; materiales de construcción para la escuela, la cárcel, el juzgado y otros anexos (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Cabe señalar que, aun cuando han construido varias veces el local del juzgado de paz, si surge una necesidad mayor, por ejemplo, un aula para la escuela, la asamblea determina que el espacio del juzgado sea utilizado para tal fin, por eso es por lo que tenemos a numerosos jueces solicitando constantemente apoyo para la construcción de su juzgado y a la fecha siguen sin un espacio propio.

Existen otras solicitudes de apoyo para la comunidad hechas por los jueces de paz: atención médica, dinero para gastos funerarios, apoyo para los damnificados de los huracanes de 1999, para cubrir la pérdida de las cosechas a causa de las heladas y líneas telefónicas, entre otras demandas (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Los jueces de paz de vez en cuando se han permitido desacatar la orden de la presidencia municipal, como cuando un juez le envió un oficio al presidente para informarle que no iría a la reunión que convocó, porque la asamblea comunitaria determinó que los asuntos que se tratarían en esa reunión no eran incumbencia de la comunidad, y él solo cumplía el mandato de su gente (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 31 de agosto de 1988).

A partir de 1980, las relaciones de la autoridad municipal con las autoridades comunitarias adquirieron también un carácter asistencialista. En el juzgado de paz de Las Chapas, encontramos documentación de los módicos apoyos que han fluido de la cabecera municipal a la comunidad, tanto en dinero como en materiales de construcción, equipo de oficina para el juzgado y la escuela, semillas, préstamo de maquinaria, entrega de despensas, entre otros. Aunque todavía en 1989, la comunidad de Las Chapas donó la cantidad de 32 mil pesos para la restauración del Centro de salud de Libres (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 21 de marzo de 1989).

La presidencia municipal también ha estado muy activa en la implementación de los programas federales y estatales como *Procampo* y *Alianza para el campo poblano* de Sagarpa, *Solidaridad*, *Progresas*, *Oportunidades*, *Crédito a la palabra*, el *Programa de empleo temporal* de Sedesol, y los apoyos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, lo cual ha significado más trabajo para las autoridades de la comunidad, tanto en la elaboración de los padrones de beneficiarios, la cobranza a las personas morosas del programa *Crédito a la palabra*, como trasladar a los beneficiarios del *Programa 70 y más* a la cabecera para recibir sus apoyos (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en el nivel municipal, empezó a tener mayor injerencia en las comunidades, atendiendo conflictos familiares como la custodia de los menores de edad, y haciendo donativos para gastos funerarios de familias de escasos recursos económicos y entregando regalos para los niños. En 1999, implementó, entre otros, el *Programa de Asistencia Alimentaria*, repartiendo periódicamente despensas y leche a bajos precios, así como la impartición de pequeños talleres.

Para la operación de estos programas el juez de paz debe coordinarse con el DIF para actualizar periódicamente los padrones de beneficiarios, reunirlos para recibir su dotación y llevar el control de pagos de las despensas.

La Secretaría de Salud y el DIF municipal han organizado ferias en la cabecera municipal a la cual convocan a los jueces de paz para llevar a la gente de sus comunidades a las consultas de salud. El juez también tiene la responsabilidad de hacer la difusión de las campañas de colposcopia, ultrasonido y densitometría ósea de la casa de día "*Casa del abue*" (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

El cambio que mencionamos se debe a la alternancia de los partidos políticos en los tres niveles de gobierno, en particular el ayuntamiento y la presidencia municipal dejaron de ser el monopolio del PRI. Ahora las autoridades municipales y los políticos de todos los partidos buscan quedar bien con las comunidades, llevándoles apoyo de todo tipo y estableciendo mayor comunicación con los pobladores para verse favorecidos en las elecciones.

Por ejemplo, entre 1997 y 1998, la presidencia municipal realizó una consulta para determinar si las bodegas de Conasupo debían ser reutilizadas como graneros y que continuaran siendo propiedad del pueblo, a lo que las asambleas de las comunidades y el cabildo de Libres dieron su aprobación. Los tiempos han cambiado y ahora las autoridades comunitarias tienen la confianza de invitar al presidente municipal a sus fiestas y convivencias.

4.6.1.2. Articulación con los gobiernos estatal y federal. La relación con estos dos niveles de gobierno ha sido poca. Las veces en que el juez de paz se dirigió al gobierno del Estado fue para pedir apoyos en la introducción y pavimentación de la carretera federal, la escuela, la unidad médica rural, la casa de los profesores, una línea telefónica y la construcción del albergue para estudiantes indígenas (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Por otra parte, cuando las comunidades de Las Chapas, Bella Vista y Oyamatepec tuvieron problemas de escasez de agua en 1982, se dirigieron a la Presidencia de la República solicitando su intervención para poder abastecerse de los manantiales de la comunidad de Las Minillas, con quien tuvieron muchos conflictos porque no les permitían tomar el agua.

Llama la atención el proceso burocrático que siguió una solicitud de maquinaria para el campo y unas líneas telefónicas que hizo la comunidad de Las Chapas a la Presidencia de la República en 1993. La solicitud fue canalizada de la Presidencia de la República a la gubernatura de Puebla, de ahí la enviaron a la Dirección de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH), estos la remitieron a una subdirección de la misma SARH, de ahí la giraron al delegado estatal de la SARH. Finalmente, este funcionario les autorizó un crédito de 73.50 pesos a través de la banca de desarrollo Banco de Crédito Rural Centro Sur SNC para la compra de fertilizantes.

Posteriormente los jueces de paz solicitaron a la SARH otros créditos para la compra de yuntas y semillas, las solicitudes les fueron negadas porque la comunidad se encontraba en “una zona de alta siniestralidad” y les sugirieron presentar su petición en el Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol) (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1993 y 1994).

4.6.2. Articulación con los Juzgados de Paz circunvecinos.

La autoridad comunitaria de Las Chapas ha interactuado con sus homólogos de las comunidades vecinas de Bella Vista, Pedernales, Rancho Viejo y La Cañada, todas del municipio de Libres; con la cabecera municipal de Ixtacamaxtitlan, su Junta Auxiliar de Tepexoxuca y las comunidades de Tlalmotolo, Huixcolotla,

Oyametepec, El Mirador y Tlacuela; con la comunidad de San Nicolás Contla del municipio de Ocotepéc y, ocasionalmente, con municipios lejanos como Yecuatla y Coatepec, del estado de Veracruz (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Los asuntos tratados incluyen acuerdos y conflictos entre los pobladores de las comunidades. Como procedimiento, el juez de paz de Las Chapas se dirige a su homólogo de la comunidad cuyo habitante es parte, para hacer de su conocimiento la problemática y lo exhorta a encontrar una solución.

Pongamos como ejemplo una deuda entre personas de diferentes comunidades: el acreedor acude con su juez de paz para informarle que la persona a quien le prestó el dinero se niega a pagarle, el juez elabora un escrito dirigido a su homólogo para exponerle el conflicto y lo invita a que hable con el deudor para que pague. Debido a que el asunto es del conocimiento de ambos jueces, el deudor puede ir a pagar con el juez de paz del acreedor o con su propio juez, quien elabora una constancia de pago para que el interesado recoja el dinero.

De los asuntos más recurrentes destacan las deudas por dinero, el préstamo de animales e instrumentos de labranza y el fío de semillas. En el caso de los animales, una modalidad es prestar las hembras a medias para que las mantenga y las cuide el prestatario hasta que se preñen y se reproduzcan. La mitad de las crías se le quedan y la otra mitad junto con las hembras son devueltos a su dueño. Si el prestatario no quiere devolver el animal, el dueño puede acudir con el juez de paz y sus testigos para recogerlo.

Un problema con los animales es que en un descuido se van a las casas, a los cerros o a los campos de cultivo de las comunidades vecinas, dañando las siembras y otros animales. Normalmente los afectados agarran a los animales invasores y los llevan al juzgado para obligar al dueño a presentarse y pagar los daños, de lo contrario, se castiga a la persona si retiene los animales y no los reporta con el juez. Si los animales se extravían en los cerros de una comunidad aledaña, se dirige un oficio al juez de paz correspondiente para que autorice al dueño de los

animales la búsqueda dentro de su jurisdicción. Son pocos los registros de robo o maltrato de animales y el corte de árboles ajenos.

Otros de los asuntos tratados son los conflictos personales que abarcan desde hechos simples como los chismes, las ofensas y las amenazas, hasta la agresión física. En estas situaciones, los acusados deben presentarse en el juzgado de paz que los quejosos indiquen. Si los conflictos no son de gravedad, basta con que el juez de paz de la misma comunidad tenga conocimiento de ello para resolverlos. Si la agresión es resultado del estado de ebriedad de las partes, éstos se presentan en el juzgado de paz de su elección para hacer el careo, reconocer sus faltas, disculparse mutuamente y reparar el daño.

En los casos de violencia intrafamiliar puede suceder que el marido se oculte con sus familiares o que la esposa y sus hijos se refugien en la casa de sus padres. Si se encuentran en comunidades distintas, los jueces de paz colaboran para localizar, presentar y castigar al agresor. Suele ocurrir que los juzgue la autoridad de la parte ofendida, no importando si la comunidad pertenece a un municipio distinto.

Ante la separación de los padres, para determinar la custodia de los menores de edad se les pregunta a los niños con quién quieren vivir, su opinión es importante pues en función de ello los jueces de paz deben hacer los convenios con las familias de los padres y darle seguimiento a los menores para que estén seguros.

En caso de incumplir los acuerdos se les advierte a las partes que serán remitidos al Ministerio Público o se procederá en su contra por desobediencia a la autoridad. Adicionalmente la parte ofendida puede pedirle al juez que le nombre un fiador al acusado o que lo aprehenda y lo remita a otro juzgado de paz.

Si los conflictos se realizan en la comunidad, pero las partes involucradas son foráneas, se les remite con sus autoridades respectivas, independientemente de la naturaleza del asunto. Como ejemplo, tenemos el caso de un sujeto de La Cañada que se metió en problemas en Las Chapas, su juez de paz le pidió a su homólogo que se lo remitiera o que le extendiera un permiso para ir a aprehenderlo (acta del juzgado de paz de La Cañada, 1988).

En lo que toca a homicidios, se encontraron dos registros. El primero fue el asesinato de una mujer desconocida en las colindancias de La Cañada y Las Chapas. El juez de paz de La Cañada exhortó a su par de Las Chapas a hacer el levantamiento del cuerpo. Este procedió a hacer la inspección, el levantamiento y el acta para entregarlo al Ministerio Público de Libres (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 25 de febrero de 1944).

Del segundo homicidio, se anota el hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en las colindancias de Tlacuela y Las Chapas. El juez de paz y el inspector municipal de esa comunidad hicieron el levantamiento del cuerpo para llevarlo a su juzgado y pidieron a sus homólogos de Las Chapas coadyuvar en la investigación, pues el occiso era vendedor de azadones y estuvo realizando una cobranza en la casa de una familia de Las Chapas, por lo que sospechaban que ahí podría encontrarse el homicida.

Al poco tiempo, el sospechoso pidió al juez de paz una constancia de residencia para llevar a un familiar enfermo a buscar atención médica fuera de la comunidad. Debido a que no pudieron comprobarle su responsabilidad en estos hechos, el juez de paz interpuso la denuncia ante el Ministerio Público contra quien resultara responsable. No se encontró más información del asunto (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1955).

Si se presenta el deceso de personas “fuereñas” que se encuentran de paso en la comunidad, la familia huésped debe dar aviso al juez de paz para comunicarse con su homólogo de la comunidad del fallecido y deslindar responsabilidades.

La cuestión de las tierras es otro de los asuntos que ocupa a los jueces, particularmente sobre las colindancias intercomunitarias y los casos de aquellas personas que poseen lotes en diferentes comunidades, pero se niegan a hacer faena y a dar sus cooperaciones.

Hay jueces que se muestran muy solícitos con sus pobladores y tienen interés en que los asuntos se resuelvan favorablemente a su causa o que les sea lo menos perjudicial, al grado que algunos conflictos se extienden hasta los mismos jueces de paz y encontramos escritos donde se hacen reclamos mutuos.

Son profusos los oficios de los jueces de paz en los que se pide notificar a determinadas personas para comparecer en sus juzgados, pero no se sabe la naturaleza de los asuntos porque se anotan cosas como “para tratar un asunto en el ramo gubernamental”, “para tratar un asunto muy particular”, “un asunto judicial” o “una diligencia administrativa” (actas del juzgado de paz de Las Chapas, diversos años).

Es importante mencionar que las comunidades tienen infraestructura pública en común, como la carretera federal, los puentes y los caminos locales o los servicios públicos como el agua y la energía eléctrica. Para la ampliación y mantenimiento de estas obras, los jueces de paz se coordinan para la organización de las faenas y las cooperaciones de cada una de sus comunidades, aunque pertenezcan a municipios distintos.

En algunas actas quedó registrado el problema del agua que involucró estrechamente a las comunidades de Las Chapas, Bella Vista y Oyametepec como solicitantes y a Las Minillas por negarse a ceder el uso del agua de sus manantiales *El faro* y *Cerro Prieto* (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1982).

En la búsqueda de una solución a este problema, intervinieron desde diputados hasta funcionarios públicos de diversas dependencias de gobierno como la Dirección General de Gobernación del Estado, los presidentes municipales de Libres e Ixtacamaxtitlan y el Poder Ejecutivo del Estado (documento del juzgado de paz de Las Chapas, 8 de marzo de 1982). Algunos habitantes comentan que tuvo que entrar el Ejército Mexicano a Las Minillas para poder dar agua a los peticionarios (Macario José Moreno Guzmán, comunicación personal, 10 de junio de 2013).

Una vez obtenido el servicio de agua potable, las comunidades empezaron organizar sus Comités rurales de administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y a trabajar en la infraestructura de este servicio, no obstante, todavía hasta el año de 1995 algunas personas de Las Minillas obstruían las mangueras para que no circulara el agua a las comunidades beneficiarias.

Un tema interesante es ver cómo los jueces de paz resuelven la adscripción comunitaria de algunos de sus habitantes. Traemos a colación el caso de tres

familias que pidieron pertenecer y ser considerados como ciudadanos de Las Chapas, a pesar de radicar la primera en Bella Vista (1969), la segunda en Oyamatepec (2008) y la tercera en La Cañada.

Sus respectivas autoridades hablaron con el juez de paz de Las Chapas y firmaron los acuerdos, argumentando que las parcelas de sus habitantes se encontraban colindando con Las Chapas y les quedaba más cerca Las Chapas para acudir a hacer sus faenas y a dar sus cooperaciones, sin tener que cambiar las fronteras intercomunitarias.

También se llegó a dar el caso de un habitante de Las Chapas que se empadronó en La Cañada, tanto el juez de paz como el presidente de la Junta Auxiliar de La Cañada le pidieron al juez de paz de Las Chapas que ya no lo molestara porque estaba haciendo sus faenas y dando sus cooperaciones en La Cañada (oficio del juzgado de paz de Las Chapas, 4 de junio de 1956). Posiblemente esto se deba a que en estas comunidades se presentan profundos vínculos históricos, familiares, amistosos, comerciales y de vecindad.

Caben unas notas en el tema religioso. En las fiestas patronales, los habitantes de las comunidades de la región asisten gustosos en calidad de yoneros o dayoneros²², de padrinos de torneos deportivos o acuden simplemente para celebrar y compartir la comida, la bebida y el baile (Hilario Hernández Rivera, comunicación personal, 5 de julio de 2012).

Para la organización de los eventos religiosos, el presbítero de la iglesia de San Juan de los Llanos de Libres y el párroco de El Mirador, Ixtacamaxtitlan, se apoyan directamente en los mayordomos y los jueces de paz para reunir a la feligresía y juntar las cooperaciones.

En algunas ocasiones se conminó a los jueces de paz a ser líderes cristianos en sus comunidades, como se observa en un escrito de 1953, donde el presbítero de San Juan de los Llanos se dirige al juez de paz de Las Chapas para pedirle que

²² Se les llama dayoneros a las personas de otras comunidades que apoyan con dinero para la fiesta patronal. Durante la fiesta, deben hacer acto de presencia y registrarse en el libro de visitas que se coloca a la entrada de la iglesia. Una vez concluida la misa, se les lleva como invitados de honor a comer al auditorio Hilario Hernández Rivera, comunicación personal, 5 de julio de 2012).

se convirtiera en líder de Cristo e hiciera un arco triunfal con oraciones de alabanza a Cristo y le pidió asistir con su pueblo a una procesión en Libres, llevando consigo cohetes y cantos de triunfo y victoria (documento del juzgado de paz de Las Chapas, 17 de septiembre de 1953).

4.6.3. Articulación con el Ministerio Público y el Juzgado Menor de lo Civil y de Defensa Social.

4.6.3.1. El Ministerio Público. Los asuntos que llegan al ministerio público son aquellos que no pueden resolverse en el juzgado de paz por la negativa de las partes a llegar a un acuerdo o porque el mismo juez manifiesta que no tiene la capacidad de resolver determinadas cuestiones. En consecuencia, el juez de paz elabora un escrito informativo llamado “pase” que entrega a las partes para que se presenten en la instancia ministerial.

El agente del Ministerio Público actúa como autoridad superior del juez de paz, de manera que cuando conoce un asunto en el que están involucradas personas de la comunidad, se apoya en el juez de paz para que entregue los citatorios a las partes, para aprehender y remitir a algún indiciado por su negativa a comparecer voluntariamente, para realizar la inspección ocular del lugar de los hechos dentro de su jurisdicción o brindar protección a la parte ofendida y sus posesiones, en caso de ser necesario.

Para asegurarse del cumplimiento de sus órdenes, en ocasiones el agente le pide al juez de paz un reporte, previniéndole que si no obedece lo puede sancionar conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En los oficios que el Ministerio Público de Libres dirigió al juez de paz, entre los años de 1948 a 1991, se mencionan asuntos diversos como lesiones graves, disputa y despojo de tierra, homicidio, sustracción de niños, agresión física, violencia intrafamiliar y daño en propiedad ajena. Pero hay otros documentos en que no se anota el asunto sino expresiones como “tiene iniciada una averiguación en materia penal”, “para la práctica de diligencias ordenadas por el gobierno del Estado de Puebla” o “para una diligencia judicial”.

Algunos jueces de paz han recurrido al agente ministerial para pedirle asesoría y orientación para la resolución de asuntos complicados o coordinarse con él para la cumplimentación de las órdenes de aprehensión y de cateo.

4.6.3.2. El Juzgado Menor de lo Civil y de Defensa Social. De los años de 1952 a 1997, encontramos pocos oficios y notificaciones y no se encontró ninguno en los años recientes. No se sabe qué asuntos civiles y penales tuvo conocimiento el juez menor porque en las notificaciones se citaba a las partes para “una diligencia de orden judicial”; con seguridad fueron los mismos asuntos que se registraron en el Ministerio Público, pues la mayoría de los citatorios estaban dirigidos a las mismas personas.

Los pocos oficios que los jueces de paz enviaron al Juzgado Menor fueron para que resolviera asuntos de disputa y reparto de herencias, agresión física, violencia intrafamiliar, deudas, préstamo de animales, conflictos por linderos, incumplimiento de contratos y para notificarle de las defunciones en la comunidad.

Dos asuntos estuvieron suficientemente documentados. El primero se trató del despojo de un terreno que un habitante pretendió hacerle a un niño huérfano de la misma comunidad. El juez de paz falló a favor del menor, pero el pretensor recurrió a diversas artimañas para lograr su objetivo, llegando incluso a interponer un recurso de amparo que le fue otorgado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla.

El juez menor de lo Civil y de Defensa Social se encargó de comunicarles a los jueces de paz, propietario y suplente, que debían enviar un informe y los comprobantes del litigio. Por solidaridad, un habitante de la comunidad asumió la patria potestad del menor para iniciar un juicio reivindicatorio en el mismo Juzgado Menor de lo Civil y de Defensa Social, instancia que dictó nuevamente una sentencia favorable para el menor de edad y su tutor (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1955).

Otro asunto fue la agresión que sufrió el director de la escuela primaria de Las Chapas en 1955. El juez menor de Defensa Social le pidió al juez de paz que notificara al agresor y a dos testigos para que comparecieran en el Ministerio

Público. Como no acudieron ninguno de los tres, el juez menor envió citatorios para que se presentaran con él directamente, apercibiéndolos que, de no obedecer, se harían acreedores a una multa. A pesar de la advertencia, no se presentaron porque el ofendido, el director de la escuela, no interpuso la denuncia ante el Ministerio Público (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1955).

El juez menor también actúa como autoridad superior del juez de paz y lo manda a entregar notificaciones, a localizar y presentar a los procesados en el Juzgado Menor, para esta acción el juez menor dispone del comandante de la policía municipal, quien en ocasiones le pide al juez de paz que lleve a la persona citada a la comandancia, para de ahí llevarlo al Juzgado Menor (escrito del juzgado de paz de Las Chapas, 14 de agosto de 1958).

También encontramos reclamos del juez menor al juez de paz por el desacato a sus órdenes, por lo que se anticipa pidiéndole un reporte y previniéndole que de no cumplir con lo que se le pide, puede hacerse merecedor de un correctivo de acuerdo con la Ley Orgánica del Departamento Judicial. Es pertinente señalar que el incumplimiento del juez de paz no había sido por desacato a la autoridad, sino porque las personas citadas estaban ausentes, pertenecían a otra comunidad o había errores en las notificaciones.

Llama la atención que el juez de lo Civil y Defensa Social llegara a realizar actividades extraoficiales. Encontramos unos oficios que envió a los jueces de paz de Micauautla, Tepeyahualco, Oxpantla, Zautla, Payuhca, Cuyoaco, Ex hacienda San Nicolás y Las Chapas, del municipio de Libres, exigiéndoles que las comunidades apoyaran económicamente al Comité Pro damnificados de las zonas de Veracruz, Tampico y San Luis Potosí (oficios del juzgado de paz de Las Chapas, 20 de octubre y 8 de noviembre de 1955).

En cuanto al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, las autoridades comunitarias tuvieron comunicación con esta instancia sólo cuando la comunidad de Bella Vista se dividió de Las Chapas.

En lo que toca al Juzgado municipal, en el artículo 52 de la *Ley Orgánica municipal del Estado de Puebla* (2001) se establece que puede conocer:

IV.- De los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces de paz de su jurisdicción;

V.- De las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de los jueces de paz de su jurisdicción, cuando haya oposición de parte;

VI.- De los recursos que procedan contra las resoluciones de los jueces de paz de su jurisdicción;

Lo cierto es que no encontramos ningún documento o dicho de las autoridades comunitarias que revelen alguna comunicación entre estas dos instancias. A algunos pobladores se les preguntó si acudían al Juzgado Municipal, respondieron que no les gustaba ir porque los trataban mal y los discriminaban por ser campesinos (Pedro Hernández Sosa, comunicación personal, 5 de julio de 2012).

4.6.4. Articulación con la Junta Auxiliar de La Cañada.

La relación de los jueces de paz de Las Chapas con la presidencia de la Junta Auxiliar Municipal de La Cañada ha variado a lo largo de los años. Antes de 1980, al no haber una vía de comunicación directa y adecuada entre la cabecera municipal y las comunidades, la Junta se desempeñó como intermediario administrativo y fiscal entre la cabecera municipal y las comunidades puesto que los regidores del ayuntamiento y el personal administrativo municipal solo llegaban hasta La Cañada.

Si la presidencia municipal requería de la faena de las comunidades o su asistencia a eventos de gobierno municipales y estatales y a las campañas electorales, éstos debían concentrarse en la Junta Auxiliar de La Cañada para ser recogidos y llevados en camiones a la cabecera municipal o a algún otro punto de la entidad.

Pero también fue un punto de encuentro para la implementación de los programas federales, la realización del servicio militar, el empadronamiento en el Registro Nacional Electoral y la entrega de las credenciales de elector. Los pobladores de las comunidades tenían que bajar a pie por convocatoria del presidente de la Junta Auxiliar.

La Junta Auxiliar también se desempeñó como coadyuvante con los jueces de paz en la solución de algunos conflictos inter e intracomunitarios. Entre los

asuntos abordados, se encuentran el incumplimiento de los contratos de compraventa de terrenos y animales, los conflictos por colindancias y caminos, las deudas, la afectación de montes y magueyes, la negativa de algunos habitantes a faenar y cooperar, violencia física e intrafamiliar e incumplimiento de algún cargo civil; aunque la resolución y su ejecución siempre quedaba en manos del juez de paz. Se llegó a dar el caso de la detención y encarcelamiento de algunas personas en la presidencia auxiliar por agresión a sus autoridades comunitarias y a otros pobladores (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Algunos presidentes de la Junta Auxiliar han acompañado a las comunidades en la renovación de sus autoridades y en la toma de protesta de ley en la presidencia municipal (1957). No se omite mencionar que cuando Bella Vista se separó de Las Chapas, el presidente de la Junta tuvo una activa participación como mediador para evitar la división y el enfrentamiento entre los pobladores y la disputa por la escuela primaria (1961).

Por otro lado, los jueces de paz a menudo intercedieron por sus habitantes ante la presidencia de la Junta Auxiliar para que no fueran presionados a dar faenas y cooperaciones y para evitar que a los pequeños comerciantes les cobraran impuestos excesivos.

Por tratarse de una autoridad menor que la municipal, las órdenes y disposiciones del presidente de la Junta Auxiliar no siempre se han acatado. Se encuentran oficios de algunos presidentes de la Junta Auxiliar quejándose ante la autoridad municipal de la desobediencia de los jueces de paz (1953), para hacerse obedecer han recurrido a la amenaza de castigo o de consignación con la autoridad superior. Como las amenazas no siempre han sido eficaces, han buscado convencerlos de acudir a La Cañada a hacer sus gestiones para no tener que viajar hasta Libres y gastar más (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

De 1980 en adelante, la relación entre el juzgado de paz y la Junta Auxiliar municipal dio un giro drástico. En los pocos oficios encontrados, se percibe un distanciamiento entre ambas autoridades, por ejemplo, cuando los conflictos no se

solucionaban en el juzgado de paz, fueron canalizados directamente al Ministerio Público sin pasar por la Junta Auxiliar, arguyendo que no eran de su competencia.

En 1999, el presidente de la Junta Auxiliar dijo al juez de paz que todos los trámites de los pobladores se tenían que hacer en la Junta auxiliar de La Cañada, porque Las Chapas estaba dentro de su jurisdicción. En asamblea, los pobladores manifestaron su molestia y su rechazo a seguir perteneciendo a la Junta por las siguientes razones: los presidentes auxiliares nunca se habían interesado en el desarrollo de la comunidad y solamente se acordaban de ellos en tiempos electorales; los habitantes de La Cañada hicieron que las pequeñas propiedades de Las Chapas se convirtieran en comunales; dijeron que preferían realizar sus trámites en Libres, donde realizaban la compra de sus productos básicos y propusieron la disolución de la Junta auxiliar de La Cañada (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 14 de octubre de 1999).

La propuesta de disolución de la Junta no tuvo mayor resonancia y, tiempo después, los pobladores se dirigieron nuevamente a la presidencia de la Junta Auxiliar a solicitar apoyos económicos, material de construcción y un aparato de sonido. No sabemos si fueron atendidas sus peticiones, pues como nos informó el presidente de la Junta Auxiliar en el año 2012, tienen poco presupuesto y solo apoyan a las comunidades con un poco de dinero y con artículos desechables para las fiestas patronales (Cruz Escalante Vázquez, comunicación personal, 25 de julio de 2012).

4.6.5. Articulación con la Secretaría de Educación Pública.

Las autoridades comunitarias siempre han buscado mantener una buena relación con el área administrativa de la inspectoría Federal de Educación y con el Comité Delegacional del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

El juez de paz y los comités de educación y de padres de familia están en permanente comunicación y coordinación con el director y los profesores para que todos los niños de la comunidad estén inscritos, que no falten a clases, para dar pláticas a los padres o tutores, para gestionar proyectos y recursos con las

autoridades de los tres órdenes de gobierno y para solicitar profesores y el mobiliario de la escuela con las autoridades educativas.

Aunque en ocasiones la colaboración y la buena disposición de los habitantes y las autoridades de la comunidad fue malinterpretado por el personal educativo, al grado de sobajarlos. Un director en particular se caracterizó por la arbitrariedad de sus actos y la poca sensibilidad para comprender la difícil situación económica en que se encontraban numerosas familias, no obstante, para presionar a que los niños no faltaran a la escuela, indicó al juez de paz que los padres de familia debían pagar un peso por cada inasistencia del menor; la medida generó descontento y un padre de familia agredió físicamente al director el 25 de agosto de 1955.

Ante el temor de que les quitaran la escuela por estos hechos, el juez de paz pidió a las autoridades municipales y educativas que aplicaran todo el rigor de la ley al agresor y que pagara el costo de las curaciones del director; asimismo, establecieron el compromiso de brindar todas las medidas de seguridad al director para que siguiera trabajando.

El padre de familia agresor fue detenido por las autoridades de la comunidad y trasladado a la cárcel municipal de Libres, pero casi al mes fue puesto en libertad debido a que el director no presentó su denuncia ante el Ministerio Público, a pesar de que el mismo agente lo exhortó a que lo hiciera.

El director tampoco presentó los comprobantes médicos para el reembolso económico, no obstante, el Comité Ejecutivo Delegacional del SNTE cobró a las autoridades comunitarias las curaciones. En la comunidad se hicieron varias cooperaciones que fueron entregadas al director, pero en lugar de utilizarlas para su tratamiento médico, las envió supuestamente a la Inspectoría Escolar Federal.

Por su parte, los de la Inspectoría Escolar Federal estaban muy enojados con las autoridades de la comunidad, constantemente los amenazaban con quitarles la escuela primaria y les reclamaron el incumplimiento de sus obligaciones en la compra de los exámenes para los niños, su falta de cooperación económica para la construcción de unas instalaciones de la Inspectoría en Grajales y el atraso en la

donación de una parcela para la escuela (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1955).

Los pobladores y sus autoridades estaban contra la pared. Con dificultades reunieron el dinero para que el juez de paz, junto con el comité pro educación y algunos padres de familia, fueran a Villa Lara Grajales a comprar los exámenes. Al llegar a la Inspectoría Escolar Federal les dijeron que ahí no los vendían sino hasta la Ciudad de Puebla. La comitiva tuvo que trasladarse hasta la capital, generándoles gastos adicionales.

Posteriormente el juez de paz envió una misiva al inspector escolar federal para informarle que ya habían comprado los exámenes solicitados. En el mismo documento le recordó que desde meses atrás, ya le habían dado personalmente su cooperación para la construcción de las instalaciones de la Inspectoría y no estaban dispuestos a darle más dinero.

El juez aprovechó para manifestarle que eran muy pobres y ya estaban cansados de que se les pidiera dinero por cuanta ocurrencia tuvieran el director y las autoridades educativas; además tenían otros compromisos, entre ellos, el arreglo de unos aparatos de la escuela y la magna obra de la renovación del mobiliario escolar, como lo había pedido el director.

Respecto a la parcela escolar, el juez de paz le informó que un habitante de la comunidad, Rosendo Hernández, ofreció donar dos hectáreas de su tierra, pero la dirección escolar no aceptó porque debían ser ocho hectáreas de terreno. Verdaderamente los pobladores y sus autoridades estaban hasta el tope de gastos y con la aflicción de no poder cumplir con tantos requisitos.

Terminó escribiéndole al inspector que posiblemente ya no le darían dinero al director para sus pasajes, hospedaje y alimentos porque acababan de dar su cooperación para los damnificados de Veracruz, Tamaulipas y San Luis Potosí (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1955).

Pero el problema no paró ahí, puesto que, días después, el director escolar, acompañado de tres sujetos, se presentó de noche en las casas del juez de paz y de otras autoridades para retarlos a golpes, insultarlos y amenazarlos con quitarles

la escuela. Finalmente, el director se fue y la comunidad se quedó sin profesor por varios meses.

Las autoridades comunitarias solicitaron profesores y, ante la falta de respuesta, en una de sus misivas anotaron que probablemente el director les había dado malas referencias de la comunidad y por eso no les querían mandar más profesores. Pero le aclararon al inspector que durante su estancia lo atendieron bien pues nunca le faltó su sueldo, su comida, el dinero para sus gastos personales, la leña y la atención médica y, de todas maneras, abusaba pidiendo dinero de más. Le mencionaron que, cuando se marchó, se llevó consigo varias cosas de la escuela sin autorización de las autoridades.

La comunidad amenazó con dirigirse al secretario de educación pública y con el presidente de la república para denunciar al director como “traidor a la patria”. Poco tiempo después, les asignaron un nuevo director y profesores. Como el gobierno solamente les daba una compensación simbólica a los educadores, los pobladores siguieron cooperando para sus sueldos y su alimentación. Por ello la autoridad comunitaria llevaba el control de las asistencias, los días que faltaban no se les pagaba si no llevaban una justificación; cuando había la necesidad de contar con otro profesor, el juez de paz y el director de la escuela debían acudir hasta Villa Lara Grajales a presentar la solicitud (actas del juzgado de paz de Las Chapas, 1955).

De ahí en adelante, no se volvió a presentar otro incidente grave. Los sucesivos directores procuraron mantener una estrecha relación con las autoridades comunitarias para realizar diversas actividades, entre ellas, informar a los padres de familia que inscribieran a sus hijos, recabar las cooperaciones del mantenimiento y ampliación de la escuela, los gastos de los profesores y el manejo de la parcela escolar y sus cosechas.

A partir de 1968 la Escuela Primaria Rural Federal “Reforma Educativa” adquirió mayor dinamismo. El presidente municipal le autorizó al presidente del comité pro-educación la facultad para pedirles a los vecinos de la comunidad hacer

las faenas de la escuela y ensanchar el camino de Las Chapas a Libres, en caso de incumplimiento podía multarlos con 7 pesos para que otra persona hiciera la faena.

En 1972 crearon su cooperativa escolar y lograron que el comité administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) les asignara recursos materiales y profesores rurales bilingües a través del Servicio Nacional de Promotores Culturales y Maestros Rurales Bilingües. La intención fue revitalizar la lengua náhuatl o mexicana en la comunidad, aunque los libros que les entregaron eran de la variante de Tehuacán y no de la sierra norte de Puebla.

En documentos de 1978 se puede constatar la interrelación que tenían las autoridades comunitarias con el Instituto Nacional Indigenista (INI), hoy Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), a través del Centro Coordinador Indigenista Nahua-totonaco, que operaba un programa de créditos de Banrural en 1984 y los Fondos regionales de solidaridad en 1993.

De 1979 en adelante hubo una mejor coordinación de trabajo con la Dirección General de los Servicios Educativos en el Medio Indígena para la planeación de proyectos y la organización de las actividades con los profesores, las enfermeras del Centro de salud y los auxiliares de cocina del albergue de la escuela.

El año de 1980 marca un hito en la historia de Las Chapas. El Instituto Nacional Indigenista, a través del Centro Coordinador Nahua-totonaco Zacapoaxtla, integró el Secretariado Auxiliar de Solidaridad Social del Programa COPLAMAR-IMSS-INI para impulsar la creación de la Clínica Médica Rural IMSS- COPLAMAR y la escuela albergue. Por este programa, el Centro de salud recibió equipamiento para brindar los servicios médico-asistenciales a la población de Las Chapas y de las comunidades vecinas, a cambio de realizar trabajo comunitario (documentos del juzgado de paz de Las Chapas, 1980).

A lo largo de los años se han presentado conflictos con algunos trabajadores de la educación y la salud por no tener la preparación adecuada para trabajar con comunidades rurales. En ocasiones el maltrato a las autoridades comunales y a los pobladores fue de mucha gravedad que el juez de paz y el comité de salud tuvieron que solicitar a las autoridades de la SEP y del IMSS la remoción de su personal.

En cuanto a la creación de la escuela albergue, si bien significó más responsabilidades para el juez de paz y el comité de educación como gestores y más faenas y cooperaciones para la comunidad, fue aceptada con entusiasmo. Los pobladores donaron un terreno y aportaron la mano de obra y los materiales de construcción para trabajar intensamente en la edificación de los dormitorios, la cocina, los anexos y la introducción del servicio de agua potable.

El comité de educación jugó un rol importante en la organización de los trabajos que, en coordinación con la dirección de la escuela, gestionaron los recursos materiales complementarios ante diversas instancias como el Centro Coordinador Indigenista Nahua-totonaco, la Coordinación Estatal y Regional de Educación Indígena, la presidencia municipal, el DIF y el Gobierno del Estado (actas del juzgado de paz de Las Chapas, varios años).

Pero la comunidad no paró ahí, en 1983 inició la gestión para la apertura de una telesecundaria y nuevamente se organizó para conseguir el terreno y los materiales de construcción. Concluida la telesecundaria, se presentaron sus altibajos por la baja demanda escolar (1990), para promoverla, consiguieron becas para los estudiantes indígenas y aceptaron matricular a los estudiantes egresados de las escuelas primarias de la región.

En 1998, las autoridades comunitarias iniciaron la gestión para la apertura de un Bachillerato de Desarrollo Comunitario. La comunidad siempre presta a trabajar, donó el terreno, la infraestructura y la mano de obra, y contaron con el apoyo económico de la Universidad del Desarrollo (UNIDES) (documento del juzgado de paz de Las Chapas, 5 de octubre de 1998).

Las autoridades comunitarias hicieron mucha promoción de su escuela de educación media superior para que se inscribieran los egresados de las secundarias de la región, pero llegaron demasiados estudiantes que fueron insuficientes los profesores para atenderlos a todos. A pesar del entusiasmo de la comunidad por contar con su propio bachillerato y la alta demanda de los jóvenes de la región para seguir estudiando, en el año 2001 se cerró el centro educativo. Ahora los estudiantes tienen que trasladarse a estudiar hasta la cabecera municipal de Libres.

En las últimas décadas, la comunidad dejó de pagar los sueldos de los profesores, pero su opinión sigue siendo importante para aceptar o rechazar a nuevos directores y profesores. Durante las vacaciones, las instalaciones escolares y los animales de la granja, cuando hay, quedan bajo el resguardo de las autoridades y se hacen las faenas para darles mantenimiento.

A pesar del cuidado, se registró el robo que hicieron unos jóvenes de la comunidad al almacén del albergue escolar. Se reunieron las autoridades comunitarias para detener a los jóvenes y llamar a sus padres; los acusados reconocieron los hechos y sus padres le pidieron al juez de paz que les aplicara un castigo para que conocieran el rigor pues nunca les enseñaron a robar. El juez y los padres de familia hablaron con los jóvenes y acordaron reparar el daño y la devolución de los objetos robados que aún tenían en su posesión (acta del juzgado de paz de Las Chapas, 12 de septiembre de 1989).

Cabe mencionar las campañas nacionales de alfabetización de la SEP entre los años de 1940 y 1970. Para su implementación, el juez de paz debía elaborar las listas de personas a alfabetizar, formar el comité pro alfabetización que llevaría el control de los materiales didácticos y coordinarse con el director de la escuela para seleccionar a los instructores.

Durante muchos años la comunidad pagó los sueldos y proporcionó el mobiliario, el gobierno federal creó el Centro de Alfabetización y pagó una parte del sueldo de los alfabetizadores, pero este programa solo duró algunos años porque fue reemplazado por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).

4.7. Articulación del Juez de Paz de Bella Vista con las instituciones estatales

4.7.1. Articulación con los tres niveles de gobierno.

Son escasos los registros que den cuenta de las relaciones de trabajo de los jueces de paz con las autoridades municipales. Posiblemente se deba a que la comunidad tiene menos años de existencia o porque numerosas actas están desaparecidas por la acción de los roedores y de la lluvia.

De los años de 1968 y 1969 solo encontramos dos actas en las que el juez de paz, Domingo Hernández, se queja con el presidente municipal de la gente de

Bella Vista que no quiere realizar sus faenas ni dar sus cooperaciones, le pide que los visite y hable con ellos. No sabemos si el presidente atendió la petición, pero le envió otra misiva para informarle que estaría presente en el cambio de autoridades comunitarias y le pidió al juez que tuviera todos los documentos ordenados y realizara el corte de caja de los recursos que manejó durante su periodo (documento del juzgado de paz de Bella Vista, 5 de julio de 1969).

Se registra el apoyo económico que la presidencia municipal dio a la comunidad para la rehabilitación de la red de agua potable. En esta labor, el comité de planeación y las autoridades comunitarias se encargaron de organizar las faenas, conseguir los materiales de construcción y la donación del terreno.

Se anota en la misma acta que los jefes de familia que no asistan a las faenas, se les cobrará 50 pesos por cada falta y a las mujeres jefas de familia se les cobrará 30 pesos por cada jornada y se especifican las funciones del Comité de Administración, Operación y Mantenimiento del Agua Potable, conforme a la Ley Federal de Aguas (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 6 de octubre de 1997).

Las relaciones con los gobiernos estatal y federal han sido escasas, aunque la comunidad ha sido beneficiaria de los programas federales de asistencia social. En el *Programa Procampo* de 1995, la asamblea autorizó al juez de paz realizar las gestiones en las oficinas de Sagarpa y conseguir recursos para trabajar la parcela de la comunidad, denominada "Xolocan". Suponemos que año con año recibieron los apoyos pues encontramos otra acta de asamblea del año de 1999, en que se anota que el representante comunitario entregará en fecha posterior su corte de caja de este programa.

4.7.2. Articulación con los Juzgados de Paz circunvecinos.

En el ejercicio de sus funciones, el juez de paz de Bella Vista se relaciona con sus homólogos de las comunidades de Tlacuela, Oyametepec, Tonalapa, Las Chapas, La Cañada, Tlalmotolo, Cuatexmola, Plan de Guadalupe, Las Minillas, La Garita, El Mirador, la Junta Auxiliar de Tepexoxuca y el Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlan, para resolver los conflictos surgidos entre sus pobladores.

Los conflictos más recurrentes son las agresiones físicas y las ofensas producidas por la ingesta de alcohol, el robo a casa-habitación, el daño en propiedad ajena y los conflictos matrimoniales y familiares. Cuando se presenta algún problema, el juez de paz solicita a su homólogo de la comunidad a la que pertenece el acusado para que lo notifique personalmente mediante citatorio para presentarse en el juzgado de paz del juez requirente.

En la primera audiencia a la parte acusada se le interroga sobre los hechos que se le imputan y se le da la oportunidad de defenderse, de ser ciertos los hechos debe reconocer sus errores²³, si en el careo el juez se da cuenta que la parte quejosa provocó al acusado, este también debe reconocer su culpabilidad.

Las partes deben firmar un acta de conformidad y, en caso de ser necesario, el acusado debe tener fiador que lo vigile para la seguridad del quejoso. El acta original se queda con el juez que tuvo conocimiento del asunto y se entrega una copia al juez de la contraparte.

Cuando los jóvenes son parte en un conflicto, deben acudir al juzgado acompañados de sus padres, quienes generalmente refuerzan a la autoridad para corregir la conducta de sus hijos pues los actos cometidos dañan no solo a las personas y a la comunidad, sino que lastiman la honorabilidad de los padres y sus familias.

Traemos a colación dos casos. El primero es el de un hombre casado, originario de Bella Vista, que se metió con “una señorita inexperta” de Tepexoxuca. El acusado no se encontraba en la comunidad y en su lugar comparecieron sus padres en Tepexoxuca, pero el asunto no se resolvió por la inasistencia del acusado. Los padres de la chica se desistieron y únicamente pidieron que le devolvieran sus pertenencias; el presidente de la Junta Auxiliar de Tepexoxuca mandó a recoger las cosas con el inspector de vigilancia y el comandante del mismo lugar, pero tampoco les fueron entregadas. Así que se llevó a cabo otra audiencia en Bella Vista, en esta ocasión, sí se presentó el acusado, quien se comprometió a

²³ Inicialmente se presume que el acusado no actuó con dolo, por lo que los actos que generan daño a una tercera persona no les llaman delitos sino errores, máxime si se trata de la primera acusación.

no molestar más a la joven ni a su familia y a devolverle sus objetos personales (actas del juzgado de paz de Bella Vista, 1998).

En algunas actas se llega a revelar la inexperiencia de algunos jueces de paz para la resolución de un problema, como en el caso de dos mujeres que se presentaron en el juzgado de Bella Vista para acusar a una chica de Tlalmotolo que sustrajo diversos objetos de su casa. El juez les dijo a las quejas que desconocía los motivos por los que la muchacha había entrado a robar y por eso no podía actuar en favor o en contra de ella, les sugirió que hablaran pacíficamente con la chica para llegar a un entendimiento (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 23 de septiembre de 2002).

Pero las relaciones de trabajo entre los jueces se extienden a la organización y ejecución de las obras en común, como la carretera federal y la línea de agua potable. Para ello se organizan las asambleas intercomunitarias en las que participan las autoridades y sus habitantes para definir la participación de cada pueblo.

Los jueces de paz integran el comité intercomunitario de la obra y desempeñan un papel fundamental en la organización y la ejecución de los acuerdos. Por ejemplo, en la pavimentación de la carretera federal, los jueces de paz recolectaron y entregaron las cooperaciones de sus comunidades a los tesoreros del comité intercomunitario para cubrir el costo del estudio de impacto ambiental. En el caso del sistema de agua potable, los jueces de paz de Cuatxmola, Plan de Guadalupe, Las Minillas, La Garita, Oyametepec, Bella Vista y Las Chapas, se reunieron y acordaron, entre otras cosas, pedir permiso a las personas de sus respectivas comunidades para que la línea del agua pasara por sus parcelas (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 27 de octubre de 2003).

Las relaciones de los jueces de paz no sólo son de trabajo. Son frecuentes las invitaciones para asistir a la celebración de sus fiestas patronales, los aniversarios y otros eventos menores. En su trato prevalecen la fraternidad, el respeto y su buena voluntad para atender las necesidades de sus comunidades.

4.7.3. Articulación con la Junta Auxiliar de La Cañada.

Existen pocos registros de los trabajos del juzgado de paz con la Junta Auxiliar. Destaca un acta de 1996, donde se anota que el presidente auxiliar municipal de La Cañada y los jueces de Timimilco, Pedernales, Bella Vista, Chapas Norte y La Cañada, solicitaron al gobernador de Puebla el reconocimiento y la titulación de los bienes comunales para 2 mil 800 personas (documento del juzgado de paz de Bella Vista, 2 de noviembre de 1996).

De ahí no se tienen noticias sino hasta 1999, cuando el juez de paz informó a la asamblea de Bella Vista que el presidente de la Junta Auxiliar les invitó a seguir adscritos a su Junta, ante esto, los pobladores manifestaron que no conocían sus derechos ni los beneficios de estar adscritos a la Junta, sino que más bien les perjudicaba, por lo que preferían pertenecer directamente a Libres. Parece que la petición no tuvo ninguna respuesta y ya no se volvió a hablar del tema (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 16 de octubre de 1999)

No obstante, cuando desean realizar alguna obra, acuden a esta instancia a solicitar recursos económicos, aunque es pertinente señalar que no existen registros de apoyos económicos que la Junta Auxiliar haya entregado a Bella Vista, sí encontramos por lo menos una invitación de la presidencia auxiliar al juez de paz para convocar a la gente de la comunidad a participar en los programas federales como *70 y más* en el auditorio de La Cañada.

En una ocasión el presidente de la Junta Auxiliar intervino en un conflicto entre dos jóvenes, uno de Libres y otro de Bella Vista. Los padres y hermanos de ambos se presentaron en La Cañada con el presidente de la Junta para exponerle el problema por el que estaban atravesando y le manifestaron su compromiso de olvidar el incidente para quedar tranquilos y respetarse mutuamente como familias. Una copia del acta fue entregada al juez de paz de Bella Vista (acta del juzgado de paz de Bella Vista, 3 de agosto de 2005).

4.7.4. Articulación con el Ministerio Público.

La relación del juzgado de paz de Bella Vista con el Ministerio Público ha sido escasa. Solo tenemos el registro de un acta ministerial donde constan las amenazas de un padre de familia y la disputa por la custodia y patria potestad de una niña. La madre, originaria de Bella Vista, denunció también que el DIF municipal estaba interviniendo a favor del padre de la menor.

El agente ministerial consignó la causa al Juzgado de lo Civil en funciones de lo familiar, porque era competente para conocer y resolver el asunto. No se encontró la resolución del juez de lo civil, pero suponemos que el fallo fue favorable para la madre pues la niña permaneció con la familia materna (documentos del juzgado de paz de Bella Vista, 2000).

4.7.5. Articulación con la Secretaría de Educación Pública.

En 1967 se conformó el Comité de Acción Cívico Moral y Material para iniciar la construcción de la Escuela Primaria Rural Federal Cuauhtémoc, de acuerdo con los requerimientos de la Zona Escolar de la Secretaría de Educación Pública (SEP), y se instaló el Consejo Local de Promoción de la Campaña Alfabetizante.

Desde entonces las relaciones entre las autoridades comunitarias y el personal educativo en general han sido cordiales. Por una parte, el director de la escuela asiste a la asamblea comunitaria cuando existen necesidades o se presentan conflictos que requieren atención urgente; por otra parte, las autoridades de la comunidad resguardan y les dan mantenimiento a las instalaciones educativas durante los periodos vacacionales.

De ahí, solo se han presentado algunos robos y pequeños problemas con los pobladores, como cuando un padre de familia quiso sustraer ilegalmente a su hija de la escuela con amenazas a la directora y a las profesoras; otro caso, fue el de un joven que molestaba a una profesora del jardín de niños y fue citado por las autoridades para comprometerse a no molestarla más. Si los niños llegan a quebrar los vidrios o a generar daños en la escuela, los padres de familia deben pagar al Comité de padres de familia (actas del juzgado de paz de Bella Vista, varios años).

Entre 2009 y 2010, se presentó una inconformidad entre la directora de la escuela y el comité de padres de familia con la asamblea de la comunidad porque la asamblea comunitaria acordó cortar unos árboles de la parcela escolar, la directora argumentó que los árboles eran propiedad de la escuela y por lo tanto no podían ser talados. Los asambleístas les aclararon que el pueblo compró la parcela y también tenían derecho a aprovechar los recursos de la parcela. Los inconformes se retiraron de la asamblea muy molestos.

Para apaciguar los ánimos, la asamblea determinó apoyar a la escuela en la construcción de los baños, no obstante, la inconformidad continuó. En una asamblea posterior, les volvieron a aclarar a los inconformes que, si bien la parcela era de la escuela, fue el pueblo quien lo compró en régimen comunal, es decir, que estaba destinada para el beneficio de los alumnos. Finalmente llegaron al acuerdo de que 50% del beneficio fuera para la comunidad y la otra mitad para la escuela y al Comité de padres de familia le encargaron la tarea de cortar los árboles (actas del juzgado de paz de Bella Vista, 2009-2010).

4.7.6. Articulación con la Secretaría de Salud.

Entre los años de 1967 y 1969, la Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA) le otorgó a la comunidad algunos apoyos a través del *Programa de Obras Rurales por Cooperación* para la construcción de una cancha deportiva y la casa para el maestro.

Debido a que la comunidad de Bella Vista no cuenta con una clínica de salud, los pobladores reciben el servicio médico de la clínica de Las Chapas, a su vez la comunidad cuenta con los comités de salud y de solidaridad y varios niños reciben becas. A cambio, la comunidad debe dar sus cooperaciones e ir a hacer faena en la clínica.

4.7.7. Articulación con la parroquia de El Mirador.

Las celebraciones religiosas son de gran importancia para la comunidad y la iglesia es una de las instituciones más importantes después de la escuela. En 1994, se inició el proyecto de renovar la iglesia que, como toda obra, requirió de la organización de un comité para recolectar las cooperaciones y organizar las faenas

de los pobladores. En este mismo año, se presentaron los señores Dolores Rodríguez y Rómulo Martínez a ratificar con el juez de paz la donación de unas fracciones de terreno para la iglesia.

Para iniciar esta obra, el 8 de agosto de 1994, la asamblea de la comunidad informó al párroco de El Mirador el proyecto de construcción, pero no es sino hasta el 24 de diciembre del año 2000, cuando el presbítero, los representantes y los pobladores de Libres, Huixcolotla, Tonalapa, Oyamatepec, Pedernales, El Mirador, Bella vista, Plan de la Flor, Ixtacamaxtitlan, Las Chapas, Tlacuela y de la Ciudad de Puebla, asistieron a la ceremonia de colocación de la primera piedra para la edificación de la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús (actas del juzgado de paz de Bella Vista, diversos años).



Figura 36. Iglesia de Bella Vista.

Fuente: fotografía tomada en la fiesta de la Virgen del Carmen, 2013.

Recapitulando, la asamblea comunitaria es una instancia fundamental en la estructura de gobierno de la comunidad. Ella nombra y de ella emana el poder con que inviste al sistema de cargos, de manera que el juez de paz es el medio a través del cual se ejerce el poder de la asamblea y es la cabeza de la jerarquía de los sistemas de cargos civiles; en el ejercicio del poder le acompaña el inspector municipal y le auxilian los regidores.

El juez de paz tiene la representación de la comunidad, es el responsable del cumplimiento de los acuerdos de la asamblea, se ocupa de la administración de los recursos de la comunidad, le corresponde convocar y presidir las asambleas y organizarse con los demás cargos y los comités para las actividades colectivas de carácter civil y religioso.

Entre las actividades registradas en las actas de los juzgados se encuentran la compraventa de terrenos de o para la comunidad en las que los jueces de paz y los inspectores municipales firman en representación de la comunidad; los jueces de paz también firman documentos privados en su calidad de fedatarios públicos,

Tienen la obligación de convocar y organizar las faenas y recolectar y administrar las cooperaciones según las actividades que se requieren para la escuela, las parcelas del pueblo, la clínica de salud, la iglesia, las vías de comunicación, el agua potable, el panteón y las fiestas cívicas y religiosas, entre otras.

En el caso de falta de pago por los servicios que ofrece la comunidad, el desacato o las agresiones contra los jueces de paz, estos pueden recurrir a las amonestaciones, las multas, las remisiones al Ministerio Público u otras medidas de coerción, en la actualidad ya no se aplica el arresto.

Por último, en el ejercicio de su autoridad y como representantes de sus comunidades, los jueces de paz se articulan con diferentes instancias, tales como las autoridades de los tres niveles de gobierno, los juzgados de paz circunvecinos, el Ministerio Público, el Juzgado Menor de lo Civil y de Defensa Social, la Junta Auxiliar de La Cañada, la Secretaría de Educación Pública, las dependencias de salud, las autoridades religiosas y otras dependencias de gobierno.

CONCLUSIONES

Las asambleas y los sistemas de cargos constituyen el núcleo duro de los gobiernos comunitarios indígenas. Se trata, por una parte, de estructuras colectivas que han evolucionado a lo largo de los siglos desde dos culturas antagónicas y asimétricas, construidas en un contexto hostil de dominación y resistencia, y, por otra parte, son el resultado de la sincretización de los cargos novohispanos, del México independiente y posrevolucionario y los cargos prehispánicos, como los *topiles* que aún siguen vigentes en numerosas comunidades.

Este sincretismo forzado nació con la colonización española cuando al imponerse, atacaron, prohibieron o degradaron metódicamente aspectos de la sociedad nativa que repugnaban a la religión, al derecho y a la moral hispanas. Nos referimos a las estructuras de gobierno, la organización social, la propiedad de los medios de producción, los sistemas de creencias religiosos y los ordenamientos jurídicos.

La conversión del *tlaltoani* y el *altepetl* a la forma del señorío medieval europeo y vasallo de la Corona española, facilitó la intromisión de las autoridades virreinales en la vida interna de los pueblos nativos con el nombramiento de los cargos de autoridad más importantes, como los gobernadores, en tanto que a los indígenas sólo se les permitió elegir los cargos más bajos (los alcaldes y los regidores).

Las competencias de los caciques y los alcaldes indígenas en la procuración de justicia fueron reducidas a los conflictos intracomunitarios y de menor cuantía, mediante un proceso sumario previsto en las leyes locales y la aplicación de los “usos y costumbres” no proscritos.

Por otra parte, la gran cantidad de conflictos de cuantía mayor en los que los indígenas fueron parte, los obligaron a recurrir a las instancias novohispanas, haciendo que las leyes y sus procedimientos desplazaran al derecho nativo. Al terminar el periodo colonial, era evidente la destrucción irreversible de la cultura anahuaca y este proceso sería continuada después de la independencia del país.

En la Constitución de 1836, aparece la figura del juez de paz para impartir justicia en asuntos civiles y criminales de cuantía menor, y cuidar del orden y la seguridad en los poblados pequeños. Los juzgados de paz han sido el largo brazo del Estado mexicano para asegurar su presencia hasta en los lugares más recónditos y con las comunidades demográficamente más pequeñas, con modos de vida propios y culturalmente diferentes.

Las múltiples legislaciones elaboradas a lo largo de los siglos XIX y XX, para regular los juzgados de paz, mantuvieron en esencia las mismas características que aún hoy se conservan en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y el *Código Procesal civil del Estado Libre y Soberano de Puebla*.

En el caso específico de Bella Vista y Las Chapas, los juzgados de paz constituyen un ejemplo evidente del sincretismo de dos visiones distintas de autoridad: son autoridades judiciales del Estado mexicano y son autoridades comunitarias, es decir, son la parte civil de los sistemas de cargos de las comunidades indígenas.

Quizás la distancia y la marginalidad de los pueblos posibilitaron que revistieran a sus autoridades a su modo y aplicaran sus sistemas normativos internos por serles eficaces en la organización comunitaria, en la resolución de sus conflictos, en la organización colectiva del trabajo, en la participación de las fiestas patronales y en la atención a sus necesidades de obras públicas y los servicios de salud, educación, vivienda y producción agrícola, entre otros. Vale recordar que las autoridades comunitarias y sus sistemas normativos no tuvieron ningún reconocimiento legal sino hasta el año 2001 con la reforma del artículo 2º Constitucional. Antes sólo contaban con la legitimidad de sus pueblos.

Estos juzgados de paz tienen una praxis y características diferentes a los establecidos en la ley y pareciera que en algunos aspectos se apegan al marco legal más por coincidencias que a una estricta observancia de la ley. Por ejemplo, los jueces de paz y los demás cargos son nombrados por las asambleas de las comunidades y ellas definen sus funciones como autoridades comunitarias, de tal

manera que no rinden cuentas a ninguno de los tres niveles de gobierno ni al Poder Judicial, sino a su propia asamblea y, a lo sumo, entregan un informe de sus gestiones a la presidencia municipal.

Sus sistemas normativos son orales y altamente flexibles, lo que les permite a los jueces de paz atender prácticamente todo tipo de asuntos que incumben a los habitantes de las comunidades, excepto los homicidios y otros delitos graves.

Un tema relevante en el ejercicio de la autonomía y el poder comunal es la aplicación de medidas disciplinarias, tales como el arresto, la fianza, el fiador, la multa y la suspensión de los servicios que otorga la comunidad, para castigar delitos de violencia y robo, obligar a la reparación del daño y para cumplir con las faenas.

Particularmente el arresto era una medida muy efectiva, pero dejó de usarse desde hace varias décadas porque, según las autoridades municipales, atentaba contra los derechos humanos de los detenidos. La suspensión de esta medida de coerción les resta fuerza a las resoluciones de los jueces de paz. En el caso de las faenas, actualmente observamos que algunos jóvenes no quieren participar, en cambio, encontramos a personas de la tercera edad trabajando para la comunidad, cuando ya deberían estar descansando.

Por otra parte, las autoridades municipales pasan por alto que los jueces de paz son los ejecutores de los acuerdos de las asambleas comunitarias y los están induciendo a convertirse en simples administradores municipales, distorsionando la autonomía y el ejercicio de la autoridad comunal. Para respaldarse, es importante que los jueces de paz de las comunidades conozcan el contenido del artículo 2º Constitucional.

El juez de paz, como autoridad comunitaria, también es representante de la comunidad por lo que tiene la capacidad de articularse con las autoridades municipales y las secretarías de Estado y con las autoridades religiosas. Pero estas relaciones son asimétricas, porque tanto las autoridades estatales como los servidores públicos y los representantes de la iglesia, se comportan como patrones de los jueces de paz y sus comunidades, cuando debieran darles el trato de dignatarios por ser autoridades comunitarias.

En cuanto a la impartición de justicia y al ejercicio de la autoridad, tenemos las siguientes consideraciones: La primera es aplicar la perspectiva de género²⁴ al momento de impartir justicia para visibilizar la situación de desventaja social y económica en que se encuentran las mujeres y las niñas, convirtiéndose en el blanco de muchos abusos; y la segunda, es lograr que la asamblea comunitaria contemple la participación de las mujeres en los sistemas de cargos²⁵.

La violencia intrafamiliar y de género, tanto en el ámbito privado como público, que padecen algunas mujeres, deben ser atendidos tanto por las autoridades comunitarias como por las dependencias de gobierno municipal, tales como el Centro de Atención a la Mujer y el Instituto Nacional de las Mujeres, así como promover la igualdad de género en los ámbitos escolar, familiar y comunitario.

En relación con las personas de la tercera edad, consideramos que deben recibir más atención de la comunidad y de la familia, pues algunos se encuentran solos en sus casas. Hay que recordar que en sus años de juventud trabajaron arduamente para sus familias y para el pueblo y que gracias a ellos hay comunidad, caminos, escuelas, iglesia, panteón, tierras para sembrar y memoria histórica.

De esta manera se lograrían modificar y armonizar las relaciones de los hombres con las mujeres, de los adultos con los niños, con los jóvenes y los adultos mayores; así, se enriquecerían cualitativamente las relaciones comunitarias. Afortunadamente, en los últimos años muchas mujeres participan activamente en las asambleas, amén de su destacado trabajo en las faenas y sus cooperaciones.

Con la magnitud de responsabilidades que tienen las autoridades comunitarias y las cargas de trabajo y cooperaciones que deben hacer los comuneros, tanto los gobiernos municipal y estatal como el Tribunal Superior de Justicia del Estado se ahorran mucho dinero, porque los comuneros no reciben

²⁴ De acuerdo con el artículo 5º, fracción VI, de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres (2016), la perspectiva de género “se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.

²⁵ Actualmente en Las Minillas, comunidad vecina de Bella Vista, su juez de paz es una mujer, Celina Martínez Yáñez (Heladia Fernández Herrera, comunicación personal, 16 de septiembre de 2016).

suelo alguno y, por otra parte, liberan al Ministerio Público y al Juzgado Menor de lo Civil y de Defensa Social de numerosos litigios.

Dado el trabajo extraordinario que hacen en las comunidades y con los escasos recursos que cuentan, consideramos que los gobiernos estatal y municipal deben destinar recursos suficientes para atender sus múltiples necesidades como obra pública, desarrollo económico, educación, salud, cultura y, específicamente, infraestructura y mobiliario de los juzgados de paz.

Cuando realizamos nuestro trabajo de campo y de investigación documental, los juzgados no tenían energía eléctrica, contaban con poco mobiliario y en malas condiciones. En el juzgado de Bella Vista, durante la temporada de lluvias, el agua entraba a chorros por la ventana, mojando todo a su paso. En el de Las Chapas, los accesorios del juzgado estaban almacenados en un cuarto de la escuela de preescolar, porque no contaban con un espacio propio para el juzgado, y sus archivos estaban puestos sobre una carretilla.

Es necesario mencionar el contexto social en el que se desenvuelven las comunidades. Existen elementos exógenos, tales como el contexto de la globalidad dominante, las autoridades estatales, los partidos políticos, la delincuencia y las empresas mineras, en Ixtacamaxtitlan está operando la empresa canadiense Almaden Minerals a través de su subsidiaria Minera Gorrión, que las presionan en todos los sentidos para obligarlas a dividirse internamente y adoptar conductas y modos de vida individualistas, poniendo en una encrucijada su vida comunitaria.

En este escenario, es importante que las comunidades de la región se organicen en un solo pueblo Nahua, superando las divisiones municipales que las mantienen desligadas entre sí. Actualmente, las relaciones intercomunitarias, por cuestiones familiares, comerciales, laborales y festivas de la región, son muy dinámicas, pero no tienen una organización panétnica que les ayude a afrontar los problemas que tienen en común.

Un ejemplo donde se puede observar nítidamente el resultado de la fragmentación del pueblo Nahua en la región es en el aspecto de la seguridad. Algunos de los presuntos ladrones de cables de luz en Bella Vista, radican en las

vecinas comunidades de El Mirador y Oyametepec, del municipio de Ixtacamaxtitlan, pero las autoridades de Bella Vista deben interponer sus denuncias en el Distrito Judicial de Los Llanos de San Juan, es decir, en Libres; de ahí los mandan con la autoridad del Distrito Judicial de Alatriste, con sede en Chignahuapan, que es a donde le corresponde Ixtacamaxtitlan.

Los jueces de paz de Bella Vista y El Mirador, no solo se quejan de la distancia y los gastos que implican acudir hasta ese municipio, sino que, por el bajo importe de lo robado, los jóvenes acusados quedan libres al poco tiempo y vuelve a delinquir. Algunos jueces de paz de ambos municipios se reúnen para atender sus problemas intercomunitarios, muchos de los cuales se quedan sin resolver por no contar con instancias indígenas regionales que puedan resolverlos, poniendo a prueba su paciencia y “a lo que Dios disponga”.

Existe la necesidad de contar con instancias de procuración de justicia superiores a los juzgados de paz, que aborden la problemática de las comunidades y juzguen y resuelvan conforme a los sistemas normativos de las comunidades Nahuas. A este respecto, existe un antecedente importante en la Sierra Norte de Puebla, se trata de los Juzgados Indígenas de Cuetzalan y Huehuetla, por mencionar los más importantes. Estos juzgados fueron creados con el propósito de atender a la población indígena conforme a sus sistemas normativos, las autoridades indígenas están cumpliendo cabalmente con sus funciones, sin embargo, han tenido muchas limitaciones en cuestiones económicas como en sus atribuciones jurídicas.

También se requieren otras instancias indígenas regionales para la atención de sus asuntos intercomunitarios como carreteras, producción agrícola, intercambio comercial, agua potable, energía eléctrica y el rescate de sus raíces culturales, es decir, reintroducir la lengua náhuatl, el temazcal, la producción de pulque, la medicina tradicional, fomentar la música tradicional, las danzas, rituales y ceremonias nahuas que se han ido perdiendo con el tiempo.

En vista de que las autoridades municipales de Libres consideran que ya no hay comunidades indígenas dentro de su jurisdicción, sería importante que, junto

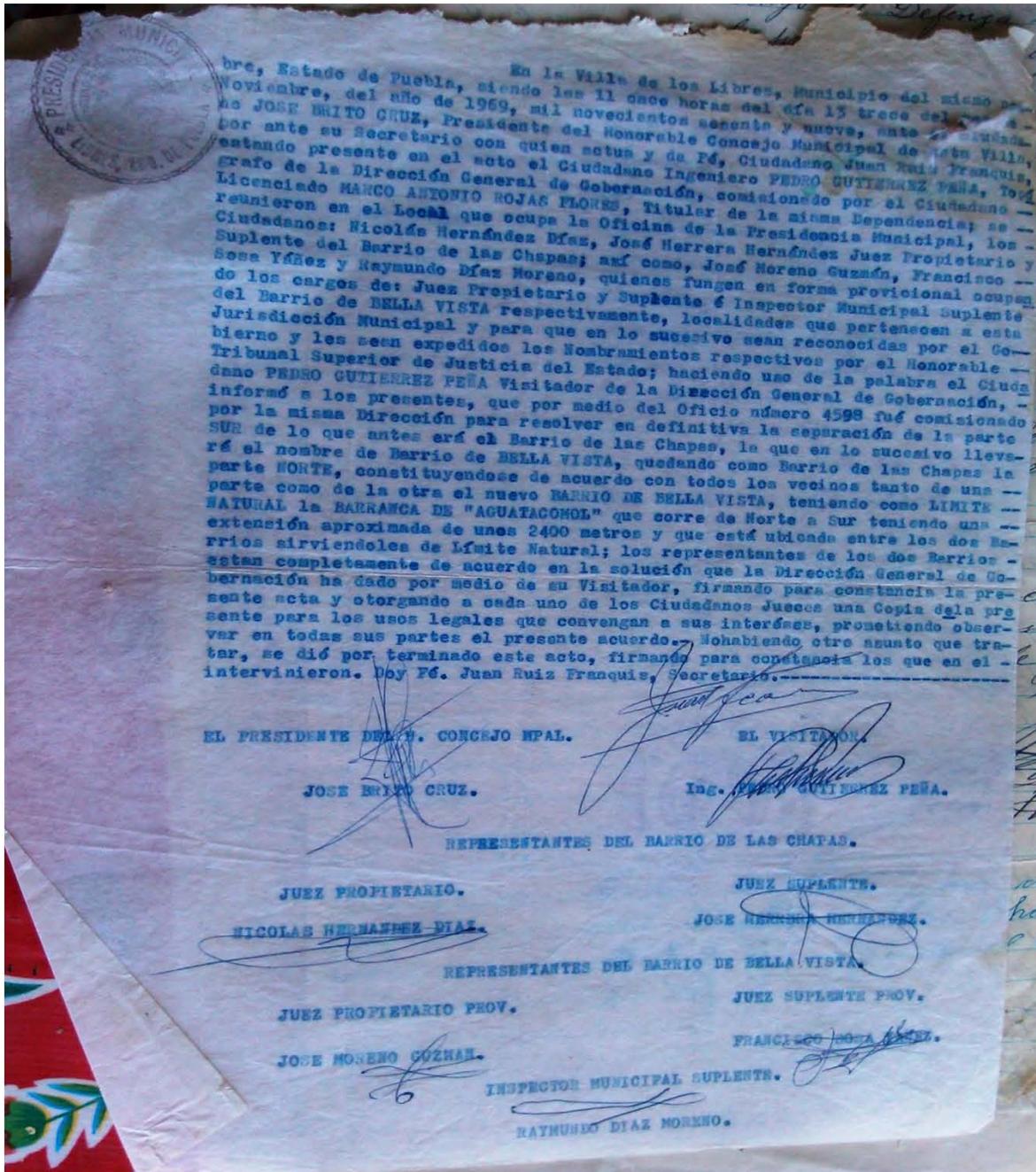
con el gobierno estatal, aplicaran lo establecido en los artículos 5º, 7º y 8º de la *Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla* (LDCDPCIEP), e iniciar los estudios sociodemográficos para la identificación de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en toda la entidad federativa, contar con un padrón y promover su participación, en los ámbitos legislativo y administrativo, en los temas que les afecta directamente.

Terminamos diciendo que el estudio de los gobiernos indígenas en México es complejo no sólo por la diversidad étnica a lo largo del territorio nacional, por las características geográficas de sus territorios y por sus circunstancias históricas, sino por el impacto que la modernidad occidental está causando en las dinámicas sociales de las comunidades. Circunstancias que exigen un abordaje multidisciplinario para conocer la situación actual e intentar dilucidar hacia dónde se encaminan los gobiernos indígenas.

Asimismo, se requieren espacios de diálogo permanentes entre las comunidades, en particular, y con las autoridades, la academia y todos aquellos investigadores interesados en el tema para generar intercambios que nos permitan un mayor acercamiento al tema que nos ocupa, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las autoridades comunitarias, sus órganos de gobierno y de impartición de justicia, así como de sus sistemas normativos.

APÉNDICES

Apéndice 1. Acuerdo de separación de Bella Vista y Las Chapas.



Apéndice 2. Acta de compraventa de un terreno de la comunidad de Bella Vista.

1972 69
1975 769
BELLA VISTA, LIBRES, PUE A 30 DE OCTUBRE DE 1975.
JUZGADO MENOR.

En el barrio de Bella Vista, Municipio de Libres Pue., estando presentes el Juez de Paz y los habitantes del mismo barrio siendo las II once horas del día 15 quince de abril de 1974 mil novecientos setenta y cuatro se hizo un contrato de compraventa de un terreno con el señor Manuel Gómez, situado en el mismo barrio denominado SACAPIPILA con las siguientes colindancias: por el norte por la Barranca, por el sur Victor Díaz, por el oriente Blas Fernández y por el poniente con José Moreno; con el compromiso de que fue tratado en \$10.000 diez mil pesos y con esta misma fecha se le entrego la cantidad de \$2.000 dos mil pesos en efectivo, el primer contado sera para el día 30 de Agosto de 1974 y el otro contado sera para el día 30 de Enero de 1975, quedando en conformidad toda la comunidad.

Esta copia fue sacada de la original el día 30 de octubre de 1975 para tramitar los fines que así convengan a los interesados.

Juez de Paz.

C. Leonilo Alvarado Fernández.

Apéndice 3. Acta de compra de un terreno en la asamblea de Bella Vista.

A 8 de octubre de 1990 Bellavista Libres Puebla
 Ciendo a las 12 horas 8 de octubre de 1990
 Se verifico esta acta la que propone
 una Fraccion que se compro al señor Romulo Martinez
 Para unas Aulus dominado an el centro de Bellavista
 estando de acuerdo los abitantes y autoridades
 y comito de aSociedad de Padres de Familia
 Dicho terreno denominado Texocala se compro con
 la Cooperacion de todos los abitantes
 en la cantidad \$500.000⁰⁰ quinientos mil pesos
 Moneda Nacional y estando de acuerdo
 al señor Romulo Martinez y el señor
 Adolfo Martinez no abiendo otro asunto que
 tratar se du por terminado la presente acta
 y Firmundo de acuerdo el Durño de dicho terreno
 y Autoridarez

Bendor
 Romulo Martinez Dias

Juez de Paz
 Leonilo Alvado Fernandez

Suplente
 Melquiades

Adolfo Martinez

Precidante de asobiacion
 de Padres de Familia
 Luis Hernandez

Inspector
 Anselma Moreno

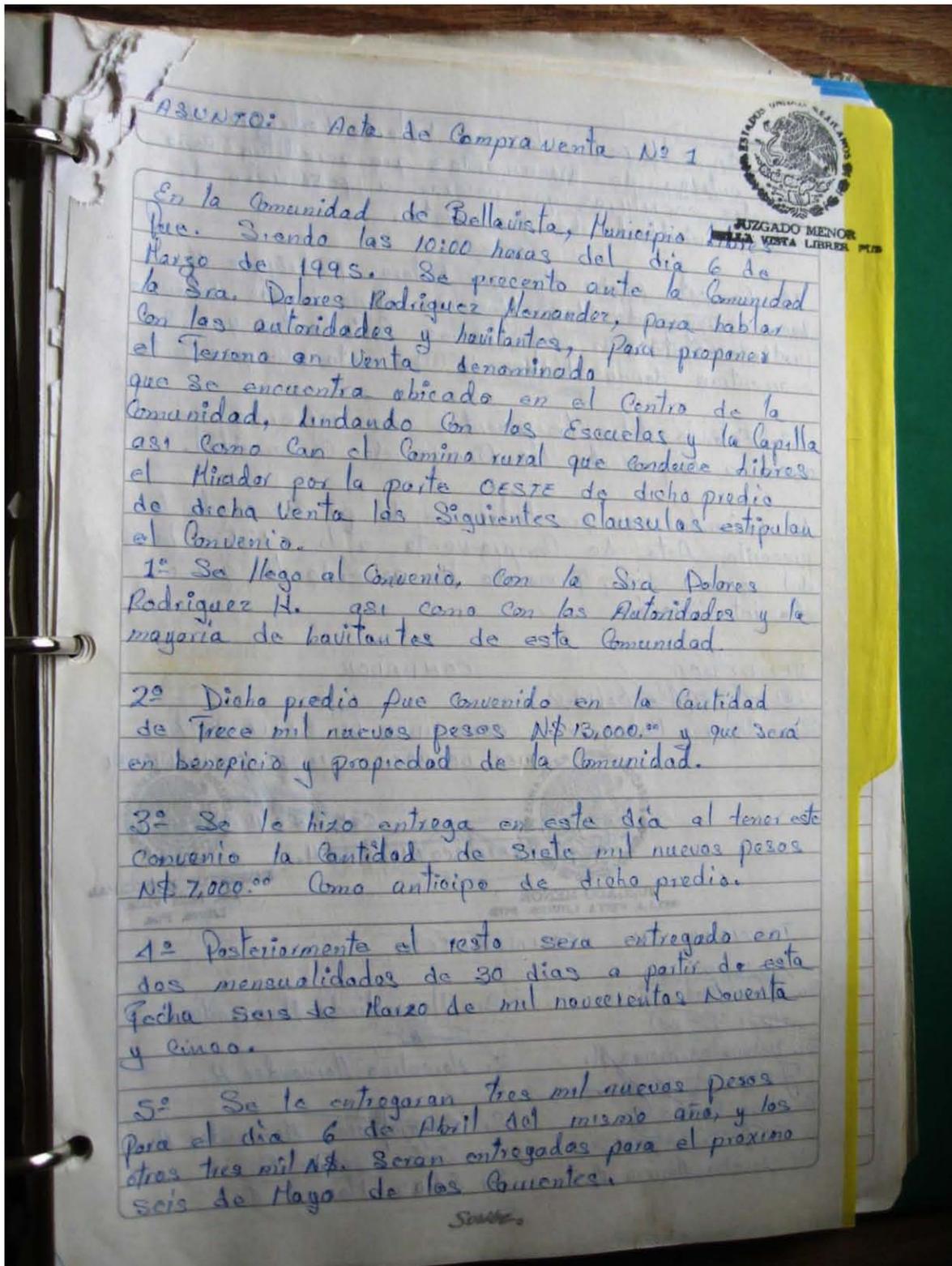
Suplente
 Lucas Moreno

Testigos
 Romulo
 Luz
 Juan
 Onofre
 Tito
 Roberto

Testigos
 Perfecto
 Antonio



Apéndice 4. Acta de compra de un terreno en la asamblea de Bella Vista.



Continuación del apéndice 4.

6º En esta fecha la Sra. Dolores Rodríguez N. hará entrega de Documentales que acreditan como son las escrituras que pasaran a posesión de esta Comunidad de Bellavista.

7º Con esta fecha la Sra. Dolores Rodríguez N. hace entrega de los linderos denominados del mismo predio así como los vecinos colindantes que se encuentran dando testimonio de esta Compra Venta

8º Estando todos los presentes de acuerdo se anexa a la presente las firmas de Conformidad.

No habiendo mas que hacer se da por terminada la presente Acta de Compra-venta a las 15:30 horas del mismo día, firmando de acuerdo los que en ella intervinieron.

VENDEDOR COMPADOR
~~Dolores Rodríguez N.~~
 Sra. Dolores Rodríguez COMUNIDAD DE BELLAVISTA

JUEZ DE PAZ INSPECTOR MUNICIPAL
 
 FRANCISCO ALVARADO H. CAROLINO HERRERA

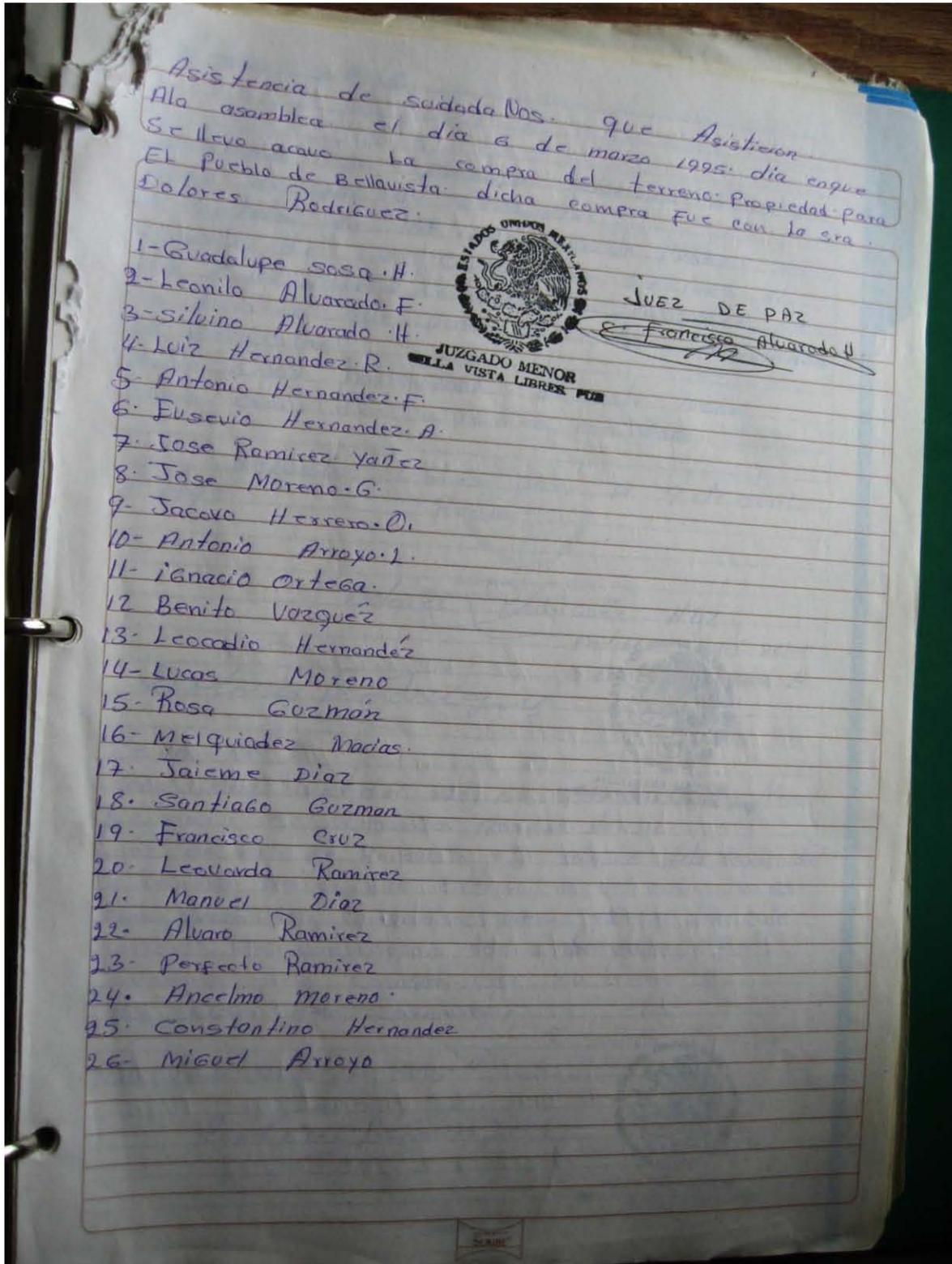
JUZGADO MENOR INSPECTOR MUNICIPAL
 BELLA VISTA LIBRES PUE. Col. Bella Vista
Libres, Pue.

TESTIGOS Y COLINDANTES.

Jaime Diaz O.	Sra. Hermelinda Hernandez R.
Alfonso...	...
Sr. Melquiades Macias N.	Sr. Marcelino Hernandez A.
José...	S
Sr. José Moreno G.	Sr. Encarnación Hernandez A.
...	...
Sr. Jacobo Herrera O.	Sr. Elias Macias O.

Scanned

Apéndice 5. Lista de asistencia a una asamblea de Bella Vista.



Apéndice 6. Relación de los jueces de paz de Las Chapas.

No.	PERIODO	NOMBRE	CARGO
1	De 09/02/1928 a (?)	Manuel Pérez	Juez de paz propietario
2	De 1936 a 1939	Sin Nombre	Juez de paz propietario
3	De 1939 a 25/07/1941	Francisco Vázquez	Juez de paz propietario
		Victoriano Hernández	Inspector
		Odilón Rivera	Regidor primero o mayor
		Faustino Rivera	Regidor menor
		Germán Pascasio Hernández Rivera	Regidor menor
		José Vázquez	Regidor menor
4	De 25/07/1941 a 05/07/1943	Apolinar Sánchez Vázquez	Juez de paz propietario
		Silvestre Herrera	Juez de paz suplente
		Victoriano Hernández	Inspector municipal propietario
		Tomás Vázquez	Regidor auxiliar
5	De 05/07/1943 a 09/03/1946	Rosendo Hernández Luna	Juez de paz propietario
		Severiano Rodríguez	Juez de paz suplente
		Celso Ortega	Agente y regidor de caminos
6	De 09/03/1946 a 30/08/1948	Apolinar Sánchez Vázquez	Juez de paz propietario
		Agapito Periañez	Juez de paz suplente
		Germán Pascasio Hernández Rivera	Juez de paz suplente
		Celso Ortega	Jefe de vigilancia
7	De 30/08/1948 a 1951	Rosendo Hernández Luna	Juez de paz propietario
		Rafael Rodríguez Hernández	Juez de paz suplente
8		Celso Ortega	Juez de paz propietario

	De 1951 a 17/10/1954	Germán Pascasio Hernández Rivera	Juez de paz suplente
		Maximino Arroyo	Regidor
9	De 17/10/1954 a 06/08/1957	Pablo Rodríguez Hernández	Juez de paz propietario
		Macario José Moreno Guzmán	Juez de paz suplente
		Rafael Rodríguez Hernández	Inspector municipal o de vigilancia propietario
		Agustín Moreno	Inspector municipal o de vigilancia suplente
		José Rodríguez Moreno	Auxiliar, alguacil, mayor o jefe de policía
		Maximino Arroyo	Regidor
		Guillermo Salazar	Regidor
		Miguel Rodríguez	Regidor
		Agustín Pérez	Regidor
		José Vázquez	Regidor
		Remigio Periañez	Regidor
		José Carmen Ordaz	Regidor
		Melesio Salazar	Regidor
10	De 06/08/1957 a 1960	Rosendo Hernández Luna	Juez de paz propietario
		Miguel Herrera	Juez de paz suplente
		Santos Fernández	Inspector municipal propietario
		Odilón Ramírez Periañez	Regidor
		Miguel Rodríguez Rivera	Regidor
		Rómulo Martínez Díaz	Regidor
		Ignacio Ordaz Moreno	Regidor
		Juan Herrera	Regidor
		J. Guadalupe Ordaz Vázquez	Regidor
		Joaquín Hernández Alcantar	Regidor

		Espiridión Periañez Lara	Regidor
11	De 1960 a 1963	Mario Hernández Díaz	Juez de paz propietario
		Bonifacio Díaz González	Juez de paz suplente
		Higinio Lara	Inspector municipal suplente
		Arnulfo Hernández	Regidor auxiliar
12	De 1963 a 03/10/1966	Maximiliano Yáñez Fernández	Juez de paz propietario
		Margarito Rodríguez R.	Juez de paz suplente
		Agustín Vázquez Hernández	Inspector municipal o de vigilancia propietario
13	De 03/10/1966 a 16/07/1969	Rafael Rodríguez Hernández	Juez de paz propietario
		Benito Periañez	Primer regidor
		Braulio Yáñez Hernández	Regidor
		Cristóbal Rodríguez	Regidor
		Julián Hernández	Regidor
		Bartolo Yáñez R.	Regidor
		Andrés Fernández	Regidor
14	De 16/07/1969 a 28/02/1972	Nicolás Hernández Díaz	Juez de paz propietario
		José Herrera Hernández	Juez de paz suplente
		Miguel Rodríguez Rivera	Regidor suplente
		Moisés Gutiérrez	
		Gorgonio Vázquez Fuentes	Propietario
		Dolores Hernández Leal	Suplente
		Candelario Rivera	Regidor
15	De 28/02/1972 a 1975	Trinidad Gómez Moreno	Juez de paz propietario
		Ascensión Moreno Rivera	Juez de paz suplente
		Pascual Fernández D.	Propietario

		Gorgonio Vázquez Fuentes	Suplente
		Maximino Yáñez F.	Propietario
		Bartolo Yáñez R.	Suplente
16	De 1975 a 04/10/1978	Miguel Herrera	Juez de paz propietario
		Santos Fernández	Juez de paz suplente
17	De 04/10/1978 a 1981	Pascual Fernández Díaz	Juez de paz propietario
		José Herrera Hernández	Juez de paz suplente
		Adolfo Hernández Díaz	Inspector municipal o de vigilancia propietario
18	De 1981 a 1984	José De Jesús Rodríguez Lara	Juez de paz propietario
		Pablo Rodríguez Hernández	Juez de paz interino
		Jorge Hernández Flores	Juez de paz suplente
		Ernesto Hernández	Alguacil
		Ernesto Hernández P.	Regidor
		Espiridión Periañez Lara	Regidor
		Nicasio Arroyo	Regidor
19	De 1984 a 1987	Marcelino Moreno Hernández	Juez de paz propietario
		Dolores Hernández Leal	Juez de paz suplente
		Maximino Yáñez Fernández	Inspector municipal propietario
		José Rivera	Regidor auxiliar
20	De 1987 a 10/06/1990	José Herrera Hernández	Juez de paz propietario
		Pablo Rodríguez Hernández	Juez de paz suplente
		Pascual Fernández Díaz	Inspector municipal propietario
		Vicente Yáñez R.	Regidor
20		Sotero Hernández Lara	Juez de paz propietario
		Pablo Martínez Vázquez	Juez de paz suplente

	De 10/06/1990 a 1993	Jorge Hernández Flores	Inspector municipal o de vigilancia propietario
21	De 1993 a 1996	Adolfo Hernández Díaz	Juez de paz propietario
		Salomón Herrera Lara	Juez de paz suplente
		Andrés Fernández Díaz	Inspector municipal propietario
22	De 1996 a 1999	Pablo Martínez Vázquez	Juez de paz propietario
		Lorenzo Fernández Guzmán	Juez de paz suplente
		Mateo Hernández Rodríguez	Inspector municipal propietario
23	De 1999 a 2002	J. Jorge Hernández Flores	Juez de paz propietario
		Adolfo Rafael Hernández Díaz	Juez de paz suplente
		Mateo Hernández Rodríguez	Inspector municipal propietario
		Carlos Vázquez Hernández	Inspector municipal suplente
		Inocencio Ordaz Vázquez	Regidor
24	De 2002 a 2005	Pánfilo Salazar Herrera	Juez de paz propietario
		Lázaro Hernández Díaz	Juez de paz suplente
		Juan Rodríguez Ramírez	Inspector municipal o de vigilancia propietario
25	De 2005 a 2008	José Trinidad Gómez Moreno	Juez de paz propietario
		José Ascensión Moreno Rivera	Inspector municipal o de vigilancia propietario
26	De 2008 a 2011	Adolfo Hernández Díaz	Juez de paz propietario
		Anastasio Fernández Cruz	Juez de paz suplente
		Pablo Rodríguez Hernández	Inspector municipal propietario

27	De 2011 a 2014	Mariano Herrera Rivera	Juez de paz propietario
		Pablo Martínez Vázquez	Inspector municipal propietario
28	De 2014 a 2018	José Ricardo Hernández	Juez de paz propietario
		José De Jesús Epifanio Rodríguez Lara	Juez de paz suplente
		Rosario Hernández Díaz	Inspector municipal suplente
		Fortino Periañez Luna	Regidor
		Ermilo Serrano	Regidor
		Leodegario Rivera	Regidor

Apéndice 7. Relación de los jueces de paz de Bella Vista.

No.	PERIODO	NOMBRE	CARGO
1	De 1960 a 1963	Bonifacio Díaz González	Juez de paz
2	De 1963 a 1966	Celso Ortega	Juez de paz propietario
3	De 1966 a 18/08/1969	Domingo Hernández	Juez de paz propietario
4	De 18/08/1969 a 19/06/1972	Macario José Moreno Guzmán	Juez de paz propietario
		Francisco Sosa Yáñez	Juez de paz suplente
		José Jacobo Herrera Ordaz	Inspector municipal propietario
		Raymundo Díaz	Inspector municipal suplente
		Claudio Ramírez	Regidor
5	De 19/06/1972 a 13/10/1975	Rómulo Martínez Díaz	Juez de paz propietario
		Antonio Sosa	Juez de paz suplente
		Francisco Rodríguez	Inspector municipal propietario
		Germán Pascasio Hernández Rivera	Vocal propietario
		Lucas Díaz Serrano	Vocal propietario
		Encarnación Hernández	Vocal suplente
		Agapito Periañez	Vocal suplente
6	De 13/10/1975 a 25/09/1978	Leonilo Alvarado Fernández	Juez de paz propietario
		José Anastasio Anselmo Moreno Guzmán	Juez de paz suplente
		Apolinar Herrera	Regidor primero
		José Salazar	Regidor segundo
		Álvaro Ramírez Sosa	Regidor tercero
		Aristeo Arroyo	Regidor cuarto
		Julián Periañez	Regidor quinto
		Ignacio Ortega	Regidor sexto

7	De 25/09/1978 a 10/03/1980	Raymundo Díaz	Juez de paz propietario
		Francisco Sosa Yáñez	Juez de paz suplente
		Rómulo Martínez Díaz	Inspector municipal propietario
		Lucas Moreno Martínez	Inspector municipal suplente
8	De 10/03/1980 a 23/11/1981	Macario José Moreno Guzmán	Juez de paz propietario
		Francisco Sosa Yáñez	Juez de paz suplente
		Rómulo Martínez Díaz	Inspector municipal propietario
		Lucas Moreno Martínez	Inspector municipal suplente
9	De 23/11/1981 a 01/06/1984	Rómulo Martínez Díaz	Juez de paz propietario
		Rosendo Rodríguez Hernández	Inspector municipal propietario
		Eulogio Hernández Flores	Inspector municipal suplente
10	De 01/06/1984 a 25/05/1987	José Díaz Hernández	Juez de paz propietario
		Constantino Hernández Flores	Juez de paz suplente
		Francisco Sosa Yáñez	Inspector municipal propietario
		Francisco Rodríguez	Inspector municipal suplente
11	De 25/05/1987 a 02/07/1990	Guadalupe Sosa Hernández	Juez de paz propietario
		Antonio Arroyo	Juez de paz suplente
		Gabriel Martínez Yáñez	Juez de paz suplente sustituto
		Melquiades Macías Herrera	Inspector municipal propietario
		Silvino Alvarado	Inspector municipal suplente
12	De 02/07/1990 a 17/05/1993	Leonilo Alvarado Fernández	Juez de paz propietario
		Melquiades Macías Herrera	Juez de paz suplente
		José Anastasio Anselmo Moreno Guzmán	Inspector municipal propietario

		Lucas Moreno Martínez	Inspector municipal suplente
13	De 17/05/1993 a 13/07/1996	Francisco Alvarado Herrera	Juez de paz propietario
		Jaime Díaz Escobar	Juez de paz suplente
		Lázaro Ramos Hernández Flores	Inspector municipal propietario
		Lino Ordaz	Regidor viernes
		Ignacio Ortega Periañez	Regidor sábado
		Eusebio Camilo Hernández Arroyo	Regidor lunes
		Perfecto Ramírez Cruz	Regidor martes
		Obdulio Alvarado	Regidor miércoles
		Santiago Guzmán Hernández	Regidor jueves
		Luis Hernández R.	Regidor auxiliar local
14	De 13/07/1996 a 05/04/1999	Miguel Díaz Hernández	Juez de paz propietario
		Melquiades Macías Herrera	Juez de paz suplente
		Miguel Arroyo Limón	Inspector municipal propietario
		Francisco Cruz Limón	Inspector municipal suplente
		José Tomás Cruz Limón	Inspector municipal
		Benito Vázquez Rodríguez	Regidor sexto
15	De 05/04/1999 a 14/04/2002	Joaquín Hernández Pérez	Juez de paz propietario
		Jaime Díaz Escobar	Juez de paz suplente
		Juan Arroyo Vázquez	Inspector municipal propietario
		Leonilo Alvarado Fernández	Inspector municipal suplente
		José Luis Pánfilo Hernández Rivera	Regidor mayor
		Leocadio Anastasio Hernández Arroyo	Regidor primero
		José Ramírez Yáñez	Regidor segundo
		Trinidad Moreno Hernández	Regidor tercero

		Manuel Díaz Hernández	Regidor cuarto
		Pedro Hernández Sosa	Regidor quinto
		Antonio Hernández Flores	Regidor sexto
16	De 14/04/2002 a 13/05/2005	Lino Ordaz	Juez de paz propietario
		Néstor Ortega Herrera	Juez de paz suplente
		Lázaro Ramos Hernández Flores	Inspector municipal propietario
		José Luis Pánfilo Hernández Rivera	Inspector municipal suplente
		Oswaldo Alvarado Cabrera	Regidor mayor o primero
		Antonio Alvarado Fernández	Regidor segundo
		Bernardino Arroyo Periañez	Regidor tercero
		Eduardo Arroyo Periañez	Regidor cuarto
		Eusebio Camilo Hernández Arroyo	Regidor quinto
		Antonio Arroyo Limón	Regidor sexto
		Ignacio Ortega Periañez	Regidor séptimo
17	De 31/05/2005 a 31/04/2008	Demetrio Sosa Hernández	Juez de paz propietario
		Bonfilio Díaz Escobar	Juez de paz suplente
		Leonilo Alvarado Fernández	Inspector municipal propietario
		José Luis Pánfilo Hernández Rivera	Inspector municipal suplente
		Hilario Hernández Rivera	Regidor primero
		Luis Sosa Ramírez	Regidor segundo
		Cruz Periañez	Regidor tercero
		Álvaro Ramírez Sosa	Regidor cuarto
		Santiago Guzmán Hernández	Regidor quinto
		Manuel Díaz Hernández	Regidor sexto
Santiago Ramírez Vázquez	Regidor séptimo		
18	De 31/04/2008	Manuel Díaz Hernández	Juez de paz propietario
		José Luis Pánfilo Hernández Rivera	Juez de paz suplente

	a 14/03/2011	José Anastasio Anselmo Moreno Guzmán	Inspector municipal propietario
		Eusebio Camilo Hernández Arroyo	Inspector municipal suplente
		Benito Vázquez Rodríguez	Comandante
		José Alberto Cruz Periañez Morales	Regidor primero
		Leocadio Anastasio Hernández Arroyo	Regidor segundo
		Ángel Sosa Hernández	Regidor tercero
		Bernardino Hernández García	Regidor cuarto
		Ignacio Ortega Periañez	Regidor quinto
		Antonio Arroyo Limón	Regidor sexto
19	De 14/03/2011 a 2014	Néstor Ortega Herrera	Juez de paz propietario
		José Tomás Cruz Limón	Juez de paz suplente
		Francisco Alvarado Herrera	Inspector municipal propietario
		Bonfilio Díaz Escobar	Inspector municipal suplente
		Oswaldo Alvarado	Regidor primero o mayor
		Antonio Alvarado	Regidor segundo
		Pedro Moreno	Regidor tercero
		Cruz Periañez	Regidor cuarto
		Leocadio Anastasio Hernández Arroyo	Regidor quinto
		Filiberto Hernández Flores	Regidor sexto
Santiago Guzmán Hernández	Regidor séptimo		
20	De 2014 a 2018	Edgar Moreno Rivera	Juez de paz propietario
		Jaime Díaz Escobar	Juez de paz suplente
		Lázaro Germán Hernández Ramírez	Inspector municipal propietario
		Jorge Flores Ordaz	Inspector municipal suplente
		Jesús Ordaz Rosario	Comandante

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Beltrán, G. (1991). *Formas de gobierno indígena*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Álvarez Fabela, R. (2002). Una antología de textos clásicos de cargólogos. En E. Sandoval Forero, H. Topete Lara, y L. Korsbaek, *Cargos, fiestas, comunidades* (pp. 287-294). México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Báez, L. (2004). *Nahuas de la Sierra Norte de Puebla*. México: CDI/PNUD. Ubicado en <http://www.cdi.gob.mx>
- Balbuena Cabrera, J. R. (1998). Sobre la fundación de Libres, Pue. En G. Tirado Villegas, B.A. Martínez Cordero, P. Márquez Sánchez, y J.R. Balbuena Cabrera, *Caltanmic: Libres, Pue. en el encuentro con su pasado* (pp. 22-24). México: Kirón-Comunicación Gráfica.
- Bautista Cruz, M. (20 de julio de 2017). *Sistema Normativo Indígena. De lo que somos y deseamos ser*. Oaxaca, México: La Mano.
- Boix, I. (1841). *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias, mandadas imprimir publicar por... Carlos II...: Va dividida en cuatro tomos, con el indice general, y al principio de cada tomo el indice especial de los títulos que contiene*. 5^a ed. Madrid: Boix. Disponible en: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5311794734;view=1up;seq=238>
- Bolio Ortiz, J. P. y Bolio Ortiz, H. J. (2013, Enero/junio). Modalidades de tenencia de la tierra en la Nueva España. Siglos XVI y XVII. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXVII, 29-40. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/viewFile/10161/12188>
- Bonilla López, R. (2013). *Ixtacamaxtitlan: Un lugar con historia*. Puebla: H. Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlan 2011-2014/ Montiel y Soriano Editores.
- _____. (S.f.). *Museo Comunitario "Ixtacamaxtitlan"*. Puebla, México: Gobierno municipal de Ixtacamaxtitlan 2011-2014/ INAH.
- Borah, W. (1996). *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. (J. J. Utrilla, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.
- Borisovna, L. y Téllez, F. (1998). La división territorial del Estado de Puebla, 1824-1910. En G. Tirado Villegas, B.A. Martínez Cordero, P. Márquez Sánchez, y J.R. Balbuena Cabrera, *Caltanmic: Libres, Pue. en el encuentro con su pasado* (pp. 142-159). México: Kirón- Comunicación Gráfica.
- Carlsen, L. (1999). Autonomía indígena y usos y costumbres: la innovación y la tradición. *Chiapas*, 2-17.

- Carrasco, P. (1996). *Estructura político-territorial del Imperio tenochca: La Triple Alianza de Tenochtitlan, Tetzcooco y Tlacopan*. México: El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas/ Fondo de Cultura Económica.
- Carrillo Vivas, G. (1998). San Juan de los Llanos. En G. Tirado Villegas, B.A. Martínez Cordero, P. Márquez Sánchez y J.R. Balbuena Cabrera, *Caltanmic. Libres, Pue. en el encuentro con su pasado* (pp. 10-16). México: Kirón-Comunicación Gráfica.
- Castillo Hernández, D. (Jul./dic. de 2011). La ley y el honor: jueces menores en la Ciudad de México, 1846-1850. *Signos Históricos*, 13(26), 78-109. Ubicado en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-44202011000200004&lng=es&tlng=es.
- Castro Neira, Y. (Mayo de 2015). El gobierno de los indios. Antropología de la formación del estado en Oaxaca. *Revista de Ciencias Sociales* (52), 59-77. México: Iconos. Ubicado en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50938990004>
- Chávez Argüelles, C. (Agosto de 2008). *Del deber ser a la praxis. Los jueces de paz en el renovado campo judicial de Cuetzalan: ¿Hacia un fortalecimiento de la jurisdicción indígena?* (Tesis de Maestría en Antropología Social). México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Clavijero, F.J. (2009). *Historia antigua de México*. México: Porrúa.
- Cortés, H. (2015). *Cartas de relación*. México: Porrúa.
- De la Torre García, R., y Rodríguez García, C. (2014). *Índice de Desarrollo Humano Municipal en México: nueva metodología*. México: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México.
- _____, R., Rodríguez García, C., y Vélez Grajales, R. (2016). *Informe sobre Desarrollo Humano México 2016. Desigualdad y Movilidad*. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Ubicado en: <http://www.mx.undp.org/>
- _____, y Rodríguez González, F. (2014). *El desarrollo humano y los Objetivos de Desarrollo del Milenio en Puebla*. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- De la Vega Estrada, S., Téllez Vázquez, Y., y López Ramírez, J. (2012). *Índice de marginación por localidad 2010* (Primera ed.). México: Consejo Nacional de Población. Ubicado en: http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Indice_de_Marginacion_por_Localidad_2010
- De Solano, F. (1991). *Cedulario de tierras. Compilación. Legislación agraria colonial (1497-1820)* (Segunda edición ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Ubicado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=387>

- Díaz del Castillo, B. (2015). *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*. México: Porrúa.
- Dietz, G. (Enero de 2010). Comunalidad e interculturalidad: por un diálogo entre movimiento indígena e institución "intercultural". *EntreVerAndo* (6), 12-16. Ed. U. V. Intercultural. Ubicado en: cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/9081/1/c01_p12-16_2010-6.pdf
- Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Estado de Puebla. (2010). México: Instituto para el Federalismo y el Desarrollo municipal, Secretaría de Gobernación. Ubicado en: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/>
- Escalona Victoria, J. (2009). *Política en el Chiapas rural contemporáneo. Una aproximación etnográfica al poder*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- _____. (Octubre-diciembre de 2012). Perspectivas etnográficas en Chiapas, México. *Revista Mexicana de Sociología* (4), 533-560.
- Esposito, R. (1998). *Communitas. Origen y destino de la comunidad*. Argentina: Amorrortu Editores.
- Esteva, G. (Septiembre-febrero de 2015). Para sentipensar la comunalidad. *Bajo el volcán*, 15(23), 171-186. Ubicado en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28643473010>
- _____. (S/f). *La noción de comunalidad*. Recuperado el 22 de Mayo de 2017 de Rus Redire. Omnia sunt communia: <http://rusredire.lautre.net/wp-content/uploads/Gustavo-Esteve-La-noción-de-comunalidad.pdf>
- Flores García, F. (1998). Medios compositivos de los litigios civiles. En *XV Congreso Mexicano de Derecho Procesal*, (141-178). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Ubicado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/745/12.pdf>
- Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI editores.
- García Márquez, B. (2005). *Los pueblos de la sierra, el poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*. México: Colegio de México.
- García Masip, F. (2009). Koinoonía y communitas. El concepto platónico de comunidad y su rastro contemporáneo. En F. Castro Merrifield, *Comunicación, tecnología y subjetividad* (pp. 13-28). México: Universidad Iberoamericana.
- Gerhard, P. (1998). Geografía histórica del siglo XVI. En G. Tirado Villegas, B.A. Martínez Cordero, P. Márquez Sánchez, y J.R. Balbuena Cabrera, *Caltanmic: Libres, Pue. En el encuentro con su pasado* (pp. 18-22). México: Kirón-Comunicación Gráfica.

- Gibson, Ch. (2007). *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810* (Decimosexta ed.). (J. Campos, Trad.). México: Siglo XXI.
- González de la Fuente, I. (Enero-abril de 2011). Comunidad, sistema de cargos y proyecto social. Una propuesta analítica de sociedades locales en México. *Revista de Antropología Iberoamericana*, 6(1), 81-107. Ubicado en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62321332005>
- Gran Diccionario Náhuatl. (2012). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Ubicado en: <http://www.gdn.unam.mx>
- Grosso, J.C. (1998). Mercados y región en el Area Central de México: San Juan de los Llanos y los Pueblos de la Sierra Norte de Puebla (1780-1840). En G. Tirado Villegas, B.A. Martínez Cordero, P. Márquez Sánchez, y J.R. Balbuena Cabrera, *Caltanmic: Libres, Pue. en el encuentro con su pasado* (pp. 68-102). México: Kirón- Comunicación Gráfica.
- Guerrero Osorio, A. (Septiembre-febrero de 2015). La comunalidad como herramienta: una metáfora espiral II. *Bajo el volcán*, 15(23), 113-129. Ubicado en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28643473007>
- Gutiérrez Del Arroyo, I. (Jul./sep de 1989). El nuevo régimen institucional bajo la real ordenanza de intendentes de la Nueva España (1786). *Historia Mexicana*, 39(1), 89-122. México: El Colegio de México. Ubicado en: www.aleph.org.mx/jspui/bitstream/56789/25246/1/39-153-1989-0089.pdf
- Guzmán Herrera, J.M. (2010). *Memoria histórica del pueblo de Ocotepc*. México: H. Ayuntamiento de Ocotepc 2008-2011.
- Hormaeche, L. D. (Abril de 2006). Los símbolos del nosotros frente al otro en la Nueva España durante la dominación española (s. XVI y XVII). *Revista Interdisciplinaria de Estudios Coloniales*, (3). Ubicado en <http://www.bn.gov.ar/media/page/art-lisandro-hormaeche.pdf>
- Jarquín Ortega, M.T. y Herrejón Peredo, C. (1995). Breve historia del Estado de México. A. Hernández Chávez (Coord.), *Breve Historia de los Estados*. México: Fideicomiso Historia de las Américas/ El Colegio de México/ Fondo de Cultura Económica. Ubicado en: http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/estados/libros/edomex/html/sec_14.html
- Juan Santiago, J. (2014). *Análisis y perspectivas de la región de Libres, Puebla. Un análisis de su desarrollo*. (Tesis para la obtención del grado de maestro en economía). Puebla, México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Korsbaek, L. (2009). El comunalismo: cambio de paradigma en la antropología mexicana a raíz de la globalización. *Argumentos*. 22(59), pp. 101-123. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. Ubicado en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59511412004>

- _____. (1996). El paradigma de cargos. En L. Korsbaek, *Introducción al sistema de cargos. Antología* (pp. 189-233). Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Lazcarro Salgado, I. (2003). *Contra los códigos de la Jerarquía, el trastocamiento simbólico bajo el régimen colonial. En torno a San Juan de los Llanos*. (Tesis de Licenciatura en Etnohistoria). México: Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- Leander, B. (s.f.). *Documento No. 075. Un levantamiento entre los indígenas de Iztacmíxtlan*. Fondo Mexicano de la Biblioteca Nacional de Francia. Ubicado en: <http://amoxcalli.org.mx/codice.php?id=075>
- Lockhart, J. (2013). *Los nahuas después de la conquista: Historia social y cultural de los indios del México central, del siglo XVI al XVIII*. (R. R. Mazzoni, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.
- López Sarrelangue, D. (Jul./sep. de 1982,). Una hacienda comunal indígena en la Nueva España: Santa Ana Aragón. *Historia Mexicana*, 32(1), 1-38. Ubicado en: <http://www.jstor.org/stable/25135803>
- Luhmann, N. (1995). *Poder*. México: Universidad Iberoamericana/ Anthropos.
- Maldonado Alvarado, B. (2002). *Autonomía y comunalidad india. Enfoques y propuestas desde Oaxaca*. Oaxaca, México: Centro INAH Oaxaca.
- _____. (Enero-junio de 2013). Comunalidad y responsabilidad autogestiva. *Cuadernos del sur. Revista de ciencias sociales* (34), 21-28. Ubicado en: <https://justiciaypluralidad.files.wordpress.com/2013/10/comunalidad-y-responsabilidad-autogestiva.pdf>
- _____. (S/f). *Comunalidad y colonialismo en los pueblos indígenas de Oaxaca*. (C. S. Oaxaca, Ed.) México. Ubicado en: <https://es.scribd.com/doc/80738442/Comunalidad-y-colonialismo-en-los-pueblos-indigenas-de-Oaxaca-Benjamin-Maldonado-Alvarado>
- Maldonado Goti, K. y Terven Salinas, A. (2008). *Los juzgados indígenas de Cuetzalan y Huehuetla. Vigencia y reproducción de los sistemas normativos de los pueblos de la Sierra Norte de Puebla*. México: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Margadant, G.F. (1988). La ordenanza de intendentes para la Nueva España; ilusiones y logros. En B. Bernal (Coord.). *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, 2, pp. 655-684. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ubicado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/722/8.pdf>
- Márquez Sánchez, P. (1998). Libres, hoy. En G. Tirado Villegas, B.A. Martínez Cordero, P. Márquez Sánchez, y J.R. Balbuena Cabrera, *Caltanmic: Libres, Pue. en el encuentro con su pasado* (pp. 165-166). México: Kirón-Comunicación Gráfica.

- _____. (2004). *Crónicas de Tlaxocoapan a la Ciudad de Libres: Un viaje retrospectivo en el tiempo*. Puebla, México: H. Ayuntamiento de Libres.
- Martínez Luna, J. (26 de Mayo de 2002). Comunalidad y Autonomía. Obtenido de Espora.org: <http://espora.org/biblioweb/Comunalidad>
- _____. (2010). *Eso que llaman comunalidad*. Oaxaca, México: Culturas Populares, CONACULTA/Secretaría de Cultura, Gobierno de Oaxaca/Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, A.C.
- Medina Hernández, A. (1996). Prólogo. En L. Korsbaek, *Introducción al sistema de cargos. Antología* (pp. 2-15). Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Menegus Bornemann, M. (1999). El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o cabildo. *Revista de Indias, LIX* (217), 599-617. Ubicado en: <http://dx.doi.org/10.3989/revindias.1999.i217>
- Merino Carreón, B.L. (1976). *La cultura Tlaxco*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Ovalle Favela, J. (Septiembre-diciembre de 1977). La justicia de mínima cuantía en México y otros países de América Latina. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 10*(30), 365-415. México: UNAM. Ubicado en: http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/derechocomparado_30/art/art5.pdf
- Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos. (2009). Puebla, México: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- Robles Hernández, S. y Cardoso Jiménez, R. (Compiladores). (2007). *Floriberto Díaz: Escritos Comunalidad, energía viva del pensamiento mixe*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Solano de, F. (1984). Cedulaario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820). (*Serie A. Fuentes. b) Textos y estudios legislativos* (52). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ubicado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=387>
- Tenera Barrios, F. (Junio de 2007). Amigable composición: contrato para solucionar conflictos. *Revista de Derecho Privado, (38)*, 3-17. Ubicado en: https://derechoprivado.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoprivado/pri133.pdf
- Tirado Villegas, G., Martínez Cordero, B.A., Márquez Sánchez, P. y Balbuena Cabrera, J.R. (1998). *Caltanmic: Libres, Pue. en el encuentro con su pasado*. México: Kirón- Comunicación Gráfica.
- Topete Lara, H. (Junio de 2014). Sistema de cargos y organización social en Mesoamérica. *Diálogo Andino* (43), 3-7.

- Vélez Pliego, A. (1998). Tumultos indígenas en San Juan de los Llanos (1779-1798). En G. Tirado Villegas, B.A. Martínez Cordero, P. Márquez Sánchez, y J.R. Balbuela Cabrera, *Caltanmic: Libres, Pue. en el encuentro con su pasado* (pp. 103-109). México: Kirón- Comunicación Gráfica.
- Vélez Pliego, R. M. (1998). Las composiciones de tierras de 1707 en la provincia de San Juan de los Llanos, Puebla. En G. Tirado Villegas, B.A. Martínez Cordero, P. Márquez Sánchez, y J.R. Balbuena Cabrera, *Caltanmic: Libres, Pue. en el encuentro con su pasado* (pp. 115-124). México: Kirón-Comunicación Gráfica.
- Weckmann, L. (1996). *La herencia medieval de México*. México: El Colegio de México/ Fondo de Cultura Económica.
- Zempoalteca Chávez, I. (2011). *Serie documental del Archivo General Municipal de Libres, Puebla*. Puebla, México: Archivo Municipal de Libres, Fondo documental de la Alcaldía Mayor. Ubicado en: <http://www.sup-infor.com/sources/Libres/Libres-inf.htm>

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Bando de policía y gobierno del Municipio de Libres, Puebla, publicado por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla el 31 de mayo de 2010. Disponible en: <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/libres?f=1>
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla (9 de agosto de 2004). Puebla, México: Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ubicado en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23&Itemid=7
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. (30 de diciembre de 2016). Puebla, México: Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. (19 de febrero de 2015). Puebla, México: Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ubicado en: <http://www.caip.org.mx/documentos/CodigoProcedimientosCivilesEstadoPuebla.pdf>
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (31 de marzo de 2017). Puebla, México: Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Constitución Política de la Monarquía Española: promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, grabada y dedicada a las Cortes por José María de Santiago... (1822). Biblioteca Digital Mundial. Ubicado en: <https://www.wdl.org/es/item/15287/view/1/9/>
- Estatuto comunal. (19 de mayo de 2001). Puebla, México: Comisariado de Bienes Comunales La Cañada, Libres, Puebla.

- Las siete leyes constitucionales (1836). (s.f.). México: Universidad Autónoma de Nuevo León. Ubicado en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020005274/1020005274>. PDF
- Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. (24 de enero de 2011). Puebla, México: Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ubicado en: http://www.congreso.puebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485&limitstart=60
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (24 de marzo de 2016). México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ubicado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. (30 de diciembre de 2002). Puebla, México: Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ubicado en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=11468&tmpl=component&format=raw&Itemid=111
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. (31 de diciembre de 2011). Puebla, México: Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ubicado en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=7524&tmpl=component&format=raw&Itemid=111
- Leyes Constitucionales. (29 de diciembre de 1836). Recuperado el 21 de Julio de 2014, de Orden Jurídico: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>